

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

**No. proceso:** 17721-2017-00222  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA  
**Actor(es)/Ofendido(s):** JURADO BEDRAN CARLOS AUGUSTO  
MONTUFAR MANCHENO CESAR (ACUSADOR PARTICULAR)  
ROSETO REVELO DIEGO XAVIER (FISCAL UNIDAD LAVADO ACTIVOS 4)  
VERGARA ORTIZ FRANCISCO XAVIER (GERENTE CELEC)  
ZURITA LUCERO SILVIA ALEXANDRA (FISCAL UNIDAD ANTILAVADOS  
ACTIVOS)  
"PETROECUADOR" (EMPRESA ESTATAL PETROLERA ECUATORIANA)  
DR. WILSON TOAINGA (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO)  
MONTUFAR MANCHENO CÉSAR  
PETROECUADOR  
PESANTEZ BENITEZ JOHANA FARINA  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO. DR. CARLOS BACA MANCHENO

**Demandado(s)/Procesado(s):** ALVARADO ALVARO RICHARD (FISCAL LAVADO ACTIVOS)  
GÓMEZ ALCIVAR ROBERTO (ASAMBLEISTA PROVINCIAL DEL GUAYAS)  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR  
ARELLANO MELÉNDEZ ALEXIS ANTONIO (PROCESADO)  
DEFENSORIA PÚBLICA PENAL  
ARELLANO ALEXIS ANTONIO  
MASSUH ISAIAS GUSTAVO (PROCESADO)  
GLAS ESPINEL JORGE DAVID  
POLIT GAFFIONI CARLOS (EX CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO)  
BERNAL ALVARADO CARLOS ANDRES (NO SUJETO PROCESAL)  
DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL  
SALAS NEUMAN FREDDY EDWARD  
VERDUGA AGUILERA KEPLER BAYRON  
RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO  
ALCIVAR ARAUZ ALFREDO ANTONIO (TESTIGO )  
VERDUGA AGUILERA KLEPER BYRON  
DAVALOS OVIEDORICKY IVAN MIGUEL  
ARELLANO MELENDEZ ALEXIS ANTONIO  
RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO DAVALOS OVIEDO  
GERRERO VERDEZOTO ALEXIS  
VIEIRA RICARDO  
SIMOES DOS PASSOS CLAUDEMIR  
SANTOS FILHO JOSE CONCIEICAO  
SALAS NEUMAN FREDDY EDWAR  
GROSSI NIEVES MAURICIO  
DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO  
CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES  
CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO  
ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN  
TERAN NARANJO JOSE RUBEN  
RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO  
CATAGUA DELGADO JOSE ANTONIO  
VERDUGA AGUILERA KEPLER BAYRON  
VILLAMARIN CORDOVA CARLOS ALBERTO  
CARRILLO CAMPAÑA RAMIRO FERNANDO  
MASSUH ISAIAS GUSTAVO JOSE  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

---

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

---

29/01/2018	ESCRITO
------------	---------

15:46:59

Escrito, FePresentacion

26/01/2018	ESCRITO
------------	---------

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

**16:39:32**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**16:19:36**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**15:58:48**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**15:13:13**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**15:03:13**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**14:46:13**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**12:35:02**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**11:25:16**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**11:18:34**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**09:56:15**

Escrito, FePresentacion

**26/01/2018 ESCRITO**

**09:50:21**

Escrito, FePresentacion

**25/01/2018 ESCRITO**

**16:31:28**

Escrito, FePresentacion

**25/01/2018 ESCRITO**

**16:27:31**

Escrito, FePresentacion

**24/01/2018 ESCRITO**

**14:24:13**

Escrito, FePresentacion

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>23/01/2018</b>	<b>SENTENCIA CONDENATORIA</b>

---

**17:27:00**

Quito, martes 23 de enero del 2018, las 17h27,

VISTOS: El doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, emitió auto de llamamiento a juicio en contra de los ciudadanos: Jorge David Glas Espinel, Carlos Polit Faggioni, Freddy Edwar Salas Neuman, Alexis Antonio Arellano Meléndez, Ricky Iván Miguel Federico Dávalos Oviedo, Diego Francisco Cabrera Guerrero, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, Ricardo Genaro Rivera Arauz, José Rubén Terán Naranjo, Kepler Bayron Verduga Aguilera, Carlos Alberto Villamarín Córdova, por presumir la participación de éstos en calidad de presuntos autores del delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los artículos 369 y 370 del Código Penal (CP). Posteriormente, una vez ejecutoriado el auto resolutorio emitido por el antes indicado Juez Nacional, se remitió el proceso a este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, para la correspondiente sustanciación y resolución de la etapa del juicio; constituyéndose el Tribunal por los siguientes miembros: doctor Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional Ponente; doctora Sylvia Sánchez Insuasti; Jueza Nacional, y, doctor Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional.

Evacuada la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento de los ciudadanos: Jorge David Glas Espinel, Ricardo Genaro Rivera Arauz, Carlos Alberto Villamarín Córdova Edgar Efraín Arias Quiroz, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Gustavo Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo, Kepler Verduga Aguilar; y, Diego Francisco Cabrera Guerrero; misma que dio inicio el día viernes 24 de noviembre de 2017, y que culminó con la comunicación de la decisión a los sujetos procesales, efectuada el día miércoles 13 de diciembre de 2017; audiencia que se realizó con la presencia de las siguientes partes procesales: doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, titular de la acción penal pública; doctor César Montufar Mancheno, acusador particular, con sus patrocinadores, doctores: Julio César Sarango, Paulina Jiménez, y Raúl Cabanilla Oramas; y por los ciudadanos encartados: JORGE DAVID GLAS ESPINEL, asistido por sus defensores, doctores: Eduardo Franco Loor, Carlos Albear Burbano, Mario Xavier Ávila Yépez; DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO, con sus patrocinadores, doctores: Cristian Paredes García, Fernando King Yerovi, Richard King Hurtado; RAMIRO FERNANDO CARRILLO CAMPAÑA, con sus defensores, doctores: Víctor Velástegui Rodríguez y Wilson Velástegui Contreras; EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ, con sus defensores, doctores: Marcelo Ron Torres y Cristian Arteaga; GUSTAVO JOSÉ MASSUH ISAÍAS, con sus defensores, doctores: Edgar Molina Aleaga y Edison Cadena; RICARDO GENARO RIVERA ARAUZ, con sus patrocinadores, doctores: Aníbal Quinde Mendoza y Rubén Darío Pérez; JOSÉ RUBÉN TERÁN NARANJO, con su defensa técnica a cargo de los doctores: Mauricio Garrido, Gabriel Terán Naranjo, y Alex López; KEPLER BAYRON VERDUGA AGUILERA, con sus abogados, doctores: Calixto Vallejo Rigail y Humberto Marcelo Dueñas; y, el señor CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA, con su defensor, doctor Juan Carlos Quintana.

El Tribunal de Garantías Penales, inmediatamente después de concluido el debate y evacuadas todas y cada una de las fases de la audiencia de juzgamiento (viernes 8 de diciembre de 2017), deliberó los hechos materia de la acusación fiscal y particular, así como de los argumentos contentivos de defensa, y sobre la base del artículo 618.3 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); y, una vez reinstalada, el día miércoles 13 de diciembre de 2017, hizo conocer a los sujetos procesales la decisión de imponer a los acusados: Jorge David Glas Espinel, Ricardo Genaro Rivera Arauz, Carlos Alberto Villamarín Córdova, Ramiro Fernando Carrillo Campaña y Edgar Efraín Arias Quiroz, en calidad de autores (art. 42 COIP) del delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 369 CP y sancionado en el artículo 370 ejusdem, la pena de 6 años de reclusión menor ordinaria; en tanto que a los encartados: Gustavo José Massuh, José Rubén Terán Naranjo y Kepler Byron Verduga Aguilera, se les impuso la pena modificada de 14 meses de prisión, que corresponde al 20% de la pena congrua, esto, al haberse configurado los requisitos legales previstos para la cooperación eficaz brindada por los acusados, esto acorde con lo que dispone el artículo 493 COIP. Agotada la causa en todas sus etapas y, siendo el de dictar la sentencia por escrito; lo cual, dentro de la garantía a ser juzgado en un plazo razonable acorde con la complejidad del caso, para hacerlo se considera:

PRIMERO:

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), define a la jurisdicción como: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo, y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución..."; norma que guarda sindéresis con los artículos: 7, 150 y 151 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Considerándose que la competencia, de acuerdo al art. 156 ejusdem significa: "La medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."; asimismo el art. 157 ibídem, expone que: "La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley...", en relación con el artículo 402 COIP que refiere que: "La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el COFJ". En este orden de ideas, el artículo 404.1

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

eiusdem, expresa que “Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley...”.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante Resolución 01-2015, de 28 de enero de 2015, conformó sus seis Salas Especializadas, según le faculta el art. 183 COFJ, sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al COFJ, publicada en el Suplemento del Registro Oficial (RO) Nro. 28, de 17 de julio de 2013. Mediante sorteo de ley se radicó competencia en razón de la materia, las personas y el fuero en el Tribunal de Garantías Penales, integrado por los doctores: Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional Ponente; Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional, Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 192 COFJ, es competente para conocer los juicios por delitos de acción pública seguidos en contra de personas que gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia, considerándose que en el presente caso, se incoa acción penal pública entre otros acusados, en contra del señor JORGE DAVID GLAS ESPINEL, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador (calidad que es conocida por ser pública y notoria), quien al tenor del artículo 194 COFJ, en concordancia con el artículo 192 ejusdem, goza de fuero de Corte Nacional de Justicia; es así, que en atención a lo dispuesto supra (art. 192.3 COFJ), fue designado el presente Tribunal para conocer la etapa del juicio, tomando en consideración que, atento a lo previsto en los artículos 168.2 ejusdem, el fuero de Corte de mayor nivel, atrae y radica esta garantía a los demás acusados. Conforme lo expresado, este Tribunal de Garantías Penales es competente para conocer y resolver la presente causa en que se discute la situación jurídica de los acusados: Jorge David Glas Espinel, Ricardo Genaro Rivera Araus, Carlos Alberto Villamarín Córdova, Edgar Efraín Arias Quiroz, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Gustavo Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo, Kepler Verduga Aguilar; y, Diego Francisco Cabrera Guerrero.

SEGUNDO:

VALIDEZ PROCESAL

La CRE en sus artículos: 1, 11, 44, 45, 46, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo máximo deber es respetar y hacer respetar los derechos humanos; se garantiza, inter alia, los derechos a la vida, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación; a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales; a la seguridad jurídica, de la cual, una de sus expresiones es la legalidad; en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas; en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal; y en que las resoluciones deben estar motivadas.

Acerca de lo que constituye el debido proceso penal, la Corte Constitucional, ha señalado que: “... En sentido material, el debido proceso es el adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales, como límite de la función punitiva del Estado (noción formal más cumplimiento de los fines y derecho constitucionales). Hay debido proceso desde un punto de vista material, si se respeta los fines superiores como la libertad, la dignidad humana, la seguridad jurídica y los derechos constitucionales como la legalidad, la controversia, la celeridad, la publicidad, la prohibición de la reforma in pejus (no empeorar la situación), y el doble procesamiento por el mismo hecho, etc.” En tanto que, sobre la seguridad jurídica, manifestó que: “es la garantía constitucional dada a los ciudadanos y ciudadanas por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados”.

Este Tribunal considera que el debido proceso establecido en los artículos 76 y 77 CRE, se muestra como un conjunto de garantías con los cuales se pretende que el desarrollo de las actividades en el ámbito judicial o administrativo se sujeten a las reglas mínimas, con el fin de proteger los derechos garantizados por la Carta Suprema; constituyéndose el debido proceso, en un límite a la actuación de los jueces; por tanto, no es sino aquel proceso que cumple con las garantías básicas establecidas en la Constitución y que hace efectivo el derecho de las personas a obtener una resolución de fondo, basada en derecho. En la tramitación de la etapa de juicio, y particularmente durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, se han respetado estas garantías básicas, tanto de la acusación (oficial y particular), así como de los procesados y sus defensas técnicas; tramitándose la presente causa de conformidad con el ordenamiento constitucional y legal aplicable al caso; por lo tanto, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear la nulidad. En el trámite de la presente causa, se han observado las normas del debido proceso establecidas en la CRE y tratados o convenios internacionales de derechos humanos, así como las normas legales aplicables al caso; consecuentemente, al no existir vicios de procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales, se declara la validez de lo actuado, así como la validez procesal.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

TERCERO:

IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS

3.1.- JORGE DAVID GLAS ESPINEL, ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 091052193-9, de 48 años de edad, casado, ingeniero eléctrico (Vicepresidente Constitucional de la República en funciones al momento del procesamiento penal), con domicilio en la avenida a la Costa, Km. 11 y ½, de la ciudad de Guayaquil; y actualmente detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley (cárcel 4 de la ciudad de Quito).

3.2.- RICARDO GENARO RIVERA ARAÚZ; ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 0903373140, de 68 años de edad, divorciado, ingeniero electrónico (productor de televisión), domiciliado en la calle Sexta y avenida Dátiles, edificio VQ- 1, Suite 2, planta baja, de la ciudad de Guayaquil; y actualmente detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley, Regional Centro.

3.3.- CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA; ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1201505656, de 53 años de edad, casado, domiciliado en la parroquia Nueva Aurora, calle Matices y Zafiro, manzana 45, solar 16, cantón Daule, Guayas; actualmente detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley, Regional Centro.

3.4.- EDGAR EFRAIN ARIAS QUIROZ; ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 1703117232, de 65 años de edad, casado, domiciliado en Rincón de Tanda, vía Nayón, casa No. 4, del cantón Quito.

3.5.- RAMIRO FERNANDO CARRILLO CAMPAÑA; ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 1703259943, de estado civil casado, de 66 años de edad, ingeniero químico (jubilado), domiciliado en Justo Abril N6438 y José Amesaba, Cotacollao, Quito.

3.6.- GUSTAVO MASSUH ISAIAS; ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 0906684089, 47 años de edad, casado, abogado, domiciliado en la av. República de El Salvador y Naciones Unidas, Quito; detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley, Regional Centro (Cotopaxi).

3.7.- JOSE RUBEN TERAN NARANJO; ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 0501710032, 41 años de edad, divorciado, abogado, domiciliado en la calle E 13- 333 y El Monitor, Bellavista, Quito; detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley, Regional Centro.

3.8.- BAYRON KEPLER VERDUGA AGUILAR; ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 0701550493, de 55 años de edad, casado, constructor, domiciliado en la Urbanización Los Parques, sector Los Ceibos, calle Bogoña y Jilgueros, solar 9, de la ciudad de Guayaquil; y detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley, Regional Centro.

3.9.- DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO; ecuatoriano, cédula de ciudadanía No. 0908827900, casado, de 40 años de edad, abogado, domiciliado en la calle San Francisco No. 43-193 y calle Voz Andes, edificio San Francisco, ciudad de Quito; y detenido en el Centro de Privación de Libertad de personas adultas en conflictos con la ley, Regional Centro.

CUARTO:

ALEGATOS DE APERTURA

El Tribunal, antes de dar inicio a la fase de alegatos de apertura, dio a conocer a los procesados sobre el entendimiento de los cargos que FGE formula en su contra; así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrados culpables; se les intimó acerca del derecho que les garantiza la CRE, del derecho a un juicio imparcial ante su juez natural, la razón por la que se encontraban ante este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; que para su comparecencia a juicio tenían derecho a la defensa - como en efecto así se encontraban asistidos por sus defensores particulares; se les indicó, también, que tenían derecho a guardar silencio, a no auto inculparse, que podían o no contestar a las preguntas que se les formulen y que podían consultar con sus abogados previamente a contestar todas y cada una de ellas, que su testimonio era su medio privilegiado de defensa, de prueba a su favor y será considerado por el Tribunal en el momento de resolver; sobre la base de los principios de concentración, intermediación, unidad, dispositivo de la prueba y de contradicción, se prosiguió con la audiencia de juicio, se pidió a los procesados poner atención a las actuaciones de la FGE para que puedan ejecutar su derecho a la defensa en la etapa de la exposición del motivo de la acusación y relato circunstanciado de los hechos como de petición y práctica de pruebas tendientes a establecer la verdad procesal, de la existencia o no del ilícito por el que los procesados fueron llamado a juicio, así como de la responsabilidad penal de la misma, según lo que asegura FGE, y a fin de establecer si los elementos del tipo penal han consumado o no la comisión del acto por el que ha motivado la causa cuya responsabilidad se imputa a los procesados. En aplicación del principio de oralidad previsto en el artículo 168 CRE, así como del procedimiento establecido en el artículo 614 COIP, se escucharon las intervenciones iniciales de los sujetos procesales en el siguiente orden:

4.1. Fiscalía General del Estado (FGE); el doctor Carlos Baca Mancheno, en su calidad de Fiscal General del Estado, titular de la acción penal pública, esgrimió que:

De información remitida por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América -la cual forma parte de la Asistencia Penal Internacional, solicitada por la FGE, se conoce que entre los años 2007 a 2016, la compañía constructora

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

brasileña NORBERTO ODEBRECHT S.A., implementa en el Ecuador -así como en otros países sudamericanos donde fue contratista-, un esquema de sobornos dirigidos a funcionarios públicos, intermediarios y terceros, los cuales les facilitaban beneficiarse de adjudicaciones de obras públicas, con abierta violación de normas, principios jurídicos y éticos de la contratación pública. En el Ecuador, mediante este esquema, se han realizado pagos corruptos por una suma superior a US\$ 33.5 millones. Para la eficacia de este sistema ilegal, ODEBRECHT no solamente que crea empresas subsidiarias, como la Compañía NORBERTO ODEBRECHT ECUADOR, sino que tuvo el aporte de empresas de fachada como TRANSPYASE S.A y SERVICICONTY S.A., que figuraban como proveedoras; así como la utilización de empresas vinculadas con la construcción en nuestro país, como DIACELEC S.A. y EQUITRANSA; también se utiliza para la operación de este sistema a empresas off shore que la compañía NORBERTO ODEBRECHT S.A. había creado en jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales; empresas que formaban parte del “Departamento de Operaciones Estructuradas”, entre las cuales constan: KLIENFIELD SERVICES LTD, CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD., SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES, MEIL BANK.

La entrega de sobornos a cambio de beneficios indebidos, comprendía distintas esferas como el aseguramiento de respaldo institucional para contratar; el concurso de funcionarios públicos que tenían directa relación con la contratación de las obras -lo cual incluía alteración o modificación de los pliegos contractuales-; el concurso de intermediarios privados o agentes empresariales; el pacto de los montos de los sobornos; y, finalmente, la neutralización o anulación de los mecanismos de control posterior. Las prácticas ilícitas fueron elevadas a la categoría de un esquema gerencial u organizacional que se verificaba a través de un consenso de voluntades para delinquir y que abarca desde el 2011 al 2016, en una secuencia continua de hechos que contaminaron los procesos concursales de licitación de obras, la obtención indebida y la gestión de apoyos institucionales, la entrega de sobornos por medio de un sistema informático, codificado y estructurado de transferencias bancarias internacionales o a través de dinero en efectivo.

La multiplicidad de acciones permanentes y bajo procedimientos que seguían un estándar de operación, consolidó a esta “asociación” creada para delinquir como medio para la perpetración de varios delitos fin o subsecuentes, en el que sus partícipes cumplían un rol utilitario a la organización delictiva que se creó a partir de la empresa constructora brasileña. En esta asociación de voluntades para fines delictivos se asignaron roles específicos para cumplir la finalidad propuesta; la empresa ODEBRECHT S.A., a través de sus directores e intendentes, fue la encargada de proveer el dinero materia del soborno para beneficio de funcionarios públicos e intermediarios privados; el mecanismo fue en cinco proyectos: i) Poliducto Pascuales-Cuenca; ii) Trasvase Daule-Vinces; iii) Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu; iv) Refinería del Pacífico, Movimiento de Tierras-; y, v) Refinería del Pacífico, Acueducto La Esperanza.

La construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca fue licitada por EP PETROECUADOR en el 2013; el contrato fue adjudicado a la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., por un monto de US\$ 369.976.791,32; fue suscrito por el Ing. RAMIRO CARRILLO CAMPAÑA, Gerente de Transporte y Almacenamiento de EP PETROECUADOR, en virtud de un poder especial otorgado por el Gerente General de la empresa pública; en este proyecto, antes de ser convocada la licitación, José Santos Filho (Director Superintendente de ODEBRECHT), es contactado por JOSÉ RUBÉN TERÁN en las oficinas de la referida compañía (Edificio World Trade Center, Av. 12 de Octubre No. 19-42, Quito), quien se presenta como intermediario de los funcionarios públicos que desempeñarían cargos decisivos en la licitación; se ponen de acuerdo en un pago de US\$ 5 millones, a realizarse de forma secuencial a fin de asegurar la adjudicación del contrato; una vez pactado el monto de los sobornos, se habría cambiado las bases del concurso (en lo referente a experiencia técnica y específica, y la no utilización de un mismo certificado para comprobar tales experiencias); los pagos secuenciales se realizan a JOSÉ RUBÉN TERÁN, a través de la empresa ALESBURY (domiciliada en Panamá, cuyo representante es DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO); para lo cual, se abren cuentas bancarias en el SOUTH AMERICAN INTERNATIONAL BANK DE CURACAO (SAIBANK Quito), a nombre de ALESBURY INVESTMENT y JOUBERT CORPORATION; se efectivizaba mediante cheques de Gerencia de la cuenta que el SAIBANK mantiene en el Banco Capital, y posteriores entregas de dinero en efectivo en la casa de JOSÉ RUBÉN TERÁN. Por otra parte, GUSTAVO JOSÉ MASSUH ISAÍAS, recibió parte de los sobornos a través de transferencias provenientes de KLIENFIELD SERVICES y de EQUITRANSA (controlada por KEPLER VERDUGA); de las empresas STOCKWELL CORPORATION, EMALCORP y POPA WORLDWIDE COMPANY, domiciliadas en México y Panamá; en beneficio del Ing. RAMIRO CARRILLO CAMPAÑA.

Con relación al Proyecto Trasvase Daule-Vinces; en el año 2012 la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) convoca a licitación; José Concepciao Santos Filho (apoderado de la constructora ODEBRECHT S.A.) es contactado en el primer semestre del 2012 por CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA (Presidente de la Comisión Técnica del Proyecto), quien además se presentó como intermediario de otros funcionarios públicos que desempeñarían cargos decisivos en la licitación; acuerdan el pago de US\$ 6 millones para la adjudicación de la licitación y la inclusión de ajustes en las cláusulas de las bases en beneficio de ODEBRECHT (criterios de valoración, requisitos que únicamente la empresa brasileña podría cumplir); el pago de los sobornos se hace entre

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

septiembre de 2012 y mayo de 2014, a través del sistema de transferencias: (US\$ 3.9 millones a la empresa SENTINEL MANDATE ESCROW LTD., señalada por CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA; en efectivo se le entrega US\$ 2.1 millones, canalizados a través de EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ, representante legal de DIACELEC S.A., relacionada con la empresa COLUMBIA MANAGEMENT domiciliada en Panamá y vinculada en ODEBRECHT.

En cuanto al Proyecto Refinería Del Pacífico -Movimiento de Tierras-; José Santos Filho, acuerda la entrega de US\$ 6 millones en sobornos en beneficio de FREDDY SALAS NEWMAN -procesado prófugo-; los pagos se efectivizan entre noviembre de 2012 y junio de 2015, mediante transferencias realizadas a la empresa GOLDEN ENGINEERING SERVICES; US\$. 200.000 a través de la empresa TRAMO S.A. (controlada por KEPLER VERDUGA, subcontratista de ODEBRECHT); el dinero que fue entregado por ODEBRECHT, provenía en parte de fondos entregados por el señor KEPLER VERDUGA, socio mayoritario de la compañía EQUITRANSA, que se benefició como subcontratista de ODEBRECHT).

Con relación al Proyecto Refinería del Pacífico -Acueducto La Esperanza-; obra licitada por la empresa Refinería del Pacífico (RDP) y PDVSA Ecuador, sigue un mecanismo similar al de Movimiento de Tierras, en el que ODEBRECHT acordó el pago de US\$ 2.5 millones a favor del procesado prófugo FREDY SALAS NEWMAN; una parte de esos pagos fueron realizados por la empresa EQUITRANSA, controlada por KEPLER VERDUGA.

Todo lo ocurrido con relación a estos proyectos, en los que se ha identificado la contaminación del esquema sistemático y orgánico de entrega de dinero; se registran pagos “no contabilizados” sobre los señores RICARDO RIVERA, JORGE GLAS y CARLOS PÓLIT; a mediados del 2011, el RICARDO GENARO RIVERA ARAUZ, se presenta como intermediario del entonces Ministro de Sectores Estratégicos, el Ing. JORGE DAVID GLAS ESPINEL ante Santos Filho, apoderado de ODEBRECHT en el Ecuador, para acordar el pago como comisión (“peaje”) equivalente entre el 1 al 1,3% del monto total de todos los contratos que la empresa ODEBRECHT tenía en el Ecuador; acordado ello, se realizan pagos desde el año 2012 a 2016, que ascendieron a la suma de US\$ 13.5 millones, que fueron entregados a través de transferencias a la compañía GLORY INTERNATIONAL CO. LTD., indicada por RIVERA ARAÚZ para dicho propósito; así como, dinero en efectivo entregado en la Suite 156, Torre B, del Swiss hotel (Quito); el dinero en efectivo se canaliza a través de DIACELEC S.A., cuyo accionista mayoritario es el señor EDGAR ARIAS QUIROZ, quien a su vez recibía transferencias desde la empresa COLUMBIA MANAGAMENT domiciliada en Panamá, y esta a su vez se proveía de efectivo de las empresas off shore de ODEBRECHT.

FGE concluye que los hechos atribuidos a los procesados y que han sido probados en juicio, demostraron su voluntariedad de pertenencia a la asociación ilícita, en contra de la administración pública, del sistema económico del país; los procedimientos precontractuales y contractuales referidos fueron contaminados por corrupción; los funcionarios públicos o intermediarios acordaban el pago de sobornos; adecuando su conducta al delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los artículos 369 y 370 CP, vigente a la fecha que se cometió la infracción; conducta que repara-, no se encuentra legalmente despenalizada por la vigencia del COIP.

4.2. Acusador particular. En el presente caso se han formulado dos acusaciones particulares. La una, a través de la Procuraduría General del Estado (PGE); y, la otra, por el doctor César Montufar Mancheno.

La PGE, articula acusación en contra de los acusados, considerando que los actos ejecutados por éstos se adecuan en el tipo penal de asociación ilícita, descrito y punido en el art. 369 CP, enfatizando en su pedimento por el que en el caso concreto, se debe declarar la reparación integral, con sus componentes material e inmaterial.

El doctor César Montufar Mancheno, por intermedio de su defensora técnica, la señora doctora Paulina Jiménez, manifestó que, en su teoría del caso, los hechos se subsumen en el delito de asociación ilícita, precisando que su pretensión punitiva se encamina en contra del ingeniero JORGE DAVID GLAS ESPINEL, Vicepresidente constitucional de la República; y, que los hechos atribuidos son los siguientes:

En 2007, Rafael Correa (Presidente del Ecuador), designa a JORGE GLAS ESPINEL al Fondo de Solidaridad, entidad encargada de las empresas de Telecomunicaciones y Electricidad; JORGE GLAS ESPINEL, desde el inicio, tuvo enormes influencias y el dominio de los sectores estratégicos; en el 2008 ODEBRECHT es expulsada del país, por problemas en la Hidroeléctrica San Francisco. JORGE GLAS tuvo participación activa y sabía que ODEBRECHT era una empresa corrupta y corruptora, tanto más que así es informado a todo el país por parte de Rafael Correa Delgado; se crea el Ministerio de Sectores Estratégicos, el Ing. GLAS es nombrado titular de la cartera de Telecomunicaciones; RICARDO RIVERA contacta a José Santos para ofrecerle la intermediación con JORGE GLAS para el retorno de ODEBRECHT en el país, pidiendo para ello la suma de US\$ 2 millones, a nombre de JORGE GLAS. José Santos menciona, que RIVERA no es la persona que tiene el poder por parte del Presidente de la República para el ingreso de la empresa, sino JORGE GLAS, que maneja los sectores estratégicos; hecho que es ratificado por

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

Alexis Mera, cuando señala que JORGE GLAS fue quien negoció el regreso de ODEBRECHT al país en 2011, por medio de una firma; la empresa tiene como titular al señor Morán que es un allegado, un familiar de JORGE GLAS, la CGE establece glosas y PGE lo viabiliza; RICARDO RIVERA y José Santos, con la anuencia del Ing. JORGE GLAS, realizan un acuerdo en el que fijan una tasa del 1 al 1.3%, del total del monto de los contratos, este sistema, muy bien planeado y de transferencias, se da a través de empresas de papel. En 2010, JORGE GLAS ESPINEL es nombrado Ministro de Sectores Estratégicos, por tanto, teniendo todos los poderes de autoridad política y la confianza de Rafael Correa, utiliza esos poderes con el manejo de esta asociación ilícita, cuya pieza clave es su tío RICARDO RIVERA; quien es el operador a la sombra del ingeniero JORGE GLAS, como así lo revela el hombre de confianza de RIVERA, quien entregó a FGE un archivo que contiene correos electrónicos, en donde se señala que ubica a la doctora Aida Vascones en la dirección jurídica de SENATEL, quien desde dicho puesto vendía información a RICARDO RIVERA; además, se encuentran los contactos con la visita de RICARDO RIVERA que es el intermediario de GLAS y Santos; RICARDO RIVERA maneja la comunicación de ambos, recibe pagos ilegales, arregla citas, contacta a terceros, sin perjuicio de contactos directos de José Santos y JORGE GLAS. Existen actos relevantes que permiten concluir la participación de JORGE GLAS ESPINEL, en delitos de cohecho, peculado; reitera, que José Santos junto con RICARDO RIVERA y JORGE GLAS viabilizan esta asociación ilícita; que permitieron a José Santos acceder a JORGE GLAS solicitando pliegos y bases de los concursos a favor de ODEBRECHT, generando tasas para las transferencias a empresas públicas, permitiendo que las empresas brasileñas construyeran los proyectos estratégicos; así pasó con Manduriacu, Refinería del Pacífico (Acueducto La Esperanza); el proyecto Daule-Vinces; la construcción del poliducto Pascuales-Cuenca; para desarrollar sus actividades sin problemas, se necesitaba evitar informes de Contraloría, por lo que también cuentan a CARLOS POLIT; así se cierra el círculo de asociación ilícita, gracias al poder que le otorga de manera absoluta Rafael Correa. Concluye, que la conducta se adecua en el artículo 370 CP, que se halla subsumida en el artículo 370 COIP.

4.3. Acusado JORGE DAVID GLAS ESPINEL; por intermedio de su defensor técnico, doctor Eduardo Franco Loor, señaló que:

El derecho está siendo "pisoteado" ya que FGE al igual que Procuraduría General del Estado (PGE) que en su momento estuvo como acusadora particular-, en sus teorías del caso han querido probar otras cosas, otros tipos penales; se dice que los artículos 369 y 370 del CP anterior, es el delito de asociación ilícita el cual hoy es el artículo 370 COIP; las conductas que se encuentran señaladas en el artículo 370 han variado, ha habido un proceso de discriminación pues el legislador quiso que este artículo no sea igual al del CP; la doctrina, la jurisprudencia nacional e internacional, dicen que asociación ilícita es cuando dos o más personas se reúnen para atentar contra las personas o propiedades; pero aquí se ha escuchado que se ha armado una estructura gerencial de organización que atenta contra la administración pública y la estructura del estado ecuatoriano. El delito del ahora artículo 370 COIP es diferente pues, señala que entre dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de 5 años; en ninguna de las teorías del caso (tanto de Fiscalía, Procuraduría y acusación particular), se ha probado que existe esta asociación ilícita, ni en dónde se formó si fue en Brasil, Perú, Colombia, etc.; indica, que se trata de un delito de mera actividad, de peligro abstracto, no de resultado, pero que es uno permanente y que por consiguiente los delitos no nacen por generación espontánea; se ha dicho que se intentan probar sobornos, coimas y demás, lo cual es de otro proceso penal, cuando lo que se debería probar es la asociación y el plan.

FGE ha manifestado que la ley es ultractiva; señala que se debe aplicar la ley posterior penal más benigna sin necesidad de petición, de preferencia, sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia -hace referencia a una absolución de una consulta por parte de la Corte Nacional de Justicia en cuanto al el principio de irretroactividad y su excepción-; repara, que se debió haber investigado con base al artículo 370 COIP, pero se lo hizo sobre el 370 CP derogado, inobservando la regla del artículo 16.2 COIP (ley posterior más benigna); el art. 76.5 CRE (principio de favorabilidad); y el art. 5.2 COIP. JORGE DAVID GLAS ESPINEL no perpetró ningún delito de los señalados por las acusaciones quienes reiteradamente han señalado que van a demostrar sobornos; JORGE GLAS nunca fue parte, pues no firmó contratos cuando fue ministro, de ninguna elaboración de pliegos, únicamente fue miembro del directorio que autorizó el inicio del contrato de movimiento de tierras en Refinería del Pacífico; refiere, que el proyecto de la central hidroeléctrica San Francisco, que fue construida por ODEBRECHT, sufrió un desperfecto y que solo un hombre en el país, patriota, ayudó a que exista el resarcimiento a favor del estado ecuatoriano y esa persona es el Ing. JORGE GLAS; Hidro Pastaza inició las acciones judiciales y la Procuraduría mediante un acuerdo transaccional permitió el acuerdo y Odebrecht reparó la central hidroeléctrica que eran muchos millones de prejuicios. Indica, que el artículo 30, último inciso, dice que quien cumple con el deber no comete delito, lo cual es una causal de exclusión de la antijuridicidad.

El Ing. JORGE GLAS, manejaba la parte administrativa-política, por tanto, él no podía estar observando si hubo o no coimas; las personas responden por sus actos, acciones u omisiones y por eso él se ha sometido a la justicia; pide la inmediata libertad de su defendido el Vicepresidente del Ecuador y que se ratifique su inocencia; se ha dicho que le han dado US\$ 8 millones junto con RICARDO RIVERA; para ello, señala, que Fiscalía se ha basado en el testimonio anticipado de Santos -a quien lo califica como corrupto-, y a quien se abstuvo de acusar así como a los "delincuentes" de ODEBRECHT; Fiscalía, asume todo lo dicho por



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Santos como cierto; se quieren demostrar sobornos y coimas que no existieron; Santos nunca grabo nada sobre JORGE GLAS; Fiscalía nunca investigó el patrimonio económico de su defendido; reitera en la absolución total del Vicepresidente del Ecuador; cuestiona, que hay sospechas de la actuación de FGE para con ODEBRECHT, tal es el caso de que se legaliza una sentencia del extranjero. Concluye, que el Ing. JORGE GLAS no se ha asociado con nadie para cometer ningún delito de menos de 5 años, lo cual ninguno de los acusadores lo ha señalado, pues, de los hechos narrados no se subsumen.

#### 4.4. Acusado DIEGO FRANCISCO CABRERA GUERRERO; El doctor Fernando King Yerovi, manifestó:

DIEGO CABRERA es un abogado, en 2010 se dedica al libre ejercicio, en el ámbito societario constituye compañías y, en ciertos casos, las administra; entre las varias empresas constituidas se encuentran dos, específicamente, ALESBURY y JUBER, ya que entre los clientes de su estudio jurídico se encontraba JOSÉ RUBÉN TERÁN; de allí, que la teoría de los hechos del señor CABRERA se limita tan solo a ello. Indica, que FGE agrega que fue representante legal de una de estas compañías, lo cual deberá probarse; repara que se ha dicho que se tienen ocho materiales probatorios: el testimonio de Guillermo Belmonte; una pericia de informática; unas grabaciones de audio entre RUBÉN TERÁN y José Santos, en la cual no interviene DIEGO CABRERA; un informe de inspección ocular a la casa de su defendido; un informe contable de las transferencias realizadas a ALESBURY y a JUBER; el testimonio de Daniel Borja; un informe del Ministerio del Interior en el cual constan unas pólizas en el Si Bank; y, el testimonio anticipado de José Santos; de su parte. Señala, que el material probatorio de la defensa técnica es: el testimonio del propio delator José Santos en la cual no menciona a su patrocinado; el testimonio de JOSE TERÁN en el cual ratifica que el DIEGO CABRERA sólo le constituyó unas compañías, específicamente ALESBURY, trabajo por el cual recibió un honorario profesional de aproximadamente US\$ 7.000,00 u 8.000,00; una certificación del registro público de Panamá en la cual se establece quienes son los representantes y accionistas de estas compañías; copias de los títulos de acciones entregados a JOSÉ TERÁN; la declaración del resto de procesados en la cual se establece que ninguno conoce a DIEGO CABRERA; y, por último, los testimonios de Pablo Chiriboga, Jaime Patricio Chiriboga y Cristian Núñez clientes del Sr. CABRERA, quienes fueron los que depositaron varios valores en su cuenta. Aclara, que la única intervención de DIEGO CABRERA es la constitución de dos compañías por lo que su defendido cobró un honorario profesional.

#### 4.5. Acusado RAMIRO FERNANDO CARRILLO CAMPAÑA; su defensor técnico, Dr. Víctor Velástegui Rodríguez, manifestó que:

Su patrocinado fue funcionario de PETROECUADOR durante más de 30 años, en donde fue reconocido por ser una persona que generó múltiples proyectos que ahorraron al Estado ecuatoriano millones de dólares; fue Gerente de Transporte de EP PETROECUADOR en el año 2013; firmó, mediante poder especial otorgado por el Gerente General de EP PETROECUADOR, el contrato de construcción del poliducto Pascuales-Cuenca; RAMIRO CARRILLO no tenía la capacidad legal para poder firmar con su sola voluntad este proyecto, pues, ese contrato sobrepasa los US\$ 100 millones y estos contratos solo están posibilitados para que ser autorizados por el Directorio de EP PETROECUADOR. Sobre los supuestos cambios en los pliegos de contratación, su cliente no tuvo participación; pues, Pascuales-Cuenca fue realizado por CAMINOSCA; jamás entregó información alguna a PETROECUADOR, porque no estaba en su disposición; señala, que la teoría fiscal se cae, no tiene sustento, ni un solo elemento que sirva de base para llegar a una conclusión del tipo penal como el artículo 369 CP; indica, que llama la atención respecto a lo que ha dicho Fiscalía, en cuanto a que este proceso trata sobre asociación ilícita, organización de una partida ilícita, la cual nace del verbo rector asociarse; y se habla de entrega de dinero, por lo que ya no se estaría en el tipo penal de asociación ilícita sino de un tipo penal de resultado. Concluye, que FGE debe demostrar que existió peligro por una supuesta organización delictiva, se tiene que probar los actos asociativos, lo cual se pretende hacer a través de la introducción de personas que no son materia de este proceso (José Santos), se pretenderá hablar de ODEBRECHT", de todo, menos de asociación ilícita; indica, que no puede ser la verdad de un confeso delincuente la que delimite el proceso.

#### 4.6. Acusado EDGAR EFRAÍN ARIAS QUIROZ; el doctor Ángel Ron Torres, manifestó que:

Se debe aplicar el artículo 76.2 CRE, en relación con el artículo 5.4 COIP sobre la presunción inocencia que debe ser enervada por FGE con pruebas, sobre la conducta típica antijurídica y culpable que menciona el artículo 369 CP, se encuadre a los actos realizados por EDGAR ARIAS QUIROZ. Se debe aplicar el artículo 453.5 COIP (pertinencia de los medios probatorios); se tiene que demostrar los actos asociativos, el pacto, la comunión de voluntades para lograr el delito de una pena sancionada con menos de 5 años como lo manda el COIP. Se deben aplicar los artículos 76.5 CRE; 5.2 del COIP (principio de favorabilidad). La prueba debe ser conducente al tipo penal; además, se debe aplicar el artículo 16 COIP con referencia al ámbito temporal de aplicación de la ley; también la jurisdicción que tiene la ley ecuatoriana de juzgar hechos cometidos en el Ecuador, no hechos que nacieron en otros países y son motivo de otras legislaciones. El artículo 162 COGEP, norma supletoria del COIP, con referencia a la necesidad de la prueba; señala que se deben probar los hechos sobre la asociación ilícita. Concluye que su teoría del caso, se mantiene bajo el principio del estado de inocencia mientras FGE no justifique la culpabilidad de Arias.

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

4.7. Acusado GUSTAVO JOSÉ MASSUH ISAÍAS; el doctor Edgar Molina Aleaga, expresó que: GUSTAVO JOSÉ MASSUH ISAÍAS, facilitó a FGE descubrir los hechos materia de acusación, lo que se encuadra en lo que disponen los artículos 491, 492 y 493 COIP.

4.8. Acusado RICARDO GENARO RIVERA ARAUZ; el abogado Aníbal Quinde, señaló que:

Este caso podría llevar hacia una atipicidad. La teoría de FGE no encaja en la asociación ilícita. En el auto de llamamiento a juicio la teoría de FGE ya se plasmó acorde al dictamen abstentivo, en donde, los que realizaron los actos de asociación ilícita están libres. Se necesitan dos personas o más para cometer delitos en donde se dice que es asociación, y se puede confundir como participación. Señala que FGE se equivoca respecto a la asociación y a lo que se le atribuye la participación de su defendido, en cuanto a que se conoce que entre los años 2007 a 2016 la compañía ODEBRECHT implementa en Ecuador un esquema de sobornos dirigidos a los sobornados e intermediarios-; manifiesta, que los testimonios de los procesados no relacionan a RICARDO RIVERA; queda aclaro que entre quienes conformaban la asociación no aparece Rivera. Cuestiona, cómo el rol de intermediación se constituye o encaja en la asociación ilícita que se habría creado en otro país y por personas diferentes. El rol, acorde con la narrativa Fiscal, es que el Ing. RIVERA intermedió; que el delito de asociación podría quedar en impunidad por el dictamen fiscal; y, que van desapareciendo la cantidad de personas que conformaban la asociación. Cuestiona, cómo Fiscalía va a justificar la asociación. Exige que aparezca el medio probatorio que justifique la existencia del delito y cómo se retiró el dinero a favor del Sr. RIVERA, atribuido por CELEC. Los actos cometidos por RICARDO RIVERA son actos lícitos que se desarrollaban en un ámbito estrictamente privado.

4.9. Acusado JOSÉ RUBÉN TERÁN NARANJO; el doctor Mauricio Garrido, indicó que: su patrocinado se suma a hallar la verdad y de ser el caso reconocer responsabilidades; ha asumido que se equivocó, pero asume que ello es producto de haber aportado dentro de este caso con una colaboración eficaz, tal es el caso que esa colaboración debe ser resuelta y reconocida por FGE.

4.10.- Acusado KEPLER BAYRON VERDUGA AGUILERA; por intermedio del doctor Calixto Vallejo Rigail, manifestó que:

Para la asociación ilícita debe existir un acuerdo de varias personas; Verduga ni siquiera conoce al Ing. JORGE GLAS, a RICARDO RIVERA, ni a ninguno de los procesados de este caso. Sobre el elemento típico del "acuerdo", debe haber un plan y que la persona va a tener que estar inmersa en el mismo; esa conciencia es la que lleva al dolo, es decir, la intención y la voluntad de intervenir en una asociación. KEPLER VERDUGA, colaboró con FGE y entregó toda la información que estaba a su alcance; que rindió un testimonio anticipado en donde jamás ha admitido culpa o responsabilidad; refiriéndose a la relación que él mantuvo como subcontratista de ODEBRECHT, pero que no entraba de manera inmediata al cargo como se lo pretende relacionar en esta trama; sino que, a él lo llamaban un año después de que la obra había comenzado. KEPLER VERDUGA ha admitido que ODEBRECHT, mediante sus funcionarios, lo engañaron pues él no conocía para que se iba a utilizar este dinero; señala, que le acercaron funcionarios de esta empresa en la ciudad de Guayaquil que no eran los principales, sino los superintendentes de obra y le dijeron "Mira si tú quieres que nosotros te demos trabajo, nos tienes que dar una participación a nosotros los funcionarios de Odebrecht"; que su cliente recibió instrucciones de un funcionario de ODEBRECHT que responde a los nombres de Joao Amorío, mediante correos que los entregó para la debida desmaterialización; cuestiona, que si su patrocinado recibía órdenes de una persona que no es parte de la asociación, entonces cómo si aquella persona no está procesada porque él si está. Indica, que entregaron a FGE contratos, transferencias, correos y demás, indicándole que su relación no era mediata; señala, que su cliente tiene el mayor paquete accionario de la compañía EQUITRANS, la cual tiene dos compañías filiales MULTI KIT y TRAMO; que, jamás recibió transferencias de las empresas relacionadas con ODEBRECHT a sus cuentas en general; que no se prestó para hacer llegar coimas o dineros a funcionarios públicos; así mismo, no tuvo relación, ni contratos directos.

4.11.- Acusado CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA; el doctor Juan Carlos Quintana, expresó que:

FGE sostiene que ODEBRECHT instauró un sistema para sobornar a funcionarios públicos en el Ecuador, hechos por los que sus directivos en Brasil fueron sancionados. Se pretende hacer creer que se ha formado una asociación sobre otra asociación, cuando lo correcto es determinar si existió una asociación ilícita y si CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA tuvo algún tipo de participación. FGE debe probar su vinculación, tomando en cuenta que las funciones del mismo no eran de Ministro, sino de Subsecretario del Agua; por lo tanto, él no actuó solo. Los informes de CGE no determinaron ninguna responsabilidad; al no existir tales informes sobre los pliegos, no se demuestra la responsabilidad del procesado. Para que una asociación concrete debe existir comunicación y FGE no va a poder probar como se comunicaba esta asociación. FGE y PGE deben probar cómo formó parte de una asociación con los brasileños sin estar ellos ahora en el juicio, no solo José Santos quien era solo un ejecutivo de la empresa; ya que los dineros de los que se habla no iban directa o exclusivamente a las cuentas de él sino a la empresa como tal; tanto así que se dice que tenían todo un sistema operativo. Ninguno de los compañeros del señor VILLAMARIN, de la institución, ni el jerárquico superior, ni los colegas que lo acompañaron en la comisión técnica por la que se lo incluye en esta causa, se

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

encuentran procesados. Cuestiona el testimonio anticipado de Verduga que señala que su patrocinado lo buscó para pedirle dinero; cómo puede ser posible que un tercero se acercó a una asociación a pedirle pagos; aquello no forma parte de una asociación. FGE debe probar que CARLOS ALBERTO VILLAMARÍN CÓRDOVA tiene el control de la compañía SENTINEL, donde se dice recibían dineros en el extranjero; se tendrá que demostrar el nombramiento y lo más importante si su defendido recibió algún centavo, cómo, en qué cuenta.

QUINTO:

**PRUEBAS ANUNCIADAS, SOLICITADAS Y PRACTICADAS  
POR LOS SUJETOS PROCESALES**

El artículo 453 COIP establece que la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; en este orden de ideas, es pertinente dejar establecido con precisión, que uno de los principios generales en materia probatoria es el de oportunidad, que no es otra cosa que el derecho que tienen los sujetos procesales para anunciar en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la prueba para ser practicada en la audiencia de juzgamiento ante este Juzgador Plural, de conformidad con el artículo 454.1 ejusdem, pudiendo solicitarse únicamente en la etapa de juicio, la prueba no ofrecida oportunamente, siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el artículo 617 ibídem; esto es, que quien solicite, justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento; y, que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. En la etapa de juicio se decide la situación jurídica procesal de los acusados, una vez practicadas las pruebas inculpatorias o las de descargo, y de ser el caso tiene lugar el juicio de desvalor y de culpabilidad de los encartados para atribuirles o no la comisión de la infracción y determinar su responsabilidad y culpabilidad.

El juicio se sustenta en base a la acusación fiscal, la que debe estar formulada con objetividad y fundamentada en pruebas, así lo disponen los artículos: 195 CRE y 5.21 COIP; por último, el artículo 457 COIP determina que: "La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente...". La prueba anunciada en la audiencia de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, ha sido practicada en la audiencia de juicio, bajo la estricta aplicación de los principios de oralidad, contradicción, dispositivo, simplificación, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, previstos y emanados imperativamente en los artículos 168.5.6., y 169 CRE, así como con respeto a los principios fundamentales de la prueba, previstos en el artículo 454 COIP.

**5.1.- Prueba de FGE.**

Prueba testimonial:

Marlene Giovanna Carrera Ponce, con juramento, señaló en lo principal:

Yo hice la traducción de un documento que enviaron del Departamento de Justicia de los Estados Unidos sobre el caso Odebrecht. Documentos que tratan Sobre las prácticas fraudulentas corruptas del caso Odebrecht. Se tradujo la primera página de hecho, unos nombres presentados por el Departamento que representa al Gobierno de los Estados Unidos y otros que representan al demandado y en si todo lo que es la práctica corrupta de Odebrecht. En este documento se menciona a Ecuador, en la parte esquina superior derecha es la página 37 y al pie es la página 19; inciso "E", dice Ecuador; 56, en las fechas 2007 y 2016, más o menos entre esas fechas Odebrecht, hizo y ocasionó que se hicieran pagos corruptos de más de 33.5 millones de dólares a funcionarios del gobierno de Ecuador, Odebrecht realizó beneficios en más de 116 millones como resultado de estas prácticas corruptas, por ejemplo en el 2007 y 2008, más o menos entre esas fechas Odebrecht experimento un número de problemas relacionados a contratos de construcción y acordó con un intermediario funcionario del gobierno ecuatoriano con control sobre contratos públicos para hacer pagos corruptos al funcionario del gobierno para solventar los problemas Odebrecht más tarde entregó estos pagos al contado al funcionario del gobierno; hasta ahí, porque lo demás ya continúa a otros países. En el numeral 3, números romanos, dice revisión del esquema de sobornos; punto 20, en el 2001 y 2016 más o menos en esas fechas Odebrecht, voluntariosamente conspiró y acordó con otros proveer corruptamente cientos de millones de dólares en pago y otras cosas de valor y en beneficios de funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, funcionarios de partidos políticos extranjeros, y candidatos políticos extranjeros para asegurar ventajas inapropiadas e influir a aquellos funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros, candidatos políticos extranjeros a fin de obtener y de tener negocios en varios países alrededor del mundo; punto 21, durante el tiempo del período relevante Odebrecht, con sus conspiradores pago aproximadamente 788 millones en sobornos y asociación con más de cien proyectos en doce países incluyendo Ecuador; punto 22, para fomentar el esquema de sobornos delictivo Odebrecht y sus coconspiradores crearon y fundaron una estructura financiera secreta que opera para contar y desembolsar pagos de sobornos corruptos y para el beneficio de funcionarios extranjeros, partidos políticos extranjeros,

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

funcionarios de partidos políticos extranjeros, candidatos políticos, más allá del tiempo se ha desarrollado una operación financiera estructurada secreta que involucra en el 2006, más o menos; Odebrecht estableció una división de operaciones estructuradas que efectivamente funcionaba como el departamento de sobornos dentro de Odebrecht, y las entidades relacionadas para ocultar estas actividades; la división de operaciones estructuradas utilizó enteramente y separada fuera de la contabilidad un sistema de comunicaciones llamado drousys, que es un sistema que ellos le dan, es una palabra dada por ellos, los conspiradores lo que se entiende, el cual permitió a miembros de la división de operaciones estructuradas a comunicarse con otros dentro y fuera de las operaciones financieras y otros coconspiradores acerca de los sobornos a través de uso de correos electrónicos secretos, seguros y mensajes instantáneos utilizando también contraseñas.

Testimonio de Luis Armando Cuesta Cumbicus, con juramento, señaló:

Que realizó extrajo y materializó la información contenida dentro de un dispositivo electrónico que consta con la cadena de custodia No. 3600; e hizo el informe No. 503. Para realizar el examen recibió mediante la cadena de custodia un dispositivo electrónico modelo flash memory, el cual contenía la información, objeto a pericia que se encontraba guardada en el centro de acopia del laboratorio de criminalística zona 9. Se trataba de un flash memory marca Sandisk, color negro con rojo. Realizó la experticia informática sobre este dispositivo electrónico en el cual constaba un código de seguridad para acceder. El código se encontraba anexo al expediente. El dispositivo tiene una aplicación, disk locker que es un código de validación para poder visualizar la información que se encuentra almacenada en el dispositivo. La contraseña consta con las letras CASA-RUA-P@T0. En la carpeta con nombre "Pasta Cuardo probas" con nombre denominado "proba corroborao", dentro del mismo folder se encuentran varias subcarpetas con denominación: Anexo 1A, 1B, 1C, 1D, . En el primer archivo denominado "Anexo 1ª", se visualiza un Memorándum. Contraloría General del Estado; Anexo 1B, la cual contiene dos subcarpetas más, Anexo 1B parte 1 y Anexo 1B parte 2; el anexo B1 contiene cuatro subcarpetas, la cual se denomina como Consorcio Consultor Odebrecht; dos carpetas con nombres glosas 5882 y dice Resolución 2446; Así mismo el archivo 2451 contiene el logotipo de Contraloría General del Estado; Resolución 2452, todas las Resoluciones tiene el logotipo de Contraloría General Estado. En la glosa 6825, se tiene cuatro subarchivos, se puede evidenciar el nombre de la Contraloría General del Estado; resolución 2453, 2454, 2599, también contienen el logotipo de la Contraloría General del Estado. En la carpeta que dice "José Conceição Santos Filho", una glosa 6832, que tiene tres Resoluciones: desvanece glosa anden 6, glosa anden 8 y glosa anden 9, contiene el logotipo de la Contraloría General del Estado; en la carpeta "Sandinoel de Freitas Junior", se puede encontrar dos glosas: la primera la cuenta glosa 5891, contiene una Resolución de Contraloría General del Estado; en la glosa 6827 contiene tres Resoluciones: Resolución CGE-1 (-2 y -3), también contiene el logotipo de la Contraloría General del Estado; en la carpeta "Rodrigo Gómez Ponce", se encuentra la glosa 6830, con dos archivos de nombres Resolución Contraloría General del Estado: desvanece glosa andena 10, desvanece glosa andena 6, se puede evidenciar el logotipo de la Contraloría General del Estado. En el Anexo 1B parte 2, consta el archivo denominado DIAPA-021-2011-EEI operación EC, en el cual se evidencia el logotipo de la Contraloría General del Estado; al ingresar a la Carpeta denominada Anexo 1C, consta la carpeta llamada "DIACELEC", la cual tiene una carpeta conteniendo archivos fotográficos extensión PNG; se lee: representante legal nombres completos Arias Quiroz Edgar Efraín, número de documento de identidad 1703117232; se abre la carpeta denominada 1D, en la cual hay un archivo denominado transferencias Columbia Management Inc., las cantidades son de US\$ 648.000,00, con fechas fecha 21 de julio de 2010, 10 de noviembre de 2010, 9 de diciembre de 2010, 14 de junio de 2011, 21 de febrero de 2011, 11 de marzo de 2011, 6 de abril de 2011 (por US\$ 324.000,00), 2 de mayo de 2011, 29 de julio de 2011, 20 de septiembre de 2011, 10 de noviembre de 2011, 10 de abril de 2012, 7 de mayo de 2012, 11 de junio de 2012, 5 de julio de 2012, 1 de agosto de 2012, 11 de septiembre de 2012, 9 de octubre de 2012, 9 de noviembre de 2012, 5 de diciembre de 2012, 9 de enero de 2013, 18 de febrero de 2013, 5 de abril de 2013, 9 de mayo de 2013, 8 de agosto de 2013, 21 de octubre de 2013, 18 de diciembre de 2013, 3 de febrero de 2014, 9 de junio de 2014, 14 de julio de 2014, 10 de noviembre de 2014, todas como beneficiario Columbia Management Inc; US\$ 322.300,00, invois 8089; 325.700 dólares invois 8090, beneficiario Edgar Efraín Arias Quiroz, fecha 20 de abril de 2015. En la carpeta Anexo 2A, aparecen obras a partir de 2012, Acueducto, informe aprobado EEI-DAPIA-009-2014-Acueducto, se lee Contraloría General del Estado; se abre "informe Acueducto provisional", se evidencia la palabra Contraloría General del Estado, fecha 13 de julio de 2015; Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Compañía de Economía Mixta, informe aprobado EEI-DIAPA-005-2016-Acueducto, también se evidencia el logotipo Contraloría General de Estado, de fecha 22 de enero 2016. Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEEM; hay un archivo de una hoja de cálculo de nombre EEI-ACUEDUCTO; se abre la carpeta que dice "Daule-Vinces", hay tres archivos en los cuales se puede evidenciar el nombre de la Contraloría General del Estado, el primero de fecha 25 de diciembre de 2013, dirigido al señor Secretario Nacional del Agua; el siguiente de fecha 24 de abril de 2015, destinatario señor Secretario Nacional del Agua; el tercero de fecha 18 de enero de 2016, dirigido al señor Gerente General de la Empresa Pública del Agua; en el archivo excel EEI-DAULE-VINCES, la carpeta Manduriacu, se encuentran tres archivos, en los cuales se lee Contraloría General del Estado, de fechas 11 de junio de 2013, 25 de abril de 201, y 18 de abril de 2016 como destinatario Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP. Archivo Excel de nombre EEI-PH-MANDURIACU; carpeta Movimiento de Terra RDP, se encuentra tres archivos en los que se lee el logotipo Contraloría General del Estado, de fechas 20 de mayo de 2013, 9 de enero de 2015, dirigidos al señor Gerente de Refinería del Pacífico Eloy Alfaro; Archivo Excel EEI-Movimiento de Tierras, carpeta denominada Poliducto, en archivos se lee

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Contraloría General del Estado, de fechas 13 de junio 2014, 18 de enero de 2016, dirigidos al señor Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; Archivo Exel denominado EE-POLIDUCTO; la carpeta Anexo 2B, se encuentra completamente vacía; en la carpeta 2C, se encuentra un archivo indicando transferencias a Columbia Management Inc., que se trata del archivo anteriormente explicado; carpeta denominada Anexo 2D, dos archivos tipo PDF, el primero dice transferencias Plastiquin S.A.; en la carpeta Anexo 2E, se encuentra un video y una imagen, el video procedió a ser analizado por un perito de audio-video y afines, se lee Manaos, Miami; carpeta denominada Anexo 2F, se encuentra un video, el cual también fue examinado por un perito de la sección de audio-video y afines. Anexo 3A, se encuentra un archivo que menciona transferencias a TRAMISTON LIMITED; anexo 4A, proyecto Manduriacu-invitación-convocatoria, Oficio No. CELEC-EP-GG-1543-11, pliegos para la contratación bajo el régimen especial de giro específico del negocio-GEN-CELEC-007-2011; carpeta 4B, contrato de la Central Hidroeléctrica Manduriacu; carpeta Anexo 5A, transferencias a Glory International Industry CO. LTDA., beneficiario Glory International Industry, montos US\$ 150.000,00, fecha 4 de junio de 2012; US\$ 270.000,00, fecha 19 de septiembre de 2012; US\$ 110.320,00; US\$ 234.660,00; US\$ 265.340,00; US\$ 500.000,00 (c/u) en fechas 5 de diciembre de 2012, 15 de junio de 2013, 19 de febrero de 2013, 5 de abril de 2013, 13 de junio de 2013, 8 de noviembre de 2013, 27 de noviembre de 2013, 9 de diciembre de 2013. Carpeta 5B, una carpeta denominada DIACELEC, en el cual consta un archivo de imagen JPG ya referido-; carpeta 5C, transferencias Columbia Management Inc. ya referido-; carpeta 5B, hay cuatro imágenes: Pedido a reuniao a JG. Pregunta retorno reuniao. Solidicado pagamento. Ricardo Rivera, tipin. Ok hasta ahora JG no confirmo la reunión, está fuera de Quito, te va a recibir lunes o martes, ya hable con él, es urgente, fecha 22 de junio; igualmente en la parte superior se lee Ricardo Rivera, online; abajo dice si tudo ben. Si dijo que va ayudar, fecha 29 de junio; esta imagen también menciona Ricardo Rivera, dice 300K, signos de admiración y un logo de llamada; así mismo menciona en la parte superior Ricardo Rivera; abajo dice, asegúreme los documentos para mañana que los necesito urgente por favor, fecha 20 de junio. Carpeta Anexo 5E, nova conta bancaria, datos transferencia, fecha 7 enero de 2015; nombre de la empresa Telconet Company; Carpeta 5F, contiene un video que también lo analizó un perito de la sección de audio y video; Carpeta Anexo 5G, contiene un archivo imagen, este archivo PNG, en la parte superior menciona el nombre Olga. Hola Olga ya estoy en la recepción VP: Okey amiga gracias por el apoyo por encontrar un espacio para JG reunirse conmigo. De nada con mucho gusto, que tenga buen viaje. Carpeta Anexo 5H, contiene un video, el cual fue objeto de pericia por un perito de audio-video y afines; carpeta 5I, contiene dos videos los cuales, también fueron objeto de pericia por un perito de audio-video y afines; carpeta de nombre Anexo 6A, subcarpeta "influencia ...proyecto de TDV-Invitación- convocatoria a licitacao", en la parte superior el escudo del Ecuador, Gobierno Nacional de la República del Ecuador, parte derecha Secretaria Nacional del Agua, Pliegos para contratación de obras por régimen especial, código de proceso: EDE-SENAGUA-003-20112; al final se lee ingeniero Carlos Villamarín Córdova, Presidente de la Comisión Técnica Secretaria Nacional del Agua, Quito 5 de marzo de 2012, no existe firma, ni logos de agua. La carpeta Anexo 6B, contiene un archivo de nombres "Proyecto TB alcance 2 a los pliegos- preguntas y respuestas", Código de proceso RE-SENAGUA-003-2012, Secretaria Nacional del Agua, construcción de obras del proyecto Daule-Vinces; al Final dice ingeniero Carlos Villamarín Córdova, Presidente de la Comisión Técnica Secretaría Nacional del Agua, no existe firma; Carpeta Anexos 6D, carpeta TEC TOTAL, en los archivos se puede evidenciar el logotipo de Odebrecht, infraestructura; anexo 6E, transferencias a Belveder World, montos: US\$ 200.000,00 (c/u), fechas 23 de julio de 2013, 21 de junio de 2013; beneficiario, por iguales montos (US\$ 200.000,00), South America International Bank, fecha 16 de diciembre de 2013, 18 de febrero de 2014; American International Bank, fecha 04 de julio de 2014; transferencia Sentinel, monto US\$ 250.000,00 el 19 de septiembre de 2012; US\$ 286.000,00, fecha 02 de octubre de 2015, beneficiario Caimán Institutional Bank, Address Sentinel Investment; US\$ 286.000,00 el 04 de octubre de 2012, beneficiario Sentinel Mandate... LTD; US\$ 350.000,00 fecha 26 de octubre de 2012, beneficiario Caiman Institutional Bank, Address Sentinel Investment; US\$ 378.000,00 fecha 29 de junio de 2013, beneficiario Caimán Institutional Bank, Address Sentinel Investment; US\$ 286.000,00, fecha 05 de febrero de 2013, beneficiario Caimán Institutional Bank; valor US\$ 200.000,00 fecha 16 de diciembre 2013, beneficiario DMS BANK, Address Sentinel Investment; US\$ 200.000,00, fecha 18 de diciembre 2013, service LTD; US\$ 200.000,00 beneficiario DMS BANK LTD, Address Sentinel Investment, fecha 18 de febrero de 2014; US\$ 400.000,00 beneficiario DMS BANK LTD, Address Sentinel Investment de 11 de abril 2014; valor US\$ 150.000,00, beneficiario Dms Bank ..., Address Sentinel Investment, fecha 13 de mayo de 2014; carpeta Anexo 6f, carpeta DIACELEC; carpeta Anexo 7A, archivo RDP movimiento de tierras; Anexo 7b, archivo preguntas y respuestas, archivo RDP movimiento de tierras; carpeta Anexo 7c, transferencias Golden que pertenece a otro procesado; carpeta Anexo 8a, procesos de licitación acueducto; carpeta Anexo 8b preguntas y respuestas acueducto; carpeta Anexo 8c transferencia ...Corp; carpeta Anexo 8d transferencia; carpeta Anexo 8e, se puede evidenciar dos videos que fueron periciados por otro perito; Carpeta Anexo 8f se encuentran tres videos del perito de otra sección; carpeta Anexo 8g igual un video; carpeta Anexo 8h, dos imágenes coral caparamento y pedido de reuniau que corresponde a otro procesado que se encuentra prófugo; carpeta Anexo 8i, existen tres videos periciados por otro perito y un archivo de texto plano PDF relatori de septiembre de 2016, el archivo se encuentra cifrado; carpeta Anexo 9a, libros pld, pliego licitación de obras EP Petroecuador, Gerencia de Transporte y Almacenamiento, código de proceso LO-EPP-TCTR-S-01-13, objeto de la contratación construcción de poliducto Pascuales-Cuenca y sus estaciones, Guayaquil mayo 2013; carpeta de nombre Anexo 9 b, preguntas y respuestas poliducto parte 2/2; carpeta Anexo 9c, transferencias Alexbury Investment S.A., transferencias EMALCORP S.A., valor US\$ 300.000,00, fecha 26 de mayo de 2014, beneficiario South American Bank Curacao, a orden Alexbury Inverstiment; transferencias EMALCORP S.A., valor US\$ 140.113,00; € 73.142.19, beneficiario MNG BANK

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

CORPARATION, EMALCORP S.A., fecha 28 de enero 2014; € 139.010,00, fecha 12 de marzo de 2014; US\$ 250.000,00 beneficiario J Ambers ...; carpeta Anexo 9b hay un video; carpeta Anexo 9e, hay una imagen y un archivo, en la parte superior: jose.rubenteran, Monday "buenas tardes José la compañía es Houston Energy Corp, ok gracias", transferencia consulting, valor US\$ 400.000,00 beneficiario Banco panameño de la vivienda S.A., Houston Energy Consulting, fecha 4 de diciembre de 2013; Anexo 9f, se encuentran 2 video constan; Anexo 9g se encuentran 4 archivos de videos y un archivo plano de PDF "datos transferencia" logotipo que se lee SAIBANK 19 de diciembre de 2014, Username Albertury Invertisment S.A.; Anexo 9h una imagen png que menciona infomacao 2; parte superior: jose.rubenteran, "si José, no hay problema te llamo en 4 minutos, estimado Jose, a continuación lo solicitado hoy en la tarde...; Alexbury 30 de mayo 2014, US\$ 300.000,00, 18 de marzo 2015; US\$ 199.857.42, 15 de mayo 2015; US\$ 249.847.61, Banco Panameño De La Vivienda, finales de 2013 US\$ 400.000,00 Jourbert: 0 tranferencias, ok gracias. Alexbury ya encontré entre tanto necesito saber a qué empresa fue hecha el pago al banco panameño ... hay varios pagos a este banco y para encontrar la remesa necesito el nombre de la empresa, me ayuda con este información por favor. Gracias; Anexo 9i dos videos. En cuanto a mi trabajo técnico fue materializar todos los archivos de extensiones tipo pdf y las imágenes que pudieron ver de las capturas del whatsApp.

A las preguntas de los acusados señala que:

Utilizando el software con bloqueadores un usb no se puede modificar, pero si es libre si se puede modificar. Los peritos usan bloqueadores en los dispositivos que no alteran la fecha de caducidad ni fecha del uso del dispositivo. El código hash se obtiene al realizar una imagen forense, no se trabaja sobre la evidencia física, se respalda con bloqueadores la evidencia digital y de ella se genera los códigos hash de cada archivo, el cual se encuentra plasmado en el informe, es una validación, quiere decir que asigna un código único al documento y si al momento de abrir el documento se presiona un "punto" o un "enter" y si guardo el cambio este hash revela un error "archivo modificado", esa es la validación con la imagen para comprobar que el archivo sea intacto. Por cadena de custodia se tiene el código que se asigna a un indicio levantado en el lugar de los hechos, para ser ingresado a una bodega dispuesta por FGE. Al realizar exploración de la USB se tiene los documentos que se encuentran dentro de la misma con su ubicación, eso se conoce como "pato". Una vez cumplida con la revisión de los documentos se materializó los documentos para entregar en físico en 44 anexos. El archivo 39 es de preguntas y respuestas poliducto parte 2/2.

Sobre la segunda pericia, se desmaterializó la información del flash memory y el mismo proceso técnico realice en ella. Se recibió para examen el USB que constaba en la cadena de custodia 3700-17 en que se puede visualizar un archivo icloud y Ricardo Rivera TVS\_hotmail.com, al abrir la carpeta icloud. La computadora utilizada pertenece a un usuario, esta sincronizada la cuenta del señor, pero nosotros no vamos a analizar esa cuenta, porque es un archivo plano, pero recién se está indexando el archivo de Ricardo Rivera, simplemente es la interfaz que permite visualizar el archivo. Se usaron los criterios de búsqueda: vicepresidente, Ricardo Rivera archivo 123456, las palabras Glas, spin, topi, ley-telco. El objeto de la pericia fue desmaterializar la información, menos los archivos de audio y video, en sí fue materializarlos, las conclusiones son que se realizó la búsqueda y se encontró la información por parte de FGE y se materializó. Que encontró, imágenes y archivos de teléfono, para lo cual se generó mediante el dispositivo FALCUM, herramienta forense, y el archivo PCP anexarlo directamente con la aplicación Microsoft Outlook. El código HASH es un signo algorítmico el cual asigna el dispositivo forense a realizar una copia de imagen, el cual da validación para preservar la integridad del archivo, siendo este no modificado. Se pasa a los archivos, no al dispositivo, a cada archivo le asigna un código único que valida la integridad par que no sea modificado, si fuera modificado ya no generaría el mismo código. Señala que, si el archivo no es modificado, el Código HASH permanece intacto. Este código garantiza la autenticidad del archivo, es un proceso técnico que se toma para hacer la experticia, al momento de sacar la imagen se va a asignar un código a un archivo, y nosotros vamos a trabajar el proceso técnico que es materializarlo y va a constar el mismo código, no se cambia porque no se cambia la raíz. En el caso concreto se encontró una carpeta con nombre de Ipod, y un archivo pct, llamado Ricardo Rivera pbs\_hotmail.com. El archivo plano pct es el respaldo de una cuenta de correo electrónico, sincronizada a la aplicación Microsoft, es libre, que es instalada por defecto a todos los computadores. El archivo se encontraba en el flash memory. Se encuentran cuatro subcarpetas, denominadas fotos en Ipod, Iphone 6 plus, 10.04.2017, Iphone 6s plus 01.06.2017 y un Iphone 722.05 de 2017. Al explorar la carpeta Iphone 6 plus, se encuentran seis sub capetas, denominadas Call History, Contacts, Messages, Telegram, North, y mensajes de Whatsap. En la carpeta Telegram hay 269 archivos. El archivo 5C3CFEED4B04, ss una imagen que dice Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, 28 de abril del 2017, dirigido al señor ingeniero Jorge Glas, vicepresidente del Ecuador, con copia a Alex Galarraga, Gerente Comercial de Petroamazonas EP, al ingeniero José Icaza, Ministro de Hidrocarburos, y al ingeniero Augusto Espín, Ministro Coordinador de los Recursos Estratégicos. Es una carta de intención. El archivo DBPED18DF8FD55797 y CF7D465C62? es una foto que dice: Estamos en capacidad técnico económica para financiar el proyecto con el estado financiero de bancos como Construction Bank, China Management Bank, China CI I Bank, entre otros. El archivo, 9D188670, es una fotografía, suscrito por Chou Fing Niedetal en Machingai. En la carpeta de contactos telefónicos, letra J, se lee: JG2, JG1, JG, JG3, JG5, J Gallardo, El Comercio. En la carpeta Iphone, Iphone 6 plus, 01.06.2017, subcarpeta Contact, se tiene: 0992078588, 0996001133, 0999464600, 0984131313, 0985175450. En la primera columna, se tiene el correo electrónico: envía ricardorivercps@hotmail.com, recibe archivos123456@gmail.com, asunto carta de EICA, con fecha

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

lunes 05 de abril de 2010, hora 22h09; correo rivera envía y recibe ttopic@telconet.net, asunto red: mine Ecuador´s minister visit to China; correo enviado por Ricardo Rivera y recibe bambuc1421@gmail.com, asunto etww::satélite.- - - favor atender en respuesta a ese viaje del 16. Hay un archivo adjunto a ese correo denominado S-SEÑOR-GLAS.pdf; el siguiente es enviado por el correo Ricardo Rivera y recibe archivos 123456@gmail.com, asunto ppw::satélite.- - - favor acelerar respuesta. El archivo denominado S-SEÑOR-GLAS.pdf; el siguiente envía Ricardo Rivera y recibe archivos 123456@gmail.com, asunto ppw: satélite; el siguiente envía Ricardo Rivera y recibe Augusto\_espin@hotmail.com, asunto fw: invitación de Costa Rica. El denominado DonRicardo.pdf; el archivo 22 envía Jorge-glas@yahoo.com, recibe Ricardo Rivera, no hay asunto; el 23 envía Jorge Glas y recibe Rivera, con un archivo adjunto, de 14 de junio de 2014, a las 00h14; el 24 envía Jorge Glas y recibe Rivera, no hay asunto ni adjuntos; el 25 envía Glas y recibe Rivera, asunto Glory International Industry Corporation-pfl worldrecord.pdf, adjunto Glory International Industry Corporation-pfl worldrecord.pdf; el 26 envía Glas y recibe Rivera, asunto home Glory.pdf; el 28 envía Glas y recibe Rivera, asunto Incorporate and form.pdf, de fecha 7 de enero de 2015, a las 07h53; el 32 Topic y recibe Rivera, Luis.calle@tvsatelite.tv, asunto Hotel, de 21 de febrero de 2015; el 23 envía Topic y recibe ikarochin@telconet.netl, imybx@ainet.com, tverduga@telconet.net, ktopic@cajamarca.ec, teleunicaxx@light.com, el asunto es Ecotelconet: hong Kong, con un adjunto; el siguiente es enviado por Glas y recibe Rivera, asunto ¿a dónde fueron ustedes 22.8 millones de ex socio de Jorge Glas?, de fecha 05 de enero de 2015, las 15h41; el siguiente es el archivo 58, que envía Rivera y recibe archivos 123456@gmail.com, asunto cv a la viceministra de minas, anexo cubicusyolandobeatrizviterisorlorzano.doc; el 62 envía Rivera y recibe archivos123456, asunto fw:rv: varias curriculums para asesor mino y demás funciones para el viceministro de minas, adjunto currículum vitae sevillianoalmeidadominguez, entre otros; el 67 envía Rivera y recibe archivos 123456, asunto cheque este cv. Esta señora es la esposa del Dr. Julio Martínez. Si tiene chance y usted lo considera pertinente llévela como asesora, adjunto currículum vitae; el 74 envía Rivera y recibe archivos 123456, asunto le renvió la orden de no pago a Fernando a fin de que usted tome las medidas pertinentes, adjunto img043.pdf; el 78 envía Rivera y recibe archivos 123456, asunto fw: resumen, adjunto consideraciones técnicas para elaboración proyecto bases norte; el 82 envía aespín@gmail.com y recibe Rivera, asunto fvw: ppts de los expositores y resumen; adjunto presentación visita chile; el 83 envía agosto.espi@intel.ec y recibe Rivera, asunto informe sobre la consulta de resoluciónpplg-01-01-012 (2).pdf; el 88 envía Rivera y recibe aespín@gmail.com, asunto ppw:hojad e vida Eduardo BArredo, adjunto hoja de vida, de fecha 29 de abril de 2011, a las 16h59; el 89 envía Rivera y recibe aespín@gmail.com, asunto fw: ayuda de memoria, adjunto resumen análisis de evaluación.dox, el otro es la ayuda memoria.dx; el 95 envía Rivera y recibe agosto\_espin@intel.comn, asunto análisis de penetración de banda ancha móvil, de fecha viernes 15 de marzo de 2013, a las 15h45; el 111 envía Topic y recibe Rivera, asunto FW: recibido vicresidente constitucional, anexo documento escaneado, de 27 de marzo de 2013, las 13h42; el 116 envía Rivera y recibe Topic, asunto fw: pliegos de licitación proyectos 947 de escuelas y 26 organismos sociales, adjunto pliego de licitación; el 138 envía Jorge Glas y recibe Rivera, asunto vicepresidente Jorge Glas inauguró segundo encuentro progresista elap.2015-youtube; el 140 envía Glas y recibe Rivera, hglas@abogadoglas.com, asunto vicepresidencia atiende a Páez por denuncia-política-noticiaeluniverso; el 154 envía Glas y recibe Rivera, asunto Hong Kong Glory International Industry Co.-hong Kong.pdf; adjunto hongkong.internationalindustries.pdf. El soporte flash memory, constituye soporte original. No tenía uso, era el primer movimiento que realizó para hacer las copias. Se necesita es una computadora que tenga recursos suficientes para la cantidad de información. La computadora con la que realizó la pericia tiene antivirus. En el correo hacían referencia a Hong Kong Glory.

Leónidas Humberto Iza Cola, con juramento ante el Tribunal, señaló:

Es perito por alrededor de 10 años en el laboratorio de criminalística y en audio, video y afines. Realizó la pericia dispuesta por FGE en audiencia privada de exhibición, extracción y escucha de información constante en dispositivo de almacenamiento externo tipo USB marca Cruz Play, de 8g, la cual se realizó el día 14 de septiembre en el laboratorio de criminalística y ciencias forenses de la zona 9, auditorio audio, video y afines. El dispositivo objeto de análisis se encontraba en el centro de acopio y almacenamiento de criminalística, bajo cadena de custodia 3600-2017. En el dispositivo de almacenamiento externo se tiene la memoria de almacenamiento externa que se encuentra protegido por un cifrado de bloqueo para lo cual se utilizó la contraseña que fue facilitada por FGE. En la carpeta señalada como pasta "4-probas de colaboracao" y tiene subcarpetas con archivos de audio y de video. Al archivo de audio constante en la carpeta Anexo 2e, asignada con el nombre MIS, se escucha una conversación entre Santos y Carlos Polit, estos archivos fueron materializadas. En el informe en el segundo archivo de audio, cuyo archivo se encuentra en la carpeta 2F, denominado como "New Recording" constan la secuencia de imágenes y la descripción de acciones al interior de un inmueble ingresan por una puerta de madera, dos personas de género masculino, la primera viste un pantalón jean color azul, con chaleco de color negro, el cual ingresa con sus manos dentro de los bolsillos y se dirige al costado izquierdo del enfoque de la cámara, y es seguido por una persona de género masculino, la que viste terno color negro y camisa blanca, la que se dirige hacia la izquierda del enfoque de la cámara, saliendo del enfoque de la misma, donde permanecen en el interior por varios segundos, para salir, pararse en el acceso al inmueble, mantener una conversación por varios segundos y se observa que uno lleva en sus manos un sobre manila de color amarillo; P2, sujeta un soporte con características similares a la de un papel. En la siguiente subcarpeta denominada Anexo 8 F, hay un audio signado como "New Recording 28 Junho". El Anexo 5H contiene archivo de audio denominado "New Recording VIP 29 JUNHO", en lo principal, se tiene la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

conversación sobre un proyecto del poliducto y piden un reajuste de precios en el que incrementan el valor del precio original. En otro archivo se aprecia el acceso al inmueble donde anteriormente a la persona que signamos como P1 ingresa y toma asiento en la sala de espera hasta ser recibido por P2., en este archivo se puede apreciar cómo es entrevistado por una persona de género femenino e inmediatamente se retira del lugar sin ser atendido. La fecha del cronometro corresponde al 2000-01-10, a las 08h20m59s. En el archivo denominado "New Recording 28 junho" se observa el interior de un inmueble, la recepción del mismo, donde están dos personas de género masculino y existen varias personas de género femenino, y una de las personas de género masculino es recibida por la persona que anteriormente signamos como P2. La fecha de acuerdo al cronometro corresponde al 2000-01-13 a las 11h47 donde se observa la misma sala de espera, en la que se encuentra una persona de género masculino y es recibido por una persona de género femenino ingresando por una puerta de dicho inmueble hasta salir del enfoque de la cámara de seguridad. En este archivo se puede apreciar como la persona de género femenino, sale a despedir a la persona de género masculino con la que ingresó y se despide con un beso en la mejilla y salen del enfoque de la cámara de seguridad. Sobre el anexo 9F archivo denominado "New Record" se realizó las materializaciones de estas grabaciones lingüísticas fueron hechas en el informe pericial. Se habla de varias personas entre las que más se repiten son Popa, Ramiro, Vladimir, Juan Pérez, Oscar Dini, Ramiro Guillermo Campaña. La fecha del cronómetro de fecha y hora del circuito cerrado de cámaras de seguridad corresponde al 2016-06-27, las 17h58. Estas escenas son similares a las del año 2000. Los tres últimos archivos corresponden a imágenes en la recepción de la empresa Odebrecht, en las que se ve al señor José Rubén Terán.

A las preguntas de los acusados, señala que:

Desconoce la fuente original. El objeto de la pericia es una audiencia privada de reconocimiento. En el informe no consta código hash. En ese audio en el dispositivo usb, escuchó que entre el señor Santos y el Vicepresidente Jorge Glas, Santos solicitaba pago de planillas atrasadas. Puntualiza que transcribió todo cuanto escuchó en los audios periciados. Dentro del anexo 9g del archivo denominado New recording aparece el nombre Ramiro. En el 9g no existe transcripción en cuanto se trata solamente de un archivo de video grabado con el circuito de cámaras de seguridad. Acota que la pericia la hizo con Amparo Doicela. El elemento a periciar fue retirado el 28 septiembre de 2017, a las 10h05. El día 14 de septiembre fue la audiencia de exhibición y el informe consta con fecha 30 de septiembre. En el dialogo de video donde aparece un señor p1 y p5, hablan de la construcción del poliducto pascuales cuenca y subestaciones.

Testimonio de Eduardo Vinicio Mora Muñoz , con juramento señaló que:

Realizó el cotejo fisonómico de los acusados con los videos que se encuentran bajo cadena de custodia. En primera instancia se utilizó la observación y fijación de los videos cadena de custodia. Se procedió a la toma de fotografía de los señores: Rivera Ricardo, Massuh, Arias, en total de 7 personas. Luego del análisis, cotejo y comparación de los videos bajo cadena de custodia con las fotografías indubitadas que se les tomó procesados, se llegó a las conclusiones de que los señores Ricardo Rivera, Massuh, y el señor Terán fueron realizados un análisis fisonómico llegando a la conclusión técnica de que poseen similares características entre las imágenes dubitadas con las imágenes indubitadas, eso cuanto a experticia de identidad humana. Hubo cotejamiento positivo del señor Ricardo Genaro Rivera Arauz. Reconoce en audiencia al señor Ricardo Genaro Rivera Arauz.

Testimonio de Robert Smith Talavera Ayala, con juramento señaló que:

Es perito en criminalística por aproximadamente 11 años; tecnólogo criminalística, en la sección de identificación de personas a través de la voz y señales acústicas. Realizó una experticia de cotejamiento de voces, de 7 personas que dispuso FGE, de unas grabaciones que se encontraban en una memoria usb, que consta en cadena de custodia 2423-17, con las muestras biométricas se tomó a 7 personas, no recuerdo los nombres de las 7 personas; efectivamente se tomó muestras biométricas de voz de los señores José Rubén Terán Naranjo, Gustavo José Massuh Isaías, Kepler Bayron Verduga Aguilera, José Antonio Catagua Delgado, Edgar Efraín Arias Quiroz y no se obtuvo muestras biométricas de Carlos Alberto Villamarín Córdoba, Ricardo Genaro Rivera Arauz. Para realizar este trabajo se utilizó el sistema de comparación a través del método de formantes, que es un método para comparar voces, para lo cual utilizamos el software forense "dikarlab" que posee laboratorio de criminalística y ciencias forenses con el fin de determinar si las voces de estas personas se encontraban en las grabaciones que manifesté que obraban en ese dispositivo memoria usb, de lo que se obtuvo como resultado que en el archivo "new recording" que obra en la carpeta "anexo 9f" la persona individualizada como p2 se corresponde auditiva y espectrográficamente, con la muestra de voz tomada al señor Gustavo José Massuh Isaías; e igualmente, la persona individualizada como p2, en el archivo bambu, que obra en la carpeta "anexo 9g" se corresponde auditiva y espectro gráficamente con la muestra de voz del señor José Rubén Terán Naranjo; el señor Carlos Alberto Villamarín Córdoba, no accedió a rendir sus muestras biométricas de voz voluntariamente y el señor Ricardo Genaro Rivera Arauz no se presentó en el laboratorio a rendir la muestras biométricas de voz, ese es el trabajo que se realizó.



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Testimonio de Jheny Sorensen Guevara, con juramento, señaló que

Tiene un inmueble ubicado en la avenida 12 de octubre en la Torre "B" del "Swissotel", Suite 156, lo tengo como inversión. A partir del 2010 yo hice un contrato con la empresa Norberto Odebrecht, a través de un corredor de bienes raíces suscribimos el contrato con la constructora por un año, tal contrato estuvo vigente por varios años y lo pactamos con un canon de arrendamiento de US\$ 1.370,00 mensuales, pagos que se hacía a través de facturación, por que como era para una empresa yo debía declarar el impuesto a la renta. El contrato terminó el 22 de julio de 2016, la constructora me informó que tenía el deseo de dar por terminado el contrato; el acta de finiquito se firmó el 31 de agosto de 2016.

Testimonio de Luis Arturo Granda Jarrín, con juramento, señaló:

Trabajo en el área de criminalística de inspección ocular durante 7 años. Realizó una experticia en torno al reconocimiento del lugar, de una suite con el designado número 156 del Swissotel, provincia de Pichincha, cantón Quito, en el distrito Eugenio Espejo, el circuito es la mariscal, sub circuito mariscal 7, calles 12 de octubre y Luis Cordero en el Swissotel de Quito, específicamente en la torre B del piso número 15. Para realizar esta pericia se lo hizo con la colaboración de la propietaria, Jenny Sorensen. Este lugar consta de un hall, una vez ingresando al interior, al costado derecho se observa un lugar destinado para baño, continuando por el hall, específicamente en la parte frontal del inmueble ante la puerta principal existe un ambiente destinado para cocina, al costado derecho se dividen dos ambientes, un ambiente destinado para comedor, un ambiente destinado para dormitorio y otro para sala, seguidamente al costado derecho por la puerta de ingreso, existe una puerta que permite el ingreso a un ambiente destinado para dormitorio, en su interior se observa que existen muebles típicos de estos ambientes.

Testimonio de Wilson Herrera Cruz, con juramento, señaló:

Es perito por 11 años. Realizó una pericia de inspección ocular para lo cual el día 25 de julio conjuntamente con el teniente Oscar Cifuentes se constituyó en la avenida 12 de octubre y Luis Cordero y con la señora Fiscal Diana Salazar. Se identificaron los lugares A y B; el lugar A del hotel conocido como Swissotel específicamente en la torre B piso 15 suite 156, aquí se realizó la diligencia de fijación fotográfica. En el lugar B específicamente en las torres "World Trade Center", torre A, octavo piso, se pudo constatar que hay una puerta de ingreso y a continuación un espacio destinado como recepción, en la parte posterior de la recepción se pudo constatar una leyenda en la cual se lee "ODEBRECHT" con letras rojas, posterior de aquello se ubica un ambiente de recepción, una puerta la cual nos permite el acceso a un espacio destinado también como recepción y a un pasillo; en el sentido sur norte en la parte posterior del pasillo en la parte occidente se pudo constatar un cuadro identificativo con una leyenda; siguiente puerta permite el acceso a un ambiente destinado como oficina y varias áreas de trabajo, varias mesas, sillas; al costado izquierdo de la firma se pudo constatar una puerta que nos da el acceso a otro ambiente destinado como sala de recepción, oficinas, constatando así la existencia de instalaciones de la empresa Odebrecht, ese fue el objeto de la pericia lo cual fue fijado fotográficamente y descrito y detallado en el presente informe. Se llega a determinar principalmente que existe, se encuentra ubicado en la avenida 12 de octubre y Luis Cordero en las torres "World Trade Center", torre A, piso 8 en donde funcionan las oficinas de Odebrecht.

Testimonio de Jorge Romero Villacreses, con juramento señaló:

El objeto de esta experticia fue el reconocimiento, extracción y materialización de dos cadenas de custodia la 3866-17 y la 3831-17 en la que se encontraban dos discos ópticos, en un disco que contenía un archivo en excel y en el otro Cd. un archivo en PDF descomprimido, ambos archivos tenían una contraseña que estaba dentro de la caja del Cd, posterior a eso se materializó solamente lo referente al país Ecuador. Estos objetos que fueron materia de la pericia se obtuvieron del centro de aporte de criminalística, en que se , descomprimió mediante "Win-Rar". En este documento se lee el número 3. Proyecto Daule Vinces Ecuador, el contrato firmado a nombre de (EACCIA). En el número 4 se lee Proyecto oleoducto Ecuador. Subcontrato para servicios profesionales de consultoría técnica, para realización de los diseños, documentos de licitación y en la elaboración de las ofertas para trabajos de construcción del acueducto, la Esperanza Refinería Eloy Alfaro provincia de Manabí, Ecuador. Este documento se refiere a Innovation research to Maine bank, sean castle. En el numeral 1, se lee Cooperation Receive information reserving, Glory International. En el 1.2 se menciona Daule Vinces cronograma de pagos, diciembre 17, US\$ 1.400.000,00 En el numeral 2.2 se lee Oleoducto Ecuador, se ha cancelado la factura de CCP por US\$ 48.000,00, ahora se trata de que CCP cancele inmediato la factura por US\$ 6.543.780. Se refiere en esa parte al proyecto Daule Vinces Ecuador. En el Proyecto Refinería del Pacífico, se procede a hacer una transferencia por el monto US\$ 425.520,00. El siguiente archivo, corresponde al anexo 9, la línea 243, en que lee: US\$ 150.000,00, obra Manduriacu apodo beneficiario. En el numeral 1.2. Anexo 13 se lee 2-440-000. Documento de 10 de diciembre 10 de 2013 por US\$ 250.000,00. En dónde dice al final beneficiary se lee: Inarvel software corporation. En el documento de fecha 17-05-2011, Columbia management valor US\$ 324.000,00; 24-05-2011 Malborn consultans Ltda.; US\$ 500.000,00 fecha 19-03-2012; valor US\$ 225.000,00 fecha 04-05-2011, Columbia Management US\$ 140.150,00 fecha

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

05-06- 2011; Columbia management US\$ 417.000,00 fecha 19-06-2012; Glory Internacional US\$ 250.000,00 fecha 28-06-2011; Columbia management US\$ 894.000,00, fecha 17-07-2012, Columbia management US\$ 657.360,00 fecha 24-07-2012, Columbia management, fecha 15-08-2011 Columbia management valor US\$ 622.150,00 fecha 18-10-2012, Glory Internacional valor US\$ 224.660,00 fecha 31-10-2011, Columbia management 141058, fecha 27-11-2012 Columbia management, 04-12-2011 Columbia management, 03-2013 329000 metro Panamá.

A las preguntas de los acusados:

El contenido informático está dado por todos los archivos que se encuentran en medio digital como un disco duro. Los medios Volátiles son cuando están en la memoria RAM, que es un archivo y no se grabó y no volátil es cuando es grabado en el disco duro o algo similar. La información que se encuentra en los cd fue obtenida de un medio no volátil. La cadena de custodia se entregó en el centro de acopio de criminalística. Una vez que obtuvo la información que se encontraba dentro de estos cd, pudo visualizar los archivos que se encontraban dentro en formato PDF. Una vez que hizo los análisis de todos estos archivos los imprimió y todavía se encontraban en el idioma inglés, y varios en tema portugués. El archivo que encontró era de Excel con 5 hojas de cálculo. A nombre de Ricardo Rivera en el disco uno se encuentra archivos de Pdf el correo ricardoriveratvs

Testimonio de William Vergara González, con juramento señaló que:

Es perito financiero durante 10 años. FGE le notificó para hacer un peritaje a las empresas Emalcorp, Glory International, Golden Engineering, Alesbury Investment, entre otras, así como también analizar la vinculación de las empresas con los procesados, así mismo, analizar las transferencias de la empresa Columbia Management a la Empresa DIACELEC y finalmente realizar la relación de los pagos; se realizó procedimientos de auditoria forense en donde se analiza la planificación, y se analizó mediante procesos de síntesis con la confirmación. El informe técnico de informática forense que consta en el expediente, la información de Panamá y la información de la inspección DIACELEC, e información relacionada con Ricky Dávalos y Odebrecht. En relación con los movimientos financieros de los documentos se ha podido establecer que hay transferencias de las que suman así a como US\$ 6'985.700, los beneficiarios de estas transferencias son Columbia Managment, Enma Corp, Holding Energy Services, Houstund Energy, Saylor Trading Corp, la empresa Inovation Serf, en el que se hacían transferencias en el período del 2010 al 2014 por US\$ 5'634.000,065, los beneficiarios de estas transferencias son Columbia Managment y Holding Energy; la empresa Constructora Nacional del Sur, es ordenante de transferencias en el año del 2010 de US\$ 4'359,760 el beneficiario es Columbia Managment; así también la empresa Columbia Management es ordenante de transferencias en el periodo 2014-2015, por el monto de US\$ 2'217,870 cuyos beneficiarios de estas trasferencias son Alesbury Invesment, Holding Energy Services, Popa Ware Company, hay transferencias de la empresas Finters Interprise en el periodo 2014-2015 que suman US\$ 1'900.000 y el beneficiario de estas transferencias es Columbia Managment, hay transferencias de la empresa Equitransa por US\$ 543,464 el beneficiario de esta empresa Service LogicTrading, transferencia de la empresa Emalcorp como ordenante por US\$ 400.723 y el beneficiario es la empresa Popa Worldwide; la empresa Trading Intertrans, es ordenante de transferencias en el año de 2012 por US\$ 200.000 y el beneficiario es Holding Energy; es decir as transferencias que han ordenado estas empresas como ordenantes y los beneficiarios que están ahí detallados suman US\$ 60'417,612 en el periodo de 2010-2016, esta información de acuerdo al análisis de la Asistencia Penal de Panamá en los estados de cuenta que se presenta en esta asistencia, respecto de la relación societaria, que es la parte de los objetivos de acuerdo a la información de la asistencia de Panamá, se tiene que el señor Gustavo Massuh se encuentra relacionado con la empresa Enma Corp se registra como Director y Presidente de acuerdo a esta información de la asistencia penal, el señor Kepler Verduga se encuentra relacionado con la empresa Equitransa en caidad de dueño. El señor José Catagua relacionado con Equitransa como Director y Secretario. Edgar Efraín Arias relacionado con Columbia Managment por ser firma autorizada de acuerdo a los anexos de los estados de cuenta que tiene esta empresa en Panamá y también se encuentra relacionada con DIACELEC como accionista mayoritario. Esta información de la relación de los procesados con estas empresas se tiene de la asistencia Penal de Panamá. Otro objetivo que fue de analizar las transferencias que recibe Columbia Management de las empresas Constructora Nacional, Innovación, Selec de lo que se tiene que Selec Services envía transferencias a Columbia por US\$ 25'186.184.85 entre el periodo de 2011-2014, la empresa Meybank en Barbados, envía transferencias a Columbia por US\$ 10' 809. 463 en el periodo de 2010-2012, Constructora Internacional realiza transferencias por US\$ 4'859.760 en el periodo de 2010, la empresa Inovacion Resort envía transferencias por US\$ 3'534.344.065, en el periodo del 2010 -2012, Inter Services envía transferencias cuyo ordenante de transferencias a Columbia es la cantidad de US\$ 3'051.722,085 en el periodo del 2010-2014, la empresa intertset Interprice es ordenante de transferencias de US\$ 1'296.000 el periodo del 2014 2015, existen transferencias que por el monto se encuentran relacionadas con las transferencias presentadas en el informe de informática forense que no se puede establecer el ordenante pero que el monto suma US\$ 1'296.000 usd en el periodo del 2011-2012, el total de estas transferencias que recibe la empresa Columbia Management es de US\$ 50'073.475,033; como se puede ver es la evolución por años de cada una de las transferencias que realizan estas empresas a Columbia Managment y que suman US\$ 50'073.475,033. Otro objetivo de la pericia se centró en las transferencias enviadas por Columbia Managment a DIACELEC de acuerdo a los estados de Cuenta de Columbia Managment y a la Asistencia Penal de Panamá se determinó que entre el año

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

2010-2014 esta empresa envía 70 transferencias de dinero a DIACELEC por US\$ 11'551.370,031 estas transferencias fueron realizadas desde las cuentas de Columbia del BBP Bank, en este banco se transfirió entre el 2011 al 2014, la cantidad de US\$ 1'022. 948,00, en el ProDuBank de Panamá, la cuenta de Columbia Managment, entre el año del 2007 al 2012 se transfieren alrededor de US\$ 10'528.422,45 lo que da un total de transferencia recibidas por Columbia enviadas a DIACELEC de US\$ 11'551.370,31. Finalmente sobre la relación comercial de los pagos que realizó DIACELEC a las Islas Canarias según la información presentada en la inspección que se realizó a la empresa , con el objetivo de recabar la información de los objetivos de la presente pericia se determinó que Edgar Arias facturó a la empresa DIACELEC por US\$ 798.689 a través de 104 comprobantes de venta, facturas cuyo detalle realiza DIACELEC es de arrendamiento de inmuebles, honorarios profesionales, aparte de esta documentación no fue presentada información adicional que se permite establecer en forma más específica que como honorarios, contratos, informes, etc., y no se pudo establecer con más detalle a más de la facturación que realiza el señor Edgar Arias al respecto, los pagos que presenta esta facturación de los pagos que realizó DIACELEC al señor Arias, pago de acuerdo a los registros contables que presentó la empresa en inspección entre el año 2013 2016 US\$ 618.243, han sido pagados 97 cheques por la facturación que ha realizado según se ha mencionado, eso con respecto a observaciones que se ha logrado llegar. Esta pericia la realizó, sobre la base de la asistencia penal información remitida desde Panamá y de la información forense. De acuerdo a la inspección que se realizó a la empresa señalada la señora contadora Miriam Moran Cisneros, presentó información de varias transferencias que han sido contabilizadas respecto de Columbia, esas transferencias según esos registros, fueron contabilizadas por un préstamo a favor del señor Edgar Arias, sin embargo, no se presentó documentación que sustenten esos registros contables.

Glory International recibe US\$ 5'800.000. Saylor Tryden US\$ 663.000. Alesbury Investment US\$ 300.000. Houston Energy US\$ 400.000. Power Corporation US\$ 250.000 usd y €139.010. Adarcor € 216.255.19. El director ejecutivo de la empresa Equitransa según la Asistencia Penal de Panamá es el señor Kepler Verduga. El total general transferido por Clinquish es US\$ 6'985,703,63. El monto transferido por el Mei Bank es US\$ 10'809,463. La Constructora Internacional del Sur US\$ 4'859, 760. Innovation Risorth, US\$ 5'734.344.65, Incastell Interprice US\$ 1'296,000, Encasa, usd. 543,464.03, Columbia fue beneficiaria de US\$ 25'186,184.85 cuyo ordenante fue Celery. Columbia recibió US\$ 10'809.461. Constructora Internacional del Sur US\$ 4'859,760. Cleinpin Services US\$ 3,091,000. Innovación Reshort US\$ 3'534.344.066. El total que recibió Columbia Managment en el periodo analizado suman un total de US\$ 50'073.475,33.

DIACELEC S.A. recibió US\$ 11'551.370,31 desde la empresa Columbia Managment en el periodo de 2007-2014. Dentro del objeto del informe pericial están analizadas las transferencias que tiene Columbia Managment envía o transfiere a DIACELEC, para este objetivo se analizó los estados de cuenta de Columbia Managment y en los estados de cuenta con las transferencias se identifican que el beneficiario fue DIACELEC en el periodo que indique, ese fue el análisis que hice para obtener información. Mi pericia no fue el análisis de las declaraciones de los estados financieros, el cumplimiento para ese objetivo fue verificar comprobar los saldos, en este caso de las cuentas de Columbia Managment de la asistencia penal y establecer cuanto transfirió a DIACELEC. De las transferencias tenía mayor parte de los estados de cuenta la asistencia penal existían esos registros contables de Columbia, no se presentó documentación que haya sustentado el registro contable porque de acuerdo a la contadora el registro que se presentó ya se encontraba registrado contra un préstamo a favor de Edgar Arias. El objetivo pericial es analizar las transferencias según el informe de informática forense, según ese informe se detalla en ese cuadro, luego lo que se hace es analizar el estado de cuenta, las transferencias de los estados de cuenta de Columbia, en este segundo cuadro se encuentran parte de las transferencias que los bancos de Columbia Managment, se puede verificar unas empresa objeto de las pericias, posterior al alcance, se encuentra la totalidad de las transferencias relacionadas con las empresas objeto de las pericias en las que fue beneficiada Columbia Managment. El procedimiento considerando que son dos tipos de información, el primero es del informe de informática forense y el segundo es de la Asistencia Penal Internacional de los estados de cuenta, procedemos a analizar cada uno de los estados de cuenta. El señor Arias Quiroz de acuerdo al informe pericial es accionista mayoritario de DIACELEC al momento que yo realice la pericia. Las transferencias son operaciones que sirven entre un ordenante y un receptor o beneficiario que recibe, en este caso con DIACELEC, lo que se tiene es que Columbia es ordenante de varias transferencias hacia DIACELEC, que contabilizó como un préstamo realizado por Arias a la empresa. Ese ingreso es dinero de la empresa, pero una obligación de la empresa con el señor Arias, pero de acuerdo a la contadora era un préstamo que el señor Arias había realizado a la empresa. El señor Arias tenía presencia accionarial en las dos empresas, DIACELEC y Columbia Managment. Emalcorp recibió € 216.255,019. Emalcorp transfiere US\$ 400.223,090 y el beneficiario es la empresa Popa Worlwide Company. El primer valor es de US\$ 216.255,019, el segundo valor de Emalcorp de los US\$ 400.000 corresponde a los estados bancarios que se encuentra en la asistencia internacional, como se explicó anteriormente no se pudo hacer un cotejamiento con las diferencias de información, el uno es de información de un had room y el otro es de un estado de cuenta. Existe relación financiera entre Gustavo Massuh, Edgar Arias y no del señor Rivera.

Sobre la pericia informática que realizó de EEUU, señala que la información que analice es del resultado técnico de informática forense que se encuentra en el expediente. Revisó el informe de informática forense, yo no analice ni revise quien, era que remite

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

la información solo que se encontraba al momento y de los objetivo de los que requería para realizar mi trabajo. El informe técnico pericial de informática con número CNCNGBCBF-DCCF-Z9-INF-2017-318-PGR, se encuentra del expediente 7276, de fs. 7365. Sobre Houston Energy hay información por transferencias de US\$ 400.000,00; en el 2013, conforme la Asistencia Penal. En relación a la compañía Alex Bury de acuerdo a informática forense constaba de haber recibido una transferencia de US\$ 300.000,00, por el año 2014. Alesbury tiene transferencias por US\$ 450.000,00, La una de US\$ 200.000 en marzo del 2015 y la otra en mayo del 2015 de US\$ 250.000. De acuerdo a la Asistencia Penal de Panamá en relación a la empresa Alesbury eso se tiene de los estados de cuenta de Columbia donde se puede verificar una transferencia realizada a Alesbury. Una consignación bancaria es una operación financiera, es un ingreso de dinero, es un depósito.

Testimonio de Francisco Tonato Moposita, con juramento manifestó:

Que es oficial operativo de la Dirección General de inteligencia, en el área investigativa de delitos en Guayaquil en colaboración directa con las diferentes jefaturas del país especialmente la ciudad de Quito. El 2 de junio del 2017, prestaba sus servicios en la ciudad de Guayaquil, en la división de inteligencia, en la jefatura provincial del Guayas, como agente operativo, siendo la 05h00 de la mañana recibió la disposición de trasladarse con un equipo hasta la ciudadela Lomas de Urdesa, manzana 36, solar 3, departamento 3, en donde se iba a hacer efectivo una orden de allanamiento de detención de un ciudadano, la orden de allanamiento venía con oficio No. 02062017-UJG-SD EPGV-2016 dentro del proceso de investigación No. 170101817060139 EPGV-UTL-DSM en contra del señor Ricardo Rivera Arauz, con cédula de identidad No. 0903373140. Una vez que se obtuvo la orden del señor Fiscal, conjuntamente se ingresó al domicilio, y al interior se encontró al ciudadano Ricardo Rivera Arauz, a quien se le dio a conocer la orden de allanamiento y la orden de detención, y sus derechos constitucionales. El detenido y las evidencias encontradas en el domicilio, fueron llevadas a la Unidad Policial Albán Borja, donde se le hizo el examen médico al señor Rivera quien posteriormente fue traslado desde Guayaquil, vía aérea, hasta la ciudad de Quito. En esa misma fecha, se allanó Tv. Satelital, ubicada en la ciudadela Kennedy, centro comercial Plaza Quill, oficina 18 A. En este segundo operativo, en el ambiente destinado para oficina de producción, se encontró una computadora portátil marca Sony, una computadora portátil marca Asus de color plateada; una computadora marca Asus, y, US\$ 500,00. La computadora marca Asus modelo UK31A, color plateado, presenta un adhesivo con una leyenda C9NOC195400639D2CM, que se encontraba apagada y la segunda computadora marca Asus modelo G53, presenta un código alfanumérico que se lee P8GNOA5640974348, de color negro de igual manera al momento se encontraba apagada, computadoras que fueron fijadas y embaladas por criminalística. Al ingresar a las instalaciones se tomó contacto con Alfredo Alcívar Arauz quien se identificó como productor de edición, con cédula de identidad 0925317313, brindó las facilidades y fue la persona quien hizo la entrega de las evidencias que se encontró en el ambiente destinado para la oficina de producción de Tv. Satelital. Alfredo Alcívar Arauz fue quien entregó los equipos electrónicos y fue toda la evidencia que se encontró en la oficina destinada a producción, en ese momento inicia la cadena de custodia por el señor Arauz y luego se lo entregó, eso consta en forma documentada en cadena de custodia. Evidencias que fueron entregadas en FGE en Quito a donde viajó conjuntamente con el señor Alcívar. Las computadoras se encontraron en el escritorio, y les indicaron que era del departamento de producción. Alfredo Alcívar autorizó e hizo la entrega al personal que iba a fijar y embalar la evidencia. Al ingreso se identificó el señor Alfredo Alcívar Arauz y el Fiscal le indicó las ordenes y se siguió con el procedimiento. Se encontró computadoras, dinero en efectivo, todas esas evidencias fueron fijadas, detalladas y embaladas e ingresadas en cadena de custodia. Además se detalla 500 soportes de papel formato de denominación de US\$ 20; 100 soportes de papel formato con denominación de US\$ 10, esa cantidad a lo que se refiere a la oficina de producción, en conjunto con las computadoras que se detallaron anteriormente. 500 soportes de papel formato de denominación de US\$ 20 usd, son las palabras técnicas que trabaja el departamento de criminalística en la cadena de custodia.

Testimonio de Mariuxi Ferruzola Aillón, con juramento, indicó:

Qu es especialista en informática e ingeniería en sistemas. Realizó la pericia y el informe 407 de agosto de 2017, que retiró del centro de acopio dos cadenas de custodia 3047-17 y la 3001-17. Desvirtualizó cada equipo por lo que había 14 computadoras, 12 laptops y dos Cpus, los cuales fueron individualizados como Pc 01 hasta Pc16, así mismo habían 6 flash memorys de las cuales fueron individualizadas com F01 hasta la F06, habían 4 Cds. de los cuales fueron individualizados como SD01 hasta SD04, y habían 2 tarjetas MSD de las cuales fueron individualizadas así mismo como SD01 y SD02, procedí a sacar la copia espejo de las computadoras portátiles y de los Cpu. En los acápite 2.9 y 2.12 del informe se tiene en el 2.9 es un ordenador portátil tipo laptop equipo informático el cual fue ingresado como Pc 09, marca Asus, modelo UX31A, notebook pc con serie C9NOCJ95400639B112, color gris, así mismo en el numeral 2.12 fue un ordenador portátil laptop, el mismo que fue visualizado como PC-12, computador portátil marca Asus modelo G53S con serie B8N0AD64097348, color negro. La cadena de custodia es la nro. 3047-17. Para sacar una copia espejo desmontó los discos duros de las computadoras para sacar la copia espejo con el hardware denominado Falcón, que tiene criminalística. Se garantiza la integridad porque el Hardware Falcón genera un código Hash, del dispositivo electrónico que fue sacada la copia externa. No existe ninguna modificación por que la copia espejo es del origen en el disco duro interno que está dentro de la computadora portátil o cpu según los casos. Cuando se realiza la copia espejo se obtiene la integridad de la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

información que no va a ser modificada y en este podemos recuperar información. En el caso de los numerales 2.9 y 2.12, de estos dos computadores marca Asus, se obtuvieron las copias espejo. La evidencia la sacó del centro de acopio de criminalística de Pichincha la cadena 3047-17 y la 3001-17. La copia espejo de acuerdo a la técnica forense no se puede modificar. Los conectores sirven para extraer información. Cuando uno realiza la copia espejo y si la computadora fue formateada puede recuperarse la información borrada.

Testimonio de Juan Sebastián Grijalva Lima; con juramento expresó:

Que es perito del Consejo de la Judicatura. Realizó una pericia que consistió en la desmaterialización de información contenida en medios digitales. Luego de una audiencia que se presentó como reservada acompañado del agente investigador, Cap. Raza, realizó la impresión o desmaterialización de algunos documentos electrónicos que estaban albergados en un disco duro mismo que fue producto de la extracción que realizaron de unos equipos de cómputo en el instituto de ciencias forenses por parte de la Ing. Mariuxi Ferruzola, es decir, sacamos el disco duro del instituto y luego abrimos esa imagen forense y procedimos a realizar la impresión de algunos documentos solicitados. Hay un disco duro marca "SEAGATE" de 4TB en el cual se contenían las imágenes de todas las computadoras obtenidas por la perito anterior. La pericia fue sobre un ordenador marca Asus, modelo G53S, color negro. Se conoce como imagen espejo a la imagen bit a bit que preserva la integridad. El objeto de la diligencia fue imprimir los documentos que fueron exhibidos en la audiencia, se cargó la imagen forense en un computador y se proyectó delante de todas las personas que se encontraban en esa audiencia; durante la misma, la Fiscal Salazar y el agente investigador Raza tomaron apuntes. El análisis consiste en filtrar y buscar los archivos dentro del computador mismos que ya fueron revisados en la audiencia reservada. La desmaterialización consistió en extraer 5 archivos para identificar la integridad se les tomaron las propiedades ya que no es aplicable sacar un código hash de un archivo de este tamaño. Los archivos responden a los nombres de "pliegos\_01", este es un archivo PDF; el segundo archivo "vicepresidencia ecuador" archivo formato PDF; el otro archivo se llama "attachment1" es imagen formato PNG; el documento "chat de whatsapp con Augusta Rengel (sic)" es un archivo de texto o ".txt"; finalmente, un archivo "img-2014-0514-wa005(1)" es un archivo JPG, estos fueron los 5 archivos que se encuentran dentro de una unidad F, el usuario dice "Ricardo Rivera", ubicado en descargas o download en este caso; el otro archivo se encuentra en la misma ruta F Ricardo Rivera Desktop; la otra en F Ricardo Rivera Download; la otra F Ricardo Rivera Download y la otra también en F Ricardo Rivera Download, es decir, son descargas. Todos los archivos se encontraban en esa ubicación y el documento anexo 1, corresponde al primer archivo, documento que dice "Pliegos para la Contratación Especial de Bienes y Servicios en Condiciones de Emergencia Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC ... SE 001-2011. Archivo que corresponde al documento "pliegos-01" de formato PDF ubicado en el escritorio del usuario Ricardo Rivera. El anexo 2, es un documento que tiene un encabezado de la Vicepresidencia de la Republica, BPLSG201407900 está dirigido al doctor Rafael Poveda Bonilla Ministro Coordinador, firmado por Sergio Ruiz Giraldo Secretaría General, Corresponde al segundo archivo de nombre Vicepresidencia Ecuador de 11 de abril de 2014, ubicado en descargas. El anexo 3, es una imagen que dice perfiles no se reconoce el logo pero dice vicepresidente Jorge Glas, calificación de la gestión del presidente Jorge Glas comparativa muy buena y un diagrama de funciones en el que se hace una comparación porcentual vs. una cronología desde el 06 de octubre 2013 a 27 de abril 2014. Ese archivo corresponde al denominado attachment ubicado en descargas del mismo usuario antes mencionado. El anexo 4 corresponde a un archivo de texto en el que existe un intercambio de unas conversaciones de dos personas mediante whatsapp con Augusta Rengel de 30 de abril de 2014, ubicado en descargas. El anexo 5 es una fotografía del archivo denominado "img-20140514WA005(1), es un archivo jpg de 14 de mayo de 2014 ubicado en descargas.

A los acusados responde que:

Al tratarse de una imagen forense que tiene un tamaño gigantesco en TB, el código hash de la imagen forense ya fue sacado de todo el disco duro, es así se garantiza la integridad, nosotros al utilizar el software forense no estamos accediendo a un sistema operativo mediante el cual se ejecuta un proceso para sacar el código hash, lo único se hace es visualizar esta imagen debe descargarse previo a ser impresa, sacar el código hash de una imagen o archivo descargado no tiene razón de ser porque ya no existe, el objeto del código hash que es la preservación de la imagen inicial, con el tamaño y características iniciales, es decir, el sacar el código hash de un archivo tan grande no es posible, no lo permiten los medios sino es una realización completa, no existe un parámetro definido, porque depende de la herramienta que se use, la herramienta que yo use permite realizar código hash permite realizar a archivos de hasta 100mb. No sacó la imagen desde el disco, yo use el disco que ya estaba sacadas las imágenes y si se refiere a que disco era pues era un disco externo no sólido.

Testimonio de Juan Gabriel Gallegos Arguello, con juramento, indicó:

Que trabaja en el SRI como Director Nacional de Control Tributario, las principales funciones que tengo es coordinar 4 departamentos entre ellos el departamento que hace revisiones sobre posibles incumplimientos tributarios, analizar información que tenemos de varias fuentes tanto propias como de contribuyentes, financieras, otras entidades del estado y sobre esa base de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

información preparamos informes o programamos controles o auditorías que son efectuadas en las unidades desconcentradas del SRI a nivel nacional. Un informe ejecutivo ampliado es un resumen consolidado de la información de la que dispone el SRI, es un reporte que se obtiene que se lo ha trabajado al interno de la administración tributaria del SRI para obtenerlo de manera automática y se alimenta de varias fuentes, del RUC, anexos de detalles de ventas o compras que presentan los contribuyentes, información de instituciones financieras, depósitos, transferencias, información sobre predios que reportan los Municipios, sobre esta información no tenemos mayor capacidad de exigirla de manera actualizada pues algunos municipios lo hacen otros no tanto, información de entrada de dinero desde el exterior, y depósitos que se realizan en transferencias desde el exterior así como consumo de tarjetas de crédito de ecuatorianos en el exterior, importaciones, exportaciones, relaciones comerciales y participaciones societarias. Señala que realizó usted un informe ampliado sobre la constructora Norberto Odebrecht y se estableció la relación de esta empresa con empresas instrumentales. Se detalla con mayor precisión la correlación que tuvo la empresa Odebrecht con empresas catalogadas por el SRI como empresas fantasmas o inexistentes. Las empresas instrumentales que mantuvieron relación con la constructora Norberto Odebrecht son principalmente Servicicompti, Transpiace, ferretería y alquiler de equipos, son dos compañías adicionales las que tienen relación con la empresa Odebrecht y que están catalogadas como empresas instrumentales, están Integratec Services, la empresa Rodicorp y también tiene en menor cantidad con el señor Julio César Jimenez Plugel que para el SRI no es una empresa fantasma sino una persona que tiene transacciones inexistentes es decir que emite facturas sobre transacciones que no existen en la realidad. Esta relación con empresas instrumentales tiene relevancia para la administración tributaria porque las empresas instrumentales, las empresas fantasmas o las personas naturales que reportan transacciones inexistentes causan un grave perjuicio al Estado, esto es un tema que se lo ha venido trabajando desde el 2008, en el 2010 se incorporó normativa expresa en el ámbito tributario para empresas fantasmas, esto no significa que antes no habían, es por esto que se desarrolló una normativa para combatirlos; el SRI desde el año 2016 hizo una sistematización sobre este trabajo que se venía dando sobre empresas fantasmas identificándose 512, actualmente 509 empresas fantasmas, y el perjuicio ocasionado al Estado son aproximadamente US\$ 645'000.000.00, validos en impuesto a la Renta e IVA, son US\$ 645'000.000,00, habían alrededor de US\$ 2.100'000.000,00 de compras simuladas, detrás de empresas fantasmas pueden haber, para el SRI, otro tipo de actividades ilícitas.; en este sentido, lo que hace el SRI es exigir a los contribuyentes que corrijan estas declaraciones a fin de que presenten y paguen los impuestos que corresponden. Un paraíso fiscal es un territorio, no necesariamente un país, es una jurisdicción, las principales características es el termino general, primero existe un alto grado de secretismo sobre las personas que conforman una compañía, sobre los administradores, sobre las cuentas bancarias, se crean las sociedades con relativa facilidad en línea o a través de delegados o estudios jurídicos que se prestan en este tema, se permiten acciones al portador, es decir, que ni siquiera la compañía sabe quiénes son sus respectivos dueños, generalmente las empresas que están ahí no gravan impuestos o recursos que dicen provenir del exterior. El SRI los ha venido combatiendo desde hace algunos años buenas prácticas del exterior 2008 constan los países que cumplen las condiciones del SRI, desde el exterior de buenas prácticas y condiciones en el 2008 se expidió un listado donde constan los países que cumplen las condiciones que el SRI consideró, actualmente hay una normativa que recoge en ley en base a base a legislación internacional. El SRI actualiza permanentemente este listado de territorios o países considerados como paraísos fiscales. El listado como tal inicia en el 2008, actualización en el 2015, cambio en el 2016 y hace un par de meses se incluyó determinados regímenes de limpieza porque facilitan el ocultamiento de impuestos de instituciones financieras. La información que se incluye en el informe se realiza en la fecha que está en la última parte del informe pero recoge información desde el año 2007 hasta la fecha que menciona el informe. La información abarca desde el 2007 sobre aquella información que nosotros poseemos, información de operaciones en el sistema financiero, no hay información del 2007 a 2012 está actualizada a mayo de 2017.

A los acusados responde que:

En el informe ejecutivo ampliado de la empresa Odebrechtse incluyen dos apartados informe de riesgos tributario, informe ejecutivo ampliados de los sujetos pasivos consultora Norberto Odebrecht, Villamarín Córdova Carlos Alberto, Carrillo Campaña Ramiro Fernando, Dávalos Oviedo, Iván Miguel Federico, Mosquera Rodríguez Aleksei, Terán Váscónez José Rubén, Barrero Einer Carlos Eduardo, Ayala Egas Carlos Patricio, Massuh Isaías Gustavo Jose, Arias Quiroz Edgar Efrain, Verduga Aguilera Kepler Byron, Torson International de Venezuela, China International Corp: CWE, Equipos Y Transportes S.A. EQUITRANSA, DIACELEC S.A. Tecnología TotalTech CIA. LTDA; cabe señalar que un par de estas compañías son internacionales y no incluye mayor información. En el informe ejecutivo ampliado de la constructora Norberto Odebrecht, se incluyó el informe de riesgos tributarios correspondiente al señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña. La empresa DIACELEC no ha sido determinada en los periodos fiscales 2013-2016. DIACELEC S.A. consta como riesgo bajo en la matriz de riesgos elaborado por la Dirección Nacional de Control Tributario en los años 2012 y 2015. El informe de riesgo tributario con referencia al señor Edgar Efrain Arias Quiroz "declaraciones patrimoniales", en la parte que dice "capital activo", en el año 2012 registra US\$ 1'461.696,99. En 2013 US\$ 1'886.375,48. En 2014 US\$ 2'350.256,51. En 2015 US\$ 3'334.221,57. En 2016 US\$ 3'769.686,27. La declaración patrimonial es la declaración del propio contribuyente. Los principales clientes de Ramiro Carrillo para el periodo 2010-2015 son VLASMAU CONSTRUCCIONES S.A. con un total entre los 6 años de US\$ 200.002,50, Consorcio Tecna US\$ 79.000, Consorcio Tecna US\$ 18.000. La información que consta en los informes de riesgo tributario, es información que remiten los contribuyentes. En el

momento en que se efectúa un procedimiento de control tributario.

Nieves Tatiana Valencia Durán, con juramento manifestó:

El ROTEF es el acrónimo de reporte de operaciones y transacciones económicas y financieras que son reportadas por las instituciones financieras a través de un anexo al SRI. Señala que realizó los informes de riesgo tributario sobre Kepler Verduga, y Edgar Arias Quiroz sobre quienes se detecta factores de riesgo en relación al contribuyente con empresas radicadas en Panamá. En la primera hoja del informe consta información que es pública obtenida de una página de internet en el que Edgar Efraín Arias Quiroz era el director en la empresa Liberton Holding e Interoceánica Construcciones Corp, sucursal de la empresa DIACELEC en el exterior. A la fecha que se realizó el informe todos estos son datos públicos son referencia para tener un indicio que será investigado posteriormente en una auditoría.

Testimonio de Nancy Patricia Analuisa Muñoz, con juramento, indicó:

Que es especialista de auditoría tributaria en la Dirección Nacional del SRI. Realizó un informe de riesgos tributarios de la empresa EQUITRAN S.A., que tiene nivel de riesgo bajo y luego riesgo medio en el año 2014, dependiendo de la información que constan en la base de datos. Existen diferencias de ingresos declarado en el año 2013 al 2016. Dentro de los clientes más importantes que tiene EQUITRANSA es la constructora Odebrecht con más del 36.20% del total de sus ventas del 2013 al 2016. Existe diferencia por el periodo fiscal 2015 vs. la información reportada por terceros por estas ventas. El accionista mayoritario de EQUITRAN S.A. es Kepler Bayron Verduga Aguilera con 97.87% El representante legal de la compañía es Catagua Delgado José Antonio. Sobre la compañía DIACELEC, en la conclusión N°. 5 se tiene el cruce de información del año 2014 existen diferencias con la información declarada de ese contribuyente. Se realiza cruces de información de los ingresos declarados y las ventas registradas en el formulario 104 del IVA diferencias en el periodo de análisis 2014 al 2016. El accionista mayoritario de DIACELEC es Arias Quiroz Edgar Efraín con 99.10% y además es representante legal. La administración tributaria realizó un análisis a ciertas empresas instrumentales o fantasmas según la normativa tributaria. DIACELEC S.A. ha mantenido relaciones comerciales con empresas fantasmas o instrumentales. Con referencia a la conclusión N°. 7, existe un riesgo en torno a los años 2014-2016, lo que se tiene de un cruce de información de lo reportado en el formulario 104 frente a los anexos de terceros de las compras reportadas por el contribuyente en el mismo formulario reportado por el contribuyente anexos de terceros de las compras reportadas y no existe una información contundente entre esas declaraciones. El riesgo se produce por la no declaración de terceros de las ventas realizadas.

Testimonio de Tatiana Celi Miranda, con juramento manifestó:

Que es analista de operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico. Un informe de movimientos financiero ampliado es una recopilación de la información de las bases de datos de la Unidad la cual está alimentada por los sujetos obligados los cuales están contemplados en los artículos 4, 5 y 6 de la ley. Entre los sujetos obligados tenemos a las entidades financieras, cooperativas, notarias, registros de la propiedad entre otros sujetos obligados. La diferencia entre un informe de movimiento financiero ampliado y un informe por reporte de operaciones inusuales inexplicadas radica en que en el informe nosotros no emitimos ningún tipo de análisis y a parte no se genera particularidades. A petición de FGE realizó el informe MFA-2017-06187, sobre cinco personas naturales y tres jurídicas, entre los que están los señores, Terán Naranjo José Rubén, Carrillo Campaña Ramiro Fernando, Arias Quiroz Edgar Efraín, las compañías Diacelec, Equitrans y otra más.

Sobre José Rubén Terán Naranjo, en el detalle de los montos transferidos mediante el anexo de divisas, se encontró una transferencia que refleja en el año 2014 la cual fue recibida por parte de la Compañía Juber Corporation, es una de las que se encuentran dentro del informe de salida de divisas y de transferencias recibidas del exterior el 18 de agosto de 2014, por US\$ 4.000,00 dólares, el ordenante es Juber Corporation. El monto transferido mediante divisas es el porcentaje que se paga cuando uno realiza una transferencia hacia el exterior. Con relación al señor Ramiro Carrillo Campaña, en el cuadro ordenantes de transferencias en el año 2015 se refleja que como ordenante tiene a la Compañía Blackmore. por US\$ 72.000,00.

En relación con Edgar Efraín Arias Quiroz, se encontró como ordenantes de transferencia a la Compañía Diacelec S.A., y a la Compañía Columbia Management S.A. Las transferencias en nuestro informe refleja el año 2014, con la Compañía Diacelec, por US\$ 394.606,00 y con la Compañía Columbia Management, en el mismo año por US\$ 162.948,00. Dentro de los principales ordenantes se encuentra la Compañía Constructora Norberto Odebrecht, los valores aproximados son US\$ 9'000.000,00 se tiene a la Compañía Columbia Management por más o menos US\$ 1'0162.000,00 aproximadamente y también constan otras compañías con el nombre ODE, que no se puede determinar si es Odebrecht mismo, con US\$ 10'000.000,00 aproximadamente. Adicionales a los US\$ 9'000.000,00, pero no están como Constructora Norberto Odebrecht, dentro de como reporta al sujeto obligado están los nombres ODE, ODE 2, ODE Poliducto, no está como Constructora Norberto Odebrecht directamente el reporte.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Está como ODE Poliducto Odebrecht 2, no está como Pascuales como Poliducto. La información analizada es una información que consta o viene de las bases de los sujetos obligados.

Los ingresos declarados por Ramiro Fernando Carrillo Campaña al SRI en el año 2015 US\$ 152.963,28. En 2013 US\$ 122.216,00. En los ordenantes de transferencias al señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña, el total recibido por el año 2015 es US\$ 85.444,00. En 2015, el monto total de ingresos de la cuenta del ingeniero Carrillo es 137.744,00 dólares. A fs. 144 de su informe existen los principales beneficiarios de transferencias enviadas por Diacelec S.A. Sobre las transferencias recibidas por parte de la empresa Odebrecht a las cuentas de Diacelec, no se puede indicar si estas transferencias corresponden a transferencias locales o internacionales.

Testimonio de Marco Antonio Toapanta Chasi, con juramento, señaló:

Que al momento labora en el laboratorio de criminalística y ciencias forenses de la zona 9. Es perito criminalístico en el área de inspección ocular técnica. El día viernes 2 de junio de 2017, cumplió la orden de allanamiento emitida por la doctora Elva Méndez, Jueza de la unidad Judicial Penal de Pichincha, sobre el inmueble ubicado en Tumbaco, circuito Cumbayá, calle Leopoldo Lamiña del eje longitudinal, urbanización La Concepción, inmueble signado con la nomenclatura S42, y, una vez en su interior se pudo apreciar la existencia de una sala de estar, una sala de recibimiento, seguidamente de un hall que comunica a varios ambientes. Se encontró textos manuscritos que hacían relación a diferentes nombres y casos, indicios que fueron ubicados en la parte superior de una mini refrigeradora que se encontraba al costado izquierdo del ambiente de la oficina. En el ambiente de oficina se localizó una caja fuerte, la misma que fue abierta por colaboración de quien se identificó como Margarita Maria Massuh Isaías como hermana de la persona que habitaba en el lugar, la misma que procedió a abrir la caja fuerte y en su interior, se encontró lo que se indica, una funda plástica conteniendo en su interior unidades de almacenamiento masivo, usb marca kinstong y otras más que se encuentran en el informe, así como también sobres de manila, de color blanco que contenían en su interior, soportes de papel con similares característica a los billetes de denominación de 100 dólares, US\$ 20. Se encontró carpetas conteniendo varias fojas que hacen relación a diferentes nombres de empresas y personas que fue signado como indicio número 2, igual forma al costado derecho de dicha caja fuerte, se localizó un archivador metálico, igual forma donde se ubicó carpetas con varios documentos y fojas, con textos impresos, manuscritos que hacen referencias a nombres de entidades públicas así como de personas, entre lo que se pude detallar también se encontraba copias de escrituras en relación al nombre de Gustavo José Massuh Isaías, signado como indicio No. 3, dichos indicios fueron debidamente embalados y etiquetados y levantados de acuerdo a su categoría para posteriormente ser entregados al personal de la ULA al señor cabo primero de policía Marco Tibán con la debida cadena de custodia. Una vez levantado y detallado cada uno de los indicios se procedió a plasmar en la cadena de custodia y entregar debidamente firmado y detallado por el Cbop. Marco Tibán. Una funda plástica transparente conteniendo un dispositivo de almacenamiento de datos, marca Kinstong color rojo, de 8 gigas de capacidad, una funda plástica transparente conteniendo tres dispositivos de almacenamiento de datos uno marca kinstong color celeste de 8 gigas, una marca kinstong, color negro de 4 gigas y uno marca kinstong color blanco lila de 4 gigas y un fragmento de papel con textos manuscritos que se lee Caimán caducidad tv monitores, son los dispositivos que se encontraron en el interior de la funda plástica. Realizó la fijación fotográfica narrativa y descriptiva de los indicios encontrados en el lugar para hacer fijados, embalados y entregados bajo cadena de custodia al personal a cargo del operativo.

Testimonio de Fabián Eduardo Silva Toledo , con juramento, manifestó:

En una audiencia realizada en el laboratorio de criminalística se efectuó la exhibición de la evidencia que tenía como cadena de custodia 3054-17, almacenado en el centro de acopio del laboratorio de criminalística, en la audiencia que contó con representantes de FGE y los señores abogados defensores, se constató que existían en estos indicios cuatro flash memorys, dos de cuatro gigas y dos de 8 gigas, donde se analizó el contenido de la flash memory roja de 8 gigas marca kinstong cuyo contenido fue materializado, generando treinta anexos con 4.992 fojas, la información que se contenía, 57 archivos de texto, PDF, hojas de cálculo en la raíz, más 31 carpetas que contenían información, dos carpetas de estas 31 contenían información digital en formato mp3 era música. Luego, los impresos enviaron a FGE en 4992 fojas, conjuntamente con un dispositivo óptico donde se envió la información que contenía la flash memory y se puso a disposición la información de la autoridad competente. Sobre las cuatro unidades de almacenamiento solamente relevante al caso había una, es la flash memory de ocho gigas, color rojo marca kinstong en que se encontró las carpetas denominadas Vladmau Acuerdos, Proequipres 2013 pam, Proequipres 2013 bacap de la compu, Perú abril de 2016, música Bladimir Sper y MSHS febrero 2014 elecciones, una carpeta mix, una carpeta Judy noviembre 2014, Judy junio 2013, Judy julio 2014, Judy marzo 2014, Juan Hurtado incinerador, Héctor Guerra S.I., GPAWER GROUP octubre 2013, GPAWER HOME, GPAWER computadora Toshiva julio 2013, GPAWER agosto 2013, Cap de la compu, GPAWER 2013 bacap de la compu, GPAWER 2, GPAWER INCINERADOS octubre 2011, GPAWER febrero 2014 elecciones Ecuador, GPAWER GMD, IADI 2013 para bacap de la compu, GMD noviembre 2014, fotos, emails, respaldos, citizen, Caimán enero 2013, bacap agrícola Clemencia.



Estos archivos encontrados en la experticia, se procedió a su materialización de cada una de las carpetas, se le designó 29 carpetas, ya que dos no se materializaron por ser de música y se procedió a la materialización generando 4992 fojas, las cuales se anexo al informe pericial y se envió a Fiscalía para su respectiva valoración. Cada uno de estos archivos y documentos fueron parte de cada uno de los anexos de ese informe. El anexo 1 corresponde a los 57 archivos que se encontraron en la raíz del dispositivo, entonces se procedió a la exploración y materialización donde se materializó el documentos que lleva por título Acuerdo Técnico Comercial, en la foja 4, dice 36.616,00 unidades Lac Norbert Odebrecht, julio docx, acuerdo técnico comercial, por el presente documento las partes a continuación calificadas S.I. Equipos y Controles Industriales S.A en el futuro S.I. una compañía debidamente constituida y existentes bajo las leyes de Ecuador, inscrito bajo el RUC No. 1792087163001, con oficinas principales en la ciudad de Quito, Suiza 361 y Avenida República del Salvador, piso 7, ofical 7B, debidamente representada en este acto por su gerente general Pedro Guidi y Bumper Energy LC, una compañía debidamente constituida bajo las leyes de Estados Unidos, Washington distrito de Columbia, representado en este acto por el señor Santiago Romero Guerrero, en su calidad de Director en adelante consultor. El numeral 2.1., en la hipótesis de contratación del proyecto unidad de medición de Pascuales, sensores de estado en válvulas de entrada y en la unidad de medición de Chorrillo, en que se acuerda pagar como honorarios a Bumper Energy LC la cantidad de US\$ 300.000,00.

El documento materializado en la foja 0015 del informe, es la adjudicación en de febrero 18 de 2014. PDF, tiene una nomenclatura de Petroecuador, Resolución 2014-098, ingeniero Vinicio Salvador Amores, Gerente de Transportes, EP Petroecuador, considerando que mediante Resolución 2014037, de 28 de enero de 2014, esta Gerencia de Transporte aprobó el pliego y términos de referencia, autorizó se invite a la Compañía Ages International S.A. y dispuso la publicación del proceso en el portal institucional para contratar la fiscalización de la construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca.

A fs. 50 consta la nómina accionistas Vladmau, febrero 2013 PDF, Superintendencia de Compañías del Ecuador, lleva el logo de la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Registro de sociedades, socios o accionistas de la Compañía Expediente 161680, nombre Vladmau Construcciones S.A., usuario ...Tessin, datos de los socios accionistas, capital suscrito de la Compañía 1.600,00. En el anexo 2, se tiene el Acuerdo de Inversión y Gestión Vladmau octubre 7 docx, Acuerdo de Inversión, de 2013 compareció por una parte el señor Gustavo Massuh y por otra parte el señor Bladimir Anibal Sper. En la foja 373 dice, de: Virtud Hugo Ruales Ledesma, hruales@cablemodem.com.ec, enviado el viernes 15 de febrero de 2013 a las 08h43 de la tarde para dst@vladmau.com, asacurai@vladmau.com, con copia a gmassuh2000@uio.satnet.net, gmassuh2000@hotmail.com, asunto préstamo Vladmau Construcciones. Estimado Bladimir..., conforme a lo acordado la tarde de hoy entre Gustavo y Bladimir, el préstamo se lo realizará de acuerdo a las siguientes condiciones estipulados por el Banco Bolivariano. 1. En caso de préstamo seis meses. 2. La Compañía Vladmau, deberá cancelar el valor correspondiente a los intereses del préstamo en dos pagos trimestrales. 3. El capital del préstamo y los intereses correspondientes deberán cancelar al término de los seis meses.

En la carpeta Vladmau acuerdos, el documento llamado contrato consultoría técnica se refiere a la forma de pago el junto precio pactado de común acuerdo es el equivalente al 10% del valor contratado del contrato adjudicado, este valor será cancelado en su totalidad en un plazo no superior a cinco días después de que se haya recibido el anticipo, por parte de la Gerencia de Transporte y Almacenamiento de la EP Petroecuador, el contrato puede solicitar al contratista pago directos, a terceros los cuales serán imputados al costo de la consultoría.

A los acusados responde:

A fs. 3435, dice, de hugorualesh@proequipres.com.ec, enviado el viernes 31 de mayo de 2015 para Gustavo Massuh con copia a Gustavo Massuh, asunto pago de retardos. 13 mayo 2013, valor US\$ 101.224,00, detalle primer préstamo con el banco 15 de mayo de 2013 valor US\$ 153.136,50, detalle segundo préstamo con el banco, fecha 14 de mayo de 2013 valor US\$ 10.000, detalle agrícola Clemencia, fecha 20 de mayo de 2013, valor US\$ 20.000,00 dólares, detalle cuenta de Víctor Hugo, fecha 29 de mayo de 2013, valor US\$ 50.000,00 dólares, detalle Export Sweet, valor US\$ 334.360,50 dólares. El pie de firma es Víctor Hugo Ruales, República del Salvador , a fs. 3437, US\$ 20.000,00, en la siguiente línea dice US\$ 15.000,00, monto US\$ 5.000,00, fecha 1 de junio de 2013, explicación utilidad de Hugo; saldo inicial US\$ 13.500,00, fecha 17 de junio de 2013, explicación sueldo de Hugo; saldo inicial US\$ 11.500,00 , monto US\$ 2.000,00 fecha 17 de junio de 2013, explicación pago en efectivo a Gustavo; saldo inicial US\$ 2.500,00 dólares, monto US\$ 3.000 dólares, fecha 17 de junio de 2013, explicación depósito a la cuenta de Verónica; saldo inicial US\$ 8.143,51, monto US\$ 356,49 fecha 17 de junio de 2013, explicación gasto de viaje a Esmeraldas; saldo inicial US\$ 6.133,51, monto US\$ 2.000,00 fecha 13 de junio de 2013, explicación pago en efectivo a Gustavo; saldo inicial US\$ 5.343,5 dólares, monto US\$ 800,00, fecha 4 de junio de 2013, explicación pago en cheque al doctor Juan Carlos Montenegro; saldo inicial US\$ 3.843,51, monto US\$ 1.500,00 fecha 15 de julio de 2013, pago en cheque a Hugo, saldo US\$ 3.843,51. A fs. 3547 dice, de Gustavo Massu, enviado el martes 5 de febrero de 2013, las 10h00, Gustavo..., asunto reenvío de adjudicación, datos adjuntos, acta reunión del 5-02-13, Vladmau docx, from: gmassuh2000@hotmail.com; dsplr@vladmau.com, satnet (ininteligible), de adjudicación, 5 de febrero 2013 a las 22H33.59. con cédula 0802396549, en representación de Vladmau Construcciones .... y por

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

otra parte Gustavo Massuh. En la parte inferior hay otra fecha 13 de febrero de 2013, Vladmau Construcciones se compromete a entregar a Gustavo Massuh un cronograma de los costos de gastos programados para cada semana, este cronograma debe actualizarse todos los días lunes o cuando sea necesario. En la siguiente página en la vuelta aparece la cantidad acordada que entregará a título de préstamo por GM para financiar el proyecto es la suma máxima de US\$ 300.000,00 la misma que será entregada mediante préstamo del Banco Bolivariano a la empresa Vladmau, con la carpeta accional de GM o mediante entregas o aportes en cheques directamente. En la parte final indica otra cantidad, qué dice adicionalmente durante la reunión se acordó que se entregará inmediatamente un anticipo de la inversión para este proyecto por un valor de US\$ 50.000,00, por las necesidades económicas urgentes actuales en la empresa y debido a que el proceso para el desembolso del préstamo por parte del Banco Bolivariano a favor de Vladmau Construcciones tomará varios días por el feriado de Carnaval, hemos confiado en el acuerdo verbal establecido entre Vladmau Sper y Gustavo Massuh, en el mismo que se concederá el 50% de las acciones de Vladmau Construcciones a Gustavo Massuh a título de garantía. En el usb de color rojo, existen tres archivos sobre Pascuales-Cuenca. Son de correos electrónicos. El primer archivo dice fiscalización proyecto Pascuales-Cuenca, de fecha 15 de agosto de 2015. En los mails se encuentra el nombre del señor José Terán, no está el nombre en el archivo. Cuando hizo la búsqueda Poliducto Pascuales-Cuenca hubo cuatro mails.

Testimonio de Wladimir Sper Balanzategui, con juramento, manifestó:

Es Presidente de ejecutivo de Vladmau Construcciones. Conoce a Ramiro Carrillo Campaña desde 2010, previo al montaje de un horno en la Refinería la Libertad. El Señor Carrillo tuvo una relación comercial con la empresa entre el 2010 y 2012 y luego en el 2014. Conoce a Gustavo Massuh cuando lo presentó el ingeniero Ramiro Carrillo. Respecto de la emisión de la factura 00432 señala que la hizo a solicitud de Gustavo Massuh para que le haga llegar unos fondos al ingeniero Ramiro Carrillo fondos de los cuales yo no sabía la licitud de dichos fondos, el señor Massuh me depositó en una cuenta que tengo en el exterior, y yo pague esta factura con los fondos de Vladmau Construcciones, al ingeniero Ramiro Carrillo. El valor de la factura es de US\$ 80.000,00, pero lo que recibió el ingeniero Carrillo es US\$ 72.000,00. Esta factura se emitió el 14 de Agosto de 2015. No hubo ningún servicio. El monto por concepto de IVA establecido en la factura es US\$ 9.600,00, declarado SRI. Esa factura se pagó con fondos de Vladmau construcciones. Los fondos se depositaron en Estados Unidos se quedaron allá, nunca hubo transferencia fueron con fondos propios. Fueron unas transferencias en Panamá de las empresas de Gustavo Massuh Isaías. Ese valor al señor Ramiro Carrillo se pago por transferencias y cheques. Aquira Ricardo Sacuray España es Representante Legal de la empresa Vladmau Construcciones. La compañía tiene domicilio en la ciudad de Esmeraldas, Kilometro tres y medio vía Atacames. La factura se contabilizó como servicios que no fueron prestados.

A los acusados responde que:

Gustavo Massuh es amigo y en algún momento lo ayudo garantizando un préstamo. Massuh le solicitó que por favor le ayude entregándole las facturas que había emitido al señor Carrillo, para justificar que él no le ha dado dinero en efectivo al señor Carrillo, puesto que le comentó Massuh que él se encontraba con un problema con Odebrecht, lo que confirmó al leer la prensa. Con su empresa Dall Mau usted participo en varios proyectos para la Refinería Esmeraldas en que se incluye el de la unidad no Catalítica dos, para lo cual se conformó consorcio en 2014- 2015. El concepto de la factura 432 es por la elaboración de propuesta técnica económica para ofertar trabajo de confiabilidad en la Unidad no catalíticas dos.

Franklin Enrique Hilasaca Pomaquero, con juramento, señaló:

Que realizó la inspección ocular técnica el reconocimiento del lugar de los hechos y el reconocimiento de objetos e indicios mediante orden de allanamiento emitida por el Dr. Patricio Baño, en el lugar de los hechos se trataba de las oficinas de la entidad financiera SaiBank, ubicada en el cantón Quito, Distrito Eugenio Espejo, Circuito Iñaquito, Subcircuito Iñaquito 3, sobre la Avenida de los Shyris en el inmueble con nomenclatura municipal N36-120 y avenida Naciones Unidas, específicamente en la oficina doce A del piso 12 del edificio que tenía como nombre Allure Park, en el lugar de los hechos se actuó con peritos en inspección ocular técnica y se levantó 3 indicios en total, los indicios que se describen fueron localizados en diferentes ambientes del lugar donde se hizo el allanamiento, en el ambiente destinado para gerencia, se levantó el indicio número uno que conformaba un teléfono celular blanco marca Samsung, un teléfono celular color plomo / blanco marca Iphone, un teléfono celular negro marca Blackberry, un teléfono celular color negro marca Samsung, un computador portátil marca Lenovo, un computador portátil marca Lenovo Yoga, un dispositivo de almacenamiento electrónico marca HP o memory, dos dispositivos de almacenamiento electrónico marca Kingston color rojo de 8 gigabytes de capacidad cada uno, dos tarjetas de presentación color blanco y tomate, con el logotipo Saibank, y tres tarjetas con las mismas características, nueve cajas que contenían en su interior bisutería o joyas de estructura metálica color amarilla que se determinó que era bisutería únicamente, un sello de color negro, rojo con la leyenda

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

certificado que este documento es fiel copia del original, setenta y cinco pólizas con la leyenda SaiBank, confirmation fixed-term deposit, con diferentes series, siete dispositivos electrónicos de igual manera con diferentes series, un cheque de la entidad financiera Banco Capital con el número 001039 a la orden de Daniel Borja, un CD marca Maxell etiquetado Saibank con su respectiva caja, ocho carpetas de cartón color blanco con la leyenda en la que se observaba el texto Saibank, conteniendo varios documentos en su interior, dos documentos de color negro con la leyenda Livescribe con varios manuscritos, 8 cajas de cartón color café que contenían en su interior igualmente varios documentos, también se levantaron lo que son diez facturas con la leyenda Borja Suarez Daniel Eduardo con diferentes números, y una factura con la leyenda Velez Kolecinski Yebgueni, cuatro guías con diferentes numeraciones, un folleto con la leyenda South American Internacional Bank Cura Cao N.V, un cuaderno con la leyenda Black Ejecutivo con varios manuscritos, una carpeta plástica color gris-negro con la leyenda SaiBank que contenía en su interior varios documentos, y un sobre de manila color blanco con la leyenda Corporate Consulting Group contenían de igual manera varios documentos, en el ambiente destinado para recepción de igual manera se levantó un computador portátil marca Sony Vaio, estos indicios corresponden al indicio que se designó como indicios número dos, un CPU marca Hp, color negro, una caja de cartón que contenía varios documentos en su interior, en el indicio número tres se localizó en la estación de trabajo número cuatro que al momento de la experticia, esta estación se encontraba vacía, no se encontraba ninguna persona trabajando sobre ella un computador de escritorio marca Hp, color negro, y un computador marca Hacer color negro computador portátil, cabe indicar que el allanamiento se hizo en conjunto con fiscalía quien estaba al día la Dra. Diana Salazar a cargo, de igual manera estuvo personal de la Dirección Nacional de la Policía Judicial al mando del señor Capitán de Policía Javier Raza, el grupo policial encargado de la protección y aseguramiento del lugar de los hechos el señor Subteniente Luis Cali que pertenecía al grupo de intervención y rescate GIR, y la oficina se encontraba a cargo de Daniel Eduardo Borja Suarez, quien manifestó ser trabajador de SaiBank. En el lugar levantó 7 dispositivos elementos electrónicos con distintas series. Por información del señor Borja que se encontraba en ese momento como encargado de la entidad financiera verbalmente manifestó que servían para hacer utilizadas en las diferentes transacciones bancarias que los usuarios realizaban en la entidad financiera, pero que al momento ya no se encontraban en uso.

Testimonio de Fausto Viracocha Masabanda, con juramento, manifestó:

En la presente investigación se realizó el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, inspección ocular técnica así mismo con la orden de allanamiento número 17822-2017-00227G dictada por la doctora Yolanda Cueva Bautista, Jueza, se trasladó al inmueble de la ciudad de Quito, parroquia Rumipamba, calles San Francisco y Voz Andes, edificio San Francisco con nomenclatura municipal 42193, en cuyo interior se realizó la explotación del lugar, encontrando los indicios que a continuación se detallan: como indicio número uno localizado sobre un soporte de madera tipo escritorio color café podemos localizar una agenda color café con textos manuscritos, un pasaporte de la República del Ecuador a nombre de Diego Francisco Cabrera, cheques del Banco Internacional, cheques del Banco de Pichincha; cartolas del Banco Internacional, cartolas de la Cooperativa 29 de octubre a nombre de Diego Francisco Cabrera Guerrero; discos externos; cheques del Banco del Pichincha y cheques del Banco Internacional tres cheques a nombre del señor José Terán. Los indicios número dos que se trata de una computadora marca Dell, color negro, un teléfono Iphone color negro, localizados en el cuarto Master sobre un velador de color café. Varios objetos metálicos: relojes, anillos, pulseras, cadenas, aretes, de diferentes marcas, tamaños y colores, todo esto asignado como indicios número tres. Como indicios cuatro y cinco: varios folders que en su interior contienen documentos realizados impresiones mecánicas, manuscrito. Se realizó la protección, observación, fijación, levantamiento y traslado de las evidencias detalladas en el acápite dos punto uno del presente informe y fueron entregados mediante cadena de custodia. En las evidencias se encontró información sobre la compañía ALESBURY INVESTMENT, conforme consta en el acta de entrega en los indicios encontrados como evidencia número.

Testigo Daniel Eduardo Borja Suárez, con juramento manifestó:

Que era asesor comercial de SaiBank, por ello realizaba visitas a clientes y clientes para el rango Curazao y luego enviaba a los clientes para que en Curazao los analicen como posibles potenciales clientes del banco; Entre los clientes del banco se encontraba Diego Cabrera, como persona natural. En el caso de personas jurídicas el señor Cabrera constaba como accionista de dos compañías, la una compañía era Alesbury Investment y Joubert de las cuales cada una de estas compañías tenía directorio Panameño. La firma autorizada de Joubert era Diego Cabrera. La firma autorizada de Alesbury es Diego Cabrera. Los movimientos en las cuentas del SaiBank se realizan una vez que se apertura la cuenta en Curazao al cliente se le entrega unas coordenadas bancarias para que pueda recibir los fondos y pueda hacer recepción de fondos en la cuenta, una vez recibidos los fondos en las cuentas, el cliente procedió a colocar pólizas de inversión a plazo fijo, en las dos cuentas. Las cuentas las apertura el departamento en Curazao y aquí solamente se les refería, se les enviaba los documentos a ser analizados en el departamento de cumplimiento en Curazao, y el departamento de cumplimiento de operaciones en Curazao son los que pasaban lo adecuado para certificar o no acreditar a un cliente. Cabrera no viajó a Curazao para abrir la cuenta. Cabrera para la apertura de la cuenta entregó los documentos en la ciudad de Quito. Los dispositivos electrónicos denominados Token se les entrega a los clientes, una

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

vez que ha llegado algún fondo a su cuenta para que de una manera segura el cliente pueda realizar una transferencia y con un código que lo coloca en la operatividad de la cuenta del manejo de ella coloca el número del token que es aleatorio, posteriormente a ello de Curasao reciben la emisión de la orden de transferencia, corroboran la información que se ha enviado y posteriormente a ello el departamento de cumplimiento hace un llamada de Call back, en la que se llama al cliente personalmente y previo la llamada de Complaintment Departament, llama al cliente que ejecutó la orden la transferencia entra en proceso de poder ser emitida, caso contrario sin previa llamada no se puede procesar ninguna transferencia.

Los tokens entonces funcionan como un mecanismo de comunicación electrónica de transferencias. Es un numero de seguridad que emite aleatoriamente y que es el número que el departamento de cumplimiento tiene que corroborar previo hacer la llamada al cliente para confirmar dicha transferencia. Las oficinas de saibank en si no existen acá porque el banco opera solo en Curazao pero como oficinas de asesoría o representación tenían en la ciudad de Quito, Cuenca y Guayaquil. En Quito en la avenida Shyris y Naciones Unidas en el edificio Allure Park en el piso 12 oficinas 12 A, con fecha 22 de junio del 2017 hubo un allanamiento a la oficina en la que acudieron Fiscalía con personal de la Policía tanto judicial como policía Nacional y hubo algunas incautaciones de documentos y de medios de dispositivos electrónico en que se incluyen tokens incautados en la oficina el momento del allanamiento. Habían tokens de algunas de personas naturales y otras de personas jurídicas dentro de las que recuerdo que estaban en ese juego de dispositivos token, habían de la compañía Alesbury y de la compañía Joubert. Conoce a Jose Rubén Terán Naranjo, Diego Cabrera quien le solicitó ayuda con una transferencia electrónica en la cual me había mandado unas coordenadas para que le ayude asistiendo, pero sería tal vez en el mes de abril remitida al señor Terá, luego le dijo que ya no le quiere reenviar esa transferencia al Señor Terán porque hubo algún problema.

A los acusados responde que:

Los tokens de las compañías Alesbury y Jourbeth estaban en poder de SAIBNAK porque algunas ocasiones el cliente le solicitaba ayuda porque desconocía del sistema como en algunos otros casos los clientes igual me pedía asistencia por esa razón. Como asesor comercial sus funciones específicas dentro del SaiBank erareferir clientes para el banco, dar asistencia a los clientes. El perfil que se busca para clientes del banco es a partir de un excedente estado financiero de US\$ 1.500,00 para arriba y que busque tener diversificado en otra legislación, ósea, si era básicamente el perfil de cualquier persona que podía acceder a esto podía calificarse como clientes del banco. Dice desconocer si SaiBank estaba calificado para realizar operaciones en el Ecuador.

Testimonio de Edgar Bustamante Guevara, con juramento expresó:

Que labora en radio Súper K 800 en un programa deportivo, conoce a Gustavo Massuh Isaías desde 1993 1994 cuando era gerente de Calblevision. Indica que ha tenido relaciones relaciones comerciales con Comandato, a finales de los 90 inicios de 2000 y también con la empresa Almacenes La Ganga desde el 2000 hacia adelante. Gustavo Nassuh le pidió adquirir electrodomésticos el 29 de mayo de 2014, en La Ganga. Bienes que se retiraron en la capital . Los bienes son: una refrigeradora Samsung, TV LED SmatTv Full HD Samsung, TV Sony de 70" FHD Smart3D, lavadora y secadora a gas, por US\$ 13.444,21 más IVA. Con La Ganga yo tenía contrato de canje publicitario de descuento yo pague el valor y el abogado Massuh, le canceló luego. El número de la factura de la adquisición es 001004000003633. Habiendo entregado a FGE copia notariada. Señala que el beneficio que recibía por comprar estos electrodomésticos es recuperar la inversión por los productos que vendía y también me daban descuento que me daba utilidades, el IVA quedaba a mi favor. Los favores de canje de electrodomésticos los hacía con personas de confianza.

Testimonio de Corina Margarita Gilces Panta, con juramento manifestó:

Que labora en la Compañía EQUITRANS.A. como contadora general. La compañía TRAMO se dedica al alquiler de maquinaria. MULTIKIT igualmente alquila maquinaria. Estas empresas son mismo sector societario, dependendel señor Kepler Verduga Aguilera, quien es es la firma autorizada de EQUITRANS.A. TRAMO? MULTIKIT. Estas empresas son subcontratistas de la constructora Norberto Odebrecht en Refinería del Pacifico, Trasmase Daule-Vinces, Poliducto Terminal Cuenca. La compañía Norberto Odebrecht hacia transferencias a las empresas mencionadas, así: Columbia Managment algunas por montos de US\$ 200.000; Popa World Wide US\$ 263.000, US\$280.000, US\$ 95.000, service no puede precisar pero en las declaraciones anteriores entregué estos datos a FGE. Las transferencias se las registraba como abono a deudas porque en ocasiones anteriores nos facilitaron dinero para compra de equipos y se abonaba a la deuda que teníamos en la compañía EQUITRANS.A. como acreedor y en la empresa MULTIKIT como prestamos accionistas. Estas transferencias estaban relacionadas también con la cuenta del BBP BANK. El BBP BANK como parte de este asiento contable tiene cuentas en el exterior y desde ahí realiza transferencias el banco abona a la cuenta. Entre las transferencias realizadas se encontraban transferencias a la compañía Popa World Wide Company, Columbia Managment.

Testimonio de Javier Raza Valencia, con juramento, manifestó:

Que trabaja en la Unidad de Investigaciones en apoyo de la FGE de la dirección de Policía Judicial. Una vez que fue delegado por FGE como oficial encargado de la presente investigación, realizó análisis documental del expediente, y efectuó averiguación de campo y recopiló información acerca de personas, domicilio y lugares donde laboraban estas personas, utilizando la técnica de observación para la recolección de la mayor cantidad de elementos de convicción en allanamientos, observaciones a la evidencia, el análisis documental que fue recopilado en primera instancia en todos los allanamientos con el objetivo de no descuidar ningún documento, ningún elemento de convicción que pueda aportar para esclarecer y establecer responsabilidades de cada una de estas personas.

Jose Rubén Terán Naranjo manifestó que efectivamente él había sido participe de actos en contra de las leyes y normas que rigen nuestro país, es por eso que él se acercó hasta las oficinas de Odebrecht donde tomó contacto con los representantes de las mismas y manifestó que prestó sus servicios a cambio de un dinero para cambiar bases del concurso, para cambiar los pliegos del concurso, de igual forma, para proporcionar información prioritaria y relevante para que esta empresa sea adjudicada con el contrato que estaba por licitarse, de igual forma, él a través de Gustavo José Massuh intermediaron para que con altos funcionarios del Estado ellos puedan facilitar eso a cambio de dadas, para ello utilizaron ciertas empresas con el objetivo de recibir las transferencias que la empresa Odebrecht les había quedado en realizar, estas empresas no fungían como dueños, sino como representante el señor Diego Cabrera para que ellos puedan recibir esas transacciones había creado dos empresas el señor Rubén Terán Naranjo eran las empresas ALESBURY y la empresa Joubert International, a través de un banco que tenía su residencia en Curacao ellos podían traer los dineros y hacerlos efectivos aquí a través de cheques personales como de diferentes bancos activos dentro del sistema financiero ecuatoriano; de igual forma, con fecha 14 de agosto de 2017, se remite el informe técnico pericial de identidad morfológico fisonómico los cuales una vez que se procedieron a realizar los diferentes peritajes dieron que efectivamente la persona que estaba en uno de los videos que se analizaron previamente, el cual fue ingresado en cadena de custodia y así realizada la pericia en criminalística dio positivo para del señor Jose Rubén Terán ingresando a las oficinas de Odebrecht; de igual forma, Gustavo José Massuh Isaías indicó que el fungía como intermediario de Ramiro Carrillo Campaña, Gerente de Transporte y Almacenamiento de Petroecuador y que él, al ser amigo, podía realizar el acercamiento y obtener los pliegos de licitación de los proyectos de primera mano y poder así facilitar y colaborar con la adjudicación de los proyectos, de igual forma el señor Massuh indicó que él realizó pagos de forma personal en el extranjero así como utilizó a un amigo de él que era el señor Wladimir Sper a través de la compañía VLADMAU que estaba domiciliada en la ciudad de Quito con una sucursal en Esmeraldas, un pago a través de una factura que emitió la empresa VLADMAU; Wladimir Spear tenía un favor que devolver al señor Massuh, una vez que realizó los favores de trasladar cantidades sumamente grandes en el sistema financiero le facilitó esa factura a Ramiro Carrillo Campaña. Edgar Patricio Bustamante, señaló que era amigo de Massuh, manifestó que efectivamente que por tratarse de un conocido de muchos años, actualmente labora en un medio de comunicación, el realiza canjes con almacenes La Ganga y le hizo comprar algunos electrodomésticos los que fueron cancelados en Guayaquil y retirados en la ciudad de Quito.

Sobre Ramiro Carrillo Campaña, Carlos Orlando Ramírez Cárdenas manifestó que efectivamente fue nominado y puesto en la comisión técnica y se detectaron novedades y observaciones tanto a los pliegos como al presupuesto del proyecto Pascuales-Cuenca por lo que solicitaron que se ratifique y verifique antes de ellos proceder a la licitación, por lo que una vez la subgerencia del proyecto y el presidente general de la comisión estableció un monto de US\$ 270'000.000 para que se realice y una vez se subsanaron las diferentes bases del concurso autorizaron al Gerente de Transporte y Almacenamiento de Petroecuador Ramiro Carrillo que apruebe los pliegos y posterior llamen a la licitación; de igual forma, una vez que se realizó eso, nos enteramos a través de las diferentes técnicas de investigación y adoptando las operaciones básicas de inteligencia encontramos que la empresa VLADMAU había entregado una cierta cantidad por una factura, documento que se recabó de la empresa VLADMAU d, por lo que el 13 de julio de 2017 se entregó el parte, se realizó los diferentes actos judiciales pertinentes con el objetivo de trasladarnos a recolectar y a recabar mayor cantidad de elementos de convicción, nos percatamos que en VLADMAU encontramos varios elementos de convicción, una vez en el lugar se estableció que VALDMAU tenía dos instalaciones, al allanar la segunda instalación se encontraron varios elementos de convicción, documentos netamente de la empresa;

Del señor Edgar Efrain Arias Quiroz, se tiene que Miriam Coral, contadora de DIACELEC, señala que Arias Quiroz fungía como uno de los administradores y representantes de dicha compañía, y ordenaba a la contadora que ingrese ciertos valores de transferencias del extranjero como préstamo sin que se justifique las condiciones de esa deuda, habiéndose contabilizado como préstamo de la empresa COLUMBIA MANAGMENT. Al allanar la empresa DIACELEC, consta documentos que se encuentran registrados de la empresa COLUMBIA MANAGMENT. Carlos Alberto Villamarín Córdova hace referencia que una vez coincidió con el ingeniero Ricardo Vieira una vez que se trasladó a tomar un café en el Swisshotel en el área de relajamiento de dicha cafetería, coincidió con el señor Ricardo Vieira el cual le reconoció en una especie de cortesía le invito a trasladarse hasta la suite 156, que en primera instancia el señor pensó que eran las oficinas de Odebrecht, en esa primera visita duro 15 minutos y se retiró

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

para una segunda ocasión, a él le solicitaron que los pliegos del proyecto que iba a establecer SENAGUA no se le abrían por lo que él voluntariamente se trasladó a ese lugar conjuntamente con un CD en los cuales constaban todos los datos técnicos del proyecto; una vez que ingreso, se trasladó le llamo por teléfono en virtud de que los teléfonos tenían para contactos entre la empresa SENAGUA y la empresa ODEBRECHT, accedió donde se encontró con otra persona más, el entrego el CD con todos los pliegos y los datos técnicos de dicho proyecto, reviso y se percató que se hayan abierto y que estén perfectamente detallados y establecidos, tomando en cuenta que esa entrega de los datos técnicos fue antes de presentar la oferta del proyecto Daule-Vinces; con fecha 14 de agosto se remite el informe técnico pericial de identidad morfológica fisonómica del laboratorio de criminalística y ciencias forenses de la zona 9, era pertinente identificar a las personas que aparecían en los videos que eran entregados de la cooperación de las asistencias penales que llegaron a nuestro país en las diferentes flash memory, Carlos Alberto Villamarín no accedió a tomarse voluntariamente las muestras fisonómicas de manera libre y voluntaria por lo que fue imposible realizar un informe técnico de esa envergadura.

Daniel Borja indicó que Diego Cabrera mantiene cuentas tanto como como persona natural como persona jurídica asimismo como representante de las empresas ALESBURY INVESTMENT y Joubert Corp: el mismo que fue referido por el bufete de abogados Mosak Fonseca. Diego Cabrera Guerrero a través de las dos empresas mantiene pólizas de ahorro en el SAIBANK que es el señor Diego Borja su representante aquí en la ciudad de Quito, por lo que él es la persona que realizaba las autorizaciones de débitos y las autorizaciones de transferencias, de igual forma el señor Daniel Borja indicó que en ciertas ocasiones por fallas del sistema tuvo que facilitar cheques de gerencia del banco Capital par que no se queden sus clientes sin realizar las transferencias por lo que ingresaba con cheques del banco Capital las diferentes transferencias que realizaba Diego Cabrera Guerrero.

Kepler Verduga Aguilera manifiesta que fue subcontratista por más de treinta años de varios proyectos que se realizaron en nuestro país, también fue subcontratista de Odebrecht. En el proyecto Traslase Daule-Vinces se acerca el señor Mauricio Nevez y le solicita que realice la planeación fiscal la misma que consistía en sobrefacturar la maquinaria que tenía con el objetivo de obtener dinero en efectivo los funcionarios de Odebrecht, una vez que sobrefacturaba le cancelaban la factura que el presentaba a fin de mes y realizaba la planificación fiscal eso le decían que del total del valor depositado por el valor de la maquinaria debía entregar menos en el 12% correspondientes al pago del IVA y menos el 15% por gastos administrativos por Kepler Verduga, ingresados esos valores el señor se acercaba hasta las oficinas de Odebrecht en Guayaquil en las oficinas del Mall del Sol y entregaba a altos funcionario el resto de la cantidad sobrefacturada de dinero, con esos rubros ellos mantenían siempre una cantidad de dinero en efectivo que de manera legal había ingresado hasta las arcas de los funcionarios de Odebrecht con los que también era parte la realización de pago de algunas coimas con el objetivo de favorecer a dicha empresa.

Ricardo Genaro Rivera Arauz, conforme Miroslav Topic tenía la capacidad suficiente para plantear un negocio a Odebrecht y poderles vender parte de un cableado estructural que la compañía de Topic estaba lanzando al mercado con el objetivo de tener una mayor velocidad de internet a través de la fibra óptica, ya que el viejo cable panamericano estaba en venta por lo que Ricardo Rivera le preguntó cuál era el valor del sistema STM1, siendo el valor de US\$ 2'000.000 por lo que les planteó el negocio de que si el vendía en más dinero a Odebrecht o a cualquier otra persona él se podía quedar con el resto de cantidad, por lo que lo ofertó en US\$ 4'000.000 para lo cual Miroslav Topic accede a ese negocio y le recomienda al señor Jan Marrion Topic que es el hijo, para que se ponga en contacto con el vendedor de TELCONET en Quito que era el señor Geovanny Pilopais (sic); de igual forma una vez que quedaron de acuerdo se suscribió un contrato el 3 de junio de 2010 con el objetivo de realizar los pagos pertinentes, pero, una vez que TELCONET acepta el negocio traslada a su acreedor COSMAC el contrato para indicarle que va a recibir una transferencia de US\$ 2'000.000 con el objetivo de que todo sea de acuerdo a la norma establecida en el país, por lo que una vez que COSMAC recibe los US\$ 2'000.000 le indica a los señores Topic que no fue la empresa Odebrecht sino Constructoras Del Sur, Ricardo Rivera les indico que va a arreglar eso y que le dejen en Stand By para luego solucionar el tema.

Sobre Jorge David Glas Espinel, Alexis Mera manifiesta que ni la Secretaria Jurídica Ejecutiva ni en la Presidencia de la República se analizaban o se realizaban adjudicaciones de contratos y mucho menos se recibían a contratistas para realizar algún tipo de contrato, que no han realizado para el retorno al país de la compañía Odebrecht en virtud de que eso le competía al señor Ministro de Sectores Estratégicos que era el señor Glas Espinel, pero que en ningún momento tanto Alexis Mera como el señor Rafael Correa fueron informados de los términos de las negociaciones y de los acuerdos, asimismo, indicó que quien era el encargado de ese tipo de obras era el Ministro de Sectores Estratégicos y encargado de coordinar las grandes obras del Gobierno relacionadas con telecomunicaciones, electricidad, petróleo y riego encausamiento de ríos. Jose Raúl Zambrano menciona que conoció a Alexis Arellano de nacionalidad venezolana y quien era gerente de PDVSA para el Ecuador y director principal dentro de algunos directorios dentro de la Refinería Del Pacifico, mencionó que el Ing. Jorge Glas formó parte del Directorio de la Refinería del Pacifico cuando era Ministro de Sectores Estratégicos y que intervino en uno de los Directorios para aprobar el proyecto de la Refinería Del Pacifico movimiento de tierras. Eduardo Barredo manifestó dentro de la contratación de Odebrecht para el proyecto MANDURIACU se origina la solicitud de crédito al BNDES Banco de Brasil, fue otorgado por la gestión del Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, crédito que fue aprobado, comunicado al Ministerio de Electricidad quien dispuso que dispuso CELEC el

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

procedimiento precontractual; indicó que el Ing. Glas como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos participó en dicha gestión, consecución del crédito del Banco del Brasil, indicó que existieron tres contratos complementarios en virtud de la necesidad de hacer modificación importantes dentro del trazado y diseño de la obra en construcción; de igual forma tuvo conocimiento la empresa que realizaba la fiscalización el consorcio ITH; dentro de uno de los informes del departamento de criminalística, el informe DCP21701276 el cual consta en fs. 11755, dentro del archivo analizado de cooperación que llegó desde Brasil, dentro de uno de los archivos denominado "mis" intervienen dos personas, una se identifica como el Contralor donde manifiesta que están pidiendo dinero para la campaña a través de su tío Ricardo Rivera; dentro de otro de los informes de criminalística DCT 21701292 el cual es el informe técnico pericial de audio y video que consiste en la transcripción de emisiones lingüísticas que constan en el anexo 5F archivo Ghost Booster1 (sic) que entrega el señor cooperador 1, manifiesta en la parte pertinente "ya tres cosas rapiditas necesito plata para la campaña de vidrio", eso se corrobora con lo expresado por Ricardo Rivera Arauz, que dice intervino como gestor de negocios entre Topic y TELCONET, de TELCONET y Santos de Odebrecht y que como a esa fecha Santos no terminaba de cancelar, no terminaba la negociación con TELCONET, le manifestó a Santos que termine la negociación para poder cobrar su comisión, para que Topic le dé un anticipo para una campaña en un programa de televisión sobre un análisis de aceptación de la gestión del Ing. Jorge Glas y que no es campaña electoral como la que manifiesta en la petición del dinero que se escucha y se observa en el video que anteriormente se encontraba dentro del flash memory que entregó cooperacion1 y se encontraba en el anexo 5 f.

Dentro de los allanamientos se encontró sobre SAIBANK había 75 pólizas de ahorros, entre ellas se encontraban varias de la empresa ALEXBURY INVESTMENT y JOUBERT. Dentro de los allanamientos realizados a DIACELEC se encontró documentación de la empresa COLUMBIA MANAGMENT. En el procesamiento de información se determinó cómo se hacían las reuniones entre Santos Filho y Ricardo Rivera, dentro de uno de los documentos que se encontraban en el flash memory hacia remembranza de que existía una de las acciones pertinentes a tomar por parte de Santos Filho, que en conversaciones con Rivera era la facilidad de acceso al señor Jorge Glas Espinel que había fungido como funcionario del Estado a través del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos, así como las reuniones presentadas en los audios con el señor Carlos Pólit Faggioni.

Testimonio de Alexis Javier Mera Giler, con juramento, indicó:

Entre 2007- 2017 se desempeñó como Secretario de la Presidencia de la República, cuya función era la asesoría jurídica al Presidente de la República, el trabajo principal conlleva hacer decretos, colaborar en la elaboración de ley, y en términos generales en los asuntos jurídicos que le interesen al señor Presidente de la República en la esfera del gobierno, y atender algún problema en algún sector cualquiera que sea este salud, energía, le pedían una opinión jurídica para buscar soluciones. En la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República no se hacía análisis de contrataciones. La expulsión de la empresa ODEBRECHT surge de la siguiente forma: el ing. Jorge Glas, en esa época era Presidente del Fondo de Solidaridad, y como Presidente de dicha Institución en 2007, una de las atribuciones era manejar los sectores que controlaba el Fondo de Solidaridad que en esa época era accionista de las compañías Hidroeléctrica y Telefónicas que estaban en un Holding. El ing. Glas un día vino a decirle al señor Presidente que había un problema en la Central Hidroeléctrica San Francisco, que había sido contratada en el gobierno de Gustavo Noboa. Esta central hidroeléctrica se conforma de unos túneles, donde pasa el agua se construye un túnel en una pendiente donde baja el agua a millones de metros cúbicos por segundo y el cae en un rodete y al moverse el rodete se genera electricidad. Entonces el Ing. Glas le contó al Presidente que estaba mal construido el túnel por ODEBRECHT ya que habría salido piedra y destruido el rodete, la central estaba cerrada. El Ing. Glas le contó al Presidente que ODEBRECHT ofrecía arreglarlo por decenas de millones de dólares. El Ing. Glas estaba furioso y realmente indignado, molesto de que ODEBRECHT haga mal una central hidroeléctrica y además quería cobrar más plata para la construcción. ODEBRECHT no estaba con ánimo de arreglar, siempre querían cobrar y las negociaciones nunca llegaron algún acuerdo. El Ing. Jorge Glas era Presidente del Fondo de Solidaridad y decidió su expulsión y se terminaban los contratos y se pidió una investigación del trabajo porque evidentemente había cosas graves y se usaron los arbitrajes en la ciudad de Ambato y también se inició procesos penales. El gobierno de la República Federativa de Brasil apoyó a la compañía ODEBRECHT retiraron a sus embajadores, pero el Presidente Correa se ratificó en la expulsión de la compañía señalando que era corrupta y corruptora, los contratos que estaban pendientes en aquella época eran tres o cuatro se sancionó a los subcontratistas que tenía ODEBRECHT. Jorge Glas los maltrató porque habían hecho barbaridades jurídicamente en los contratos cuando el Presidente Noboa había un reajustes de precios. Jorge Glas pasó de ser Presidente del Fondo de Solidaridad a Ministro de Sectores Estratégicos, porque se creó en la Presidencia de la República una estructura por la que era necesario crear ministerios que haya actividades transversales. Se creó este Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos: energía, hidroelectricidad y telecomunicaciones porque ahí se necesitaba lo que era las transversalidades, porque un proyecto eléctrico necesita financiamiento y ahí entra el Ministro de Finanzas y el Ministro tiene que aceptar ciertas condiciones para que haya más electricidad, y Jorge Glas fue nombrado Ministro de Sectores Estratégicos, un día dijo al Presidente que ODEBRECHT está buscando arreglar y ofrecía arreglar el túnel, el rodete e indemnizar al Estado los meses que no haya operado la central. La indemnización era diez millones y se les permitía que pudieran hacer ofertas en nuevos procesos.

Jorge Glas lideró las negociaciones para el retorno de la empresa de ODEBRECHT, no intervino el Presidente de la República ni la Secretaría Jurídica de la Presidencia. El Ministro de Sectores Estratégicos era encargado de revisar todo, el grado de asesor era el responsable de todo, no era responsable de adjudicar, no era el ministro que estaba adjudicando cada obra, sino que era el coordinador de política, también tenía delegaciones en las empresas públicas y como tal opinaba. Entre los denominados sectores estratégicos estaba: la electricidad, el petróleo, el riego y encauzamiento de ríos. Según la ley, la prioridad de la contratación pública la hace la Secretaria de Planificación es la que establece que proyectos son prioritarios, pero en cada sector específico lo hacía el directorio de cada empresa en donde estaba el Ministro de Sectores Estratégicos. El Ministro de Sectores Estratégicos, fue Jorge Glas, luego Rafael Poveda, y finalmente Augusto Espín. Una vez que el Ing. Glas fue elegido Vicepresidente de la República, decidió el Presidente Rafael Correa que debía manejar los sectores estratégicos, sobre todo los grandes proyectos del Estado, refinería, hidroeléctricas, que requiere financiamiento. La presencia de un vicepresidente era más viable para conseguir el apoyo y que se finiquite todos los sectores y la vez quería el Presidente Correa separarse de esas funciones que las asumía. En 2013 el Ing. Jorge Glas, en su calidad de Vicepresidente Constitucional de la República, estaba por encima de las decisiones de los ministros de los sectores estratégicos pero no adjudicaba contratos, porque lo hace el Ministerio de línea, ni si quiera lo hace el Ministro de Sectores Estratégicos peor el Vicepresidente de la República.

A los acusados responde:

El Ing. Jorge Glas Espinel buscaba financiamiento internacional, viajaba a la China, la India. El Ing. Glas informó al señor Presidente los problemas de la hidroeléctrica, informó que había que expulsarlo del país, y después él también dijo que había arreglo. El Presidente de la República dictó el Decreto No. 11, de 15 de enero de 2007 por el que nombra como Presidente del Fondo de Solidaridad al Ing. Jorge Glas. La Secretaría Jurídica no manejaba, ni negociaba arreglos compromisorios o contratos petroleros en el país, contratos eléctricos, de las escuelas del milenio, carreteras, la Secretaría Jurídica no le tocaba recibir informes de ninguna naturaleza, yo lo único que fue es recibir al Ing. Jorge Glas y que me trajo un Power Point de ayuda memoria que le iba a presentar al Presidente y me pidió que le ayude con una ayuda memoria como siempre habíamos hecho y yo no había revisado informes. El Ing. Glas informó que había grandes irregularidades en la construcción de San Francisco. Me enteré del tema de ODEBRECHT hasta el 21 de diciembre de 2016, cuando sale este informe de parte del Departamento de Justicia diciendo que habrían coimas y presenté denuncias en FGE que investigue a ODEBRECHT. Jorge Glas exigió la reparación integral de la construcción San Francisco. Los contratos de financiamiento para la República se negocian por el Ministerio de Finanzas y la Vicepresidencia en esa época lideraba estos temas de política, entonces como vicepresidente el coordinaba aquello, viajaba a China, pero la negociación lo hacía el Ministro de Finanzas.

El contrato Pascuales-Cuenca, jamás fue consultado al Presidente de la República, quien jamás supso de esa obra. Un día nos vamos a inaugurar el trasvase de aguas Bulu Bulu, en Cañar. El presidente se traslada al territorio, La Troncal, Cañar, y ahí se enteran que había un poliducto, hecho por una empresa contratista y evidentemente delante de las cámaras no lo dijo, pero en privado mostró furia porque era una obra que no ayudaba en nada al país porque simplemente ahorra 30 millones al año, un poliducto que va de Guayaquil a Cuenca para que no vaya transporte pesado con el diésel a Cuenca. Esa obra costaba como 200 millones de dólares pero llegó como a cuatrocientos. La obra es innecesaria, absurda, sin ni siquiera haberse autorizado por el gobierno y con un valor exorbitante. El presidente en privado mostró cólera y exigió la renuncia de la persona responsable, Rafael Poveda quien era Ministro de Sectores Estratégicos y renunció después de dos meses. Sobre Manduriacu señala que hubo un incidente en CGE, y la Comisión autodenominada de la Anticorrupción.

Testimonio de Marco Calvopiña Vega, con juramento, manifestó:

Que durante 35 años trabajó en Petroecuador, a partir del 17 de enero de 2012, hasta el 20 de julio del 2015, es designado Gerente General. El proyecto Pascuales Cuenca fue conocido por el directorio de Petroecuador de acuerdo con el instructivo de desconcentración de contrataciones que indica que todo proyecto que tenga un presupuesto superior a los 100 millones de dólares, tiene que ser aprobado por el Directorio que lo hizo mediante Resolución DIR-EPP-20, de 18 de abril de 2013 en que se autorizó el inicio del proceso precontractual para la construcción del Poliducto Pascuales Cuenca; y, por otro lado delegó al Gerente de Transporte (Ramiro Carrillo) para que realice el proceso. El directorio de Petroecuador estaba constituido por el Ingeniero Wilson Pastor, presidente y Ministro de Recursos Naturales no Renovables, por un delegado de SENPLADES, doctora Jessica Andrade y por un delegado de la Presidencia de la República que era el Ministro de Sectores Estratégicos el Ingeniero Augusto Espín.

Sobre el poliducto Pascuales-Cuenca esto fue aprobado por el Consejo de Administración de la EP Petroecuador mediante resolución 450CAL. Este Consejo de Administración estaba constituido por el doctor Galo Chiriboga, (Gerente y presidente ejecutivo de Petroecuador) y por miembros del Consejo de Administración estaba el Gral Rene Vargas Pazos, ing. Galo Román, y



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

el ing. Jaime Riofrio. Mediante otra resolución la 432CAL de 2007 el Consejo de Administración aprobó la ingeniería conceptual del proyecto y autorizó el inicio de la contratación de la ingeniería básica, de detalle y la fiscalización del proyecto. El 27 de octubre de 2008, en la Administración de la Armada Ecuatoriana en Petroecuador se firmó en contrato de la ingeniería básica y detalle y de fiscalización. Se contrató a la empresa Caminosca, que en 2008 realizó las especificaciones técnicas del proyecto de construcción del Poliducto Pacuales Cuenca. Como Gerente General no tuvo conocimiento de los detalles del procedimiento precontractual porque eso fue llevado por la Gerencia de Transportes y Almacenamiento. Los proyectos grandes especialmente en los emblemáticos se suministró informes periódicos a un sistema del Gobierno que se llamaba SIGOB, con lo cual se informaba al Gobierno, acerca del desarrollo de los proyectos emblemáticos el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, incluso la Presidencia de la República. Para este Proyecto se presentaron cuatro empresas: Consorcio PPC, Empresas SINOPEC, Empresa ICC CONCORD y Odebrecht. La Comisión Técnica decidió descalificar las ofertas de tres de las empresas porque no cumplieron con los requisitos mínimos especificados en los pliegos. La Comisión Técnica estaba constituida por el ingeniero Vinicio Salvador, que presidía la Comisión, los ingenieros Marcel Zavala, Carlos Ramírez, Pedro Vaque y Cristian García. Esta comisión fue designada por el Gerente de Transportes y Almacenamiento de Petroecuador. El contrato adjudicado a la empresa Odebrecht fue suscrito por el Gerente de Transportes y Almacenamiento de Petroecuador, Ing. Ramiro Carrillo. En Petroecuador existe un sistema descentralizado de contrataciones no solamente en el monto sino en la decisión, pero cuando superan los 100 millones de dólares quien da autorización para el inicio y para la firma del contrato es el Director de Petroecuador. Entre 50 y 100 millones es el Gerente General de Petroecuador y hasta 50 millones de dólares son los Gerentes Operativos, (Gerentes de Unidades de Negocios). En Petroecuador hay varias Unidades de Negocios una de ellas es la Gerencia de Transportes y Almacenamiento de Petroecuador, en el caso del Poliducto Pascuales Cuenca, la resolución inicial del proceso precontractual lo llevó directamente el Gerente de Transportes y Almacenamiento de Petroecuador.

A los acusados responde:

Petroecuador es bastante grande, tiene operaciones prácticamente en todas las provincias del país, en las Islas Galápagos, muchas de sus operaciones son continuas, no paran nunca, un campo petrolero funciona las 24 horas de los 365 días, los sistemas de poliductos terminales, igualmente las refinerías igual, entonces para poder mantener un sistema operativo de esta manera se necesitan tener un sistema de contrataciones que sea efectivo y oportuno, eso por cuestiones prácticas, además por la importancia de las operaciones de Petroecuador cada parada que no esté programada trae consecuencias a la economía del país o a la población.

La ley de empresas públicas se dictó en 2010 e indica que las empresas públicas de ámbito nacional como es de Petroecuador debe tener un sistema de contratación que sea descentralizado es decir en nuestro caso Petroecuador tenemos ese sistema por la necesidad y porque la ley nos exige que tengamos un sistema descentralizado. El directorio autorizó a la Administración para que suscriba el contrato y dejar constancia de que el procedimiento llevada a cabo así como los procedimientos económicos y técnicos son de exclusiva responsabilidad de la Gerencia de Transportes y Almacenamiento de Petroecuador, conforme reza textualmente la resolución. Cuando se conocieron los resultados del análisis por parte de la comisión técnica el ingeniero Pedro Merizalde quien en esa época era Ministro de Hidrocarburos y que es una persona que tiene mucha experiencia porque prácticamente parte de su carrera la ha realizado en el sector de Transporte de Hidrocarburos y Oleoductos, él siempre lo mencionaba que un experto en cuanto a la construcción de poliductos y oleoductos con experiencia en el campo petrolero conocía a muchas personas dentro de Petroecuador porque habían sido compañeros de él según como conversaba entonces era una persona que se apersonaba mucho de ciertos proyectos por su profesión, a él le informaban directamente acerca de cómo iba el avance de los proyectos y llamaba mucho la atención que el monto de las ofertas de todas las ofertas estaban muy por encima del presupuesto referencial, la oferta de Odebrecht que era la de menor precio de todas las cuatro y aun así había una diferencia muy grande de casi 100 millones de dólares entre el presupuesto referencial y el monto de la oferta más barata, eso dio lugar a que el Ministro Pedro Merizalde convoque a reuniones para que le informen acerca de la oferta porque quería llegar a determinar dónde estaba la diferencia, en que parte estaba el suministro de materiales, de la construcción, al final se determinó que la mayor diferencia estaba en el montaje de la tubería; y, el señor Ministro en esa época Pedro Merizalde dispuso que se haga un informe ampliatorio para que se determine y se justifique la diferencia que hay entre el presupuesto referencial y la oferta realizada, esto efectivamente se hizo, constan también en los documentos que la comisión presentó un informe ampliatorio en el cual se justificaba técnicamente la diferencia de precios que había entre el presupuesto referencial y la oferta recibida; dentro de este informe que presentaba constaba la opinión de un técnico de la empresa BEISIFRA LAV de Francia que es del Instituto Francés de Petróleo, que había sido convocado en la Gerencia de Transportes para que asesore durante el proceso de calificación de las ofertas según la opinión de este técnico de la empresa BEISIFRA LAV, los precios de las ofertas, la oferta adjudicada que estaba recomendada la adjudicación efectivamente correspondía a los precios del mercado.

Testimonio de Darwin Mauricio Cumbal Fabara, con juramento, señaló:

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

Que realizó el informe técnico de reconocimiento del lugar de los hechos, reconocimiento de indicios (informe No. 1700474), dio cumplimiento a la orden de allanamiento del inmueble ubicado en la Av. Mariscal Sucre, donde funciona DIACELEC SA, con nomenclatura municipal L61124, en cuyo interior se encontraron los siguientes indicios: el indicio uno, localizado en el ambiente destinado para el comercial 1 localizado específicamente en el interior del cajón y que se detalla a continuación: un sobre color blanco con textos impresos de color rojo y negro que se lee ODEBRECHT, otro tarjeta de presentación, color blanco con textos impresos que se lee consultora CUAS S.A, una tarjeta de presentación color blanco con impresos que se lee Geovanny Valarez, una tarjeta color blanco con textos impresos que se lee ODEBRECHT , un sobre color blanco con textos impresos que se lee SRA. Alexandra y SCH, en el interior existía un sobre con impresos que se lee comprobante de transacción y Banco Bolivariano, también fue localizado un ambiente para comercial 2, específicamente sobre el escritorio, donde se tiene un sobre de papel color amarillo, donde se lee Sra. Alexandra ISCH que en el interior contiene un soporte de papel que se lee transacción y Banco América, además 27 soportes de papel que se lee comprobantes de transacción y banco Bolivariano, una carpeta de cartón color verde, que contiene en su interior 7 hojas de papel color blanco donde se lee DIACELEC, cuatro soportes de papel que se lee SRA-Alexandra-SCH, una hoja de papel donde se lee ODEBRECHT, una hoja de papel donde se lee plataforma gubernamental financiera norte, además un sobre con un logotipo donde se lee DIACELEC. El indicio No. 3, fue localizado en el ambiente destinado para contabilidad, en un archivador, junto a la puerta de ingreso donde hay una carpeta color negro, donde se lee año 2015, una carpeta de color negro donde se lee contratos, otros 2016, una carpeta donde se lee contratos, proyectos año 2017. El indicio No. 4 fue localizado en contabilidad, consiste en una carpeta de color negro con impresión, donde se lee comprobante, vigilancia de compras, facturas, retenciones, crédito año 2014, una carpeta de cartón color negro, adherido un soporte de papel con impresiones que lee vigilancia de compras, facturas, retenciones, crédito año 2015, otro sobre de papel color blanco, con impresiones que se lee DIACELEC S.A, otra soporte de papel, color blanco, con impresiones que se lee aceros S.A. El indicio No. 5, fue localizado en presidencia, sobre el escritorio, consiste en una carpeta, color azul y que se aprecia una leyenda que se lee DIACELEC S.A. estado financiero 31 de diciembre del 2011 y 2010 con el informe de los auditores independientes, una carpeta, color blanca transparente donde se aprecia una leyenda DIACELEC S.A- estados financieros de 31 de diciembre del 2012 - 2011 con el informe de los auditores independientes, una carpeta anillada, color plomo, se precia una leyenda que se lee Unión financiera auditores S.A- 31 de diciembre del 2012 con el informe de los auditores independientes. El indicio 6 fue localizado en el contabilidad, sobre una mesa y contiene: una carpeta sellada de cartón, donde se lee consultoría Jiménez Espinoza, en su primera hoja se aprecia una leyenda que se lee Fideicomiso, dos carpetas anilladas de plástico donde se lee ODIL DROUN en cuya primera hoja se lee FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIO estados financieros, una carpeta anillada de cartón donde se lee FIDEICOMISO MERCANTIL INMOBILIARIA , una carpeta de color blanco con una Leyenda CORTICOM, una carpeta de cartón color verde , una carpeta de cartón color rojo, una carpeta de cartón ,color celeste, una carpeta de cartón, color azul con una leyenda tecni express S.A conteniendo varios documentos; de igual manera El Indicio No. siete, fue localizado específicamente sobre la mesa y corresponde a lo siguiente, una carpeta de cartón , color azul que se lee libro de actas, una carpeta de cartón, color azul, que se lee libro de expedientes y actas DIACELEC, una carpeta de cartón color negro, que se lee libro de expedientes, actas un 1998- 2009, varios documentos, en cuya portada se aprecia una lectura convenio de pagos de prestación de servicios y liquidación de cuentas por pagar entre DIACELEC SA e hidroeléctrica del Litoral S.A, varios documentos en cuya portada se aprecia una leyenda que dice contrato de prestación de servicios 1. Sumario de contrato de servicios de contrataciones civiles, cerramientos para el agroindustria del proyecto de ingeniería del pacifico, 2. Partes consultora Norberto ODEBRECHT S.A con ruc 1792034604001 fecha de firma del contrato 20 de marzo del 2013, varios documentos, en cuya portada donde se lee prestación de servicios de asesoría, asesoría general que se lee entre consultora Norberto Odebrecht S.A identificado con el registro único de contribuyentes Ruc No. 009087201500 puntos suspensivos, varios documentos en cuya parte se aprecia una leyenda que se lee contrato de prestación de servicios, sumario de contrato de servicios, recontractación de civiles, proyecto de refinería del pacifico consultora, Norberto Odebrecht S.A en adelante conacero ruc 1792034604001 fecha de firma del contrato 20 de marzo del 2013, varios documentos en cuya portada se lee contrato de prestación servicios, sumario de contrato de servicios de contrataciones civiles, Odebrecht S.A, ruc 1792034604001, fecha de firma del contrato 27 de marzo del 2013, varios documentos donde se aprecia una leyenda que se lee contrato de prestación de servicios, sumario de contrato de arrendamiento, equipos partes consultora Norberto ODEBRECHT S.A, en adelante conacero, Ruc 1792034604001, fecha de firma del contrato 20 de marzo del 2013, varios documentos en cuya portada se lee contrato de prestación de servicios, sumario de contrato de servicios de contratación de Brasil de refinería del pacifico, consultora Norberto Odebrecht en adelante Odebrech, ruc No. 1792034604001, fecha de firma de contrato 20 de marzo del 2013, varios documentos donde se lee contrato de prestación de servicios, sumario de contrato de servicios de contratación de refinería del pacifico , partes constructora Norberto Odebrecht SA Odebrecht conacero, ruc 1792034604001, fecha de firma del contrato 27 de marzo del 2013, varios documentos donde se lee contrato de prestaciones de servicios sumario de contrato de arrendamientos de equipos de constructora Norberto Odebrecht conacero Ruc 1792034604001, fecha de firma del contrato 27 de marzo del 2013. El indicio No. 8o fue localizado en archivo, corresponde a una carpeta de cartón color negro que se le ING: SRI- año 2010, 2011, 2012, 2013, una carpeta de cartón color negro que se lee Ing. SRI año 2014, una carpeta de cartón color negro que se lee cuadro DIACELEC S.A venta 2014, facturas mes julio, agosto, una carpeta, color negro que se lee seis DIACELEC S.A ventas 2014 facturas mes noviembre, diciembre, una carpeta de cartón color negro que se lee DIACELEC S.A 90 2014, facturas mes septiembre y octubre, una carpeta de cartón, color

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

negro, que se lee DIACELEC, registro de clientes junio 2014, una carpeta de cartón, color negro que se lee uno DIACELEC 2014, facturas enero febrero, una carpeta de cartón color negro que se lee IND- agosto-diciem 2014, una carpeta de cartón color negro ING. Impuestos SRI- 2012, una carpeta de cartón color negro que se lee ING- enero- junio 2014, una carpeta de cartón color negro ICD- mayo-diciembre del 2013, una carpeta color negro que se lee dos DIACELEC S.A- ventas facturas. Mes marzo abril, una carpeta de cartón, color negro que se lee DIACELEC. S.A. ventas 2014 facturas mayo- junio. El indicio No. 9 fue ubicado en archivo, junto a unos archivadores, corresponde a una carpeta de cartón, color negro DIACELEC SA- proveedores enero-diciembre año 2013, una carpeta de cartón, color negro que se lee DIACELEC S.A. comprobantes de egresos bolivarianos desde 04841 hasta 04940, año 2013 folder 04, una caja de cartón color blanco que se lee documentos panamá, que contiene en su interior una carpeta de color verde con varios documentos, carpeta color verde y una carpeta de cartón color naranja con varios documentos en su interior, además una caja de cartón, color blanco, donde se aprecia un soporte de papel de color blanco con letras manuscritas que se lee Quito abril 16 del 2015, carpeta doble importación chapel stil, carpeta doble internacional, carpeta importación, carpeta balance 2009- 2006- 2005, 2007 DIACELEC, informe de auditoría 2009 DIACELEC, informe cumplimiento tributario 2008, carpeta de documento SRI acta administrativa, 2000, 2001, carpetas que contienen documentos del SRI con fiscalización, año 2008, carpetas con pagares egresos liquidados BCO Pichincha, carpeta balance 2008 conacero, carpeta con formulario 103- conacero uno 2008, carpeta balance 2007, carpeta de copia cheques balance Ordoñez sobre documentos, carpeta con documentos, importaciones varias, tres carpetas color verde con documentos, actos administrativos del SRI que manejaba la señora Margot Suarez balances en un sobre de papel color amarillo y blanco, un sobre de color negro que se lee DIACELEC, de igual manera habían documentos con impresiones que se lee conacero y comprobantes DIACELEC. El indicio No 10, ubicado en el ambiente destinado para archivo, que contenía una carpeta, color negro que se lee grupo DIACELEC, facturas 2016, una carpeta color negro que se lee grupo DIACELEC, balances año 2013, una carpeta de cartón color negro conciliaciones bancarias año 2012, una carpeta de cartón, color negro que se lee DIACELEC años 2012, facturas año 2016, una carpeta de cartón color negro que se lee DIACELEC balances año 2014, una carpeta de cartón color negro que se lee DIACELEC balances año 2012, una carpeta de cartón color negro que se lee DIACELEC facturas agosto 2016, una carpeta de cartón, color negro que se lee facturas y declaraciones año 2016, una carpeta de cartón, color negro que se lee PB 1023 carpeta 090123935, una carpeta de cartón color negro que se lee DIACELEC facturas junio-julio 2016, una carpeta de cartón color negro que se lee grupo DIACELEC facturas conacero 2017, un sobre de manila color amarillo que se lee contabilidad conacero 2016 y 2017. Los indicios levantados, fueron entregados mediante cadena de custodia al señor Investigador.

Testimonio de Carlos Barredo Heinert, con juramento, manifestó:

Que trabaja en CELEC. EP; el proyecto Manduriacu era un proyecto que estaba a cargo del Consejo Provincial de Pichincha a través de la empresa pública "Hidroequinoccio", en 2010 se llegó a un acuerdo para que sea traspasado a la CELEC, luego de que terminen los estudios contratados por Hidroequinoccio con el consorcio "Caminosca". En 2011 Hidroequinoccio entregó los estudios y el primer día de octubre de 2011 se culminó con la entrega del proyecto de bases a la CELEC y el 12 de octubre de 2011 en sesión de directorio, se autorizó al gerente general iniciar la contratación de este proyecto. En junio de 2011 el Ministro de electricidad ya había comunicado al Prefecto provincial, que el Ministerio de electricidad, había considerado que de los proyectos del río Guallabamba el más adecuado para construir sería el "Manduriacu" y en agosto de 2011 el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos envió una carta al Ministerio de Producción y Comercio del Brasil, solicitando el otorgamiento de un crédito para la construcción de este proyecto; entonces en la resolución del directorio que autorizó el proceso indicar que esta obra sería construida con un crédito brasileño. La Corporación Eléctrica del Ecuador, tomando el proyecto de bases entregado por el equinoccio, elaboró el documento definitivo con el cual el 9 de noviembre de 2011 se convocó a un concurso entre empresas brasileñas. Luego de recibirse las ofertas se recibió dos: La una de Odebrecht por un valor aproximado de 124 millones y la otra de dos empresas que se juntaron para hacer una sola propuesta, las compañías OAS y ENGEVITIS, hicieron una oferta por 174 millones; la comisión de análisis estableció que la mejor oferta era la de Odebrecht y por ese motivo se adjudicó a Odebrecht y a fines de diciembre de 2011 se suscribió el contrato de construcción de esta obra. Una de las condiciones que pide Brasil al gobierno ecuatoriano, era que fuera realizado con empresas brasileñas, pero esa era la condición más importante; por lo tanto, se dio el concurso entre empresas brasileñas. El encargado de gestionar la obtención de este financiamiento fue el Ministerio de Coordinación y Sectores Estratégicos, que en ese tiempo estaba a cargo del Ing. Jorge Glas Espinel.

El financiamiento del proyecto fue solicitado mediante un oficio de 5 agosto de 2011 dirigido al señor Fernando Pimentel, Ministro de Desarrollo de Industria y Comercio, en que se hace referencia al proyecto Manduriacu señalando que el gobierno nacional ha calificado como prioritarios, particularmente el proyecto hidroeléctrico Manduriacu, los proyectos de riego de agua de Vinces; El proyecto hidroeléctrico su potencia instalada de 62 megavatios, es de fundamental importancia para el cumplimiento de los objetivos de la política nacional energética, abastecer la demanda interna que actualmente es cubierta con energía importada; 2. Cambiar la matriz energética del país que actualmente es dependiente de los combustibles fósiles, especialmente (Pb sequia) y 3.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Planificar el suministro de electricidad para los años venideros. Por su Ubicación Manduriacu contribuirá también complementariedad de generación a la central adjudicada en ambas vertientes de la Cordillera de los Andes que tienen regímenes climáticos diferentes. El presupuesto estimado de construcción es de 120 millones de dólares de los cuáles solicitamos financiamiento por 96 millones de dólares, la diferencia será financiada por la República del Ecuador por medio del Ministerio de Finanzas. El promotor de este proyecto es la empresa pública CELEC EP. Suscribe ese documento el Ing. Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador.

La institución encargada de declarar prioritario un proyecto es la SENPLADES cuando los proyectos pudieran ser financiados con presupuesto general del Estado, de hecho estos proyectos inicialmente su conveniencia lo establece el ministerio correspondiente en este caso el Ministerio de Electricidad y luego el Ministerio de Electricidad a través del Ministerio de Sectores Estratégicos, guía su petición de que el SENPLADES lo considere en la lista de proyectos para recibir financiamiento del estado, hasta lo que yo conozco. Este proyecto fue declarado prioritario en la reunión de directorio del 11 de octubre de 2011 participaba un representante de SENPLADES y se aprobó que Corporación Eléctrica del Ecuador, luego se convocó el proceso de contratación, sin embargo, la primera comunicación de la que yo tuve referencia de una prioridad dada por el SENPLADES es del 15 de diciembre de 2011. El documento del 15 de diciembre de 2011, de la señora Ana María Larrea subsecretaria de planeación del Buen Vivir del SENPLADES, comunica al ministro de electricidad y energía renovable que este proyecto cuenta con la prioridad del SENPLADES. Textualmente dice la secretaria de planificación y desarrollo de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 y 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prioriza el proyecto hidroeléctrico Manduriacu, de acuerdo con el detalle que se presenta en el anexo 1.

Señala que acompañó a una delegación del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos que viajó a Brasil y fue en calidad de gerente de la Corporación Eléctrica del Ecuador, para suscribir una carta de intención con "Electrobras" relacionada con el desarrollo del sistema de alta tensión en el Ecuador, aprovechando ese viaje a Brasil coordinaron para acompañar a la delegación del Ministerio de Sectores Estratégicos en la presentación de varios proyectos que podrían obtener financiamiento de Brasil, p ante el Banco Nacional de desarrollo de Brasil en junio de 2011. Esa delegación la presidía el Ing. Jorge Glas Espinel. Los proyectos que se presentaron en el Brasil para gestionar su financiamiento son los proyectos del sector eléctrico. Desconoce sobre los otros proyectos sobre los otros sectores; en el caso eléctrico presentamos varios proyectos de generación eléctrica y el sistema de transmisión de 500000 voltios, entre los proyectos de generación que se presentó estaba el proyecto Manduriacu. Este viaje a Brasil fue la última semana de julio de 2011, entre el 24 y el 30 de julio. En el proceso precontractual de Manduriacu, los estudios de parte de Hidroequinoccio, fueron contratados por el consorcio Caminosca. Una vez recibidos esos estudios que fueron en dos partes, la primera el 7 de septiembre de 2011 que fue básicamente el diseño técnico y los primeros días de octubre 2011 recibimos ya el borrador de pliegos, entonces se presentó al directorio de CELEC y este aprobó que se inicie ya el proceso por parte de la corporación. Se adecuaron los pliegos a la condición que debía hacerse un concurso entre empresas brasileñas y el 9 de noviembre se hizo la invitación. En diciembre de 2011 ya se recibieron las ofertas, se hizo la evaluación, que fue bastante sencilla porque fueron dos ofertas y con una diferencia muy marcada por lo que a fines de diciembre de 2011 se realizó la adjudicación y la suscripción del contrato y terminó el proceso precontractual.

El proceso precontractual fue iniciado en forma correcta pero no descarto la posibilidad de que las empresas brasileñas al ser las únicas intervinientes pudieran haber llegado a un pacto entre ellas como un acuerdo previo para que la obra sea adjudicada a Odebrecht, esto lo digo porque posteriormente nos ocurrió que se requería la construcción de la línea de transmisión Manduriacu Santo Domingo, proceso que lo estaba llevando a cabo la unidad de negocios trascendentes DIACELEC, proceso que se interrumpió debido a una oferta de financiamiento del mismo Banco Nacional de Desarrollo que fue requerida por el Ministerio de Sectores Estratégicos y que arribó a crear procesos precontractuales de empresas brasileñas pero en este caso requeríamos un presupuesto referencial de alrededor de 21 millones de dólares, las ofertas de las dos brasileñas que se recibieron, una de ellas Odebrecht fueron superiores a los 42 millones de dólares motivo por el cual fue inmediatamente declarado desierto el concurso con lo cual demostramos que la administración de la CELEC no ha aceptado ofertas de Odebrecht contrarias a los intereses de las empresas. Es una posibilidad y obviamente no puedo sostener que eso haya ocurrido. Los préstamos que se conseguían de Brasil llevaban una condición de contratar con empresas brasileñas, condición puesta por el organismo prestatario ya que esta clase de préstamos al igual que muchos prestamos de muchos países son promotores de la exportación de bienes y servicios del país donde se concede el préstamo como sea en diferentes proporciones buscan ayudar a la exportación de bienes y servicios brasileños. La comisión que viajó a Brasil presentó proyectos incluyendo los de transmisión, toda la cartera de proyectos de la CELEC a ELECTROBRAS, empresa pública de electricidad brasileña, una de la más importantes y a las compañías constructoras OAS, CAMARGO CORREA, ODEBRECHT, ENGEVITIS. Esta presentación fue en Rio de Janeiro en varias empresas y lugares diferentes. Por el ministerio de sectores estratégicos estaba Jorge Glas y algunos funcionarios de la misma entidad, también estaba la Sub secretaria enviada por el ministerio de electricidad, Claudia Otero.

El Ing. Glas en la etapa precontractual del proyecto Manduriacu, participó en la gestión de consecución del crédito. La ejecución

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

del contrato se manejó exclusivamente dentro de la CELEC, y se informaba al ministerio de electricidad y eventualmente al ministerio de sectores estratégicos sobre el avance que se iba dando en el proyecto. Sobre la priorización del proyecto Manduriacu conozco la comunicación del ministerio de electricidad de junio del 2010 informándole al prefecto provincial del Pichincha que el ministerio de electricidad había considerado este proyecto como el más adecuado. En esa época el Consejo Nacional de electricidad hizo la planificación del país y establece los proyectos que deben ejecutarse, eso lo pasa al SENPLADES a través del ministerio de electricidad y ministerio de sectores estratégicos para la gestión de financiamiento de inclusión del presupuesto general del estado, pero obviamente la primera definición la hace el sector eléctrico y luego la ratifica el SENPLADES. Habían 6 empresas en la lista de la embajada brasileña, de esas no se invitó a ANDRADE GUTIERREZ debido a que esta empresa tenía problemas con el Estado las otras cuatro empresas CAMARGO CORREA fue invitada y no presentó oferta y ODEBRECHT si fue invitada y presentó oferta, las otras dos eran OAS Y ENGEVITIS y presentaron oferta conjunta.

Testimonio de Miriam Maribel Coral Cisneros, con juramento, manifestó:

Que labora como contadora en la empresa DIACELEC desde 2009. Edgar Arias Quiroz es el Gerente General y propietario de DIACELEC, empresa a la que llegaron transferencias desde la empresa COLUMBIA MANAGMENT entre los años 2008 y 2013, fueron registradas en la contabilidad de DIACELEC como préstamos por pagar. Se validaba la transferencia recibida del exterior y Edgar Arias daba las indicaciones de que se registre como préstamos de terceros. El respaldo del crédito es el estado bancario que debe tener Edgar Arias. Estas transacciones fueron declaradas al SRI. DIACELEC tenía relaciones comerciales con Odebrecht que cancelaba a través de transferencias. El destino de las transferencias de la compañía COLUMBIA MANAGMENT en la empresa DIACELEC fue para capital de trabajo.

Testimonio de Washington Bismark Andrade, manifestó:

Que era Gerente General de la Refinería Del Pacifico, por tanto, estuvo relacionado con el proyecto de movimiento de tierras y el acueducto la Esperanza, entre otros. Cuando fue Gerente Técnico de la Refinería del Pacífico, se nombró una comisión para que estudie y analice las ofertas presentadas, se creó la Comisión que elaboró un informe que fue puesto en conocimiento del Gerente General y del Directorio de la Refinería del Pacifico. La empresa adjudicada fue Odebrecht. En el proceso precontractual del proyecto acueducto La Esperanza inicialmente se elaboraron las bases, se llevó a cabo el proceso de licitación internacional en base a los parámetros indicados por el órgano de control de contratación pública, con asesoría internacional, participaron 5 empresas y la empresa adjudicataria fue Odebrecht. El Ing. Jorge Glas Espinel, Ministro de Sectores Estratégicos era parte del Directorio de Refinería del Pacifico que autorizó la contratación del proyecto de movimiento de tierras. Sobre la fuente de financiamiento del proyecto movimiento de tierras indica que la Refinería del Pacifico es una empresa mixta donde Petroecuador tiene el 51% de las acciones y PDVSA Ecuador tiene el 49% , los fondos provenían de los accionistas. La comisión del movimiento de tierras fue presidida por él, estaba el Ing. Cando, el economista Montesdeoca. Se reunía con el Ing. Glas en calidad de Gerente General para conversar de esos y otros temas de Refinería del Pacífico. Una vez adjudicada la obra, la supervisión de las obras de movimiento de tierras del proyecto Refinería se contrató en un monto poco menos de US\$ 230'00.000. El precio final fue US\$ 203'000.000 incluido impuestos, incluido cambios en la obra y reajuste de precios. El reajuste precios fue de alrededor de US\$ 20'000 000, eso está en el contrato en base a una fórmula polinómica.

Testimonio de Olga Cristina Muentes Vélez, con juramento, señaló:

En el servicio público empezó en 2007 en el Fondo de Solidaridad, luego paso al Ministerio de Telecomunicaciones, Ministerio de Sectores Estratégicos y finalmente en la Vicepresidencia de la República, siendo su jefe el ingeniero Glas. Señala que conoce al señor Ricardo Rivera quien es el tío del Vicepresidente. Rivera por lo general llamaba al celular que utilizaba el Vicepresidente en el ejercicio de mis funciones. Expresa que tuvo contacto telefónico con el Señor Rivera cuando le llamaba al Ing. Glas. Puntualiza que acompañó al Vicepresidente a Brasil en donde hubo reuniones de trabajo con empresas privadas en que se incluye Odebrecht. Se presentó informe de labores sobre este viaje por la Directora de Gestión Internacional. Precisa que conoce a José Conciencao Santos a quien lo ha visto en la Vicepresidencia cuando estaba marcado en la agenda. Entre sus funciones estaba la de recibir o de asistir al señor Vicepresidente, se le acercaban muchas personas, no podía negarse, ni a contestar una llamada o un mensaje es probable que me haya escrito Santos o llamado como muchísimas personas.

A las preguntas del acusador particular, señala que:

José Conciencao Santos representaba a la empresa Odebrecht y que anteriormente trabajó para la empresa Odebrecht desde el 96 al 2003.

Testimonio de Sergio Adrián Ruiz Giraldo, con juramento, señaló:

Durante 2013 a 2017 trabajó como Secretario General de la Vicepresidencia de la República. Conforme el Estatuto orgánico, sus funciones son la de gestión, coordinación administrativa interna velar por el funcionamiento administrativo de la Vicepresidencia hacer un trabajo de seguimiento y coordinación de la funciones del Vicepresidente fundamentalmente; más en detalle consta en el Estatuto Orgánico, las funciones precisas. En abril del 2014, a través del Quipus puso en conocimiento del Ministro de Sectores Estratégicos y del solicitante de la reunión, el señor Michael Angelo Bergoglio, solicitud de reunión que se hizo al Vicepresidente de la República para tratar sobre el tema del proyecto minero "Fruta del Norte"; como oficio, no contiene disposición de atender favorablemente nada, ni adjunto ninguna información adicional. El solicitante de la reunión fue Michael Angelo Bergoglio, luego la comunicación la dirigió a Rafael Poveda, con copia al solicitante de la reunión señor Michael Angelo Bergoglio. Puntualiza que si vió en Vicepresidencia a José Conciencao Santos Filho.

Testimonio de Marion Tomislav Topic, con juramento, manifestó:

Qué es Gerente General de Telconet, y accionista de la misma, socio fundador. Telconet es una empresa de Telecomunicaciones, que provee servicio de internet y datos en el Ecuador y en otros países de América Latina. Señala que conoce a Ricardo Rivera Arauz hace 35 años, el es ingeniero en telecomunicaciones, que estudió en la politécnica y lo conoce desde allí. Como persona natural Rivera ha hecho dos intermediaciones, en dos negocios puntuales, en 2010 y 2012. El señor Rivera, el 2010 se acercó y dijo que quería venderle capacidad internacional, capacidad de comunicación de datos, a una empresa multinacional en forma de "higo", que es el uso irrenunciable por diez años de esta capacidad de comunicación, para la capacidad que el quería entre Perú, Ecuador, Colombia y Panamá eso tenía un costo de aproximadamente 2 millones de dólares, el me dijo si él podía venderlo a 4 millones de dólares y ganarse ese margen de intermediación, a lo cual le dijo que si, hicieron un contrato, la compañía era Odebrecht, el pago tenía que hacerse a un acreedor nuestro fuera, el pago no fue recibido de la compañía Odebrecht sino de otra compañía, el acreedor que tenia copia del contrato de esa época dijo que no podía recibir esos pagos y fueron declarados como pagos de remitente no reconocido y congelados ahí hasta que el señor Rivera aclare el tema con Odebrecht para poder terminar el contrato. Sobre ese primer negocio, el remitente de los dineros era Constructora del Sur, que esta compañía está relacionada con el esquema de sobornos de Odebrecht.

A fines del 2011, principios del 2012, Rivera los puso en contacto con unos inversionistas chinos, la compañía se llama "Glory Industry Company Limited" la cual dijo que estaba interesada en participar del proyecto de cable submarino que se estaba tendiendo desde Jacksonville Estados Unidos hasta Manta Ecuador, este es un proyecto de 400 millones de dólares e iban a invertir aproximadamente 70 millones de dólares. El señor Rivera sabía de esto y los puso en contacto con los inversionistas chinos, su hijo Ian estaba a cargo de conseguir a estos inversionistas, había estado ya en contacto con inversionistas de Reino Unido y otro de Estados Unidos, pero las condiciones a las cuales llegó con estos inversionistas Chinos eran mas atractivas y cerramos el acuerdo de ventas de acciones de Cable Andino, la empresa que tenia este proyecto con ellos. Glory tenía que aportar 30 millones de dólares en un plazo muy estricto porque este proyecto implica la fabricación del cable completa desde Jacksonville hasta Manta, el despliegue, son cinco socios, no se puede permitir que uno de los socios se atrase, porque si se atrasa financieramente se puede atrasar todo el proyecto y el proyecto colapsa, en ese caso el contrato de participación de todos los socios es que si un socio se atrasa pierda automáticamente los dineros puestos y los otros socios los asimilan, lo absorben, esas mismas condiciones fueron puestas a todos los posibles inversionistas y a los inversionistas chinos; una vez que se firmó, Rivera se encargó de conseguir la firma de los señores chinos, comenzaron a mandar los dineros, pero no llegaron a los 30 millones, alrededor de agosto del 2013, fueron sus últimos pagos y de ahí no se volvió a recibir nada de ellos y por los términos contractuales perdieron el derecho a esos 13 millones y medio, afortunadamente en noviembre de 2013 se consiguió otro inversionista por 30 millones de dólares.

Puntualiza que no mantuvo reunión personal con estos inversionistas chinos sino por mail, los otros contactos los tuvo Ian por mail también y creo que uno o dos telefónicos. El contacto con estos inversionistas chinos era Rivera Arauz. Esos 13.5 cinco millones de dólares que entregaron estos inversionistas chinos para este proyecto fueron reclamados a pesar de que el contrato decía que perdieron todo su dinero, ellos pedían una parte proporcional accionaria, a lo que se preciso respetar el contrato. Dados el desprestigio y deshonor sufridos, investigó a titulo personal sobre esta compañía Glory, a pesar de que es prohibido en China investigaciones de personas, contratación de detectives, etc; logró ubicar la dirección de la compañía y fue personalmente a China a ubicar a estos señores, visitó sus oficinas junto con el intérprete, ubicó el teléfono celular del señor "Jin" quien firma el contrato, habló telefónicamente con el señor "Jin" y el intérprete que no habla bien inglés, después habló extensamente con el señor "Jin" y narró una serie de información, que no conocía antes, y el intérprete la notariizó en el consulado en China. Descubrió que Glory International Company de Islas Marshal, le pertenece a una compañía "Dong Jin Complex Petroleum Company Limited" ubicada en la ciudad de "Dong Jin" a donde fue, y esta a su vez pertenece a dos accionistas son Ton Han Chuan 70% "Jin Hai Jon" (Michael Jin) 30 %, ambos tienen capacidad de firma por Glory International Industry Company Limited que la cuenta de donde se recibió los fondos, es una cuenta off shore de Glory International de la cual ellos dos son las únicas firmas autorizadas. Al hablar

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

con el señor "Jin" por teléfono, el intérprete dijo que se encontraba en ese momento en Beijing, esto fue el jueves noviembre 22, por lo que no podía reunirse con él. Ton Jan Chuan dijo que se encontraba en Rusia, dijo que por supuesto no lo conocía, que no tenía por qué confiar en él y que no sabía mucho de Glory International, solo que fue abierta y luego cerrada hace cuatro o cinco años atrás. El intérprete, "Daniel Tse" lo llamó después nuevamente al señor "Michael Jin" a pesar de que dijo que no le llamen, desde el teléfono del hotel y tuvo una larga conversación en chino una conversación de aproximadamente 29 minutos, donde el señor "Michael Jin" dijo que, uno él ya fue investigado por el Gobierno chino y por el Gobierno ecuatoriano a principios del 2017 acerca de Glory International Limited Company. Los oficiales del Gobierno chino le habían indicado que si alguna persona trataba de ponerse en contacto con él en referencia a Glory, ellos deberían reportarlo que no tenían permitido reunirse con nadie sobre ese tema, el intérprete "Daniel Tse" fue preguntado si era policía del gobierno chino o ecuatoriano y el dijo que no, el señor Michael Jin dijo que él tenía una compañía pequeña en China de la que el 70% pertenecía a Ton Jan Chuan y el 30% a Michael Jin y que esa compañía no tenía las cantidades necesarias como la que se manejaba en la cuenta e Glory y que el Gobierno chino no le permite manejar altas cantidades de dinero (declaración juramentada del señor "Daniel Tse").

Referente al contrato entre Glory International y el señor Ian Topic Feroud, el señor Michael Jin dijo que ni siquiera quería mirar el contrato, el señor Daniel Tse le pidió permiso para enviarle una foto del contrato, a lo cual el señor Michael Jin se reusó, que no desea reunirse con el señor Topic y con nadie mas. Se supo de decir al interprete que ellos trataban de salir con un negocio en Ecuador durante seis meses pero el negocio no fue satisfactorio y que aproximadamente en el 2012 ellos constituyeron a esta compañía Glory International Industry en las Islas Marshal, una compañía off shore, ellos interactuaban en Ecuador con "baybay" nombre código del señor José Alvear. Interactuaron a través de un intérprete, dijo el interprete que era percibido por ellos como viejo por su cabello blanco y que sabía que el señor José Alvear había muerto hace dos o tres años, dijo que había otra persona con la que interactuaban en Ecuador "Hallow end" o "horse end" de la cual no conocía mucho, que la cuenta bancaria fue abierta por "Ton Jan Chuan" y el señor "Michael Jin" en el banco "Shanghai Pudong", porque este banco les permitía abrir cuentas bancarias en off shores y que ellos abrieron esta cuenta al señor José Alvear "bay bay" y la cerraron seis meses después de que abrieron la cuenta bancaria por que encintraron que el negocio en Ecuador no era satisfactorio, que cerraron la cuenta en el 2013, después de que ellos fueron informados de manejos irregulares, el señor Michael Jin, no mencionó al señor Rivera y al señor Topic en la conversación, excepto cuando fue preguntado por el contrato que dijo que no conocía al señor Topic y que solo conocía al señor Alvear "bay bay" y al "horse end" dijo que el negocio con el señor Jan Chuan no le iba muy bien, y que el contrato con Glory International Limited fue elaborado por el señor Alvear de acuerdo con el señor Michael Jin, dijo que el señor Alvear tenía todos los documentos de Jan Chuan y Jin, que no los conocía y no quería conocerlos que fue un error de ellos el dar la cuenta a otras personas, que no han sido acusados de nada en China de ahí que ellos se consideran inocentes, ellos dicen que tienen prohibido comentar sobre ese tema, este documento fue ya entregado en la embajada de China ante la cónsul para que sea notariado y esperando que nos lo envíe.

El señor Jin es el mismo con el que Telconet suscribió un contrato por 30 millones de dólares. Es Michael Jin a nombre de la compañía Glory entregó 13.5 millones de dólares en virtud de ese proyecto sin que haya tenido contacto físico, siendo la primera vez que conversó telefónicamente con él. El señor Jin es la persona que fue presentado como inversionista por parte de señor Ricardo Rivera. Precisa que consignó en FGE un valor aproximado a 2 millones de dólares porque advirtieron que en la cuenta de "Cosmar" su acreedor, se habían recibido aproximadamente 2.6 millones de dólares de remitentes no reconocidos. La señora Fiscal pidió que consignemos este valor al Estado, por eso lo hizo, revisando sus cuentas es posible que US\$ 600.000,00 hayan sido de ingresos propios y que dieron en pago a su acreedor y que los 2 millones, US\$ 1.980.000,00 para ser exactos hayan sido los que provinieron de Constructora del Sur. Ricardo Rivera recibió enlaces de cortesía. El 90% de los canales, de los medios de prensa tienen servicio con TELCONTE. El 90% de clientes que tienen enlaces de cortesía, el Consejo Nacional de la Judicatura tiene enlaces de cortesía, esto en nuestra industria, es como cuando usted va al supermercado y compra estas promociones que dice pague diez y lleve doce, pague tres y lleve cuatro, el cuarto, el undécimo o el duodécimo. Estos son enlaces que el señor Rivera le pidió que le entregue a televisión satelital bajo un acuerdo verbal por el que le íban a cobrar por el uso de los mismos. Ricardo Rivera dijo que podía hacer negocios para Telconet. Señala que como persona no tiene nada que vender o que ofrecer, como telconet si. El autorizó al señor Ricardo Rivera para realizar negocios con Odebrecht al que según Rivera iba a vender capacidad internacional de datos usando la infraestructura sobre el cable Panamericano entre Ecuador, Perú Colombia y Panamá a fines del 2010 aproximadamente.

Expresa que constituyó una empresa en Miami con el nombre Glory International Industry Corp, no Company Limited, dado que necesitaba una empresa que pueda comprar hilos de fibra óptica para su fábrica de fibra óptica. Sobre el nombre de la compañía precisa que necesitaba una empresa que tenga un nombre fácilmente conocido en China, estos nombres son muy usuales en China, aceptados por los Chinos que son personas muy supersticiosas, tienen un conjunto de nombres estándar, queríamos una empresa que tenga esos mismos nombres, como pensábamos que estábamos tratando, con una empresa grande y seria, dijimos perfecto, pongamos este nombre para poder salir y comprar en el mercado chino hilo de fibra para nuestra fabrica de cable, los hilos de fibra están con muy alta demanda, mus escasos y tenía que hacer eso, al final del día consiguió una empresa coreana

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

que nos pudo suministrar los hilos y nunca la usamos, esta compañía de Florida nunca tuvo una sola transacción, nunca abrió una sola cuenta, nunca hizo nada y fue disuelta porque ya no tenía razón de ser. Señala que nunca se reunió personalmente con representantes de Odebrecht que fue su cliente durante 2008, 2009.

Testimonio de Francisco Beltrán Villamarín, con juramento, indicó:

Que prestó sus servicios en la Unidad de Contrainteligencia de la Policía Nacional. Conoce a Alfredo Alcívar Arauz desde hace un año atrás porque es padre de familia de la institución donde estudian sus hijos. El día 8 de septiembre de 2017, fue contactado por Alcívar en las afueras de la Unidad Educativa San José La Salle de Guayaquil, en donde manifestó que se encontraba preocupado debido a una disposición que había recibido, por parte de su jefe, Ricardo Rivera, quien le pidió que borre la información existente en unas cuentas electrónicas creadas por el señor Alcívar. La consulta de él era qué hacer con esa disposición, se encontraba preocupado porque el señor Rivera había sido detenido días antes en un allanamiento ejecutado por la policía relacionado al caso Odebrecht. Alcívar no sabía qué hacer con esa disposición, si borrar o no la información que le pedía Rivera ya que el tenía el temor de que de pronto pueda acarrarle algún tipo de problema legal. Le recomendó a Alcívar que no borre la información y la entregue a FGE. Por ello, acompañó a Alcívar a la FGE en Quito donde se contactó con el Capitán Javier Raza Valencia.

Testimonio de Ian Tomislav Topic Feraud, con juramento, expuso:

Globalmente, la transmisión de datos se maneja por vía óptica, TELCONET quería lanzar un cable submarino que salga de Ecuador y se conecte con Panamá y el resto del mundo, para dar mejor conectividad de datos. Es necesario aclarar el PCCA nunca se concretó, el que salió fue el PSCS que es un proyecto que inició en 2012, sale de Manta pasa por Panamá, islas del caribe y llega a Jacksonville, Estados Unidos, parte de la inversión fue de tv cable y otra de Telconet; hubo un contrato que sería nuestro partner en nuestra inversión pero por problemas financieros no se dio. Para esta negociación se decidió armar el PSCS que se hizo en consorcio con cuatro empresas nacionales, el financiamiento era vía Telconet y otro inversionista. Su trabajo era encontrar otro inversionista, se hizo una licitación entre varios bancos de inversión; era su responsabilidad conseguir este financiamiento, tenía cuatro propuestas que se las presentó a su padre (Tomislav Topic) quien le dijo que Ricardo Rivera podía concretar mejores planes financieros, una era de Glory International, era la que mejores tasas y condiciones daba, ahí la negociación se hizo con Michael JIng. La inversión de Glory era por usd 30 millones de dólares, de los cuales portaron como 14 millones aproximadamente. Con el representante legal de la empresa china GLORY nunca tuvo contacto físico sino conversaciones por Skype y correos. El contacto principal era el señor Ricardo Rivera. Entre la empresa Telconet y la empresa Glory se hizo un Agreement (acuerdo de compra de acciones) en que se estipulaba que Glory tenía que respetar un cronograma de pagos para completar los 30 millones, a cambio de eso iban a tener acciones en la empresa y tratos preferenciales en la capacidad para vender enlaces. Sobre la firma del contrato con Glory, señala que físicamente, en ese momento radicaba en Francia y se lo enviaron, notarizó y se lo enviaron a Glory. Los pagos se realizaron en su cuenta personal y él hacía las transferencias al Ecuador para el pago a proveedores. La firmas autorizadas de Telconet son su padre, él, y hay dos apoderados. Expresa que entregó a FGE documentos sobre la empresa GLORY International CORP.

Testimonio de Andrés Eriksson Garcés, con juramento, señaló:

Que tradujo varios documentos del Inglés al español. El primero es de Michael Jin para Tomi Topic, asunto ayuda para negociación, fecha 16 de marzo de 2012, dice: buenos días señor Topic, hemos estado negociando esto con el señor Ian Topic, por dos meses él es un negociador muy tenaz, esperamos cerrar el trato para que usted adscriba el financiamiento para el proyecto de cable submarino, sin embargo necesitamos que Ian Topic reduzca su posición por 10% de las acciones en cable andino, a un 50% de capacidad de cable no podemos invertir US\$ 32.000,000,00, ofrecemos US\$ 28.000,000,00, pero no más, estamos dispuestos a celebrar un trato de buena fe, pero el señor Ian Topic no lo está, creemos que sería su mejor opción, podría usted por favor razonar con él, no podemos cerrar el trato a ese nivel, de inversión es imposible, me temo que aunque estamos interesados, no lo estamos tanto, el señor Ian Topic nos dijo que nos contactemos con usted y que él maneja todas las negociaciones pero no tenemos otra opción que contactarlo a usted. Atentamente, Glory International Industry. Michael Jin, Director. El segundo correo es de Michael Jin, para Tomi Topic, asunto posibilidad de inversión proyecto de cable submarino, fecha 4 de febrero de 2012, dice: Buenos días señor Topic, gracias al señor Rivera estamos consciente del proyecto actual de cable submarino de Telconet, entendemos que es una compañía seria, nuestro amigo nos lo confirmó durante el pasado festival de primavera, somos un grupo de inversionista de China que invierte en proyectos petroleros y telecomunicaciones exitosos, como el señor Rivera debe haberle mencionado, si las condiciones y términos son adecuados entendemos que usted necesita financiar el proyecto o conseguir inversionistas y que Ian Topic es la persona a cargo, pero no tenemos su dirección de correo electrónico, podría dárnoslo. Atentamente, Glory International Industry. Michael Jin, Director. En un anexo, se tienen artículos de incorporación de Glory International Industry, dice artículos de incorporación de Glory International Industry Compañía Limitada,



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

constituida en la República de las Islas Marshall, conforme a la Ley de Corporaciones Comerciales, copia duplicada el original de este documento fue presentado de conformidad con la sección 5 de la Ley de Corporaciones Comerciales, no recibe, 19 de diciembre 2011, firma Secretario Adjunto. Los otros documentos son artículos de incorporación para Glory International Industry Compañía Limitada.

A fs. 13939 del informe consta que el correo lo envía Michael Jin, está dirigido a Tomi Topic. El correo fue enviado el 8 de noviembre de 2013. El correo dice: Señor Topic como es un tema mencionado por teléfono al señor Ian Topic, estamos teniendo problemas, cumpliendo con el cronograma de inversión, ha habido cambios de políticas en el nuevo gobierno y uno de nosotros no está recibiendo, el primero adeudado por su deudor, por favor espere unos meses estaremos actualizados en términos de reembolsos conforme lo acordado en el contrato. Atentamente, Glory International Industry, Michel Jim, Director. En el documento de fs. 13940, consta el correo que envía Michel Jin dirigido a Tomi Topic, el 27 de marzo de 2012. El correo dice: Señor Topic, los términos del contrato han sido acordados por favor pídale al señor Jan Topic que se los envíe para su firma. Atentamente Glory International Industry, Michael Jin, Director. A fs. 13966, se habla sobre un testimonio y copias de cédulas. La primera es la firma de Jan Topic, es copia del pasaporte, la firma de Tomislav Topic que es copia de la cédula de ciudadanía. Es copia de una identificación del señor Tom Jan Chuang. En la parte superior está la firma de Michael Jin. Dice por Glory International Industry Compañía Limitada, Michael Jin, número de identificación el 120109197504286594.

Testimonio de Miguel Terán Olmedo, con juramento, manifestó

Que es ingeniero civil, y se dedica a la construcción. Equitransa, Tramo y Multiquip son compañías parte del grupo en el cual trabaja. Es representante legal de TRAMO. Las tres compañías son filiales del grupo del señor Verduga que es el dueño. Las empresas dieron servicios de construcción o alquiler de maquinaria pesada a Odebrecht en los proyectos: Poliducto Pascuales, Refinería del Pacífico, Tránsito-Vinces. El señor Verduga dispuso realizar ciertas transferencias para funcionarios de Odebrecht, eran premios, bonos que se les daban a los funcionarios de Odebrecht quienes les daban trabajo en sus obras. Las transferencias se se hicieron a través de BBB Bank desde Panamá. Columbia Management se benefició de estas transferencias desde Multiquip a través del departamento financiero por operación Swift. Concluye que entregó a FGE todos los documentos correspondientes a las transferencias, estado de cuentas.

Testimonios anticipados:

En el caso concreto se tiene los testimonios de: Alfredo Antonio Alcívar Arauz; cuya acta se encuentra a fojas 321-331; José Conceição Santos Filho, de fojas 333-353. Además de los testimonios de los acusados: José Terán, Gustavo Massuh y Kepler Verduga.

Prueba documental, consistente en:

Carpeta 1

i. Asistencia Penal Internacional de los Estados Unidos de Norteamérica, en copias certificadas y traducidas al español, en donde el Departamento de Justicia de dicho país da a conocer la existencia de un esquema de sobornos por parte de la empresa Odebrecht en 12 países de América Latina y África, incluido el Ecuador. Respecto de nuestro país dice: (fs. 440 y 441) "E. Ecuador, documento 56. En el 2007 y 2016 más o menos entre esas fechas, ODEBRECHT ocasión que se hicieran pagos corruptos en más de \$33.5 millones de dólares a funcionarios de gobierno en Ecuador. ODEBRECHT se benefició en más de \$116 millones como resultado de esos pagos. Numeral 57. Por ejemplo, en el 2007 y 2008 más o menos y entre estas fechas, ODEBRECHT experimentó varios problemas relacionados con un contrato de construcción y acordó con un intermediario a un funcionario de gobierno ecuatoriano con el control de contratos públicas para hacer pagos corruptos al funcionario de gobierno para resolver los problemas ODEBRECHT más tarde entregó estos pagos en dinero en efectivo al funcionarios de gobierno"

ii. Oficio No. RDP-GGE-FGE-2017-0517-OFI, de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por el ingeniero Bismarck Andrade, Gerente General Refinería del Pacífico; en el cual se remite copias certificadas de los pliegos de licitación para la contratación de los trabajos de preparación para el área de implantación de la Refinería del Pacífico y para la construcción del Acueducto Represa la Esperanza; proceso contractual en el que, señala, exisitio parte del esquema de sobornos en los cuales incurrió la asociación lícita.

iii. Copias certificadas de acta de recepción y apertura de ofertas presentadas en el proceso de licitación LICO- RDP- 0001- 2012.

Carpeta 2

iv. Copias certificadas del Contrato del Poliducto Pascuales Cuenca, de fecha 17 de octubre de 2013, celebrado entre EP Petroecuador y la empresa Odebrecht, suscrito por Ramiro Carrillo Campaña, Gerente de Almacenamiento y Transporte de Petroecuador, proceso precontractual y contractual.

v. Copias certificadas del Contrato complementario Manduriacu, de fecha 07 de junio de 2012, celebrado entre la empresa CELEC EP y Odebrecht, proceso precontractual y contractual en el que, indica, existió parte del esquema de sobornos en los cuales incurrió la asociación ilícita.

vi. Copias certificadas del Contrato de trabajos de implantación del proyecto Refinería del Pacífico, de fecha 13 de agosto de 2012, celebrado entre la EP Eloy Alfaro RDP (Refinería del Pacífico) y Odebrecht; contrato complementario No. 1 de ejecución de trabajos de preparación del área de implantación RDP; contrato complementario No. 2 de ejecución de trabajos de preparación del área de implantación RDP; contrato complementario No. 3 del área de implantación RDP.

vii. Copias certificadas del Contrato para la ejecución de trabajos de construcción del Acueducto La Esperanza- Refinería del Pacífico, celebrado entre EP Refinería del Pacífico Eloy Alfaro y la empresa Norberto Odebrecht.; contrato complementario No. 1, para la construcción trabajos para el acueducto La Esperanza a título de rubro nuevo; contrato complementario No. 2, para trabajos para el Acueducto La Esperanza; contrato complementario No. 3, para la construcción del Acueducto La Esperanza a título de rubro nuevo; contrato complementario No. 4 para la construcción del proyecto Acueducto La Esperanza a título de rubros nuevos.; contrato complementario 5 para la construcción del proyecto Acueducto la Esperanza a título de rubros nuevos.

viii. Copias certificadas del contrato de construcción de las obras del proyecto Daule Vinces, de fecha 28 de mayo de 2013, celebrado entre SENAGUA y Odebrecht; contrato complementario No. 1 para la construcción de obras a título de rubros nuevos; contrato complementario No. 2 para la construcción de obras a título de rubros nuevos.

### Carpeta 3

ix. Certificación conferida por la Procuraduría General Federal de Brasil y Procuraduría Estatal de Panamá, en el que se establece que la Administración de Justicia brasileña, condenó al señor JOSÉ CONCEIÇÃO SANTOS FILHO, como responsable de la trama de corrupción de Odebrecht relacionada a los hechos vinculados a Ecuador; la certificación del Ministerio Público Brasileño establece una pena unificada no inferior de 8 años de reclusión, pago de multa de 5 millones de reales, la prohibición de contratar con el poder público y otras penas accesorias. Acuerdo homologado por la Ministra Presidente del Supremo Tribunal Federal, doctora Carmen Lucio; documento que, indica, contiene además la descripción de los hechos por los cuales el señor Santos se encuentra condenado en la justicia Brasileña, el testimonio No. 1 que afirma pago de ventaja indebida al abogado José Ruben Terán a favor del grupo Odebrecht a favor de las obras Poliducto Pascuales Cuenca de la empresa pública Petroecuador 2013; en el testimonio 2, relata el pago de ventajas indebidas, al señor Freddy Edward Salas Newman, director de ingeniería del proyecto Refinería del Pacífico para beneficiar al grupo Odebrecht en el respectivo proceso de licitación en el 2011; en el testimonio 3, informa al colaborador nuevo pago de ventaja indebida a Freddy Edward Salas Newman como contrapartida al auxilio al grupo Odebrecht, para conseguir el proyecto Acueducto La Esperanza en el año 2013; el testimonio No. 4, colaborador narra pagos indebidos al ex ministro Coordinador de Sectores Estratégicos del Ecuador, en el año 2011; el testimonio No. 5, se reportan los pagos de ventajas indebidas a Carlos Polit, Contralor General del Estado, para actuar de acuerdo con los intereses del grupo Odebrecht en los años 2010 a 2015; el testimonio No. 6, informa el pago de sobornos de empleados de la oficina nacional de aguas para favorecer al grupo Odebrecht, en la licitación de la obra trasvase Daule Vinces; el testimonio 7, se describen pagos de ventajas indebidas a empleados de la compañía Electric del Ecuador, para favorecer al grupo en el proceso de licitación del proyecto Manduriacu: el testimonio 8 describe el pago de sobornos al secretario jurídico de la Presidencia de la República, Alexis Mera, para apoyar el acuerdo que permitió el regreso de la compañía a Ecuador; y finalmente el testimonio 9, describe la formalización de contratos ficticios para generar recursos no contabilizados con el fin de disminuir la base de cálculos de impuestos.

x. Informe de riesgo tributario otorgado por el Servicio de Rentas Internas SRI, relacionado con los acusados Kepler Verduga Aguilera su relación societaria con Multiquip S.A, Equitransa y Tramo y sus principales proveedores; Massuh Isaías Gustavo José su relación societaria y registro de operaciones de salida de divisas a varios países; Equitransa S.A., su cuadro de accionistas donde consta Kepler Verduga Aguilera, la relación con la compañía Multiquip S.A, en la que detalla que esta empresa presenta riesgos en el rango o score de 609 a 635 por los años 2011, 2013 y 215, y un riesgo de 746 en el año 2014, entre sus principales clientes consta la constructora Norberto Odebrecht; sobre el señor Edgar Arias Quiroz, que está relacionado con la empresa Diacelec, entre los principales clientes consta la constructora Norberto Oderbecht; y Diacelec que en su cuadro accionario consta el acusado Edgar Arias Quiroz con el 99.10% de su participación, además en este documento consta que en la matriz de riesgos

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

se establece riesgo medio en los años 2011, 2013 y 2014, registra incompatibilidad en los datos de ingresos registrados en el ROTEF; se establece un riesgo por la relación con empresas radicadas en Panamá.

xi. Informes de Movimientos Financieros Ampliados No. IMFA No. 2017-06-187 que hace referencia al señor José Rubén Terán Naranjo que llegó con Fiscalía a acuerdos probatorios; con relación a Ramiro Fernando Carrillo Campaña que entre sus principales ordenantes de transferencia está la empresa Vladmau Construcciones S.A., y movimiento de divisas; respecto al señor Arias Quiroz Edgar Efraín su relación societaria con la empresa DIACELEC S.A, y el registro de transferencias recibidas con la compañía Columbia Management Inc; además el documento establece relación financiera empresarial de DIACELEC en el Banco Bolivariano y Banco Internacional, negocios fiduciarios; DIACELEC S.A, su relación societaria con Arias Quiroz Edgar; sus principales ordenantes de transferencias Odeb Poliduc, Constructora Norberto Odebrecht, Odebreth Acueducto, Columbia Management.

xii. Informes de Movimientos Financieros Ampliados No. IMFA No. 2017-06-189 que hace referencia al procesado Gustavo José Massuh Isaías con quien Fiscalía llegó a acuerdos probatorios; en este documento se encuentra la información sobre Vladmau Construcciones S.A. en los que entre los principales beneficiarios de transferencias consta el señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña.

xiii. Copia certificada del Memorando No. 00249-TCTR-SUR-2013 de fecha 13 de mayo de 2013, suscrito por el Ing. Ramiro Carrillo en la que se designa a los miembros de la comisión técnica para la licitación de obra del Contrato Poliducto PASCUALES CUENCA y ESTACIONES.

xiv. Oficio No. 9170120170AAG001160, de fecha 3 de julio de 2017, suscrito por Guillermo Belmonte, Subdirector de Cumplimiento Tributario del SRI, al que adjuntan el Informe Ejecutivo Ampliado de la empresa Vladmau Construcciones S.A.; en el que aparece como proveedor Ramiro Carrillo Campaña.

#### Carpeta 4

xv. Asistencia Penal Internacional practicada por la Procuraduría General de la República de Panamá en atención al requerimiento realizado por FGE, en el que consta la información societaria de las empresas: COLUMBIA MANAGEMENT INC., CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR S.A., BELVEDEAR WORLDWIDE COMPANY SA., GOLDEN ENGEENIERING SERVICES, EMALCORP S.A., ALESBURY INVESTEMENTS S.A.; HOUSTON ENERGY CONSULTING INC. , POPA WORLDWIDE COMPANY INC. , JOUBERT CORPORATION, EQUITRANSA S.A. FERNHEAD HOLDING INC. ; TELCONET PANAMA S.A.: así como información bancaria del BANCO BOLIVARIANO S.A., PRODUBANK PANAMA, HSBC BANK PANAMA; BANISMO S.A. MMG BANK; BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA; CREDICORP BANK, relacionados con las precitadas empresas así como con la empresa STOCKWELL CORPORATION CV, y la empresa KLINFELD SERVICES LTD off shore de Odebrecht; documentación que fueremitada por la República de Panamá y fue sustento para el análisis Financiero realizado por el Econ. William Vergara que rindió testimonio.

#### Carpeta 5

xvi. Memorando No. SENAGUA-DARH.5-2017-0572-M, de 26 de junio de 2017, firmado electrónicamente por la Ing. Irma Mora Vélez, Directora de Recursos Humanos de SENAGUA , al que adjunta copias certificadas de las acciones de personal Relacionadas al señor Carlos Alberto Villamarín Cordova, y que tienen relación con su designación como Subsecretario General, Encargo de Secretario Nacional del Agua; y Nombramiento de Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos.

xvii. Documentación remitida por la Secretaria Nacional del Agua, relacionada con la contratación del Proyecto Traslase DAULE VINCES, conteniendo los siguientes documentos: Resolución No. 2012-421 suscrita por el Secretario Nacional del Agua Ing. Walter Solís Valarezo, en el que se designa como miembro de la comisión técnica encargada de llevar adelante la contratación del proyecto Daule Vinces, al Ing. Carlos Villamarín Cordova Subsecretario Técnico de Recursos Hídricos, quien lo presidió; Memorando No. SENAGUA-SSTRILS-2012-198-M de 12 de abril de 2012 firmado electrónicamente por el Ing. Carlos Villamarín Cordova Subsecretario Técnico de Recursos Hídricos, en el que comunica al señor Secretario Nacional del Agua, los resultados de la calificación de ofertas y recomendación de adjudicación del Contrato DAULE VINCES a favor de la constructora Norberto Odebrecht; Memorando No. SENAGUA-SSTRH-8-2012-0491-M, de 19 de septiembre de 2012 firmado electrónicamente por el señor Carlos Villamarín Cordova Subsecretario de los Recursos Hídricos, dirigido al señor Secretario Nacional del Agua, en el que informa sobre la Fiscalización del Proyecto Daule Vinces; Memorando SENAGUA-SS-TRH.8-2012-0523-M de 10 de octubre de 2012, firmado electrónicamente por el señor Carlos Villamarín Subsecretario Técnico de Recursos Hidricos, Dirigido al señor Secretario Nacional del Agua, Walter Solis, en el que informa sobre la recomendación de adjudicación de servicios de consultoría para la fiscalización de la construcción de obras del Proyecto DAULE VINCES; Resolución No 2012-405 de fecha 12 de enero de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

2012, emitido por el Secretario Nacional del Agua en el que se delega al Subsecretario Técnico de Recursos Hídricos señor Carlos Villamarín Cordova para que ejecute el respectivo procedimiento precontractual y contractual para la contratación de la construcción de obras del proyecto DAULE VINCES; Resolución 2013-852, suscrita por el ingeniero Xavier Yáñez Barrera, Coordinador General Administrativo Financiero delegado de la SENAGUA, en la que se resuelve autorizar el inicio de procesos de lista corte para la consultoría de modalidad licitación, LCCSENAGUAAECID022013, para la contratación de la consultoría para las rehabilitaciones de cinco albarradas en Chone y aprobar los términos de referencia del mencionado presupuesto.

xviii. Memorando No. SENAGUA-CGEP.3-2017-0335-M de fecha 6 de julio de 2017 suscrito por el señor Jaime Robles Pilco, Coordinador General de Planificación y Gestión de SENAGUA remitiendo información relacionada con las funciones y proyectos en los que ha intervenido Carlos Alberto Villamarín Cordova, en las obras contratadas por SENAGUA.

xix. Copia Certificada del Oficio No. 99- de 26 de octubre de 2011, suscrito por el Embajador de la Republica de Brasil en Ecuador Fernando Simas Magalhanes, dirigido al Sr. Jorge Glas, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, en el que remite el listado de las empresas brasileñas que se encuentran establecidas en el Ecuador y que manifestaron interés en presentar ofertas en los proyectos estratégicos promocionados en la visita realizada en el mes de julio pasado (2011), mencionando las siguientes empresas: Constructora Andrade Gutierrez, Camargo Correa Sucursal Ecuador, Constructora Norberto Odebrecht , Constructora OAS Ltd., Constructora Queiroz Galbao S.A. y Engevix Engenharia S.A.

xx. Asistencia Penal Internacional remitida por la República Federativa de Brasil sobre la Cooperación Jurídica en Materia Penal Ecuador / Brasil Caso Operación Lava Jato (José Conceição Santos Filho y otros); por medio del cual se adjunta una memoria USB conocida comúnmente como flash memory, con los aportes de sustento entregado por la empresa Odebrecht dentro del marco de la Delación Premiada (cooperación eficaz), celebrada entre la Procuraduría General del Brasil y la precitada empresa; a esta cooperación internacional se agrega: la memoria USB, color negro con rojo, que fue ingresada en cadena de custodia 3600-17.

xxi. Documentación entregada por el señor testigo Julio Terán correspondiente a las transacciones realizadas por el grupo dirigido por el señor Kepler Verduga y Multiquip S.A.

xxii. Certificación conferida por el Consulado de la República de Panamá en Guayaquil, de fecha 7 de julio de 2017, en la que certifica que: la empresa MULTIQUIP S.A., traspasa la suma de US\$ 95.000,00 de su cuenta corriente No. 01302003654 en el BBP BANK S.A. de Panamá a la cuenta de COLUMBIA MANAGEMENT INC con No. 01302002643 del mismo banco, debidamente legalizadas por la subgerente general Paola Lizano Bajaña.

#### Carpeta 6

xxiii. Oficio No. 9170120170AAG001208 de 5 de julio de 2017, suscrito por el Subdirector General Del SRI, en el que remite información relacionada al señor Diego Francisco Cabrera Guerrero y su vinculación con las empresas off Shore Alesbury Investment S.A.; además la resolución NAC-DGERCGC15-0000052, suscrita por la doctora Alba Molina, secretaria general del SRI, en la que se contienen las normas para establecer los paraísos fiscales, además de un listado de paraísos fiscales.

xxiv. Facturas de la empresa Vladmau Construcciones, otorgadas por el señor ingeniero Ramiro Fernando Carrillo Campaña, en las que principalmente se destaca la factura No. 0000432 de 14 de agosto de 2015 por el valor de US\$ 80.000 por concepto de elaboración de propuesta técnica económica para ofertar trabajos de confiabilidad de la Unidad no Catalíticas II: que, señala, sirvió para justificar la entrega de una suma de parte del señor Gustavo Massuh al señor Carrillo.

xxiv. Oficio No. 2017.33.24 de fecha 12 de septiembre de 2017 remitido por la Notaría Trigésima Tercera del cantón Quito, en la que anexa el listado de actos notariales realizados por Ramiro Carrillo.

xxv. Acuerdo de compra de acciones entre Glory International Industry Co. Ltd domiciliada en la República de las Islas Marshall, representada por el señor Michael Ying, y el señor Jan Topic Feraud domiciliado en el Ecuador.

xxvi. Documentos varios de respaldo (contratos, facturas) de la relación comercial que mantenía Telconet S.A. con TV Satelital, y a su vez de TV Satelital con Ricardo Rivera Arauz; así como, facturas, comprobantes, etc, período 2010.

#### Carpeta 7

xxvii. Comprobantes de transacciones bancarias (depósitos) a través del Banco del Pacífico No. 0025077 por los valores de US\$ 400.000; 200.000 y 1'980.000 a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria, efectuada por Telconet.

xxviii. Asistencia Penal enviada por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, en el que se remite información respecto a los códigos del sistema DROUSYS, que contiene el registro de las transacciones del Sistema de Operaciones Estructuradas de Odebrecht; además las cadenas de custodia No. 3831-17 y 3866-17 que contienen la información remitida desde los Estados Unidos.

xxix. Oficio No. VPR-VPR1-2017-00327-O de 9 de agosto de 2017, en la que se remite un listado de funcionarios que integraron el despacho de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, en el período 2010 al 2017.

xxx. Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha 4 de junio de 2013, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, en el cual asigna al Vicepresidente de la República, Jorge Glas Espinel, las funciones de coordinar la formulación y ejecución de políticas, proyectos y acciones de los sectores estratégicos, industrias básicas y área productiva.

xxxi. Oficio No. VPR-SG-2014-0790-O de fecha 2 de abril de 2014, con firma electrónica de Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General, dirigido al señor Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, en el que se solicita una audiencia con el señor Michelango Vergopia, Representante General del Consorcio VEA Group, para tratar sobre el proyecto minero "Fruta del Norte". Documento que, manifiesta, tiene relevancia con el testimonio de Ruiz Giraldo, cuya copia fue encontrada en el computador del señor Ricardo Rivera, sin ser destinatario del referido oficio.

xxxii. Oficio No. VPR-VPR-2017-1978-O de 21 de septiembre de 2017, suscrito por el Secretario General Omar Antonio Simon Campaña, en el cual adjunta la agenda de actividades realizadas por el ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente de la República, durante período 15 al 30 de junio de 2016. Documento en el que, indica, se establece que el día 22 de junio de 2016, el Vicepresidente de la República se encontraba fuera de la ciudad de Quito, lo cual tiene relación con la documentación de las transcripciones y materializaciones pericialmente presentadas, de la conversación entre Jose Conceição Santos y Ricardo Rivera. En este documento, además precisa, se agrega el oficio No. VPR-SGA-2017-0049-M, de 19 de septiembre de 2017, suscrito por la ingeniera Mónica Aguas Paredes, coordinadora general de agenda subrogante de la Vicepresidencia de la República, en el que se establece que después de la revisión que reposa en coordinación general de agenda, constan las siguientes audiencias entre el señor Vicepresidente de la República y el señor José Santos, ejecutivo de la empresa Odebrecht, lunes 13 de abril de 2015 y viernes 4 de marzo de 2016, aquí también se interrelaciona, la reunión de 22 de junio de 2016, que no estuvo agendada.

xxxiii. Información extraída del correo electrónico de Zaldivar Junior Miguel, dirigida para jorge\_glas@yahoo.com en la que remite un resumen de la investigación respecto de las empresas Hongkong Glory International Co. Limited, constituida en Hong Kong; también se anexa la constancia de una empresa de nombre similar Glory International Industry Corp. que existió en el Estado de Florida de los Estados Unidos; destaca, que coincide con el testimonio de Tomislav Topic.

xxxiv. Oficio N° SE-DM-11-372 del 5 de agosto de 2011 suscrito por el Ing. Jorge Glas Espinel, Ministro de los Sectores Estratégicos, dirigido a Fernando Pimentel, Ministro de Desarrollo, Industrias y Comercio de la República del Brasil, por medio del cual indica que el Estado ecuatoriano ha calificado como prioritarios los Proyectos Hidroeléctrico Manduriacu y Daule Vinces, a fin de que, las autoridades brasileras accedan al financiamiento del citado proyecto. Oficio No. SE-DM-11-452 de 19 de octubre de 2011, suscrito por el ing. Jorge Glas Espinel dirigido a Fernando Pimentel, Ministro de Desarrollo, Industrias y Comercio de la República del Brasil, en el que le informa que los proyectos hidroeléctricos Manduriacu y Daule Vinces han sido priorizados para la obtención de financiamiento y garantía del gobierno brasileño, le informa además que los presupuestos referenciales serían de 134 y 185 millones de dólares respectivamente, además en este oficio de 19 de octubre de 2011, le pone en conocimiento del embajador los pliegos de licitación para el concurso exclusivo para empresas brasileñas para la construcción del proyecto hidroeléctrico Manduriacu, para finalmente señalar el ingeniero Glas Espinel, al señor Pimental, que estos proyectos marcarán el firme reinicio de la cooperación bilateral con el apoyo financiero del Brasil; manifiesta, que lo relevante de esta información, es que difiere con la certificación conferida por el SENPLADES, en la que se certifica que el 15 de diciembre de 2011, fue calificado como prioritarios los citados proyectos.

xxxv. Documentación entregada por la señora Corina Gilces, contadora de EQUITRANSA S.A. que corresponde a la contabilidad de la compañía.

xxxvi. Anexos de materialización extraídos de la USB color marrón con negro, marca ADATA UB10032GB serie 1238843473, con cadena de custodia 3700 que forman parte y se integran al informe técnico pericial informática forense, No. CNCMNCF-LCCF-Z9-INF-2017-0517-PER, sobre el Flash memory entregado por el señor Alfredo Alcívar.

xxxvii. Anexos de la materialización y extracción de información del soporte magnético sandisk serie BI1611115181D, de color negro con rojo de 8 GB, que fue ingresado ya como prueba documental cadena de custodia número 3600-17 que fue remitido y

entregado por la Procuraduría General de la República Federativa de Brasil.

xxxviii. Anexos de extracción y materialización de los pen drives incautados en el allanamiento al inmueble del señor Gustavo Massuh Isaías, realizado mediante informe pericial No. CNCMLCF-LCCF-ZP-INF-2017-0528-PER.

xxxix. La cadena de custodia No. 3700-17, la cual contiene como adjunto una unidad de almacenamiento externo USB de color Marrón con negro de marca FADATA UB11-32GB, serie 1210843473G32G, que fuera entregado a FGE.

xl. Las actas de resumen de la recepción de los testimonios anticipados rendidos por el señor José Conceição Santos Filho y por el señor Alfredo Alcívar Arauz; los medios digitales que han sido acreditados pericialmente en la audiencia de juicio, a través de testimonios válidos de peritos y cuyos contenidos han sido reproducidos y materializados por parte de los peritos, estableciéndose con ello, indica, su originalidad, integridad y autenticidad conforme lo establece el 616 COIP, y que se refiere a las cadenas de custodia No. 3831-2017 y 3866-17, que contienen la información remitida en asistencia penal por Estados Unidos; la cadena de custodia 3700-17, que contiene la información entregada por el señor Alcívar Arauz; la cadena de custodia 3617 que contiene la información remitida y materializada por parte de la Procuraduría General de la República Federativa de Brasil; el dispositivo de almacenamiento de marca Kinstong color rojo 8GB, ingresado en la cadena de custodia como indicio 2 por parte de la policía en el parte policial que ha sido debidamente sustentado en audiencia, este corresponde al flash memory o a la tarjeta de memoria en el allanamiento realizado a la casa del señor Gustavo Massuh Isaías.

5.2.- Prueba del acusador, Dr. César Montufar Mancheno.

Testimonio de Diego Vallejo Cevallos, con juramento, manifestó:

Que fue Consultor de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), del Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y en la Refinería del Pacífico. Era el responsable de manejar los casos estratégicos de las denuncias, tenía un equipo para realizar las investigaciones y remitir un informe técnico parcial y un informe técnico legal. En 2010 llegó a la Secretaría General de Transparencia de Gestión una denuncia en contra de Jorge Glas en la que se constata que se envió a China a una persona que no era funcionario, llamado Ricardo Rivera Arauz. Se realizó la verificación de la información de la denuncia que se procesaba; aquel tiempo se realizaron varios hallazgos, se verificó el ticket remitido a Ricardo Rivera Arauz por una empresa china y que fue pagado para que fuera a Beijing, el 2 de julio también se verificó que Ricardo Rivera no reportó que su destino final era Beijing simplemente lo hizo como un viaje desde Guayaquil a Estados Unidos; asimismo, se verificó varios documentos de los cuales se desprende que se tomó contacto con el Ministerio de Sectores Estratégicos y el Ministerio mandó documentos de la necesidad de reunirse con estos empresarios chinos para futuras negociaciones. El señor Rivera era funcionario de telecomunicaciones, trabajaba en el área de telecomunicaciones. El Ministerio envía un documento oficial dando contestación al interés de reunirse para tratar temas de interés entre Ecuador y China con copia a Martha Guzmán que también trabajaba en el Ministerio; por tal motivo, las fechas en las que se enviaron las respuesta coincidían con el viaje de Ricardo Rivera. Jorge Glas como Ministro tenía pleno conocimiento. No finalizó esta investigación debido al cambio del Secretario de Transparencia de Gestión, se posesionó el señor Edwin Jarrín. No conoce qué destino tuvo la investigación, pero se reunió euní en la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión para entregar todas las investigaciones y pendientes, por eso se acercó y entregó los documentos que le pidieron, una vez que estuvo en la oficina de la Dirección de Investigación y Denuncias le preguntaron por las denuncias inconclusas, entonces les indicó sobre este particular; una vez que entregó estos pendientes volvió a tener reunión en la Secretaría General de Transparencia de Gestión en la que manifestaron que había una disposición de que esa investigación no se continúe; por tal motivo realizó los acercamientos para que en esa denuncia se lleguen a establecer responsabilidades, se comunicó con el jefe de seguridad del Presidente de la República, Marcos Montenegro, y le pidió que le haga llegar al Presidente de la República esa información para que se continúe, por tal pedido se coordinó una reunión con la asesora Mariana Pico y se reunieron en el Colegio La Condamine, en el vehículo de la Presidencia y otros documentos pendientes. Se volvió a reunir con la señora Mariana Pico y le manifestó que había conversado con el Presidente y que lamentablemente esa investigación no podía continuar y que le correspondía a la Secretaría de Transparencia de Gestión y que ya se comunicó con ellos, le pidieron que se reúnan con los documentos que entregó y que era un pedido que regrese a trabajar a la Secretaría Nacional de Transparencia como asesor, pero no le interesaba sino ser solamente particular porque todos los casos de gente importante se archivaban, entonces él se desgastaba investigando y no terminaba en nada, en esas condiciones no podían trabajar; posterior a la reunión, fue la Secretaría Nacional de Inteligencia y se reunió con el jefe de contrainteligencia coronel Cesar Sarango y le entregó esta denuncia. Otra investigación en contra de Jorge Glas y Ricardo Rivera se inició por denuncia en el área de Termoeléctrica por un contrato que igual se inició las investigaciones pero no se llegó a concluir por lo manifestado. Ricardo Rivera trabajó en telecomunicaciones en el año 2010, conforme el mecanizado de seguridad social en el año 2010. Agrega que conoce a Jorge Glas porque fue funcionario de la Secretaría Nacional de Transparencia y Gestión. Marco Montenegro fue el testigo presente cuando entregé la documentación con la asesora del Presidente de la República, la otra persona es el jefe de contrainteligencia Coronel Sarango

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

que dijo que no se podía realizar esas investigaciones porque no le correspondía. Sobre el viaje de Rivera toda la información reposa en la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en donde consta que viajó a reunirse con ejecutivos de varias empresas a China y la invitación era a Jorge Glas. Esta información se verificó mediante cruce de correos electrónicos con la persona que fungía de representante de la empresa que pago el pasaje de Ricardo Rivera en China.

### 5.3.- Prueba del acusado Jorge David Glas Espinel

#### 5.3.1.- Prueba testimonial

Carlos Andrés Bernal Alvarado, con juramento, señaló:

En el gobierno anterior se desempeñó como Técnico de Recursos Hídricos, Director de Recursos Hídricos, Asesor de Recursos Hídricos y Asistente del Secretario del Agua. Participó en la comisión técnica del proyecto Daule Vinces. El 21 de octubre del 2011, el entonces embajador de Brasil en Quito, envió una carta, al Ministro de Sectores Estratégicos, Ing. Jorge Glass, un listado de empresas brasileñas. ? R. No conozco del documento, pero debe estar en el proceso. El proyecto Daule Vinces fue financiado de Gobierno a Gobierno. Los proyectos que se ejecutaban, se lo hacía en base a una planificación de Recursos Hídricos. Concluye que fue parte de la Comisión para la Contratación Técnica del Proyecto Traslase Daule Vinces, y decidió la recomendación para la adjudicación del proyecto, conjuntamente con todos los miembros de la Comisión.

Testimonio de Remigio Montesdeoca Loor, con juramento manifestó:

Que fue Gerente Financiero de la Refinería del Pacífico en el año del 2010 hasta el 2017, responsable de la parte financiera, contabilidad, tesorería, presupuesto y garantías. Formó parte del directorio del acueducto la Esperanza y se designó como parte de la Comisión de evaluadores de las ofertas y los contratos y cuando estos fueron llevados al directorio, estuvo en el directorio para cualquier consulta de los directores. También estuvo en la reunión sobre movimiento de tierras. Seis empresas presentaron ofertas para el acueducto La Esperanza en que ganó Odebrech; 14 empresas participaron en el movimiento de tierras, la empresa que tuvo mayor puntaje fue Odebrech. Las bases técnicas eran proporcionadas por los departamentos técnicos, en base a los estudios, luego un estudio financiero en base a la Sercop, Normas Generales de Calificación, y después las autoridades autorizaban para que el proceso continúe. El funcionario que aprobaba estos criterios de certificación es el Gerente General Ing. Pedro Merizalde y el directorio integrado por el Ing. Néstor Pasquel, el Ing. Jorge Glass, el Gerente de Petroecuador, el Secretario de Planificación de la Semplades, y tres directores de PDVSA. Los miembros del directorio del proyecto la Esperanza fueron: Ing. Pedro Merizalde, Dr. Rafael Poveda, el Gerente de Petroecuador y tres directores de PDVSA. La comisión en el Proyecto Acueducto la Esperanza se integró por: Ing. Bismarck Andrade, Ing. Jimmy García, Ing. Henry Ocando, Ing. Eduardo Rosero, Abg. Ruth Zambrano El proyecto movimientos de tierras: Ing. Bismarck Andrade, Ing. Henry Ocando, Ing. Jimmy Garcia, Ing. Raúl Zambrano y él. El Proyecto Movimientos de Tierras fue adjudicado en el 2012, La Esperanza en 2014. La Comisión Técnica de la que formó parte, era la encargada de calificar preguntas y respuestas del Proyecto Acueducto la Esperanza. Las preguntas y respuestas presentadas por los oferentes en el Proyecto Movimientos de Tierras eran debidamente informadas al Directorio. Los miembros del directorio eran responsables de aceptar o rechazar o en que caso aceptaban o rechazaban las preguntas de los oferentes.

Testimonio de Iván Alfredo Triviño Sánchez, con juramento, indicó:

En TV. Satelital se desempeña como Director de Deportes y conductor de dos programas de deportes. Tv. Satelital se ha posesionado en liderazgo en base al esfuerzo y trabajo y en cuestión de la competencia, por estrategia, tenemos que manejarlos con cuidado, para nivel de interacción hallamos una plataforma tecnológica, que no manejara ningún canal del país. Sobre la instalación del programa Telegram en los celulares de Rivera señala que fue el señor Alfredo Alcívar por disposición del Ing. Ricardo Rivera. Alfredo Alcívar trabajaba para Televisión Satelital, él era coordinador, supervisor, quien estaba a cargo de los audiovisuales, de Marketing. A junio 2 del 2017 trabajaba el señor Alfredo Alcívar como Productor y Director.

Testimonio de René Reyes, con juramento, manifestó:

El grado de autenticidad y confiabilidad de un dispositivo USB debe ser de una fuente creíble y confiable, una evidencia es confiable cuando el sistema o equipo estaba en funcionamiento correcto y en cuyo estaba la información. El Código Hash es una función algorítmica matemática la cual es aplicada a un documento o un conjunto de datos, le da una huella digital única a cualquier documento informático, esta huella digital es un sistema alfanumérico que demuestra la autenticidad de un documento informático. Un dispositivo USB para que tenga un grado de confiabilidad técnica, tiene que haber obtenido la información de la fuente original una vez obtenido de la fuente original se saca el Hash para poder verificar con la fuente original si son iguales para

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

que la información sea auténtica y fidedigna. La fuente original es el sistema o equipo informático en donde se desarrolló o donde se digitalizó la evidencia digital como fuente. Si no se tiene la fuente original no se puede validar la información que hay en un pendrive, sin la fuente original no se pudo haber obtenido la imagen, y si no se obtuvo la imagen, no se pudo haber obtenido el Hash y si no hay el Hash no se puede probar que la información del pendrive es auténtica u original. Es modificable la información que obra en un pendrive ya sea adulterada, contaminada contaminada por manipulación y no tiene la seguridad del caso.

Testimonio de Luis Fabián Hurtado Vargas, con juramento manifestó:

El código Hash es la huella digital, de un dispositivo electrónico, es una evidencia digital de un archivo. Se lo puede sacar de un teléfono celular, una laptop, cualquier dispositivo computacional, como código Hash existen tres: el MD5, SHA1 y el SHA256, el más utilizado el más seguro es el MD5, con 32 caracteres hexadecimales, va del 0 al 9 y desde la A hasta la F, por eso ustedes nunca van a ver un código Hash con GHIJ, de 32 caracteres de 128 bits, y el código Hash sirve para poder identificar la originalidad de una evidencia en este caso una evidencia digital, la única forma es comparándole con su original ya que para compararse se necesitan dos o tres elementos, el código Hash. Al ser comparado debe ser exactamente en sus 32 caracteres y al ser exactamente igual, se evidencia el 100% de su originalidad. Según lo que nos indica la ISO 27037 y del Wifirecom 3227 indican que la originalidad del dispositivo o la evidencia digital solo se las evidencia cuando son recogidas en el lugar de los hechos, por supuesto del dispositivo original, por eso cuando revisamos una evidencia, jamás utilizamos la evidencia original, necesitamos sacarle una fiel copia del original, que es un copy page, es una imagen forense, esa imagen está habilitada y verificada por un grupo profesional forense calificado. Para establecer la originalidad del contenido de cualquier tipo de almacenamiento, se debe tener los datos originales del dispositivo original, el único parámetro que nos ayuda a verificar la originalidad, es el código criptográfico Hash en este caso el MD5, que en ambos lados tanto en la copia como en el original, tiene que ser exactamente iguales, eso es lo que indica la ISO 27037, en cuanto a la originalidad de los parámetros forenses. Trabajé en FGE hasta uno o dos días después de la posesión del Fiscal General. Estuvo presente en esta sala de audiencias el día viernes 24 de noviembre del 2017 y fue sacado por un guardia ya que fue informado que no podía participar en la audiencia al ser testigo. Los protocolos de transporte los cuales trabajan en un servidor ya sea Email, Hotmail, Gmail o un Mail interno, son sumamente vulnerables ya que solamente son transporte, cualquier persona del exterior puede falsificar el origen inclusive las cabeceras de un mail, por lo tanto puedo tener en mi computadora de mails que me han llegado y asumir que son originales, solo verificando el correo y si tiene una firma digital se diría que el correo es original. Además del iCloud existen varios sistemas informáticos. Otras plataformas para el respaldo a la información son Amazon, Unimail, la plataforma de Machintosh que creo su propia nube que hace que den sus servicios de forma privada, y son las empresas que dan ese servicio de Internet.

Testimonio de Héctor Hernández Toazo, con juramento, manifestó:

Que es ingeniero informático, caracterizado por trabajar en dos ISPs, servidores de correo, en central de redes, y también en desarrollo de software. Un dispositivo USB es un medio en el cual se puede copiar información. La autenticidad de un USB depende de un archivo origen, que lo copie al USB, depende también con qué tipo de seguridad lo hace y también con que medio lo estuve realizando. En un dispositivo USB puedo copiar información o un archivo, pero si yo quiero comparar con mi medio copiado con mi medio original, tengo que tener mi dispositivo original para obtener mis protocolos de copiado. Se necesita la fuente original para establecer el grado de confiabilidad de un dispositivo USB. Es posible modificar un correo electrónico. Al comparar dos medios para saber si son originales, se puede crear un código Hash, pero si yo necesito copiar un archivo para uso diario no necesito generar un Código Hash. Hay varios métodos, herramientas en el internet que alteran el encabezado de correos electrónicos, y los encabezados electrónicos viene la información técnica, de donde proviene el mensaje, hay herramientas y tutoriales que lo pueden hacer. El código Hash tiene 32 hexadecimales, que contienen la información de un archivo que se genera a través de un algoritmo matemático, contiene la información específica del documento o archivo.

Testimonio de Rafael Alexis Poveda Bonilla, con juramento, manifestó:

La Central Hidroeléctrica Manduriacu fue construida a partir del 2011, bajo responsabilidad de la Empresa Pública CELEC y del Ministerio de Electricidad. Durante el gobierno anterior fue Ministro de Sectores Estratégicos, Viceministro de Telecomunicaciones desde agosto del 2009 hasta abril de 2010, asesor del Presidente del Fondo de Solidaridad desde el 2007 hasta el 2009. El proyecto Daule-Vinces es un trasvase construido bajo la responsabilidad de la EP y la SENAGUA, que se integraba en planificación y necesidades de infraestructura de control de inundaciones y riego del Ecuador, inició su construcción a inicios del año 2012. Manduriacu así como Daule-Vinces recibieron financiamiento por parte de Brasil, fuentes de financiamiento definidas por el Ministerio de Finanzas y por el Ministerio de Política Económica fue Brasil, a través de BNDES, que es una agencia del Gobierno de Brasil que presta recursos para el desarrollo de obras y de la exportación de bienes y servicios de empresas de Brasil, estos proyectos referidos recibieron financiamiento de Brasil, a través de esta agencia del Gobierno, una relación de Estados. En la problemática de la reparación que se consiguió por parte de Odebrecht a la central San Francisco, Jorge Glas tuvo



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

participación a nivel político, las instrucciones que recibió el equipo fue las mejores condiciones para el Estado y para la Empresa Pública para resarcir el daño que se ocasionó, que se repare, que se otorguen la garantías y que se indemnice al Estado por el tiempo que no recibimos como país esa electricidad, esa era la posición durante todo el proceso. El proyecto Daule Vinces fue declarado prioritario por la SENAGUA, era parte del Plan Nacional de Electricidad, parte de la Empresa Pública CELEC, tenía estudios ya hechos que habían avanzado y estaban pendientes la priorización, se la hacía conjuntamente con el Ministerio Coordinador, Ministerio de Electricidad, Ministerio de Finanzas, autoridades económicas y la revisión del presupuesto con el Presidente. Como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, presentaba los informes de avances de sus actividades al señor Vicepresidente de la República, eventualmente al Presidente de la República. Las reuniones con el Vicepresidente eran seguidas, semanalmente e igualmente seguidas con el Presidente. Las reuniones con el Vicepresidente se realizaban en su despacho o en el despacho del Presidente o en las oficinas de los proyectos cuando había algún recorrido técnico, son proyectos de toman mucho tiempo, había reuniones en algún Ministerio o empresa pública, esos eran los ámbitos. Como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos se mantenía reuniones de trabajo en el despacho ministerial o en el recorrido de obras con los responsables o empresas que estaban a cargo de los proyectos, en el caso de los proyectos de Odebrecht mantuve reuniones en ese contexto. Se reunió con José Santos para evaluar el avance de las obras, si había desviación de cronograma y cómo estaban ejecutándose las obras. Conoce a Jorge Glas desde inicios del gobierno de Rafael Correa, en enero 2007, ha trabajado con él desde enero 2007 hasta noviembre 2012. El retorno de Odebrecht le correspondía a la Empresa Pública Hidropastaza, Ministerio de Energía, el personal técnico que laboraba en esas entidades públicas.

Testimonio de Jorge David Glas Espinel.

El Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 507 y 508 COIP, luego de explicarle sus derechos constitucionales al acusado, éste manifestó:

Yo respondo por mis actos y mis omisiones. No fui parte del proceso de contratación, de los procesos de licitación, de comisión técnica alguna, de elaboración de bases o pliegos, términos de referencia. Mi única participación fue en un Directorio de Refinería del Pacífico para el inicio del concurso del Movimiento de Tierras y al final del proceso el Gerente después del trámite interno de la empresa, recomienda o da a conocer porque el que adjudica es el Gerente General y el Directorio autoriza la firma del contrato. No he intervenido en ningún proceso para favorecer ni para desfavorecer a ninguna empresa y peor a Odebrecht que sorprendentemente no está en juicio. Llevo 2 años en un proceso de destrucción sistematizada de imagen que no lo pudieron alcanzar los grandes medios de comunicación de determinados actores políticos pero evidentemente el hecho que me hayan detenido en el día 121 después de la Instrucción Fiscal por supuesto que me ha hecho un daño irreparable, así que vengo con la humildad de un preso pero también vengo con toda la fuerza de un inocente. Se me acusa de estar asociado con las personas que están aquí presentes, ya podré hablar de los casos particulares, del caso del procesado Ricardo Rivera, el caso de las personas que trabajaron en las empresas públicas o instituciones del Estado, pero debo decirles con toda claridad que yo no conozco al señor Kepler Verduga la primera vez que lo veo es en esta sala, no conozco al señor Arias, nunca he visto al señor Massuh, nunca he visto al señor Cabrera, nunca he visto al señor Terán, nunca los he visto en mi vida, no los conozco, los he venido a conocer en estas circunstancias difíciles para todos los que estamos en este proceso, al señor Villamarín lo he visto en algún recorrido de obra no recuerdo alguna conversación con él, no ha sido colaborador cercano en ejercicio de mis funciones públicas de acuerdo a la Ley, o que establecen el ERJAFE y los Decretos, las distintas funciones que he desempeñado a lo largo de 10 años. De igual manera con el señor Carrillo, creo que alguna vez lo vi en Chorrillos en algún recorrido de obras no recuerdo haber tenido una reunión de trabajo sólo con él. Cuando licitaron Pascuales-Cuenca yo ni siquiera estaba de Ministro estaba de vicepresidente de la República está en el decreto que es presentado en mi contra, en el decreto del ex presidente Rafael Correa Delgado que me encarga coordinar a los Ministerios Coordinadores que a su vez coordina los Ministerios Ejecutores que a su vez tienen EPs adscritas donde presiden el Directorio, normalmente tiene tres representantes el Ministro del Área, el representante del SENPLADES y un delegado del Presidente de la República que por lo general era el Ministro de Sectores Estratégicos. El decreto no. 15 del ex presidente Rafael Correa Delgado establece también para qué es la coordinación, de tal manera que esa coordinación de la coordinación de los Ministerios rectores y estos a su vez de las empresas adscritas no estorben la administración, mi función como Vicepresidente con un liderazgo muy claro, político, que lo he tenido desde los últimos años, es para articular todas las políticas de esos Ministerios Coordinadores y de esos Ministerios Ejecutores para la industrialización matriz energética y matriz productiva hidroeléctricas, carreteras, puertos, políticas públicas para el cambio de la matriz energética y el cambio de la matriz productiva y en ese sentido yo soy responsable que existan las hidroeléctricas, carreteras, puertos, soy responsable de las políticas públicas que transformaron al país, con esta pequeña explicación, siempre tratando de ser lo más específico posible, mi lucha contra la corrupción no vino desde la política, debo ser muy honesto, a mí no me gusta la política, ustedes me dirán "pero ya llevo 11 años en esto". Por accidentes de la vida tenía un programa de opinión política, conozco a Rafael Correa desde hace varios años, yo no quise ser servidor público al año 2006, cuando le dije que no, me dijo que no aceptaba un no por respuesta, le dije que no quería ser candidato a vicepresidente en 2012, no aceptó mi respuesta y lo mismo se

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

lo dije al actual presidente Lenin Moreno, le prometí a mi familia regresar a mi casa, retomar mi profesión, 10 años fuera de la tecnología y la ingeniería de campo, soy experto en sistemas de transmisión, protocolo de transmisión de datos, transmisiones inalámbricas antes de entrar a la función pública y denuncie el atraco bancario en mi programa de televisión, denuncie el atraco de los negociados petroleros, siempre he colaborado con la justicia, fui yo quien presentó un impulso procesal cuando se conoció lo de Odebrecht que se investigue a todos y a todo, incluyendo, lo puse así expresamente ante el Fiscal de aquel entonces Galo Chiriboga, fui yo el que sugirió al presidente Rafael Correa que no se paguen los US\$ 100'000.000 que se debían a Odebrecht, entiendo que ya estoy fuera de este Gobierno, no soy parte de este Gobierno, soy Vicepresidente Constitucional de la Republica con los roles y las funciones constitucionales pero, como es de dominio público, por denunciar el reparto del Estado con personajes oscuros de la política me retiraron las funciones ejecutivas, pero sigo con mi rol constitucional y mis funciones constitucionales; calculo yo que deben haber 60.000 trabajadores en áreas estratégicas, creo que también es mi responsabilidad reivindicar el trabajo de los servidores públicos, el hecho de que algunos corrompidos no significa que el resto lo son, yo trabajé con muchas personas desde sencillos choferes, obreros, trabajadores hasta ingenieros que tenían un sueño de transformar el país y que pudieron verlo cristalizar en los últimos 10 años. La administración de justicia debe cumplir con su responsabilidad en libertad y con independencia bajo un ordenamiento jurídico en la República, las leyes, alejado de las presiones mediáticas, aplicando la ley, justicia sin venganza porque justicia con venganza tampoco es justicia, es un Estado de derecho y no de opinión, ustedes podrán comprender que a mí ya me juzgó la prensa, a mí ya me declararon culpable, apenas FGE me vinculó a la Instrucción ya los opositores estaban discutiendo mi pena, se me ha negado mi derecho a la presunción de inocencia que le asiste a todo ser humano en cualquier legislación y bajo los acuerdos internacionales y hay que resolver sobre la verdad porque no tengo nada que ocultar, como dicen en las películas anglosajonas "nada más que la verdad" porque una verdad a medias que oculta algo es una mentira; es muy fácil destruir las obras, ustedes fueron testigos y consta en la grabación cómo la PGE dijo con tal solvencia que iba a probar que yo había recibido US\$ 8'000.000 en efectivo, ya se acabaron las pruebas, que fácil es destruir la honra de las personas, tirar lodo a mi familia, a mis hijos y por eso me he permitido empezar con esto. Quiero señalar que por pedido propio solicité auditorias patrimoniales, no declaraciones patrimoniales que ha pedido FGE que es un corte a la fecha como cambia el patrimonio, las auditorias patrimoniales no solamente abarcan las cuentas de Jorge Glass sino también la de mi esposa, a mis hijos menores de edad, yo tengo auditoria patrimonial hasta junio de 2016, esta auditorías tienen categoría de forense. Tengo 3 fuentes de información muy importantes, 2 que constan del proceso, lo mencione a la Fiscal Salazar pero todo lo que es a favor de Jorge Glass no sirve para FGE, pero habrán de notar que los funcionarios del SRI ni me nombraron. He tenido distintos cargos desde el año 2007 cuando fui Presidente del Directorio del Fondo de Solidaridad, Ministro de Telecomunicaciones por 6 meses, fui Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos desde abril de 2010 hasta noviembre de 2012, creo que el 3 o 4 de noviembre renuncié para ser candidato a Vicepresidente Constitucional de la República, pedí auditoria patrimonial, la una abarcó periodo de 7 años que podía hacer la CGE hasta el año 2015, realizado Cecilia Mantilla Acosta y la doctora Nora Encalada Ojeda del 2015 al 2016 funcionarias de CGE en que se concluye que no has irregularidades. Por 12 años mi esposa trabaja en una conocida industria de alimentos en Guayaquil y es una alta ejecutiva y parte de los ingresos patrimoniales corresponde a lo que mi esposa gana son US\$ 4000,00 mensual. Luego pedí una actualización de ese examen que a este año no alcancé a hacer por temas electorales que estaban pendientes, este abarca del periodo 2015-04-16 hasta 2016-06-08 suscrito por la doctora Nora Encalada Ojeda Directora de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial que concluye sin irregularidades. Pero a mí me negaron mi derecho a la presunción a la inocencia, me declararon culpable en los medios de comunicación, sin sustento alguno han tratado de ensombrecer mi gestión política, yo soy un técnico, nunca me ha gustado la política, he estado aquí por convicción y ahora le he cogido asco, mi esposa y yo trabajamos, mi esposa desde los 16 años y yo desde los 18 años, tengo estas auditorías patrimoniales que realiza más allá de lo que realiza la UAFE y el SRI que son temas tributarios y también hace referencia de esto, he trabajado toda la vida, han auditado no solo mi cuenta, sino la de mi esposa, las cuentas de mis hijos donde reciben los depósitos de las abuelitas, jamás he llevado un pan pagado con dinero de la corrupción a su mesa partido por la mitad, nunca lo voy a hacer, no le he fallado a mi país, yo tengo que acotar que soy inocente, mis acusadores tenían que demostrar que soy culpable y no pudieron hacerlo ni han podido presentar nada en mi contra, más allá que el corrupto confeso de Santos dice en cada uno de los puntos que se ha hecho referencia a lo largo de todas estas audiencias que son muy intensas, insisto, solamente he venido a pedir justicia créanme que lo peor que le pueden hacer a un hombre es mandarlo a la cárcel y peor siendo inocente, es peor que estar enfermo, vengo con fuerza de un hombre inocente. En los informes de la UAFE que constan del proceso de fs. 33020 a 33031 del cuerpo 325, podrán apreciar que no hay evidencia alguna de movimientos financieros anormales en mis cuentas, me han analizado a mí, en estas fojas consta el análisis de los movimientos financieros y no fue mencionado por FGE y por eso digo que hay que decir toda la verdad. En el informe de la UAFE no se registran movimientos financieros anómalos, lo reportado corresponde a las remuneraciones que he recibido como servidor público, mi único ingreso es mi sueldo y de la sociedad conyugal mas no tengo otro tipo de negocios o ingreso. FGE no hace mención a nada de eso porque me favorece, llamo a la reflexión porque hay que decir toda la historia, no es lo que no les encuadre de la historia de Santos lo sacan, hay que decir toda la verdad porque la verdad a medias es una mentira. Los informes del SRI que constan en el cuerpo 305 de fs. 31023 a 31028, tampoco demuestran ningún tipo de riesgo tributario, detallan a donde he gastado, cuáles son los principales gastos, son las pensiones de mis hijos yo viví 10 años en la ciudad de Quito, hago una reflexión, estas son las conclusiones que constan del proceso de la declaración patrimonial de mis ingreso.No tengo relación con empresas instrumentales, mi principal acreedor en

este tiempo es el colegio, las pensiones de los colegios de mis hijos, es otra prueba a mi favor, tanto el informe de la UAFE como el informe del SRI consta en el proceso y he entregado íntegramente mis auditorias patrimoniales, en 10 años que me hubieran encontrado un triciclo mal habido o que algo no hubiera cuadrado en todos los informes económicos, he vivido de mi trabajo toda mi vida, mi esposa también pero como esto demuestra que jamás ha habido un centavo mal habido en mi patrimonio la FGE no lo menciona, aquí he escuchado mucho el término "lealtad procesal" no he acabado de entender qué significa porque si queremos decir la verdad hay que decir toda la verdad y si algo favorece a alguien lo que se busca es la justicia no hundir a alguien por pactos políticos con alguna empresa. Sobre la situación producida con Odebrecht, una empresa que montó una red de corrupción en 12 países, me pregunto yo si en los otros países la Fiscalía los declaro exculpados, creo que es un trabajo de tema de justicia, es una empresa corrupta y corruptora, tuve la oportunidad de ver ese acuerdo de cooperación entre el equivalente de la Fiscalía de Brasil y el señor Jose Santos, corrupto confeso, me llamó la atención no podía creer lo que estaba leyendo, porque o ha sido sentenciado, del expediente no contra la sentencia, segundo porque establece una pena de al menos ocho años pero habla de arresto domiciliario por determinado tiempo, los siguientes años debe ir el sábado, domingos y feriados, los siguientes años solamente no puede salir del país, me dicen que este tipo que bote de mi oficina, Marcelo Odebrecht, me dicen que ya en diciembre está en su casa. Sobre la situación de Odebrecht, su teoría está en dudas, desde que empieza a declarar Santos mintió, una de las primeras actuaciones fue que el abogado del señor Verduga a quienes no conozco, los funcionarios de Guayaquil de Odebrecht le pedían dinero para ellos para darle su contrato, se robaban entre ellos, eso fue lo que yo comprendí y consta en las grabaciones, pedían dinero para ellos para ver a quien le daban los subcontratos, robando a su propia empresa y eso demuestra, en base a lo manifestado por el abogado defensor del señor Verduga, que Santos mintió porque en su declaración, que a pusieron en pantalla gigante el ultimo día de la Instrucción porque era la ambientación de los medios de comunicación, yo cuando declare durante 9 horas lo hice en una salita delante del Fiscal Toainga, pero a Santos fue en pantalla gigante ante toda la opinión que era parte de la ambientación de lo que se estaba construyendo, Santos declara que sus subalternos no conocían nada de esto, eso se contradice, dice PGE que va a demostrar que me he beneficiado de US\$ 8'000 000 en efectivo, que el chino le ha dado a Rivera y que Rivera le ha dado a Glass, ya apareció el chino según la declaración del señor Topic, no tengo nada que ver ni tengo nada más que aportar sino en base a la información que voy a seguir manifestando, es decir, Santos de entrada mintió, sus subalternos si conocían de la red de corrupción y hay una declaración que así lo manifiesta, hay motivos para una venganza, jamás he pedido ni he recibido nada de Odebrecht, jamás he autorizado a nadie a hablar en mi nombre ni con Odebrecht ni con nadie, rechazo que alguien allegado a mi haya tocado las puertas de esta gente así sea para vender galletas de caridad, doloroso así es, en todo caso, les corresponderá a ustedes juzgar lo que corresponda, todos respondemos por nuestras acciones y omisiones, yo jamás he pedido algo a nadie, ni a Odebrecht ni a nadie, ni he autorizado a nadie a que hable en mi nombre para absolutamente nada, caso doloroso que gente ocupe mi nombre, lo denuncie y también cuando me tocó denunciar a una compañera asambleísta que hacía uso de mi nombre también la denuncie. Las reuniones que mantuve con funcionarios de Odebrecht fue en mi oficina o en recorridos de obras. Me he reunido con 70 empresas para promover la búsqueda de financiamiento para que los sueños de los ecuatorianos se hagan realidad, para financiar la reconstrucción de Manabí y Esmeraldas. Luego vamos a hablar de que me acusa Santos, la pregunta de fondo es ¿a cambio de qué? ¿Qué rol? Si el ya reconoce que habían logrado corromper todos los procesos de contratación y para que le cuadre las cuentas del fantástico 1% ¿a cambio de qué? ¿3 o 4 reuniones con el vicepresidente? Queriéndome hacer un daño me hizo un gran favor, él confiesa y consta de los procesos y la declaración que se tendió un esquema de empresas instrumentales, supuestos sobornos, supuestas coimas, corresponde a los magistrados investigar, pero ya había corrompido todo, las bases, a los funcionarios, las licitaciones, las ganó, ¿qué rol tenía yo que no fui parte de los procesos de contradicción? Lo absurdo que representa es que dice que había pagado peajes para verme la cara, voy a demostrar lo estricto que fui con esta empresa, lo voy a demostrar con cifras como corresponde; sobre el llamado regreso de Odebrecht, primero que no hubo un plan de retorno de Odebrecht, hubo varias misiones de esta empresa en Ecuador incluyendo una reunión con el mismo Marcelo Odebrecht, dice que yo lideré el retorno de Odebrecht, lo que yo lidere es un reclamo justo y soberano, de un funcionario y un Gobierno, porque voy a demostrar que hubo decisiones primero del funcionario luego del Gobierno y luego del Estado para que se repare por una central mal construida, que no operaba de acuerdo a las especificaciones y que si yo exigí que se repare la central, sí yo fui, si yo fui el que pidió que se indemnice al Estado, que yo sugerí la expulsión, que si no reparaban se preparen para largarse del país, no arreglaron y se fueron. En una reunión con Marcelo Odebrecht que me dice yo sé que esto están usando políticamente, después reparo y les mando la factura y no pasa nada, yo sé que esto es político; ¿cómo que político?; Si, que esto es de ustedes, se están haciendo los raritos; no, aquí no nos hacemos los raros, usted repara esto o se larga y en este momento se larga de mi oficina; ya en la puerta me dice algún día dejarás de ser funcionario público y yo seguiré siendo Marcelo Odebrecht y yo "lárgate", la amenaza estaba dada, yo exigí que se cumpla un contrato tan mal hecho que el límite de responsabilidad era de US\$ 10'000.000 y ni eso querían reconocer, querían que les paguemos por reparar, yo caminé el túnel de 109km, agua hasta la cintura, encontramos hasta una carreta para sacar piedras, los pernos de anclaje de 1.20m se caían, el túnel no estaba revestido y no era un túnel era una caverna, se había "perforado" tanto por la presión de agua porque el continuo desprendimiento de tierras golpeaba, más una carreta, los rodetes que es una especie de ventilador que pega el agua que hace girar la turbina, yo exigí que reparen sin límite de responsabilidad y les dije que se preparen para largarse del país, no entregué la patria ni la soberanía, no me arrodillé ante ninguna empresa, nos quitaron hasta el embajador por el respaldo político que daban a sus empresas "emblemáticas", yo le hice pagar y estoy pagando las consecuencias de ello. Este es el estimado de la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

reparación de una central hidroeléctrica de US\$ 300'000.000 entrega de rodetes, nuevo sistema de enfriamiento, US\$ 20'000.000 en efectivo, operación asistida, extensión de garantías, reparación del túnel de cargas, chimenea de equilibrio, la reparación en su conjunto costó cerca de US\$ 80'000.000, US\$ 20'000.000. En efectivo de indemnización pero esto fue lo que tuvo que responder esa empresa, reparar la central que está operando en este momento al 100% y que ha generado US\$ 1.200'000.000 de ahorro al país, ahora dice que ha pagado para regresar, ósea pagaron para exigirles que cumplan con una nación que pedía que cumplan con un contrato, nada más. Reconoció su total responsabilidad en la central, el convenio transaccional constatado por CGE, aquí parece que Glass se sienta solito en una mesa y digo repáreme esto y yo decido, yo no soy técnico estructuralista, en rodetes, en turbinas, trajimos a los mejores técnicos del Ecuador y del mundo, la fiscalización de la reparación la hizo la CFE la Comisión Federal de Electricidad de México y Estatal. Odebrecht fue fiscalizado por técnicos de alto nivel del mundo es por esto que ante ese ejército de técnicos que tuvo que responder y empezamos a informar a otros países lo que hacían con el Ecuador, repararon e indemnizaron y hemos ahorrado US\$ 1.200'000.000 Consta la autorización de PGE para el convenio transaccional, para transigir y el acta de litigación transaccional, es decir, fue una decisión de Estado no de Glass, luego de que repararon la Central San Francisco, un efecto que no contra en el acta transaccional, en la autorización de la PGE es que una vez resuelto sus problemas con el Estado podría concursar no era que yo los traje o que yo lideré el retorno sino el reclamo, ¿cómo me iba a imaginar que esta empresa era tan corrupta que sobornaban a las otras empresas que participaban en los concursos? Y eso lo dice Santos, yo soy ingeniero no astrólogo, aquí hubo una decisión de Estado, la autorización de PGE fue una buena decisión, porque es peor que haya una bronca con una transnacional con una hidroeléctrica parada y teniendo que poner plata para repararla, US\$ 80'000.000, fue una decisión correcta porque quisieron responder, aquí está el decreto de expulsión una decisión de Gobierno el presidente Rafael Correa Delgado también correcta, porque con la soberanía no se transa, con estos proyectos no se transa, esto es mucho más que electricidad, voy a hablar de las priorizaciones que es lo que quiere usar FGE en mi contra, ahí está el decreto de expulsión firmado no por Glass sino por el presidente de la República encarga a distintos ministerios, resulta que no solamente cancelamos el contrato de San Francisco sino también el contrato de Toachi-Pilatón, el Proyecto Carrizal Chone, del Proyecto Multipropósito Baba y aeropuerto del Tena, aquí está con Of. 15178 de 08 de julio de 2010. PGE autoriza el compromiso arbitral entre el Estado Ecuatoriano y el Consorcio Odebrecht, aquí en la lista de procesados debería estar el PGE, él al igual que yo cumplí con mi deber de velar por los intereses del Estado, no puedo ser vil para ensuciar el nombre de alguien, está el documento incorporado al proceso los cuerpos y folios respectivos; con oficio 16872 de 01 de octubre de 2010 el Procurador General del Estado autorizó transigir con el Consorcio Odebrecht en los términos constantes en el acta de investigación de transacción, nuevamente esta la autorización 193-DNAJ-2010 del 1 de octubre de 2010 (lee) era decisión de Estado, el 05 de octubre de 2017, suscribo el acta transaccional el 05 de octubre 2017, Hidroplastia EP de fs. 30991 a 30993 en el cuerpo 304, entonces, hasta ahí la historia de San Francisco, ¿qué representa Glass para Odebrecht? la venganza, la contratos Toachi Pilatón, Multipropósito Baba, Proyecto Carrizal Chone y Aeropuerto de Tena perdía contratos por más de US\$ 700'000.000 millones de dólares, el pago de US\$ 80'000.000 por la reparación de San Francisco, yo no permití que se firme el Puerto de Manta ganaron la licitación, estaban por encima del referencial, calcule no me gustaron las proyecciones de aumento de carga y no permití que se firme el contrato de US\$ 200'000.000 del Puerto de Manta. Odebrecht hubiese dejado que firmen el contrato porque estaba todo listo, yo sugerí el no pago de US\$ 100'000.000 en planillas pendientes cuando se conoció el informe del Departamento de Justicia de USA hasta la presente fecha se le siguen debiendo US\$ 100'000.000 y fue mi opinión que lo comencé a decir en muchas entrevistas que había que volverlos a expulsar del país, me dijeron que no lo haga porque eso complicaba el acuerdo para esclarecer los actos de presunta corrupción, quien me dijo que no lo haga el Fiscal General "no nombres a Odebrecht" después no puedo llegar al acuerdo, a Santos lo dije corrupto confeso, no lo estoy ofendiendo, él se ha confesado como corrupto, que el corrompió, que él dio plata, yo no he sido parte de ninguna de esas porquerías, así que jamás lideré el retorno de Odebrecht sino el reclamo justo para el Ecuador soberano, firme contundente y queda claro que Odebrecht tiene más de 1200 razones para odiarme porque él representaba que pierda contratos o que pague más de US\$ 1.200'000.000 estas cantidades que suenan estratosféricas, esa es la verdad histórica, yo fui amenazado esa amenaza tiene números pueden constatarlo y hay un nombre detrás de todo eso, quien pidió que los expulse, quien hizo que reparan San Francisco, quien impidió la firma del Puerto de Manta, fue Jorge Glass que no dejo que firme, sugirió que no le paguen las planillas pendientes, consideré que esa empresa no debería trabajar en el Ecuador. Presenté un desafío político en la Asamblea Nacional Legislativa que pena que no tenga respaldo de mis compañeros; estoy dispuesto que hagan una ley y que me revisen los 40 años de mi vida que me hagan una auditoría de cada cosa, pero expulsen a Odebrecht aquí no queremos este tipo de empresas en Ecuador. Sobre el crédito brasileño para Manduriacu y Daule Vinces, tienen financiamiento externo extranjero que preveían que debían ser contratados con empresa de Estado, igualmente busque financiamiento, Glass no se sienta y dice pásame el contrato de China, del BNDES de Brasil, de Roses in Bank de Rusia, yo cojo la firma, yo negocio el contrato nada de esto verdad, mi rol siempre ha sido político, yo he sido Ministro de Estado y Vicepresidente de la República, por primera vez en la historia hicimos un catálogo que tenía más de 40 proyectos comencé a recorrer el mundo cuando nadie creía que los ecuatorianos éramos capaces de hacer cosas grandes, yo conceptualicé y visualice un país con una matriz energética distinta no por vanidad ecológica sino por el profundo impacto en la balanza comercial de sustituir la termoelectricidad que utiliza combustibles importados o que dejo de exportar siempre son dólares de la economía que dejan de entrar, al tener una hidroeléctrica que usa como combustible el agua, el proyecto Refinería del Pacífico no es una gasolina y diesel, la gasolina se compra, es un proyecto macroeconómico, si no se hace una nueva refinería en pocos años

estaremos pagando US\$ 9.000'000.000 importación de combustible y quebrará la dolarización, el primer año solo de las tres hidroeléctricas Manduriacu y Coca Codo y Sopladora, generaron US\$ 640'000.000 de ahorro para el país y US\$ 40'000.000 de exportación de energía en la historia del Ecuador, hidroelectricidad que además cuida el medio ambiente y en estos viajes en un librito bajo el brazo, recorriendo el mundo siendo hasta minimizado, eso ha cambiado mucho ahora, pero yo fui promoviendo alrededor del mundo todos los proyectos de un catálogo de 40 proyectos algunos de ingeniería de detalle, básica, de factibilidad, pre factibilidad avanzada y otros; y, comenzamos a promover proyectos alrededor del mundo buscando estas líneas de crédito de fomento para la exportación de esos países "ROSES IN BANK" de Rusia, "BNDES" en Brasil, "EXIM BANK" de China, bancos en Europa, cuando estuve promoviendo el acuerdo con la Unión Europea toqué el tema con el Presidente de Francia, fue el crédito para el Tranvía de Cuenca, que promueve la venta de productos y servicios franceses en otros países, líneas de fomento de la exportación, se firmó un contrato de financiamiento entre el Estado ecuatoriano en una relación Gobierno a Gobierno para el proyecto Manduriacu y el proyecto Daule-Vinces, suerte que lo pedí porque no es un requisito, el Embajador de Brasil el 21 de octubre 2011 remitió a Jorge Glass envió al aquel entonces Ministro de Sectores Estratégicos, un listado de empresas que debían ser brasileñas que podían ser invitadas a los procesos de contratación, no es un requisitos y lanzar proceso competitivo de contratación, era una relación de Gobierno a Gobierno, respecto al proceso de financiación era el Ministro de Finanzas quien negocia plazos, tazas. La carta la envió el representante de Ecuador en el Brasil, el Embajador de la Republica del Brasil en el Ecuador, en un listado de empresas, esta prueba la FGE la presenta en mi contra, yo que culpa tengo que el Embajador de Brasil haya puesto a ODEBRECHT, como puso a ANDRADE GUTIERREZ, CAMARGO CORREA, OAS, QUEIROZ GALVÃO, si tienen duda de eso habrá que preguntarle al Embajador de Brasil por qué puso en ese listado a esas empresas, no el Ministro de Sectores Estratégicos que recibe la comunicación, hago referencia también al Contrato de Colaboración Financiera mediante el título de crédito N°. 3320785.1 que realizan entre si el BNDES y la República del Ecuador por la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. de la forma que se determina a continuación porque Odebrecht ya había ganado el concurso, lo firman William Vásquez Subsecretario de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, representantes de la empresa Odebrecht y BNDES en una relación Gobierno a Gobierno se había efectuado en un proceso competitivo de contratación, ¿cómo yo podía saber que esta empresa corrompía a las otras empresas que concursaban en estos proyectos para que inflen precios, escapa a la imaginación que estaban haciendo eso, no hubo direccionamiento para favorecer ni a Odebrecht ni a ninguna empresa, fue una relación Gobierno a Gobierno, tal como lo han confirmado Eduardo Barredo, Bismark Andrade, Raúl Zambrano que yo jamás formé parte de una comisión técnica, de bases, de pliegos, de licitación, de referencia, que jamás intervine en los concursos, que jamás llame a nadie para favorecer a alguien, jamás y lo dice, consta en el proceso, pero claro, como me favorecían no lo menciona FGE, debo decir que es una persecución en mi contra. Yo hice lo mismo con China, Rusia, Europa e India y en todo los países donde se podía hacer realidad proyectos como Daule-Vinces que tenía 40 años atrasado, me atreví a cambiar el país conforme el Código de Planificación de Finanzas Publicas que ampara este tipo de promoción, (art. 134) al igual que el artículo 3 del Sistema Nacional De Contratación, y conforme el Art. 30 COIP "quien cumple con la ley no comete delito". Era mi deber que estos proyectos se hagan realidad para beneficio de nuestros hijos y de las próximas generaciones. Ha pretendido la acusación de la Fiscalía confundir al Tribunal tratando de presentar la prioridad de SENPLADES para el presupuesto general del Estado con la prioridad estratégica de cada uno de los sectores, son dos cosas distintas, porque parte de este hilo conductor dice Glass los traje, ya demostré que no los traje sino exigí la reparación, Glass se asoció con el Gobierno de Brasil y Ecuador para que en el concurso esté ODEBRECHT, ya demostré que no era así, era una relación de Gobierno a Gobierno Glass no se inventó proyectos para darle a ODEBRECHT, él los priorizó, no, se mojó el dedo y dijo de acá viene el proyecto Manduriacu ese le voy a dar a ODEBRECHT, ya vamos a ver lo que es la prioridad estratégica y cómo opera esto, son dos cosas radicalmente distintas que de muy mala fe se pretende presentar, ah Glass revisó antes que SENPLADES todo estaba apalancado, los proyectos emblemáticos de las áreas estratégicas ya al Senplades llegaba un apalancado, ¿cómo ejecutaba el proyecto COCA CODO SINCLAIR sin el financiamiento de EXIM BANK, una vez que ya se obtiene la oferta de financiamiento, la negociación de un préstamo de financiamiento demora un año desde que se adjudica hay que pagar con presupuesto fiscal hasta que el banco autoriza, no hay préstamo de fomento a la exportación sino hay seguro para el crédito, en el caso de China se llama una agencia SINOSURE Agencia de Gobierno también que otorga el seguro que se lo cobra, autoriza el seguro evaluando el estado financiero del país para que el EXIM BANK de China pueda prestar al Ecuador. La carta del Ministro Pimentel, en el caso de Brasil, hay un Consejo de Gobierno que autoriza el seguro para que el Banco de Desarrollo pueda dar un crédito al Ecuador. Son relaciones de Gobierno a Gobierno. Para tener estudios de ingeniería para un proyecto Hidro, no es lo mismo que construir edificios, para comenzar hay que medir la hidrología no se puede medir en un año porque no hay información suficiente para una serie histórica, hay que medir en determinado número de años, la pre factibilidad estuvo 30 años debajo de un escritorio pero tener una continuidad en el desarrollo del país que la tuvimos por 10 años, resulta que desde la visualización, que es la visualización aquí pasa un río aquí hay dos montañas, el río tiene caudal tantos meses del año, ahí puedo poner una represa para contener agua para tener riego todo el año o electricidad o las dos cosas en un proyecto multipropósito, esa es la visualización que nace de la observación de los técnicos, por ejemplo se inundaba Puerto Inca ya no se inunda, aquí todos los años se inunda, la CEPAL estima que cada dólar invertido en control de inundaciones ahorra 9 o 10 dólares en infraestructura, si esto se inunda y estamos a tantos Km del Golfo de Guayaquil entonces hacemos un río artificial y ya no se inunda, pero todo el proceso de visualización, con esta información en la pre factibilidad avanzada ya puedo ir a buscar financiamiento, no acabo aun los estudios pero ya puedo presentar en un banco

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

con un proyecto decente que tiene indicadores en tiempo de construcción, rentabilidad, en valor actual neto, esto es financiable si usted me presta para esto se lo voy a poder pagar, luego viene la ingeniería básica o factibilidad, dependiendo del costo de oportunidad que es muy importante. Un día de retraso en la hidroeléctrica son millones de dólares que dejan de entrar al país, San Francisco ha ahorrado US\$ 1.200'000.000, uno ve si inicia con ingeniería básica mientras se va construyendo parte de la ruta crítica del proyecto, voy haciendo ingeniería de detalle en un proceso que demora años, obras relegadas por mucho tiempo, sueños de muchos técnicos ecuatorianos que siempre supieron que se debía hacer COCACODO SINCLAIR, MANDURIACU, SOPLADORA, CAÑAR NARANJAL, BULU-BULU fue un proceso que toma años, Glass no se inventó los proyectos, de un catálogo de 40 están todos los proyectos, presentamos a los bancos, Presidentes, agencias de seguros, empresas públicas o privadas porque también promovían estos proyectos de las instituciones financieras para despertar interés, no hay delito que me haya reunido con muchas de empresas alrededor del mundo promoviendo los proyectos de desarrollo para mi país, no hay delito, yo no me inventé los proyectos, de hecho la mayoría de ellos ya eran proyectos que venían ejecutándose los estudios desde antes que yo interviniera en los áreas estratégicas, como Manduriacu era un proyecto de la cuenca del río Guayllabambaba pero tenía la EP Hidroequinoccio de la Prefectura de Pichincha ni siquiera lo tenía el Gobierno, FGE dice que me he inventado proyectos priorizados para favorecer a ODEBRECHT, que me he aliado con todo el gabinete del Gobierno anterior, con el Gobierno de China, Rusia, Brasil para conseguir créditos de fomento de la exportación de las obras emblemáticas y asume una realidad en China, eso es completamente falso. Hay una priorización estratégica de proyecto de acuerdo a sus indicadores técnicos y financieros, por ejemplo, COCACODO SINCLAIR Factor de planta genera energía el 55% de energía que activa respecto a la potencia instalada, cuánta energía genera y cuanto necesita, balance energético, caja, liquidez, ejemplo, un pozo petrolero, saco petróleo y empieza a generar caja para el Estado, una hidroeléctrica sustituye termoelectricidad por energía que usa como combustible el agua genera liquidez, cuando conseguí el financiamiento de COCACODO SINCLAIR lo negoció el Ministerio de Finanzas con el Gobierno de China, que les indique cuando vinieron a Ecuador hay algo que no les he dicho, no es una hidroeléctrica son 8, los chinos muy educadamente me dijeron que yo estaba loco, probablemente, pero yo demostré financieramente que las 8 hidroeléctricas con los ciclos complementarios de hidrología tenían una tasa interna de retorno del 38%, la delegación China me dio la mano y me dijo van a tener respaldo para más proyectos, estos indicadores me dan una prelación qué proyecto es más rentable, tengo en carpeta un proyecto de la cuenca del río Zamora, 3000MW, con grandes indicadores financieros, pero ahorita no lo necesito pero ya está ahí en pre factibilidad, como lo hubo en su momento en donde se analizan indicadores técnicos y financieros prioritarios, ejemplo, el Ecuador tenía el 45% de hidroelectricidad y el resto era termoelectricidad, este proyecto Manduriacu era prioritario porque COCACODO SINCLAIR el agua cae a la Amazonia, Manduriacu el agua cae al océano pacífico y los ciclos hidrológicos son distintos, TOACHI PILATÓN, MANDURIACU dan al pacífico y también con las mediciones de hidrología, cuanto me va a ahorrar esto en divisas debo tener una variable adicional de análisis porque no tenemos moneda, para cada sector, por ejemplo eléctrico, hidroeléctrico, hidrocarburiíferos, petrolero, cuál voy a producir primero, el que tenga menos costo de perforación y que esté más cerca del poliducto porque me ahorra el poliducto, me cuesta menos, saco más rápido el petróleo y ya está, eso es lo más caro, esa es una priorización, cuando ya se llega de una visualización-conceptualización hasta pre factibilidad vemos si el proyecto es rentable o no, si es rentable seguimos con la factibilidad sino no ahí murió, por ejemplo, proyecto multipropósito Jama Coaque se hizo estudios iniciales, costaba demasiado el impacto en hectáreas para producción con riego todo el año era muy bajo, hasta cuando yo supe ya era un proyecto descartado, esa es una priorización, el que es más rentable, el que más impacto me genera, el que más dinero me ahorra, el que favorece a la balanza comercial el que más cuida al medio ambiente, el impacto en hectáreas, cuando yo tengo ya la pre factibilidad puedo buscar el financiamiento con los datos serios para presentarlos a una institución financiera, no es que espero tener todo para buscar el financiamiento, en la demora está el peligro decía Eloy Alfaro, la priorización que presenta FGE como prueba en mi contra es un análisis posterior, una vez que ya tienen el proyecto con sus indicadores, con parámetros técnicos y económicos, desarrollo territorial, aumento de productividad, aumento de empleo, proyectos por ejemplo, sopladora o puentes, normalmente cuando llegaba ya Senplades para la priorización del art. 118 del Código orgánico de Planificación y Finanzas Publicas dice que es un trámite que coge los datos de ingeniería que normalmente al menos en dos proyectos que yo puedo hacer referencia es más difícil conseguir financiamiento para una escuela que para una hidroeléctrica que genera liquidez, que genera caja, cuando referencia un crédito para una escuela para una hidroeléctrica, normalmente cuando llegaba Senplades el proyecto ya tenía una oferta de financiamiento, ya estaba apalancado, ya tenía una oferta de BNDES de Brasil, del EXIMBANC o de Bancos públicos o privados de China, porque sin financiamiento el proyecto no existe, es un sueño, con la oferta de financiamiento es una realidad, pero esto es prueba en mi contra, por esto Fiscalía quiere que vaya preso, normalmente a Senplades llegaba el proyecto apalancado en la mayoría de proyectos, porque la mayoría de proyectos se financiaron con créditos de fomento, algún proyecto de realizó con las líneas multipartes del Banco de Desarrollo de China, es una barbaridad presentar esto como delito penal, no he cometido ningún delito por el simple hecho de hacer mi trabajo con la mayor celeridad posible, esto era una exigencia del anterior Presidente de la Republica, es público y notorio la vehemencia con la que exigía que se hagan rápido las cosas. No he cometido ningún delito ni he conocido ni he sido parte de un delito y cumplir con mi trabajo no es delito, consta en el cuerpo 324 32947 a 33000 el catalogo en primera versión, porque hay 4 o 5 versiones a medida que los estudios salían, constan 42 proyectos en total, entonces en ese catálogo está el proyecto Manduriacu y consta en la fs. 967 cuerpo 324 se encontraba el proyecto Daule-Vinces 324 en la fs. 32988 proyectos que eran promovidos, para buscar financiamiento apalancamiento, es así que el Ministro Pimentel y el Banco de Desarrollo me dicen no podemos

financiar un proyecto de US\$ 2.000'000.000 pero mándeme una lista priorizada de hasta 4 proyectos, el presidente del Banco, me lo dijo el Ministro de Industrias y Comercio Exterior. Llegó esta carta 05 de agosto, yo mando una lista de proyectos que más o menos se adecuaban a las posibles líneas de financiamiento de BNSDES de Brasil, Banco estatal no privado. Aquí se habló que se calificó como prioritario en base a seis indicadores técnicos. Particularmente Manduriacu, Daule Vinces, Bulubulu Cañar y Bulubulu Naranjal; es decir, cuatro proyectos de infraestructura donde doy datos generales de la información de los estudios que no estaba a cargo el Ministerio Coordinador sino de los Ministerios rectores en este caso del Ministerio de Electricidad y Ministerio de la Secretaria Nacional del Agua, como respuesta a esta carta es el Ministro Pimentel, está en portugués así consta en el cuerpo 324 fs. 32945 a 32946 de esa forma serán analizadas las solicitudes de financiamiento y garantía del sistema financiero de apoyo oficial realizado por empresas brasileras exportadoras de bienes y servicios que participen dos proyectos prioritarios, eso es lo que se ha probado en el consejo de gobierno, yo remito una comunicación donde de los cuatro proyectos priorizo Manduriacu y Daule Vinces por los indicadores. Daule Vinces fue declarado el proyecto de mayor impacto social en América Latina por el Banco de Desarrollo y con estas cartas FGE dice que voy a la cárcel, que me he inventado una prioridad, que me he inventado proyectos, me he inventado una relación gobierno a gobierno, que me he inventado los estudios de ingeniería, era un responsabilidad mía que el proyecto se haga y el proyecto está hecho, desarrollo irreversible para el país, me perdí con los oficios cuál es este, ya lo presenté ya lo leí, aquí hay otro punto muy importante señores Magistrados, no es tema de este proceso judicial pero ustedes no tienen idea los portazos que me daban cuando yo iba con miles de millones de dólares, creo que en el primer catálogo poníamos la refinería, es que nadie creía que podíamos hacer lo que hicimos los últimos años, yo quiero hacer esta referencia porque es otra prueba en mi contra sobre dichos de terceros en grabaciones y chats se ha incumplido el artículo 491 COIP sobre el cooperador eficaz cuya información debe ser verídica, precisa y comprobable no presentarse como prueba indirecta. Los supuestos correos electrónicos, yo tengo información de la gente de inteligencia que entregó Bucaram porque le daba lastima lo que estaban haciendo conmigo porque me enteré de lo que estaba pasando por las noticias y por Bucaram, igual que mi vinculación que se me notifica después de tres horas de la rueda de prensa dada por el FGE, eso es lo que yo he vivido. Igualito que los correos electrónico que obtuvo dos días después de allanamiento del señor Rivera y como se mandaba a la prensa para que la gente me despedace y ninguno me incrimina y no reconozco correos que yo haya enviado o leído, para mí han sido manipulados. En esas transcripciones de audios y videos yo no participo ni chats ni nada, ya voy a detallar eso más adelante. La famosa grabación de Santos con el ex contralor en donde le induce "oye y si sabes que no que Glas está con fulano" "si, si ¿quién es?" "por ahí hay un tío", yo les ruego y lo hago de esta manera porque es mi vida la que está en juego es mi vida, la vida de mi familia. Santos dice de entrada de que sus subalternos no conocían cuando el señor Verduga ha dicho otra cosa conocían y cogían plata para ellos corruptos en el extremo, yo no puedo responder y así lo dice la ley por los actos u omisiones de terceras personas eso establece el artículo 22 COIP, no puedo responder por nadie, yo no puedo responder ni por mi hijo, como mi hijo no puede responder por lo que haga yo, no puedo responder por los actos de terceros en esas grabaciones y no participo y en la que estoy yo para mí es la principal prueba en mi defensa digo una vez más si alguien usó mi nombre en beneficio propio tiene que responder ante la justicia pero yo no puedo responder por lo que hagan otras personas. Los correos electrónicos, me enteré por la prensa y por Bucaram y así ha sido todo, o sea a Santos lo pusieron en pantalla gigante creo que un día jueves, yo di una rueda de prensa creo que día viernes. FGE debe probar que soy culpable, en el proceso 95-2016 se rindió el testimonio anticipado para que que no estén pues las partes procesales, ahí le tomaron la declaración a este testigo aparecido como yo le digo y luego por oficio el Fiscal Toainga lo mete en el otro juicio, yo no soy abogado. Los chats que yo tengo no me sirven porque no cumple con lo que dice la ley pero si me sirve para mi libro para esto no me sirve porque aquí la ley es muy clara, las partes procesales no lo sabían entonces yo estaba en una reunión de trabajo cuando veo en las noticias y por último a mí que me importa no tengo nada que ocultar pero como en ese momento comencé a presumir la mala fe en mi contra, que había una conjura en mi contra, tomamos algunas precauciones pedimos el peritaje y ahora que han conocido todos que ahora el testigo a pueda hablar sobre el peritaje, pero nosotros no fuimos notificados de esa diligencia con una providencia lo meten ahí, los correos estuvieron dos días después del allanamiento, según me dijo un alto directivo de inteligencia el chat que yo tengo, ¿un policía de contrainteligencia de policía le pagó los pasajes? que le presenten la factura, no vaya a ser que salga de gastos reservados, digo yo no estoy acusando, este señor Alcívar al que en mi vida he visto porque además debería estar aquí, pero no igual que a Santos se lo pone de testimonio anticipado para que no de la cara y no se le pueda preguntar. Se viola el artículo 66 CRE porque ni siquiera a pretexto de haber cometido un delito se puede evadir la autorización judicial para salvaguardar la integridad de la información, acepta haber accedido a información de otra persona y la información no se puede constatar porque botó el computador que es la fuente original, que ya le botó y no se puede constatar, no puede entregar porque eso vino de otro lado, la laptop fue destruida o lo tiene alguien que no la puede presentar, se perdió la fuente de contrastación; yo por eso no ingresé esos chats pero los tengo. No se puede verificar nada de lo que dice Alcivar porque no solamente que no existe la laptop porque botó a la basura que eso es de Ripley sino que pudo haber más computadoras atrás y es muy sencillo hacerlo y el video que voy a presentar va a ser muy explicativo, no hay ningún correo que sea inculpativo pero no sabemos sobre el manejo de esta información que desde ya tiene un origen obscuro, prueba invalida por antijurídica, aquí hay un gráfico muy sencillo que, coherente con lo que dijo el perito designado por ustedes que no hay como contrastar el ingeniero Hurtado, perito informático del Consejo de la Judicatura, para corroborar la autenticidad, confiabilidad y originalidad de la USB de Alcívar, Sobre los correos electrónicos con Ricardo Rivera, no quiero dejar nada suelto a sospechas dado al hilo conductor presentado por FGE y la parte acusadora; una parte de mentir es también incluir solo una parte de la

verdad como mentira; sin embargo, en ningún correo se habla de coimas de dineros, de contratos, que yo haya pedido plata al señor Rivera, que él me haya pedido plata a mí, no se menciona a Odebrecht, no se refiere a ninguno de los ahora procesados. En el expediente se trató de poner en este linchamiento mediático del que soy objeto, es que yo mentí porque a la Fiscal Salazar le dije que veía a Rivera una o dos veces al año y hay correos electrónicos entonces yo mentí, entonces es un corrupto por haber mandado correos, se ve que en el período de 10 años hay 94 correos que he enviado al señor Rivera, 40 enviados del señor Rivera a Glas, pero deba hacer esta desagregación, ah esto es muy importante yo cerré mi cuenta en yahoo esto es nuevamente prueba en mi contra porque se pensó que ocultaba algo, me llegó una notificación de que existía un hackeo masivo, lo hizo público yahoo y yo decidí cerrar mi cuenta que había sido mi cuenta por muchos años y decidí cerrarla y consta en el proceso. Para completar la historia de la computadora en la basura y el pendrive del testigo aparecido no hay con qué constatar porque no hay la fuente original la laptop la computadora en la basura, no sabemos cuántas computadoras había aguas arriba para modificar correos electrónicos, no puedo comprobarlo porque no tengo con qué, lo que es peor no existe la cuenta, los correos ni en la nube, no está en mi cuenta. Dice Alcívar que borró los correos, no estaba la laptop solo está el pendrive y con eso me quieren llevar a la cárcel. A mí se me revierte la carga de la prueba, yo debo demostrar que soy inocente, que mi cuenta fue hackeada y tuve que cerrar mi cuenta, me arrepiento porque tendría con qué contrastar correos electrónicos ahora no lo tengo. 60 de esos 94 correos fueron sobre mi tesis profesional, enviar un correo no es un delito, y, ¿por qué le escribía al señor Rivera?, bueno yo trabajé para él, eso es público y notorio y mi tesis era de una red que instalé cuando trabajaba para él, que ganó varios premios y me montaron esto en la campaña de 2013, que utilizaron para deshonrarme., 60 correos fueron sobre mi tesis, 15 correos sobre la denuncia de Andrés Páez que es prueba a mi favor, que FGE lo toma en mi contra, de estos correos 7 fueron notas de prensa porque me preocupó y motivó una discusión con el señor Rivera quien me dijo que no tenía que ver con ninguna transferencia. Yo pedí al estudio jurídico internacional Hogan Lovell verificar si hay algo que podía generar sospecha. Ahora todo se ve mal pero hago notar que en el 2015 no había información de las corruptelas de Odebrecht, no había sospechas pero aún así yo pedí verificación a un estudio internacional, lo que también lo metí en la FGE, porque dicen, ¿cómo así metiste esas averiguaciones sobre Glory?, por la denuncia de Andrés Páez, publicada en Plan V, el 4 de enero de 2015, sobre esta supuesta empresa Glory sobre la cual solicité una verificación, inclusive le enviamos a Ricardo Rivera un formato de carta para que le escriba al Banco, yo quería estar seguro que no tenga ninguna cuenta en ese banco de Hong Kong de acuerdo a esa denuncia. Luego de la información que yo recibí siendo el señor Rivera mi tío viendo que no había evidencia de que él tuviera alguna vinculación con esta empresa Glory. Yo leí la conclusión del estudio jurídico dice información estrictamente confidencial, yo lo ingresé porque de esto si saqué una copia, pedí una investigación como funcionario público responsable. Imagínense un pariente mío envuelto en algo de esta naturaleza, correo enviado por Miguel Saldivar y además me había quedado con una copia, me lo envía a mí el Secretario General de la Presidencia, y a continuación me comenzaron a mandar toda la información disponible en la página que ya mostré que debe ser el equivalente el Superintendente de Compañías. Vi que no se encontraba vinculado el señor Rivera, en el 2015, cuando no conocíamos nada de esto, yo creí que lo correcto era que esta información pública él también lo tenga porque la acusación no era contra mí sino contra él. Como funcionario público debo estar atento y no puedo dejar cosas sin investigar, aquí no hubo nada que sustente la denuncia, creo que a todos les consta la cantidad de denuncias falsas que todo el tiempo se hicieron durante 10 años en contra de la Revolución Ciudadana. A Rivera lo veía pocas veces al año, el intercambio de correos electrónicos, son cosas distintas. Incluso hubo tiempo que no nos hablábamos por sus críticas al gobierno, él no comparte mis ideologías socialistas, de hecho soy el único socialista de la familia. La fiscal Salazar en rueda de prensa dice el Vicepresidente está metido en esto, con el fin de que salga como noticia bomba, porque aquí hay que construir carreras políticas a costilla de la honra del otro. A las 3 de la tarde me notifican, todo fue un plan esquematizado, hay archivos supuestamente encontrados en la computadora del señor Rivera, yo no sé si se ha comprobado conforme a derecho si han sido preservados esos archivos en cuanto a su autenticidad y confiabilidad. FGE ha tomado tres relevancias penales; primero, esta era la prueba máxima de que Glas estaba asociado ilícitamente con Rivera porque en la computadora había unos pliegos de proceso de compra que estaban sumillados sin firma, entonces Glas se los pasó ya está preso, perdón señores Magistrados comprendan que llevo dos meses en la cárcel, ¿dos meses en la cárcel con esto?. Las bases se subieron al portal de compras públicas el 4 de marzo del 2012, así sumilladas así tal cual se encontraron en el computador del señor Rivera y la creación del archivo en el computador del señor Rivera tiene fecha 5 de marzo, un día después, pero a todo el mundo le han hecho creer que yo le mandé estas bases. Por mis manos no pasan las bases, los pliegos ni TDR, como lo he demostrado hasta la saciedad en mi intervención. En el proceso consta una captura del portal de compras públicas donde se puede descargar, el peritaje consta en el proceso cuando fue creado el archivo, en el peritaje de FGE se sabe que yo soy inocente, consta en el proceso, cuerpo 133, fs. 13802 a 13803, lo ingresé, lo tiene la Fiscalía consta en el proceso. Segundo archivo, tres páginas del Telégrafo información estratégica de un gran proyecto en manos de un privado, proyecto Fruta del Norte está en mano de Kinross y lo pasó a Loding Gold nada que ver con el gobierno central, llega una carta con un pedido de reunión que pude haberlos recibido, de una empresa que no conozco, personas que nunca vi, de una carta que no leí, el Secretario Jurídico coge la carta y reenvía al Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos Rafael Poveda y al que pedía la cita, un señor Michelangelo Bergopia, representante legal del consorcio BA grupo, mediante el cual insiste que se le conceda una cita, todo pedido tiene que ser atendido y el Secretario Jurídico le dice vea usted si le recibe, 2 de abril del 2014, otro elemento para vincularme a la instrucción fiscal, la fecha de creación de este archivo fue 11 de abril del 2014 en la computadora que se dice del señor Rivera, 9 días después que se le entregó al interesado una versión del curso que



se había dado su petición, cualquier persona pudo haber entregado o remitido ese documento, dicha carta la he leído textualmente, esto salió tres páginas en el Telégrafo para despedazarme. Vean esta cifra de los 8629 de los documentos ingresados a la Vicepresidencia de mayo de 2013 a 8 de agosto 2017, 6325 el 73.3% fueron remitidos para conocimiento de otras instituciones, ¿qué hacen con la carta? Yo no sé y esta carta ni la he visto, consta en el proceso el testimonio del doctor Sergio Luis Geraldo que nunca recibió una orden de parte mía sobre esa carta, como anexo de FGE entregamos prueba que esa empresa no opera en el Ecuador. ¿cómo está en la computadora de Rivera? No sé, pregúntenle a él. Sin embargo, en el expediente de FGE aparecen dos correos electrónicos por José Roberto Alvear cuyo contenido es la carta, se lo mandó otra persona, yo no he sido y está en el expediente de FGE, con eso me han vinculado a instrucción fiscal. El tercer archivo de perfiles de opinión sobre evaluación del Vicepresidente Glas ¿qué es eso? Un twitter de Paulina Recalde que mandaba a medios de comunicación, ¿cuál es la información secreta? Información pública de las redes sociales. Con esas tres cosas me metieron en la instrucción fiscal, todas verificables en 5 minutos de entrar al internet y a los expedientes de FGE. ¿Estados Unidos hizo una investigación? Lo que hizo fue recibir la información de Odebrecht, aquí se leyó, induciendo a confusión o engaño de su autoridad sobre la sentencia de Santos, que versaba sobre esta supuesta asociación ilícita, muy particular en donde casi ninguno se conoce entre sí. Santos por mandato de su patrón cumpliendo una venganza, me acusa en Brasil, lo ponen en el acuerdo de cooperación eficaz que no es sentencia situación que correspondía a ustedes determinar la reducción de la pena de acuerdo a lo que dice el COIP, no a FGE. Santos es mi verdugo, fiscal y con la bendición de Dios espero que no sea mi juez. Esta información de este sistema de Odebrecht con sistemas informáticos usados por el departamento de corruptela, para el pago de coimas y sobornos en sus proyectos, no solo en Ecuador sino en todos los países en donde corrompió la gestión de los contratos públicos. El departamento de justicia de EEUU toma información de Odebrecht y entrega a FGE para que contraste y verifique. En ese informe no se menciona a Jorge Glas Espinel, ni seudónimo ni alias. Yo respondo por mis actos no por actos de terceros. Santos debería estar aquí, yo estoy aquí sentado señor presidente, siempre he dado la cara, siempre he comparecido ante la autoridad, coopere en todo lo que pidió FGE. No sabía en ese momento que esto era una conspiración. Yo no aparezco en este informe, usted comprueba que jamás yo recibí dinero de Odebrecht, la traductora dijo que no aparece mi nombre. Sobre lo de las reuniones con Santos, primero por esa época todo el mundo iba a reclamar planillas atrasadas, no era un secreto la situación económica que estábamos viviendo, probablemente al día siguiente me reuní con otra empresa reclamando planillas atrasadas por una hidroeléctrica, por tema de cualquier naturaleza, eran momentos muy difíciles y yo creo que si era mi responsabilidad, si bien yo no hacía ninguna gestión de pago para nadie, si era mi responsabilidad como gobierno procurar que las obras no se detengan. Esa era mi responsabilidad política, a pesar de que solo a esta empresa le debíamos creo en ese momento como 200 millones de dólares, puedo ser impreciso en las cifras y puedo decirle que a diciembre del año pasado le debíamos 100 millones de dólares que yo sugerí que no le paguen. Si hay corrupción no les paguen, es más deberían expulsarlos del país y sigue siendo mi opinión. Yo no he tenido ningún trato privilegiado con Santos, Odebrecht ni con ninguna otra empresa. La gente pedía cita, iba sin cita, si había disponibilidad de la gente y en este caso en particular de este hombre que me fue a grabar en un claro caso de espionaje político que terminó haciéndome un favor como lo demostraré. En este certificado de la Vicepresidencia de la República que consta también en el cuerpo 330 fojas 33513, ahí constan dos reuniones con José Santos, una el 13 de abril de 2015 y otra el 4 de marzo de 2016, no constan las reuniones que pudo haber habido en los recorridos de obra que eran cada determinado número de meses y no consta la reunión en la que fue a grabarme con un micrófono y tuvo toda la oportunidad del mundo; por lo menos a la salida señor Presidente "Oye Salúdame a Ricardo" una palabrita si estábamos los dos ahí me estaba grabando, se inventa una idea fantasiosa de que yo prendía la radio, pregunto: ¿hay música de fondo en la grabación? No, el perito Iza revisó el audio, le preguntamos si había música de fondo y dijo que no recuerda y que no escuchó que Glas solicitará dinero, todo lo contrario, el tipo fue a reclamarme planillas atrasadas, a la salida, "Oye ya hablé con Ricardo" ya preso, culpable. ¿qué Ricardo es?, ¿cómo fue?, para qué fue?. Santos miente, perjurio bajo juramento, pero aquí no está Santos, no podemos preguntarle. Se registraba todas las reuniones o ninguna, él dice que no se registraba ninguna, que entraba en secreto vestido a lo "Dick Tracy". Ahí está en la agenda. Dos reuniones, no es nada anormal que me haya reunido una vez en 2015 y una en 2016, para la reunión de la grabación estaba haciendo plantonera esperando que lo atiendan diciendo que iba a paralizar las obras por planillas atrasadas y me grabó y eso para mí a Dios gracias eso es prueba a mi favor. Cualquier persona podía conocer que yo no me encontraba en mi despacho en Quito particularmente en esos días y también podía saber que estaba en Quito, porque mis actividades fuera de Quito eran difundidas a través del portal web y a través de las redes sociales, medios de comunicación como consta en el proceso, CUERPO 229330, donde están detalladas distintas actividades. Todo el mundo sabía donde yo estaba y particularmente a Dios gracias en esos días tenía entrevista en "Oro mar". Reuniones en mi despacho con una agenda de trabajo y además la reunión de espionaje político grabada, esta es prueba en mi contra, para mí es prueba de descargo. Para FGE es prueba de una supuesta asociación ilícita o prueba de coimas, sobornos o peajes que no existen. Aquí voy a evidenciar algunas de las contradicciones dado que no ha podido ninguno de mis acusadores probar absolutamente nada de lo que ha dicho este individuo, no hay un centavo mal habido en mi patrimonio y nunca lo va a haber, he sido el funcionario más auditado de toda la historia, no es un cliché político, yo he entregado la información respectiva. Sobre las contradicciones del testimonio anticipado Santos, quien debió estar aquí sentado como procesado, debo indicar que recuerdo haber visto que el acuerdo de cooperación de Santos con la fiscalía de Brasil dice que cuando la registra el sistema de justicia, o sea la Corte dice que versará sobre los temas de Brasil. El dice que mantenía con el Sr. Jorge Glas de dos a tres reuniones anuales solicitadas directamente, me enviaba mensajes donde me indicaba el Sr.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Jorge Glas lo va a recibir en el salón de la Vicepresidencia y que yo voy a bajar para que tú entres sin ser registrado, esto ocurrió cuando el Sr. Jorge Glas pasó a ser Vicepresidente hasta junio del 2016 cuando grabé la reunión con el Sr. Jorge Glas". En términos coloquiales, quién se puede tragar esta piedra de molino?" que mi grabación fue hecha con el único propósito de enseñar acceso Directo al Sr. Jorge Glas. El fue a hacer plantonera a reclamar planillas atrasadas, que si hubo una reunión en el 2015, otra en el 2016, la tercera de la grabación, dos mas en algún recorrido de obra pagaba 3 o 4 millones por reunión, a cambio de que? De nada si ya había corrompido según él mismo confiesa todos los procesos de contratación, que por peaje, por verme ¿Por qué pone 13 millones? Porque cuadra el 1% de la cantidad de contratos que tiene, esa es la verdad, entonces qué pagaba por reunirse conmigo. "yo preparaba todas las cartas que él iba a solicitar de financiamiento de los fondos públicos brasileños". Ustedes han leído las cartas en las que yo pongo todos los proyectos, cuantos proyectos, dirigidos a un ministro de Estado que él me hacia las cartas "Después pase a entregar a Rafael Poveda" por otro lado dice: "Se reunieron algún momento con Rafael Poveda? Nunca he tratado nada porque esas personas eran totalmente lideradas por Glas". Acá dice que sí que le preparaba las cartas y que yo le ordenaba a Poveda que me atendiera y le diera la instrucción o sea que le obedezca. Rafael Poveda por videoconferencia bajo juramento dice lo contrario. Perjurio de Santos. Jamás me dio un formato de carta, jamás le he pedido a nadie incidir en contratos. Santos luego dice que le ha dado plata a Alexis Mera por el regreso de Odebercht al país. Yo confío totalmente en la honestidad de Alexis Mera puesto que Santos se atreve a inculparlo diciendo: "Yo no he incluido esto en este relato originalmente en mi declaración a la FGE porque no tenia la prorrogas de los pagos" debo entender esto en el "portofol" que los pagó después y esa prorrogas vino solamente cuando el Sr. Topic en esta investigación que está haciendo ya FGE cuando indica que había recibido recursos por un monto de 2 millones de dólares. Topic aquí declaró que no ha tenido relación conmigo, ni él ni TELCONET, esto pese a que Santos dice: "Quiero dejar testimonio de que el Sr. Jorge Glas y el Sr. Ricardo Rivera son hermano siameses, se alimentan en el mismo cuerpo, no hay ninguna diferencia entre el Sr. Glas y Rivera, me he referido así además de la explicación porque el Sr. Jorge Glas se ha referido a mi como un delincuente" Este corrupto confeso, de una empresa corrupta, se ofendió porque le dije delincuente, y por eso me ataca y qué casualidad, noten ustedes la extraordinaria similitud del testimonio de Alcivar que tampoco está aquí, el del pen drive, que dice "Ah es que Rivera y Glas son la misma persona", pero nunca nos ha visto juntos, nunca me vio entrar a una reunión con Santos, no hay una llamada a Rivera, Rivera nunca ha ido a mi oficina, jamás ni de Vicepresidente, ni de ministro. Aquí han declarado los funcionarios, ex ministros de Estado, gerentes, empresas públicas que nunca lo han visto en la dependencia publica. Cualquiera otra cosa pregúntenle al señor, no soy yo, el es una persona distinta de Jorge Glas y como dice el código penal yo respondo por mis actos y omisiones. A Santos le vuelvo a decir corrupto confeso, ha confesado que es delincuente. Yo qué culpa tengo? El se ha reconocido como corrupto confeso. No hay prueba en mi contra, porque jamás ha ocurrido ni siquiera ha mencionado a: Rivera, Carrillo, Villamarin ni a ninguna de las personas, que insisto las he visto por primera vez en este juicio. Algunos montos, que dice Santos haber entregado, pero él nunca verificaba para quién era la plata. Según él: 3'728000 dólares que dice haber entregado a alguien para Walter Solís, Carlos Bernal etc. Dice que vino un señor de Venezuela a nombre de la Refinería del Pacífico, luego dice que aparece otro señor que se presenta como muy amigo y representante de Eduardo Barredo, entiendo que es una persona que está prófuga, esto respecto al proyecto Manduriacu, luego dice que va otro procesado a nombre de Walter Solis y Carlos Bernal y de un Sr. Pazmiño que hablaba a nombre de ellos, luego dice otro tema del CGE que nada tiene que ver con la función ejecutiva, luego dice que Charlie Pareja Cordero fue a buscarlo en el 2010, que tenía una buena relación con Alexis Mera que le pidió 1.3 millones de dólares y se los pagó, que eso era importante para el retorno de Odebrecht. Repito no tengo duda de la honestidad de Alexis Mera, ni de las otras personas. Santos también dice "Me mintieron en el 2010 y pague a Charlie Pareja Cordero 1.35 millones de dólares" además dice la cuenta, la empresa, los pagos etc. Entonces estafaron al pillo, pero en el 2012 le vuelve a dar plata para Alexis Mera, supuestamente digo yo según la declaración de él cuando iniciaron las operaciones en el Ecuador. Cito textualmente: "En el primer semestre del 2012 nuevamente el Sr. Carlos Pareja Cordero volvió a llamar y de nuevo amenazando de que era importante tener una buena relación con Alexis Mera y sabiendo que Odebrecht empezó a operar en el país, debería pagar un monto por esos contratos que también estaban ganando una especie de peaje y le ha solicitado en la época 5 millones de dólares y Santos le dijo que no y quedaron en 3'254000 y se los pagó" entonces luego FGE le pregunta "Y usted verifico que la plata llego?". El responde "No nunca verifique" o sea pago 4'850000 a Charlie Pareja Cordero pero él nunca verificó, dice: "Yo nunca me reuní con Alexis Mera". Todos los testigos han dicho que yo no fui parte de ninguna comisión de licitación, de elaboración de base, de elaboración de pliego de comisión de ninguna naturaleza, que nunca los he llamado para favorecer a nadie y además que nunca los he llamado para pedirles que saque alguien porque Santos o cualquier persona lo pedía porque estorbaban en el proyecto. Santos perjura cuando dice que les he pedido plata para una campaña electoral en el 2014 y yo fui candidato en el 2013. Pero para FGE es prueba porque es en contra de Glas. Santos dice: "Quiero indicar también que la grabación que he hecho en junio del 2012". Ahí se equivoca porque fue en el 2016 pero así consta transcrita "Fue hecha con el único propósito de enseñar m acceso diferenciado al señor Glas". Plantonera todo el día para que lo reciba. En la grabación con Rivera yo no estoy, pregúntenle a Santos y Rivera. Santos dice que: "Cuando él hablaba él ponía un sonido, el prendía la radio y cuando quería hablar del tema relacionado con el Sr. Rivera sobre las coimas que le pagaba a él, Escribía en su Tablet y me preguntaba José como van los pagos? Y yo le contestaba en la misma Tablet de él: "están bien, estamos pagando, porque mis pagos son independientes de los pagos del gobierno hacia los pago para todos los contratistas independientes del gobierno, siempre he cumplido y talvez por eso sea que Odebrecht sea la única empresa en el Ecuador que ha cumplido todos sus

compromisos los malos y los buenos porque los buenos en todas las obras los hemos ejecutado pagando el 1% de coimas será para el Sr. Glas, quiero aclarar que cuando el me indica que el me odiaba” . Al respecto debo precisar que nunca he indicado que lo odio, yo no odio a nadie ni a las personas que me han hecho eso, esto no es de un cristiano. Si lo desprecio por lo que ha hecho en este país este corrupto de Santos y yo he visto ayer que el señor ha indicado en FGE que me odiaba. Yo nunca he dicho que lo odio, o sea pillo y acomplejado. Claro que es delincuente, pero para FGE en el Ecuador no es delincuente, no está aquí ante este jurado y nuevamente vuelve a repetir que sus subalternos no conocían cuando aquí se ha declarado lo contrario. Señores magistrados, la palabra de un corrupto confeso, FGE lo elevó a verdad sagrada, casi a fuerza de ley esa es la acusación en mi contra, entonces resulta que él dice haber entregado estos valores, situación que es de su competencia resolverla ya que yo fui el primero en pedir que se investigue a a todos. Siempre tuve a preocupación de que esta gente quisiera vengarse de mí, porque les he ocasionado un impacto de mas de 1000 millones de dólares en sus cuentas por proyectos que les hemos quitado o contratos que no se ha suscrito por estar fuera de ley. Sobre Santos por favor lean el régimen del acuerdo de cooperación eficaz, no hay sentencia, eso consta en el cuerpo 451, foja 45648, esta es la grabación que él me hizo en mi oficina, claro ejemplo de espionaje político, ahí tuvo toda la oportunidad del mundo de meter tres palabras que permitan inducir a sospechas de que yo he tenido un mal comportamiento. Seguramente he cometido muchos errores en mi vida, pero entre esos errores no está ser pillo ni corrupto. El perito Leonidas Iza reviso el audio de la grabación Santos-Glas y observa reclamos de Santos por planillas atrasadas y reajuste de precios y el vicepresidente no acepta reajuste de precios incluso dice una mala palabra, no tiene nada que ver con asociación ilícita, preguntamos que si llega a escuchar música de fondo y dijo que no recuerda y que no escuché que Glas solicite dinero a Santos. Las cosas tienen que probarse y esto es prueba a mi favor aquí no hay nada incorrecto, no hay ningún delito, el delito esta en la grabación y no está Santos, no se puede hacer nada. El perito Leonidas Iza observa reclamos de Santos por reajuste de precios y el vicepresidente no acepta el reajuste de precios incluso dice una mala palabra. El capitán Raza evitó decir que todos dijeron que jamás llamé para favorecer a Odebrecht ni a ninguna empresa y lo dijeron con esas palabras. Que no contestaba las llamadas del señor Rivera como lo certifica mi asistente. Pero esas con las cosas que omitió Raza. En ningún momento dijo que alias VIDRIO sea Jorge Glas pero para mí con este informe, FGE sustentó ante el Juez Jurado Fabara el pedido de prisión en contra de un hombre inocente. Raza dijo que el omitió las cosas que él consideraba irrelevantes y resulta que el 100% que las cosas que omitió eran verdades a mi favor porque no le cuadraban en la historia de Santos. Si ya había corrompido los procesos de contratación, si ya había corrompido a determinados actores o funcionarios, para que se reunía conmigo si ya tenía los concursos ganados según el ha dicho, para verme, para eso dice que ha pagado 13 millones de dólares, bueno yo no sé. En todo caso, yo nunca he recibido un centavo de nada a nadie, peor a Odebrecht, empresa que yo pedí que sea expulsada del país y lo que buscan es salvarse, con estos acuerdos de cooperación eficaz, hundiendo a alguien y mientras más alto porque es más así lo dice la ley que entre mas altos y en procesos de alta relevancia social la reducción de la pena puede llegar a ser de hasta el 90%, situación que debían resolver ustedes, no FGE. Diego Mauricio Cevallos, un manifiesto odiador de la Revolución Ciudadana, él tiene dos condenas por: asociación ilícita y tenencia ilegal de armas. Este hombre trató de tirarme lodo sin poder tampoco probar ninguna de sus afirmaciones, para eso fue recibido con alfombra roja en el consulado del Ecuador por orden directa de este gobierno. No he recibido ningún centavo mal habido en mi patrimonio, puedo demostrar con tres documentos, dos auditorias patrimoniales, informe de la UAFE, pedido por FGE, informe del SRI. 45 personas entre testigos y peritos han declarado y nadie ni siquiera ha mencionado mi nombre, a excepción del capitán Raza, al que le hacían señas aquí a mi izquierda para lo que tenía que decir. Jamás integré ninguna comisión de elaboración de pliegos, comisión de evaluación de capacidad técnica, jamás autoricé ninguna contratación, no suscribí ningún contrato, menos los administré excepto el contrato del movimiento de tierras Refinería del Pacífico y la autorización para que se firme el contrato. El señor Topic indicó que TELCONET nunca ha tenido negocios con Jorge Glas. La asistencia penal de Panamá no me nombra. No tengo ninguna empresa ni en el Ecuador ni fuera. Johana Valencia funcionaria del SRI indica que no se menciona mi nombre en riesgo tributario. Tatiana Celi de UAFE ni me menciona. Marco Calvopiña indicó que en la contratación del proyecto Pascuales Cuenca yo no intervine. Eduardo Barredo declaró que yo no recomendé a nadie. Alexis Mera indicó fui enérgico cuando exigí el cumplimiento a Odebrecht. Olga Muentes dijo que no le contestaba las llamadas a Rivera y que no observo a Rivera en la oficina, porque nunca ha ido a ninguna de mis oficinas. Rafael Poveda Bonilla indicó que Jorge Glas se reunía con las empresas ejecutoras de los proyectos emblemáticos por el ámbito de sus funciones, como Odebrecht era una de estas. Marlene Carrera en su traducción dice que no aparece el nombre de Jorge Glas. El perito informático Mauricio Romero quien materializó la información que llegó desde Estados Unidos dijo que no consta el nombre de Jorge Glas Espinel ni las siglas JG. El perito financiero Vergara González dijo que no consta el nombre Jorge Glas. El perito que hizo el informe del pen drive dijo que no conoce los informes de FGE. El policía Raza dijo lo mismo que declaró Santos; es decir repitió el testimonio de Santos en donde dice que había recibido información reservada y que él no lo había rectificado sin olvidar que dijo que alias vidrio jamás ha verificado que sea Glas. No hay una sola prueba en mí contra solo Santos que me acusa en Ecuador en pantalla gigante, en Brasil en Estados Unidos. Jamás recibí dinero de Odebrecht ni de nadie, no lo han probado ni lo van a poder probar jamás. Jamás perjudique a mi patria, la he servido con total compromiso porque es mi tierra y por eso aquí estoy. Es la tierra de mis hijos, lo que yo hice por este país lo hice para mis hijos y para los hijos de ustedes trabajando 14, 16 horas diarias. (Sic)

i. Copia certificada del oficio No. 15178, de 8 de julio de 2010, suscrito por PGE. Acta suscrita entre Hidropastaza y el consorcio Odebretch Ashton Aldridge, después que Odebretch, hizo la reparación de los daños y el pago de la indemnización. Este documento está suscrito en Quito el 8 de julio de 2010, por Hidropastaza, Ciro Camilo Moran Maridueña, Gerente General, Constructora Norberto Odebretch, José Conciesao Santos, Ashton Brasil, Energía y Transporte, Cía. Ltda., Walter Cortez Gómez, y por Aldridge Hidro Brasil Ltda., Antonio Eugenio Vila Boas. En el referido oficio de PGE, se mencionan todos los antecedentes del caso, están las observaciones al texto del proyecto de convenio, del 21 de junio de 2010, el punto tres es la autorización del compromiso arbitral, suscrito por Diego García Carrión, Procurador General del Estado, y está el convenio. El documento en el punto 3 en la foja 30978, dice: "Autorización del compromiso arbitral", en su parte relevante dice: "Amparado en la facultad establecida en el artículo 190 de la Constitución de la República, se autoriza el compromiso arbitral contenido en el anexo 3 del proyecto de convenio, en vista del memorándum 148, de 21 de julio de 2010, suscrito por el Asesor Jurídico de Hidropastaza, con el que fundamenta la conveniencia de someterse al arbitraje internacional, y del informe favorable del Director Nacional de Patrocinio Interno nacional, de la Procuraduría General del Estado, contenido en el memorándum 139-2010, de 10 de junio de 2010, con las siguientes observaciones: (hay tres observaciones, a, b y c.) Todo lo analizado en este informe deberá entenderse como criterio de asesoramiento legal de esta autoridad en uso de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades y competencias de la Contraloría General del Estado, respecto de las autoridades en vía administrativa y judicial, respecto del contrato materia de este acuerdo."

ii. Copia certificada del convenio de transacción de 8 de julio de 2010, suscrito entre Hidropastaza y el Consorcio Odebretch, Aston Aldridge, que constan en el cuerpo 304, de fojas 30980 a 30985.

iii. Copia certificada del oficio No. 16872, de 1 de octubre de 2010, suscrito por el PGE, que contiene la autorización para transigir. Consta a fs. 30986- 30990, es un oficio dirigido al abogado Ciro Camilo Morán Maridueñas, Gerente General del Hidropastaza, suscrito por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado. Dice: "En virtud del memorándum 193 DNA, de 1 de octubre de 2010, en el que consta el informe jurídico que recomienda se autorice transigir, constatado el cumplimiento de las condiciones precedentes pactadas y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, y conforme a las disposiciones expresadas en el artículo 5 letra f y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el artículo 2348, del Código Civil, autorizo a Hidropastaza, a transigir con el consorcio Odebretch, en los términos constantes del acta de participación presentada, y autorizo los desistimientos que se derivan de la misma, especialmente al desistimiento de la demanda arbitral ante el centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, condicionadas, estas autorizaciones, al cumplimiento de las observaciones. En lo que respecta el cumplimiento de la acusación particular, se deja constancia de que toda vez que con el convenio de 8 de julio de 2010, y la transacción que se autoriza, se han cubierto los perjuicios patrimoniales de Hidropastaza EP, procede el mismo, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para continuar el proceso. Expresamente se señala que el convenio no excluye al consorcio de responsabilidad alguna, por la determinación de responsabilidad, que las autoridades de control puedan establecer administrativa o judicialmente. Se deja constancia que es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de Hidropastaza y de quienes hayan participado en el proceso transaccional, lo concerniente a los aspectos técnicos, económicos y financieros del convenio. Atentamente, Diego García Carrión, Procurador General del Estado."

iv. Copias certificadas del acta de liquidación transaccional de 01 de octubre de 2010, suscrito entre Hidropastaza y el consorcio Odebretch, Ashton Aldrige, también consta la documentación original, en el cuerpo 304, de foja 30991 a 30993 que ingresa como prueba documental. Esta es el acta de liquidación donde constan los antecedentes y objetivos de la ejecución de la transacción y otras disposiciones en la ejecución de la transacción, dice en el punto 3.1: "conste que por la presente acta que el consorcio de conformidad con los términos y condiciones previstas en el convenio de transacción, ratifica y se compromete a cumplir las obligaciones asumidas en los numerales 3.1, 12.1, 12.2, 13, 5.21, 2.1 y demás términos del convenio de transacción, a fin de ejecutar las obras y servicios en la central que éste provee. En consecuencia, por medio de la presente, el consorcio realizará las siguientes actividades: "1.- pago de los veinte millones de dólares de los EUA, a través de un cheque certificado a la Orden de HPEP, a ser emitido por Citibank Ecuador, hasta el ocho de octubre de 2010. 2.- Inicio de la ejecución de los trabajos complementarios. 3.-Inicio del soporte técnico para operación y mantenimiento e la central. 4.- inicio de la ejecución de nuevo SAE. 5.- Se otorga de forma efectiva e inmediata la garantía técnica en relación a los trabajos complementarios. Una vez concluidos los mismos, en los términos y con el alcance previstos en el convenio, firma esta acta de liquidación transaccional, en Quito, 8 de octubre de 2010, por Hidropastaza, Ciro Camilo Morán Maridueñas, por Constructora Odebretch, José Conciesao Santos, por Ashton Brasil Energías de Transporte, Walter Cortez Gómez, y por Aldridge Hidrobrasil, Antonio Vila Boaz"

v. El catálogo de proyectos a ejecutar en el área de sectores estratégicos, que constan a cuerpos 324 y 325, a fojas 33947 y 33016. En este catálogo hay una introducción del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos. En este catálogo, constan los proyectos Daule Vines, Manduriacu, entre otros.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

vi. Copia certificada del oficio No. 372, del 5 de agosto de 2011, dirigido al ministro Fernando Pimentel, Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio de Brasil, mediante el cual se informó que el gobierno ecuatoriano, tenía cuatro proyectos para solicitar financiamiento. Fs. 32945 a 32946.

vi. Oficio de Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos, dirigido a Fernando Pimentel, Ministro de Desarrollo de Industrias y Comercio, que en sus partes más relevantes dice que: "Me dirijo a usted, con la finalidad de agradecer el tiempo que nos concedió durante la visita oficial a la República Federativa de Brasil, de la comisión gubernamental que presidí en semanas anteriores, en línea con lo manifestado durante la reunión mantenida, el Gobierno de la República del Ecuador, se encuentra interesado en promover la obtención del financiamiento Brasileño, la para la ejecución de proyectos de infraestructura que el Gobierno Nacional ha calificado como prioritarios, particularmente, el proyecto Hidroeléctrico Manduriacu, los proyectos de riego, Daule Vinces, y de control de inundaciones Bulu Bulu, Naranjal y Bulu Bulu Cañar." En otra parte dice: "Con la construcción de esta obra de infraestructura, el Gobierno Nacional, busca evitar el riesgo de inundaciones y promover el desarrollo socioeconómico, en 47 000 hectáreas de la región, tanto en la construcción, como el incremento productivo, conllevan a la generación de empleo y de bienes económicos que redundan en un mejor nivel de vida de la población. El presupuesto estimado de construcción es de ciento treinta y tres millones de dólares, de los cuales solicitamos financiamiento por ciento seis millones de dólares. La diferencia será financiada por la República del Ecuador, por medio del Ministerio de Finanzas. El promotor de este proyecto es la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA. Con estos antecedentes, solicito a ustedes considerar estos proyectos para el análisis correspondiente, a fin de determinar su elegibilidad para ser financiados con recursos del Bandex, con garantía de crédito a la exportación aprobada por el comité de financiamiento y garantías, con la de exportadores brasileños en calidad de constructores. Firma: El Ministro Jorge Glas Espinel."

vii. Copia certificada del oficio 92 GM-MDIC, dirigida a Jorge Glas Espinel, de 16 de septiembre de 2011, en la que Fernando Pimentel, Ministro de Estado, de Industrias y Comercio de la República Federativa de Brasil dice: "De esta forma, serán analizadas las solicitudes de financiamiento y garantías del sistema brasileño de apoyo oficial, realizadas por empresas brasileñas, exportadoras de bienes y servicios que participen dos proyectos definidos como prioritarios por el Gobierno de Ecuador. Atentamente, Fernando Lamata Pimentel"

viii. Copia certificada del oficio No. 452 dirigida al Ministro Fernando Pimentel, Ministro de Desarrollo de Industrias y Comercio de Brasil, mediante el que se informó que el gobierno ecuatoriano, tendría dos proyectos priorizados por pedido del Ministro Pimentel de Brasil. Fs. 32942- 32943, que el Ministro Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, en la parte más relevante, dice: "En ese contexto cúpleme informar a usted, que, de los cuatro proyectos incluidos en nuestra correspondencia anterior, priorizamos el proyecto Hidroeléctrico Manduriacu y el proyecto de riego Daule Vínces, para el financiamiento y garantía del gobierno brasileño. Los presupuestos totales, estimados a la fecha para la implementación global de los dos emprendimientos, por las empresas consultoras internacionales contratadas por el Gobierno Nacional, para la elaboración de los diferentes estudios de ingeniería, son de ciento treinta y cuatro millones de dólares y ciento ochenta y cinco millones de dólares respectivamente. En cada proyecto, el componente no financiado por el sistema de financiamiento a la exportación de bienes y servicios de la República de Brasil, será cubierto por el Gobierno Nacional del Ecuador."

ix. Compulsa del oficio No. 93, de fecha 26 de octubre de 2011, del Embajador de la República del Brasil, dirigida al Ministro de Sectores Estratégicos, Jorge Glas, que remite el listado de empresas constructoras brasileñas, que se encontraban establecidos en el Ecuador. Consta a fojas 32941. Dice: "Excelentísimo señor Jorge Glas, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos. En su despacho. En conocimiento de la carta del Ministro de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil, Fernando Pimentel, sobre ofertas de proyectos estratégicos ecuatorianos, en licitación a empresas brasileñas, y tomando en cuenta que durante su visita a Brasil el julio pasado, fue posible presentar información sobre esos proyectos a diferentes empresas brasileñas, tengo la satisfacción de relacionar a continuación las que se encuentran establecidas en el Ecuador, y con interés de contribuir con su experiencia en esas iniciativas de desarrollo del país, y participar en procesos de licitación iniciado por el gobierno ecuatoriano. Constan las empresas Andrade Gutierrez, constructora Camargo Correa S.A., constructora Norberto Odebrecht, constructora OAS y Engevix Engeneering S.A."

x. Contrato de colaboración financiera entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, Banded, y la República del Ecuador, para la construcción del proyecto Daule Vinces, de fecha 21 de agosto de 2013, firmado por el Subsecretario de Financiamiento Público, William Vásconez, del Ministerio de Finanzas. A fojas 32923 y siguientes. El contrato tiene fecha 21 de agosto de 2013, y está firmado por el BANDES, Wagner Bitenhor (Sic), Presidente de ese Banco, y por el Director, Luis Eduardo Melin; por la República del Ecuador, William Váscones, Subsecretario de Financiamiento Público, por la constructora Norberto Odebrecht, Claudio Medeiros, Procurador, y por Arnaldo Dos Santos y Edilma María Méndez; copia original del contrato, el cual dice "Contrato de colaboración financiera mediante descuento de títulos de crédito No. 13.2.07-851, que realizan entre si el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social, con la República del Ecuador, con la intervención de la constructora Norberto

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

Odebretch, de la forma que se determina a continuación.”

xi. Memorandum VPRSSGD 2017 0174 que comprende las agendas de los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de junio de 2016, la agenda del vicepresidente es pública, que consta en el cuerpo 329 a fojas 33481-33497, suscrito por Agustín Andrés Ortiz Costa, subsecretario general de la vicepresidencia.

xii. Memorando No. VPR-SSGD-2017-0181-M de 19 de septiembre de 2017 y su antecedente 13 de abril de 2015 y 4 de marzo de 2016 fechas en las que el Vicepresidente recibió a José Santos en el despacho de la Vicepresidencia en Quito, fojas 33512 y 33513.

xiii. Memorando Nro. VPR-DGD-2017-0037-M de la Directora de Gestión Documental y Archivo de la Vicepresidencia de la Republica, de 8619 documentos que se recibieron en la Vicepresidencia. fojas 33514- 33515.

xiv. Sitio web de linkedin que fue colocado por el señor Michelangelo Vergopia presidente de VEA Group de origen Siracusa Italia, fojas 33514 en adelante.

xv. Memorando No. VPR-DGD-2017-0049-M de la Directora de Gestión Documental y Archivo de la Vicepresidencia de la República y el oficio No. VPR-SG-2014-0790-O de 2 de abril de 2014 con copia al señor Michelangelo Vergacopia, Presidente de VEA Group, fojas 33518-33519.

xvi. Oficio No. SRI-SRI-2017-0143-OF de fecha 19 de septiembre de 2017, del Servicio de Rentas Internas, mediante el cual determina que VEA Group no es una compañía constituida en el Ecuador.

xvii. Oficio No. SERCOP-DNRAU-2017-1147.OF del Servicio de Contratación pública que certifica que VEA Group no se encuentra registrada en dicha institución como proveedora del Estado.

xxviii. Certificación de documentos materializados desde página web cuenta de twitter @paulinarecalde titular de la empresa encuestadora Perfiles de Opinión el 23 de mayo de 2014 a las 10h17 por el notario 58 del Cantón Quito, información pública en redes sociales. fojas 33522.

xxi. A fojas 33746 a 33766 consta el informe del ingeniero Héctor Hernández, que concluye que un respaldo de correo no es garantía de autenticidad del mismo.

xxix. De fojas 33767 a 33786, el informe del ingeniero en sistemas José Cobo Valenzuela que muestra como conclusión que en la evidencia entregada pendrive no se tomó en cuenta las técnicas, normas, metodologías como son identificar preservar analizar y presentar datos que sean válidos dentro de un proceso legal.

xx. El dictamen abstentivo de FGE a favor de 4 procesados de Odebrecht que consta en el proceso de fecha 7 de noviembre de 2017. Fojas 359 a 374.

xxi. Certificado penitenciario de conducta laboral del señor Jorge David Glas Espinel.

xxii. Certificado de antecedentes judiciales del señor Jorge David Glas Espinel..

xxiii. Copia certificada del Contrato de Colaboración Financiera mediante descuento de títulos de crédito que realizan entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social- BNDES y la República del Ecuador con la intervención de la constructora Norberto Odebercht, para que sea de la forma que se determina a continuación. Firma por la República de Ecuador el embajador Horacio Sevilla Borja y por la Constructora Odebrecht Carlos (Marquiao) procurador, Alexandre Silva (Macedo) procurador, y por el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (Joa) Carlos (Ferrás) y Luis (Meijin) Director del Banco, en este documento existe la cláusula 1. Naturaleza y Finalidad del Contrato, 2 Plazos, Disponibilidad de Recursos, 3. Declaraciones, 4. Condiciones precedentes a la liberación, 5. Intereses aplicables al pago de la exportaciones, 6. Gastos, 7. Amortización, 8. Procesamiento y cobro de la deuda, 9 Vencimientos en días feriados, 10 Tributos, 11. Incumplimiento, 12. Multas y cobranza judicial, 13. Seguro, 14. Títulos de Crédito, 15. Descuento de los títulos de crédito, 16. Pago anticipado, 17. Obligaciones especiales de la República, 18. Obligaciones especiales del participante exportador, 19. Comisión de Administración, 20. Tasa de compromiso, 21. Arbitraje, 22. Correspondencias, 23. Sesión, 24. Independencia de las obligaciones, 25. Disposiciones generales.

5.4.- Prueba del acusado Ramiro Fernando Carrillo Campaña

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Testimonio de Vinicio Salvador Amores, con juramento, manifestó:

Que laboraba en el año 2013, en Guayaquil en Petroecuador como Coordinador de Operaciones, apoyando a la Gerencia de Transporte en comisión de servicios. En el proyecto Pascuales-Cuenca, formó parte de la Comisión de la fase precontractual. Una vez que se recibe la documentación previamente preparada por la subgerencia de proyectos, se verifica que esta cumpla con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Comisión recibió la documentación técnica, la certificación presupuestaria, que es un documento requerido para continuar con el proceso, y los pliegos que fueron ya valorados por la Subgerencia de proyectos para la correspondiente revisión y posteriormente, revisar el proceso de invitación a los oferentes. En la Subgerencia de Proyectos, estaba el ingeniero Álvaro Chávez. Para realizar los pliegos hubo una consultoría con la compañía Caminosca, que preparó toda la ingeniería básica y de detalle, que fue recibida por la Subgerencia de Proyectos y la Subgerencia de Proyectos entregó a Coordinación de Contratos para el proceso. En la Coordinación de Contratos estaba el doctor Rony Melo. La Coordinación de Contratos es la custodia de toda la documentación, y en el proceso ejerce la Secretaría de la Comisión Técnica. que revisa que los pliegos preliminares entregados estén de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, también tiene la obligación de revisar y si no está de acuerdo con algún punto modificarlo. La Comisión Técnica estuvo conformada por el Ingeniero Carlos Ramírez, el Ingeniero Marcelo Zabala, el Ingeniero Pedro Baque, el doctor Cristian García y mi persona. La Comisión Técnica fue integrada por un funcionario designado por la máxima autoridad, un funcionario del área financiera, un funcionario delegado del área legal y funcionarios del área requirente, en este caso del área usuaria de la Subgerencia de poliductos. El ingeniero Pedro Baque por parte del área financiera; el doctor Cristian García por parte del área legal; el Ingeniero Marcelo Zabala y el Ingeniero Carlos Ramírez por parte del área requirente y mi persona, por parte de la Gerencia de Transporte como máxima autoridad del proceso. En esta designación, de las personas de otras áreas, interviene la Gerencia de Transporte. En el proceso de licitación del proyecto Pascuales-Cuenca, la Comisión pidió a la secretaría, en este caso a Coordinación de Contratos, el estado de los códigos CPC del INCOP, en los cuáles están clasificados por especialidades las diferentes compañías y se escogió dos códigos para que sean invitados, de alrededor de 400 compañías, fue una licitación abierta invitando a estos dos códigos. Se presentaron al proceso cuatro compañías. Un consorcio PPC, una compañía ICC Concord, Sinopec y Odebrecht. Que resultó vencedor. La Comisión presentó un informe a la Gerencia de Transporte, que lo elevó a conocimiento de la Gerencia General de Petroecuador. El gerente de transportes era el Ingeniero Ramiro Carrillo quien designó a la comisión técnica. Odebrecht en la calificación obtuvo 100/100 El monto de la adjudicación de la empresa Odebrecht en el Poliducto Pascuales-Cuenca es de US\$ 369'000.000. El funcionario que adjudicó el contrato a la empresa Odebrecht, fue el Ingeniero Ramiro Carrillo Gerente de Transporte.

Testimonio de Luis Romero Barberis, con juramento, manifestó:

Que trabajó hasta octubre (2017) en CGE como Secretario General. Por pedido del fiscal Wilson Toainga se entregó declaraciones patrimoniales de los señores Carlos Villamarín, Jorge Glas y Ramiro Carrillo. Respecto al ingeniero Ramiro Carrillo, remitió las declaraciones patrimoniales cuando fue vicepresidente de EP Petroecuador y Gerente de Almacenamiento de EP Petroecuador. En el oficio DAFCCP dirigido al doctor Wilson Toainga, Fiscal de la Unidad de Indagaciones Previas e Instrucciones Fiscales de FGE constan las declaraciones juramentadas patrimoniales del ingeniero Jorge Glas desde que era presidente del fondo de solidaridad, Ministro de Telecomunicaciones, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos y Vicepresidente de la República.

Testimonio de Paúl Estefan Noboa León, con juramento, manifestó:

En el año 2013 laboraba en CGE en la Dirección de Auditoría de proyectos y ambiental, su función era designar equipos de auditores para que efectúen los exámenes especiales de ingeniería respecto de los proyectos que ejecutan las entidades del Estado, bajo esta condición designé a un equipo de auditores para que efectúen el examen que han mencionado. Este examen, el equipo auditor, estableció observaciones respecto de los procesos de contratación y de ejecución de este proyecto Poliducto Pascuales-Cuenca que fue contratado con la empresa Norberto Odebrecht. Todas las recomendaciones derivadas de los informes de los exámenes especiales de auditoría están orientadas a mejorar la administración de las entidades, bajo este enfoque, una vez determinadas las observaciones que constan en el texto del informe, las recomendaciones están orientadas a acciones correctivas que ameritaban de acuerdo a las observaciones establecidas. Las recomendaciones no son en contra de las personas, más bien son a favor de las entidades del Estado, para que tomen acciones correctivas; las recomendaciones son de carácter positivo, con el propósito que se mejore la actividad administrativa de las entidades. El examen está referido al periodo del 2 de enero del 2008 al 8 de noviembre de 2013. Se refieren a las actas de recepción provisional y definitiva de los estudios básicos de ingeniería y de detalle, este comentario también tiene una recomendación dirigida al gerente de Transporte y Almacenamiento, que establece que ordenará a los fiscalizadores de los contratos y estudios que una vez que las diferentes actividades de consultoría estén concluidas se realicen las actas de recepción provisional y definitiva, de conformidad con lo acordado contractualmente y dentro del marco de la ley vigente, de esta manera cumplir con los tiempos programados para el inicio de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

construcción de los proyectos y que los mismos presten el servicio en el plazo previsto. Los miembros del equipo de auditoría fueron: el ingeniero Rafael Miño Barrera, supervisor; el ingeniero Edison Vizúete Lopez, jefe de equipo; y, los ingenieros Diana Baño y el doctor Pablo Cueva, como operativos. Un examen de auditoría gubernamental se realiza analizando la documentación que consta en los archivos de la institución sujeta a examen, efectuando pruebas de verificación en el sitio de la obra, analizando los documentos relacionados con los procesos de contratación y ejecución de contratos, más informes de fiscalización, pruebas de laboratorio; verificaciones físicas en el sitio de la obra, una serie de actividades que se establecen para determinar cuáles son los hechos que deben ser identificados en el informe que presentan los auditores. La CGE realizó 3 exámenes al Poliducto Pascuales-Cuenca. En cada uno de los informes se establecen observaciones a los procesos de contratación y a la ejecución de los contratos, tanto de construcción como de Fiscalización, que constan como observaciones o incumplimientos detallados en los textos de los informes. En uno de estos informes se estableció que uno de los estudios y diseños eran insuficientes. También se estableció que el avance de la obra era mínimo, así como no se estableció con precisión el presupuesto afectado a las cantidades de obra, había problemas en las expropiaciones para la realización del proyecto, los valores de anticipos no se habían recuperado en su totalidad, es un valor superior a los siete millones que no se recuperaron. Existía demora por la contratante en obtener autorizaciones ambientales, se evidenció que aún a pesar de tener un noventa por ciento de avance, el proceso de expropiación de terrenos no había concluido. No se había aplicado correctamente la forma de reajuste de los contratos. El CGE era el doctor Carlos Pólit Faggioni. El informe una vez que los auditores concluían con su trabajo eran presentados a través de un memorando a esta dirección a fin de que se efectúen las revisiones y chequeos pertinentes para ponerlos a consideración del CGE, y este sometía a una revisión adicional en forma previa a su autorización. Existía un equipo de asesoría que efectuaba una revisión al contenido de los informes. Carlos Pólit conocía los informes antes de ser aprobados. Una vez que el equipo de asesores hacía la revisión, lo ponían a conocimiento del Contralor para su autorización. El monto por el que se suscribió el contrato del Poliducto Pascuales Cuenca fue de 369'.976.791,32 dólares. El monto adicional que sufrió el contrato, según el último examen que se emitió fue de un poco más de 126 millones de dólares adicionales. El Contralor hacía la revisión de los documentos y de los informes previos, porque los informes se encuentran aprobados por otras personas que no son el Contralor. En el periodo de 9 de noviembre de 2013 y 30 de junio de 2015; el examen especial se refiere a construcción y fiscalización del proyecto Pascuales-Cuenca, entonces hasta esa fecha se estableció el avance. Una de las observaciones que consta, dirigida al Gerente de Transporte se refiere a la designación de administradores de contrato. Señala que analizó los estudios de ingeniería básica y detalle que realizó la empresa Caminosca. El nombre del señor Ramiro Carrillo aparece en los tres informes consta un anexo donde aparecen los servidores relacionados con el examen especial, en el caso de los dos primeros consta Ramiro Carrillo. Puntualiza que realizó y suscribió el informe general del examen realizado al proyecto trasvase Daule Vinces que fue elaborado por el equipo de auditores. Los pliegos que fueron aprobados no fueron elevados al portal de compras públicas. Respecto del proyecto Daule-Vinces hay adicionalmente dos informes. El segundo examen que corresponde de 31 de enero 2013 a 15 de junio 2014, establece observaciones a la empresa pública no concluyó expropiaciones, que no se aplica la fórmula de reajustes de precios; y en el último examen que es ejecutado en el periodo correspondiente de 16 de junio de 2014 a 31 de julio de 2015 existen observaciones como los informes anteriores. El precio por el que se contrató el proyecto Daule-Vinces se ejecutó por un monto de 190 millones y existieron incrementos.

Testimonio de Marco Antonio García Mora, con juramento manifestó:

Que conoce a Ramiro Carrillo por familiaridad con un cuñado. Le ha ayudado con la declaración del impuesto a la renta sin que se haya hecho declaraciones sustitutivas. Las facturas para las declaraciones las facilitó Ramiro Carrillo. No precisa haber verificado la existencia de una factura 003432 de la empresa Vladmau.

Testimonio de Manuel Hernán Chulca Guamán, con juramento, indicó:

Conforme a la investigación que se lleva en este expediente, Fiscalía así como la parte acusada solicitaron sus servicios como perito para analizar unos documentos señalados por el señor Carrillo para establecer si existe ilicitud sobre la factura 432 y si existe declaración sustitutiva y el valor por la que fue emitida. Las propiedades de Carrillo son adquiridas en fechas anteriores al periodo que pidió investigar y fueron adquiridas con hipoteca. Se conciliaron unas facturas que se emitieron a varias empresas, las cuales se revisó su legitimidad y se comparó con información remitida por SRI, las cuáles fueron revisadas y no existió ninguna alteración de sus valores; la sumatoria está en el SRI, así como sus valores. La factura número 432 que era de 89.600, fue revisada y si consta su retención en la fuente. No hubo declaración sustitutiva. Analizó cincuenta y tres facturas emitidas por el señor Carrillo a varios de sus contratantes, así también, incluían facturas y retenciones en la fuente. Los valores finales del año 2011 comprende facturas presentadas por el señor Carrillo, como total de ingresos fue de 49.310,47 dólares americanos, y el IVA generado por este valor fue de 5.917, 27 dólares, en comparación a la revisión de los valores en el SRI, los cuales presentaron los valores semestrales declarados por el señor en el 2011, que comprenden dos, el uno de 34.381,90 dólares, y el segundo 14.928,57 dólares, y la sumatoria de esta es de 49.310,47, y el IVA generado es de 5.917, 27 dólares, que concuerda exactamente con las facturas del señor. La factura 432 se pago con cheques y transferencias del Banco Pichincha por un valor de



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

89.600, la cual se pagó una parte con un cheque y la otra parte no consta y no puedo justificar. El valor efectivamente pagado por la factura 432 es de 89.000 dólares, mas IVA, que viene a ser 89.600. El valor efectivamente cancelado no lo recuerda porque existe mucha información en las facturas, la cancelación, lo que recuerdo es que esa factura se pagó con un cheque, no por todo el valor, sino por una parte. El objetivo de su informe pericial respecto de la factura 432 fue comprobar si la factura 432 ha sufrido de alguna alteración en su valor, así también, que en los registros solicitados por FGE al SRI, existe una declaración sustitutiva que haya alterado su valor y la modificación de la misma y el valor por la cual fue emitida.

Testimonio de Pedro Reynaldo Baque Espinoza, con juramento, expresó:

En 2013 laboraba en Petroecuador, Analista de contabilidad en el área financiera en la gerencia de transporte. En el proyecto del poliducto Pascuales-Cuenca fue delegado para la comisión técnica, participó en la evaluación de las ofertas para la contratación de la construcción del poliducto al igual que Vinicio Salvador, Marcelo Zabala y Carlos Ramírez. La metodología de calificación estaba en los pliegos que presentó el área usuaria, por ser el delegado financiero tenía participación con voz pero sin voto y en el área usuaria hacía revisión aritmética y revisión de los índices financieros y documentación financiera que presentaran los oferentes. La Unidad de contratos custodiaba los documentos del proceso, en particular el gerente de contratos, Ronny Melo. Esta área de contratos era la encargada de custodiar en todas las fases del proceso pre contractual de los pliegos. Las preguntas las recibía la unidad de proyectos y las hacía conocer a la comisión, la comisión tomaba conocimiento de las preguntas realizadas por los posibles oferentes y elaboraba las respuestas que eran dadas a la unidad de proyectos para que sean publicadas en el portal. Las respuestas se emitían por la comisión. 4 empresas participaron en el proceso del poliducto Pascuales-Cuenca. Conforme a lo que establece la ley de contratación pública se calificaron las propuestas, resultando ganadora la empresa Odebrecht. La empresa Beicip-Franlab fue contratada para la asesoría técnica del proceso de contratación, revisaron las ofertas e hicieron comparaciones en los precios con precios internacionales para ese tipo de obra que se estaba requiriendo. Pasada la calificación documental que hacían los técnicos, se hacía la parte de la revisión técnica, se pidió la conformación de una subcomisión técnica para la revisión de las ofertas, de las propuestas de las empresas que calificaban. El valor de la adjudicación a Odebrecht fue de 360 millones aproximadamente. La ing. Consuelo Egas, gerente financiera estaba debajo del ingeniero Ramiro Carrillo Campaña que fue quien designó a la comisión técnica. Los pliegos de contratación fueron recibidos de la subgerencia de proyectos. La persona delegada por el directorio para llevar adelante el proceso pre contractual fue el gerente de transportes, el ingeniero Carrillo.

Testimonio de Jorge Marcelo Zabala Morocho, con juramento, expresó:

En 2013 era intendente del poliducto Quito- Ambato-Riobamba. En el proyecto Pascuales-Cuenca fue miembro de la comisión en la parte pre contractual al igual que Vinicio Salvador Carlos Ramirez. Esta comisión técnica debía realizar la revisión de los términos de referencia y las ofertas. Los pliegos fueron dados por la subgerencia del proyecto. El proceso se da de acuerdo a lo que contempla el INCOP, se sube el proceso al portal de compras, los oferentes a través del portal de compras hacen sus preguntas, eso llega a la comisión y la comisión responde. Subía al portal de compras públicas la parte de las actas que es propio del proceso. Esos documentos son públicos y están indicados en el INCOP. Llegaron 4 ofertas para el proyecto del poliducto Pascuales-Cuenca y ganó Odebrecht con un total de cien puntos. En el proceso hubo asesoría de un representante de la compañía Beicip-Franlab, señor Camilo Ladugof. El área que podía adjudicar el contrato del proyecto Pascuales-Cuenca es la Gerencia de transporte. La oferta presentada por Odebrecht fue por 369 millones aproximadamente. El subgerente de proyectos era el ingeniero Álvaro Chávez. Quien dependía jerárquicamente del gerente de transportes, Ramiro Carrillo.

viii. Testimonio de Carlos Ramírez Cárdenas, con juramento, manifestó:

Que trabaja en Petroecuador 20 años, al momento es jefe de mantenimiento línea del oleoducto. En 2013 era supervisor de mantenimiento de línea y derecho de vía. Fue designado a la comisión técnica mediante memorando suscrito por el gerente de transporte y almacenamiento. La comisión recibió los pliegos elaborados por el área usuaria y se verificó que esos pliegos se encuadren dentro de la normativa, luego se elabora el informe respectivo y se lo traslada al gerente de transporte. Esos pliegos tenían presupuesto de 272 millones por lo que se solicitó a la subgerencia de proyectos que revise el presupuesto referencial porque habían detectado inconsistencias ya que había sido elaborado en 2009 y no se habían actualizado los precios de los suministros y de los equipos. Una vez que se aprobó esto, la comisión entregó el informe a la autoridad para que continúe con el proceso a través de coordinación de contratos, a cargo de Ronny Melo. En este proceso, se recibieron cuatro ofertas. Había un consorcio PTC, ICC CONCORD, CINOPEC y ODEBRECHT. Las cuatro empresas eran brasileñas. Para calificar las ofertas participó a Beicip-Franlab, petrolera francesa. Se descalificaron las ofertas por incumplimiento en los requisitos mínimos. La empresa que resultó vencedora es Odebrecht. La comisión técnica fue designada por el gerente de transporte y almacenamiento, Ingeniero Ramiro Carrillo. El proceso pre contractual de la obra estuvo a cargo del área usuaria que elabora los pliegos, el ingeniero Álvaro Chávez era el subgerente de proyectos. El responsable de todo el proceso de contratación era el gerente de transportes. El precio final de la adjudicación a la empresa Odebrecht fue de 369 millones de dólares. La diferencia entre el

presupuesto referencial y la oferta más barata presentada fue de 90 millones.

Testimonio de Guillermo Belmonte Viteri, con juramento, manifestó:

Que en calidad de Subdirector General de Cumplimiento SRI, estaba encargado de dar seguimiento a los procesos desconcentrados a través de las direcciones zonales. Las bases de datos para ejercer la actividad de control el SRI radica en información de terceros, anexos de transacciones, facturación electrónica, declaración del contribuyente y de terceros, y requerimientos puntuales. De las entidades gubernamentales son fuentes fidedignas sobre las que existe convenio, por ejemplo el Registro Civil, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañía. El SRI tiene acuerdos internacionales, formamos parte del foro global, con instituciones de otros países, y depende de los casos, cuando ya se ha publicado acuerdos de información penal internacional. Toda administración tiene que ser contrastada para verificar el hecho económico. Los Panamá Papers es información de medios de un grupo de periodistas que a través de filtraciones dio a conocer al público respecto de los dueños de empresas en algunos países.

Testimonio de Ramiro Fernando Carrillo Campaña. El acusado, luego de ser informado de sus derechos, artículo 507 COIP, manifestó:

En 2012 estaba incluido en la Gerencia de Transporte, la ejecución del poliducto Pascuales-Cuenca, y una vez terminado ya el proceso este, y encaminado el trabajo del gasoducto de GLP, prácticamente se presentó al directorio todos los pasos legales necesarios para que se realice la aprobación de ese proyecto, así en abril de 2013 se presentó para aprobación del inicio del proceso precontractual y contractual al directorio quien tenía que aprobar esos procesos por el monto que tenía, 100 millones de dólares, menos de 1000 millones podía aprobar el señor gerente general de Petroecuador, y yo como gerente no tenía esa capacidad tampoco de aprobar esos procesos, por eso entraron al directorio para su aprobación, directorio una que constaté que el proceso y el proyecto estaba listo para llegar a ser ejecutado en su parte contractual y precontractual, delegó a la administración para que lleve adelante el proceso contractual y precontractual del proyecto indicado, encargándose a la Gerencia de Transporte en ese caso, que lleve adelante el proceso de acuerdo a las cosas a los nombramientos que está dado en la Ley de Contratación Pública, esto no fue un proceso emergente ni de contratación directa, ni de ninguna manera, este proceso se llevó de la forma más honesta que se ha podido hacer en los procesos que se dan en Petroecuador y que han sido características en las funciones que he llevado de llevar adelante los procesos de una forma honesta y correcta. La ley de contrataciones, una vez que el directorio aprobó que se lleve por el lado de la gerencia de transporte de proyecto la ley de contrataciones dispone en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y en el artículo 46 de la Ley Nacional de Contratación Pública del Ecuador, que se nombre una comisión técnica para que lleve adelante el proceso preparatorio y precontractual del concurso, esto tiene que ser totalmente mandatorio y es obligatorio que esa comisión que se nombra sea la que revise los procesos precontractuales preparatorios y haga una revisión y elaboración de los pliegos, de los documentos que luego tienen que ser aprobados por la máxima autoridad de la entidad, en este caso por la Gerencia. Yo definitivamente después de hacer el análisis de lo que la comisión de la manera más honesta que han trabajado presentaron los únicos pliegos que hay del concurso, no ha habido dos pliegos, no ha habido tres pliegos, no ha habido cuatro pliegos, la ley dice que la comisión técnica elaborará los pliegos para cada proceso, esos pliegos fueron elaborados como únicos por la comisión de licitación, una vez que se hizo la revisión de que los pliegos estaban acorde con lo que pedía la ley de contratación pública, yo los aprobé, y directamente, inmediatamente que los aprobé dispuse a la comisión de contratos que estaba llevando conjuntamente con la comisión técnica, la custodia de los documentos que se presentaron por la subgerencia de proyectos, que se suban al portal de compras públicas los términos elaborados y únicos de la contratación, no salí de la oficina hasta que los términos fueron subidos por la unidad de contratos de la gerencia, esos términos no sufrieron ninguna adecuación ni ningún cambio, tampoco se transmitieron a nadie en esa época, porque simplemente firmado el documento se lo subió al portal público, una vez que está en el portal público, todas las personas que tienen acceso al portal público pueden acceder a esos procesos. Con esos antecedentes, además de eso debo indicar, que yo jamás he tenido relación con ninguno de los señores aquí presentes, no he participado en ninguno de esos delitos como los que aquí se han manifestado, nunca he sido penado ni siquiera investigado por algún acto ilícito en mi vida, he sido detenido por lo que resulta para mi duro verme abocado a este enjuiciamiento injustificado. Debo ser enfático y reiterar que yo no he participado en ninguna asociación ilícita, de aquí a los únicos que conozco es al señor Vicepresidente de la República y al señor Gustavo Massuh, al señor Vicepresidente de la República le conozco porque alguna ocasión, por eso me referí largamente al proyecto de transporte de gas en Monteverde Chorrillos, porque el señor Vicepresidente hizo una visita a esa obra y en la estación de Chorrillos me tocó dar una explicación puntual del proyecto, es la única vez que hemos estado muy cerca del señor Vicepresidente de la República, porque mi relación directa no era con el señor Vicepresidente de la República sino directamente con el gerente general de Petroecuador. Al señor Massuh le conocí cuando él entró a trabajar en Petroecuador, debe ser alrededor de 20 años, posteriormente en alguna reunión social volvimos a encontrarnos, así como también nos hemos cruzado en la calle y hemos saludado; sin embargo, yo jamás le he pedido al señor Massuh, de ninguna manera, que se intermedie de mí para ningún negocio o ninguna actividad económica en la que no hemos tenido nunca entre los dos, tampoco he pedido al señor Massuh que

pida dinero a nombre mío, yo no sé, y tendrá que ser una comprobación directa de que de acuerdo a las delaciones del señor Santos y la conversación con el señor Massuh son los dos los que tienen que dilucidar ese tema, yo simplemente no he estado en esos temas yo no ha participado en esas conversaciones, yo simplemente no he estado en esos temas. Nunca he recibido transferencias ni depósitos, ni suyos ni a través de terceros, por ello, no se pretenda ensuciar mi nombre con hechos falsos y peor todavía con hechos que dicen que han sucedido a dos años después de dejar mis funciones públicas, a más de dos años de haber suscrito el contrato del Poliducto Pascuales-Cuenca. Respecto al contrato del Poliducto Pascuales-Cuenca, vuelvo a insistir, no ha estado en mi potestad dar ningún contrato en forma directa porque no he tenido la capacidad de firma un contrato por cien millones de dólares con mi sola firma, lo que se hizo fue cumplir órdenes expresas dadas por el directorio para llevar adelante el proceso preparatorio y precontractual, una vez que se dio la recomendación de la comisión técnica y de la evaluación de ofertas, lo que hice fue transmitir al órgano siguiente que es el gerente general de Petroecuador para que él lo apruebe o lo niegue. Como lo aprobó el proyecto, el también pasó a instancia superior que es el directorio, y el directorio después del análisis requerido aprobó el proyecto y su adjudicación y delegó a la administración, es decir al gerente general para la suscripción del contrato. El gerente general, de acuerdo a la delegación que se da por el lado de las empresas públicas y en concordancia con la ley, delegó la adjudicación y la suscripción del contrato a mi persona a nombre de él, mediante un documento pública, una escritura notariada y notariada en la que me dijo que de forma expresa realice la adjudicación y suscripción del contrato. Yo, definitivamente, no he tenido ninguna influencia en la comisión, yo dejé que trabaje la comisión con total libertad como es así que manda la Ley de Contratación Pública, no influí en ellos en ningún sentido, simplemente tampoco conteste preguntas y respuestas, y tampoco he modificado los pliegos como aquí se han atrevido a insinuar la parte de la Fiscalía General del Estado, quienes definitivamente desconocen completamente la Ley de Contratación Pública, la comisión técnica es un requisito que tiene que darse como formación para realizar la fase preparatoria y precontractual, está dado en el artículo 14 y el artículo 46 de la Ley de Contratación Pública, todo el proceso no ha sido una cosa que se me ocurrió a mí, se han seguido los pasos legales en los órganos de autorización, es decir, en el directorio. Por lo tanto, no tengo nada que ver con el tema de modificaciones de pliegos ni entrega de información confidencial a ninguna compañía, también debo aclarar dos cosas que se han puesto aquí, la una es que la ingeniería básica y de diseño se contrató en el 2008, fecha en la que yo no era funcionario de Petroecuador, se entregó la ingeniería en el 2009, desde la fecha 2009 hasta antes de mi posesión, desconozco quien era el cuidador de esa información, no les he conocido y por lo tanto desde el 2009 hasta antes de mi posesión esa información de ingeniería básica y de detalle pudo haberse fugado en diferentes fasos. Incluso también, en algún momento el Poliducto Pascuales-Cuenca estaba propuesto para conseguir el financiamiento internacional y por tanto constó en los catálogos que se mencionaron acá, y en esa parte hidrocarbúrfica constaban los pliegos y la información técnica, entonces la ingeniería básica y de detalle a mi manera de ver era pública y estaba factible de que sea fugada la información desde el año 2009, hasta antes de mi posesión de la gerencia, lo dicho se ratifica en lo que ha manifestado el señor Terán en sus versiones o testimonio, que ha indicado que él no me ha conocido, que él estuvo involucrado con Odebrecht para conseguir información del Poliducto Pascuales-Cuenca desde el año 2012, yo comencé mis funciones en la gerencia de transporte y almacenamiento en agosto de 2012, y terminé mis funciones en abril de 2014, yo no le he dado al señor Terán ninguna información privilegiada ni de ninguna clase, los únicos pliegos que se ejecutaron y hubieron del proyecto son los que elaboró la comisión técnica en mayo de 2013. Me he quedado sorprendido al escuchar al señor Vladimir Sper, que ha dicho que me pagaron 72 000 dólares a nombre de Gustavo Massuh, yo elaboré para VLADMAU CONSTRUCCIONES un proyecto que cumplía con la rehabilitación de las unidades no catalíticas 2 que como explique es un tren adicional de crudo que hay dos en la Refinería de Esmeraldas, y ese proyecto y con el trabajo que realicé lo constato el señor el señor Sper formando un consorcio denominado WWE World Wide Energy, y con las compañías, Promanti y Legadoil, concurso que inclusive de acuerdo a lo que me he enterado en los documentos del otro proceso que se me sigue por lavado de activos, en el acta de liquidación del contrato 2015-031 de fecha 3 de julio de 2015, se incluye también no solo el trabajo por el cual elaboré la factura 432 sino también se incluye el trabajo que elaboré para VLADMAU con la factura 432, en este momento estoy tratando de probar por métodos periciales en ese proceso que es donde debe ventilarse el pago de esa factura la validez de mi trabajo realizado para la empresa VLADMAU, indico que en ese contrato el 2015-031 también se incluye en los alcances nuevos de trabajos después de haber firmado el contrato, se piden nuevos alcances, y se incluye el trabajo que realice en la factura 332(sic). Indudablemente el señor Vladimir Sper y Vladmau Construcciones, con mi trabajo realizado y generada la factura 432, consiguieron ese contrato y también sus ganancias lícitas sobre el mismo; por lo tanto, es una situación inaudita, inadmisibles, ilegítima, absurda y hasta cierto punto delictual, venir a afirmar aquí que la factura 432 no ha sido realizada por mi persona, algo hay ahí que no sé qué es lo que está pasando. Es evidente también, que los autores confesos persiguen siempre un beneficio para disminuir su pena a cambio de involucrar sin otra prueba que no sea su propia mentira. Adicionalmente, se dice que se ha dado diferentes valores sobre el valor real de la factura 432, la factura el valor de 89600 dólares de los cuales se me retuvieron de esos dineros, la retención del SRI y el adelanto del impuesto a la renta, por lo tanto, no es que se me ha pagado 72000 dólares, o se me ha pagado 80 mil dólares o 79 dólares, como se ha afirmado en este. Se me pagó 89600, y yo cumplí con la entrega y el pago del impuesto a la renta y el pago adelantado de la retención, y el pago del IVA de esa factura. La incoherencia de las afirmaciones del señor Massuh así como sus múltiples contradicciones en sus comparecencias quedan al descubierto cuando se escucha con detenimiento del señor Terán, quien dice que él era el encargado de obtener la información del proyecto Poliducto Pascuales-Cuenca, que él no me conoció y no tuvo contacto conmigo para esos fines, además de eso ha dicho que él estuvo en

esa relación con Odebrecht hasta el final de la suscripción del contrato con Odebrecht, el contrato y el proceso tengo que ratificar, ustedes conocieron a la gente de la comisión técnica, son gente sencilla, son buenos trabajadores y son gente honesta, por eso estuvieron en la comisión técnica, y si algo le han facturado a Odebrecht por ese trabajo, eso es algo que ha Odebrecht le han timado, porque quien hace una buena oferta es quien gana el trabajo, no simplemente quien busca ayudas que nunca se pudieron dar en ese sentido. Adicionalmente se quiere indicar algo medio "sospechoso" al hablar del Instituto Francés del Petróleo, fue una disposición del señor Ministro de Recursos No Renovables, el Ingeniero Pedro Merizalde, quien dijo tiene que estar ahí un asesor que ayude a ver que las cosas estén listas y correctas, no es que ha sido puesto para tapar ninguna cosa, simplemente era una solvencia técnica extranjera del instituto nacional del petróleo, que no son ni coimables ni dañados, ni diferentes a algo que estaban ahí, ellos facilitaron y dijeron que los precios de las ofertas son internacionalmente aceptables para ese tipo de obra, y por eso la comisión elevó su informe favorable y por eso fue aceptado por mi persona y el gerente de Petroecuador y por el directorio. El proyecto además tuvo justificación de ser rentable, porque en un análisis económico tuvo una tasa interna de retorno mayor al 12.5 por ciento que lo hace factible para su ejecución. Pero adicionalmente, ese proyecto estaba programado desde el año 2000, donde simplemente la olvidada región del sur de país vivía en inestabilidad de provisión de combustible con un día de abastecimiento, que si había algún problema en la carretera, cerraban la carretera y había desabastecimiento se paraba la vida cotidiana de las provincias de Azuay, Morona y las provincias orientales. El Poliducto Pascuales-Cuenca, entonces, desde ese punto de vista el poliducto hace garantizar que el abastecimiento de combustible sea factible e inclusive impulsar su desarrollo; una zona que es de producción agrícola, bananera, de tipo industrial como es cuenta, tenga y sea garantizado su abastecimiento y producción nacional, que se garantice el desarrollo y el empleo en esas zona. En lo que tiene que ver con el señor José Conceição Santos, yo no le conocía al señor, quienes firmaron el contrato fue un señor Neves y un señor Claudemir dos Passos, en representación de Odebrecht para ese contrato; yo definitivamente, no he tenido ningún trato con el señor Santos ni personal ni por terceras personas, simplemente no le conocí y no sé qué es lo que ese señor haya dicho o quiera decir, pero él tampoco me ha mencionado directamente que he tenido un trato con él sobre cosas o negocios ilícitos, de ninguna manera me ha mencionado en ese sentido, hablan de una conversación entre dos personas, esas dos personas no soy yo. Por lo tanto señores jueces, es evidente que no hubieron cambio en los pliegos, fueron únicos, no hubo ningún favorecimiento a la compañía Odebrecht, Odebrecht con la oferta que obtuvo tuvo una calificación de 100% porque así lo dieron las condiciones del proceso, y porque así fue evaluada con el procedimiento constante en el sitio de una manera lo más honesta y legal. Además, también hay que ver que los pliegos son formatos obligatorios expedidos por el SERCOP, tiene ahí modelos que simplemente dice: vea señor ponga aquí el modelo de contrato, ponga aquí la calificación de las empresas, haga esto. Esos modelos son los que la comisión usa, los realiza y luego son aprobados por la autoridad competente y se los sube al portal de compras públicas. Situación que directamente, como lo he ratificado aquí, yo firmé tal vez en esas jornadas largas de trabajo que realizaba en Guayaquil, firmé la aprobación de los pliegos y de la misma forma día la disposición de inmediatamente subirlos al SERCOP para evitar cualquier filtro de información a cualquier lado, y no salí de mi despacho hasta que la unidad de contratos que era la que subía los pliegos y las cosas al portal de compras públicas lo realizó, no ha habido el espacio para poder cambiar los pliegos y tratar de manipular esa información, esa información fue pública casi inmediatamente de suscrita y aprobada. Aquí también han sido ustedes testigos de la versión dada por el capitán Xavier Raza en testimonio juramentado, recordarán que no pudo sostener o demostrar en relación a los documentos del proceso, que me había entregado, que había dicho que el señor Terán me había entregado 800 mil dólares; al respecto, señores jueces, con todo respeto el señor Raza falsea a la verdad, hace versiones antojadizas, es poco profesional, ya que leídos los documentos que constan en el expediente, de ninguna manera el señor Terán ha afirmado que me ha entregado esos dineros, sin embargo plasma mentiras en sus informes. Inclusive, luego trata de defender esas mentiras a costa de incurrir en perjurio, por otra parte, hemos oído aquí, literalmente y reiterativamente el capitán Raza, y en esta audiencia y bajo juramento, afirmó que en sus funciones hace expresamente lo que le indica la FGE y la fiscal Salazar, y de esta manera entiendo que en la audiencia de formulación de cargos, se me privó de libertad con sustento en el informe del señor juez en base a la utilización de ese informe manipulado del capitán Raza por la fiscal Diana Salazar, informe falso, porque además de las cosas que me imputaron, todas son mentiras, me dijeron que había hecho transferencias al exterior sin haber tenido una cuenta, como he dicho en mi experiencia, estuve en el 2011 en la subgerencia de transportes y almacenamiento, debido a que fui acreedor de una residencia en Estado Unidos en agosto de 2011, abrí y apertura una cuenta que la constate y declare totalmente en mi declaración juramentada del 5 de septiembre de 2011 como cuenta extranjera, y en ella está declarada la cuenta y mis tarjetas de crédito, esas cosas no han sido probada, simplemente se dijeron que se hicieron las transferencias en esa cuenta sin haber tenido una cuenta dada, las transferencias que he tenido además de eso, han sido desde el 2010 hasta el 2015, que es lo que hace el análisis el capitán Raza, han sido por trabajos, tanto en mi vida privada cuando trabajé en Tekna, que tenía que bajar a la Argentina a hacer la revisión de la construcción de un horno que se instaló en un horno que se instaló en la refinera de La Libertad y los contactos necesarios de avance de proyecto, además de eso, la prueba de equipos que tenía que hacer para esa empresa en los Estados Unidos, adicionalmente las transferencias que por compras de pasajes aéreos hechas con mis tarjetas de crédito en el Ecuador o con cheques de mi cuenta, son totalmente remitidas como transferencias y que han pagado todos los impuestos de salida de capitales. Adicionalmente, también han habido algunos gastos de viajes respecto de hoteles y subsistencias de esos viajes y comisiones de servicio, tanto en el sector público como en el sector privado. También se dijo en la formulación de cargos de manera alegre que durante mis funciones de gerente de transporte y almacenamiento había recibido honorarios profesionales sin percatar que en mi

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

declaración juramentada de julio de 2012, previo a desempeñar las funciones de gerente de transporte y almacenamiento, está declarada cuentas por cobrar por un monto de 160000 dólares y otras facturas que estaban en trámite que me debían de mí que hacer profesional privado y que como funcionario público tenía que declararlas antes de entrar a las funciones, eso lo ha dicho la fiscal Diana Salazar, simplemente hizo mal uso para que el señor juez que declaró mi detención y las medidas cautelares de las cuales ahora estoy siendo prisionero prácticamente, no las constató, gente simplemente usó información no constatada e influyó en la decisión del juez, de una manera errada para el señor juez, pero quién sino el señor Juez que prácticamente le ponen ahí a un delincuente sin constatar esas información, entonces el sí toma una acción en base a las malas acciones de la fiscal Salazar. También tengo que indicar que cuando se presentó a mi abogado la carpeta en el que estaba el expediente por el cual se me acusada, había una sola hoja, la hoja de allanamiento del esto, y cuando la Fiscal Salazar hizo la defensa del juicio saco todas estas cosas que son mentiras completas para obtener mi detención y prácticamente todas las medidas cautelares que se han dado. Finalmente señores jueces, debo reiterar, yo no he recibido dinero de Odebrecht, ni me he asociado con nadie de esa empresa ni con las personas que dicen ser intermediaras de ella, yo no lo conocía a Terán sino hasta esta audiencia; yo no lo he conocido al señor José Santos hasta que lo ví en televisión; al señor Massuh lo conocí hace 20 años, pero jamás le he pedido que sea intermediario mío en absolutamente nada, jamás he recibido dineros por parte suya o de su intermedio. También por lectura de los expedientes a los que he podido tener acceso, veo que el señor Massuh definitivamente realiza cierto trabajo para obtener contratos en el servicio público mediante acción de lobista, podríamos decirlo, debiendo precisar que en este perfil yo no lo conocía al señor Massuh. Las facturas que he entregado a favor de VLADMAU, siempre han correspondido a trabajos efectivamente realizados, jamás VLADMAU ha hecho una declaración sustitutiva sobre los valores que ha declarado por lo que mis declaraciones de impuestos están totalmente limpias. Nunca he recibido transferencias de empresas relacionadas con Odebrecht o con paraísos fiscales, jamás he recibido dineros por realizar algún acto relacionado con el ejercicio de mis funciones, en definitiva jamás he cometido delito alguno ni me he asociado ni reunido con las personas que están en la sala para cometer delito, siempre que he entrado a una función pública, cuando salgo me toca buscar trabajo, porque si no tengo trabajo no como y no puedo mantener a mi familia, siempre, nunca he tenido la posibilidad de decir, he ahorrado con lo que he ido a trabajar en el trabajo público, no, el trabajo público siempre he ido con una idea de servicio al país, y de pronto con una adicción al trabajo petrolero y al área en la que me desempeño, porque es un reto realizar las cosas que les he detallado. Por lo que es obligación de los señores jueces, creo que es obligación para ustedes en un acto de estricta justicia ratificar mi inocencia, por favor, he visto ante ustedes una actitud muy justa de llevar adelante este proceso y espero que así lo sea, yo soy inocente, no tengo nada que decir al respecto, siempre, en este proceso, he sido prácticamente ofendido e imputado injustamente por la Fiscalía General del Estado y por la fiscal Diana Salazar. (sic)

El acusado, Ramiro Carrillo, en uso de sus derechos, no acepta responder preguntas de FGE ni de la acusación particular.

Prueba documental:

El contrato TGR-2013-299 suscrito por PETROECUADOR y la compañía Constructora Norberto Odebrecht para la construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca y sus estaciones, prueba presentada por Fiscalía, No. 4, carpeta 2; Memorando No. 0060-PDIRSDI-2013 remitido al gerente de transporte y almacenamiento, por parte del secretario del directorio de la EP PETROECUADO. Memorando 135 de fecha 2 de octubre de 2013, remitido al Gerente de transporte por la Secretaría del directorio; Prueba No. 13 presentada por FGE, constante en la carpeta 3, consistente en el memorando 249TCTRSUR-2013, remitido al Ingeniero Vinicio Salvador, Ingeniero Marcelo Zabala e Ingeniero Carlos Ramírez por parte de la Gerencia de transporte; Prueba pesentada por FGE con el número 38, fojas 34827 a 34910; así como la prueba 39, constante a fojas 37985 cuerpo 406, 41054, 41056, 41171, 41173 y del cuerpo 407, folios 41248 y 41279; Prueba presentada en anexos 39 por FGE en relación con los pliegos de construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca; las actas de preguntas y respuestas dentro del proceso precontractual de la construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca; oficio remitido por el SRI, en el que se encuentran los movimientos financieros, el informe de riesgos tributarios del Ingeniero Ramiro Fernando Carrillo Campaña; la prueba No. 11 de FGE, carpeta 3, informe de riesgos, de movimientos financieros ampliados, remitido por la UAFE; oficio de Banco Bolivariano a FGE, sobre la información de Gustavo Massuh Isaías; carta No. PGNFSAI206817, de fecha 25 de agosto de 2017, remitido por la señora Kenia Porcel, Procuradora General de Panamá, en la que se remite un cuadernillo diligenciado contentivo de la asistencia penal internacional librada; oficio No. 26251 DEAEPCICP de fecha 7 de septiembre de 2017, sobre copia de las declaraciones juramentadas presentadas por el señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña, durante toda su gestión como servidor público.

5.5.- Prueba del acusado Diego Francisco Cabrera Guerrero, quien luego de ser informado de sus derechos, manifestó:

Como abogado manejo el tema societario tributario, financiero, y la constitución de empresas. Hay dos formas de constituir empresas: la primera es constituyéndolas uno mismo con otro accionista para ceder o trasferir las acciones o participación social si son compañías limitadas; o, segundo, el cliente comparezca ante el notario firme la escritura y se constituya directamente a nombre de sus accionistas. Son las dos formas de crear empresas en nuestro país que se asemejan a constituir empresas en

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Panamá. Referente al proceso penal, el 30 de junio allanan mi domicilio en la ciudad de Quito conforme consta esa dirección en mi RUC. Ahí encontraron ciertos indicios para Fiscalía por un supuesto delito de lavado de activos, porque habían encontrado una cierta diferencia en mis cuentas bancarias respecto de los ingresos y declaraciones de impuestos, esto se debe a la administración que yo llevo a las empresas agrícolas no a otra cosa; todo está justificado en el otro proceso penal, se dictó la orden de prisión preventiva luego de esta instrucción fiscal me trajeron a una audiencia de vinculación de este proceso de asociación ilícita; en la audiencia de vinculación, también se solicitó otra prisión preventiva en mi contra y se dictó por el Juez de Instrucción en ese momento, y quiero decirles porque se me vincula al delito de asociación ilícita, hay un oficio del señor Subdirector del SRI, Guillermo Del Monte, de 5 de julio de 2017, reporta que mi nombre aparece en una lista que se llama de los Panama papers y se utilizó este oficio para mencionar que estoy vinculado a dos empresas del extranjero: ALESBURY, INVESTMENT, y JOUBERT CORPORATION, pero no se especifica qué significa ser intermediario o beneficiario, con una agravante que el número de identificación no corresponde a mi persona. Sin embargo, se utilizó ese oficio para solicitar la prisión preventiva en mi contra. Estas compañías son de nacionalidad panameña. A inicios de 2014 fui contactado por José Rubén Terán Naranjo y me solicitó que necesitaba dos compañías domiciliadas en el extranjero con cuentas bancarias aperturadas y nos reunimos, le pregunté del objeto social. Con esas indicaciones empecé mi gestión como abogado indicándole que habían dos opciones, la primera viajar a Panamá para suscribir y otorgarle la escritura y constituir la empresa; segundo que aquí en el Ecuador también hay gente de estudios jurídicos del extranjero que por su vinculación constituyen empresas en el país. Por costos, se decidió la segunda opción, me contacté con el abogado Pablo Paredes, representante de un estudio jurídico panameño y nos dio un listado de compañías entre las cuales se le indicó a José Terán y escogió estas dos empresas ALESBURY INVESTMENT, y JOUBERT CORPORATION. Mi gestión como abogado es comprobar que las compañías realmente existan, que el objeto social cumpla con lo que se necesita, verificar plazos, conformación, administración y todo lo que corresponde a un tema societario, verificar que este en un registro público panameño y entregar los certificados de aportación que viene a ser el certificado de acciones a favor del beneficiario. Luego de verificar la constitución de las compañías, Pablo Paredes me refiere al señor Daniel Borja quien se presenta como asesor comercial del SAI BANK, es un banco con licencia en Curazao y tenía una oficina aquí en Shiry y Naciones Unidas en donde nos recibió Daniel Borja; acudo con Pablo Paredes porque el como la persona que constituye la empresas se encarga de entregar toda la documentación al banco en Curazao y logran aperturar las cuentas indicando que el propietario es José Rubén Terán Naranjo. Termina el proceso de apertura de cuentas y nos reunimos con el señor Jose Terán en la oficina de Daniel Borja, le entrego los dispositivos TOKEN que son los dispositivos para usar las cuentas, y hasta ahí concluye mis servicios El destino que se le dio a las compañías como a las cuentas bancarias les corresponde a José Rubén Terán Naranjo quien en su testimonio anticipado indica que es el único responsable del manejo de la cuenta de Alesbury. No existe ningún documento en el cual yo firme como accionista, representante legal, o que soy parte del Directorio o parte de los secretarios de las compañías extranjeras sino que simplemente como abogado se le dio servicio que solicitó el cliente, dentro del ámbito del cual me desenvuelvo. José Santos en su testimonio anticipado, hace referencia a las transferencias que realizó a esta empresa Alesbury, refiriéndose expresamente como beneficiarios de estas transferencias a Jose Terán. En el audio que entrega José Santos, él graba sin conocimiento del señor José Rubén Terán y en la conversación que ambos tienen se refieren a estas empresas para recibir transferencias Terán Naranjo a sus cuentas bancarias, lo cual corrobora lo que estoy manifestando. En la asistencia internacional penal que se solicitó a Panamá me entero que se me dice que yo soy el representante legal de estas compañías, sin embargo en la misma asistencia penal regresa los certificados otorgados por el registro público panameño, donde consta no solamente los representantes legales de estas dos compañías sino el historial de representantes legales que nada tiene que ver conmigo. Respecto a mi relación con lo demás procesados nunca mantuve relación porque no les conozco, excepto como mencioné al señor José Rubén Terán Naranjo en las circunstancias que mencioné. Daniel Borja, del SAI BANK, se refirió amí como si yo fuese el dueño, pero las compañías son de José Rubén Terán, y los TOKEN ni siquiera los tenía yo, siempre los tuvieron en SAI BANK, y el mío personal lo tengo en mi domicilio en donde se encontró documentos que corresponden a operaciones bancarias que tienen relación con José Rubén Terán Naranjo. (sic)

#### 5.6.- Prueba del procesado Edgar Efraín Arias Quiroz

Prueba testimonial:

Leonardo Segundo Serrano Guanin, con juramento, manifestó que: El 22 de junio de 2017 se encontraba laborando como Jefe de Investigación y Apoyo a la Fiscalía que es la UIAT cuando se hizo la entrega voluntaria del señor Edgar Efraín Arias Quiroz que se presentó en la Unidad de Flagrancia y el oficial tomo el procedimiento del caso.

Andrés Virgilio Espinosa Pozo, Giovanni Marcelo Ferro Muñoz, Patricia Marisol Villamarín, Juan Carlos Ruiz Terán, Luis Patricio Vasquez Guzmán, Luis Alex Sevilla Román, Rafael José Villasmil D'Empaire; sobre la conducta anterior y posterior de Edgar Arias, calificada como eejemplar y no peligroso.

Carmen Rosana Lara Bravo, con juramento, señaló en lo principal que: asesoró externamente a DIACELEC en el área de recursos

humanos. No obstante, comparece a juicio y dice certificar el estado financiero y documentos de esta empresa.

Testimonio del acusado Edgar Efraín Arias Quiroz, luego de ser informado de sus derechos, dice:

En este tema yo no tengo ninguna participación. Yo tengo más de 30 años en el negocio y en el comercio y producción de acero y materiales de construcción esto me ha servido para durante todo ese tiempo, adquirir una experiencia en este campo, y me ha servido también para generar un patrimonio moral y de honestidad en la ciudad de Quito y a nivel nacional; además he generado durante todo este tiempo fuentes de trabajo a más de 120, 130 personas. Yo no conozco a ninguna de las personas que están siendo procesadas en este juicio, tampoco conozco los hechos que se están ventilando. Dentro de las personas que han sido nombradas aquí tampoco conozco en forma personal al señor Conceição Santos, lo conozco por otras referencias. No he sido funcionario público ni contratista por lo que no tengo ningún conocimiento respecto a bases o sistemas de subcontratación o procesos precontractuales pues nunca en mi vida he estado en este tema. Básicamente, el tema surge de mi relación comercial con Odebrecht, al ser nosotros una empresa proveedora de materiales, a nivel nacional, evidentemente Odebrecht, una firma grande, una multinacional fue uno de nuestros clientes más importantes dentro de la cartera y portafolio de clientes a nivel nacional. Los procesos de compraventa de materiales, de hierro y cemento están ajustados a los procedimientos contables y demás. Se emiten las correspondientes facturas que canceladas por nuestros cliente dentro de los términos establecidos en cuanto a plazos, lo que se hace a través de transferencias o cheques nacionales. Al ser una empresa comercializadora, la adquisición que realizamos a nuestros proveedores lo realizamos a través de la facturación que nos emiten nuestros proveedores y los mismos son pedidos bajo el mecanismo de transferencias o cheques y se han realizado los respectivos ajustes y demás. Durante la problemática que se ha provocado estos meses con la empresa DIACELEC hemos sido auditados por el SRI y la UAFE. Aquí se ha mencionado la empresa COLUMBIA MANAGEMENT de la que soy dueño, es una empresa radicada en Panamá donde tenemos exactamente el mismo tipo de negocios, somos proveedores de acero de hierro ya sea en los diferentes mercados mundiales, ya sea China, Turquía, y Panamá es un centro donde podemos adquirir todos estos materiales, ya sea para el abastecimiento de nuestros clientes en Ecuador como en Panamá, donde estamos ya algunos años trabajando bajo las leyes de Panamá. En cuanto a DIACELEC, los informes remitidos por el SRI y que fueron solicitados por FGE arrojan en resumen lo que yo he podido mirar, un riesgo medio de posibilidades de error que se hayan cometido, también hemos sido investigados por la UAFE que reporta que no tenemos ningún tipo de transacción inusual o que no se ajuste a los términos correspondientes. No tenemos determinaciones ni glosas en este caso, todo lo que negocia DIACELEC, es facturado, pagado y depositado en nuestras cuentas bancarias, los informes de la UAFE así lo indican. Valga también indicar que me presenté de forma voluntaria, ya que "si nada debo nada temo". (sic)

Prueba documental:

Copias de comprobantes (fs. 43385); Copias de facturas de DIACELEC (fs. 45001 a 45100 (fs. 45101 a 45105), Acta en el SRI (fs. 45106 a 4510); copias de los formularios SRI (fs. 45108 en adelante)

#### 5.7.- Prueba del acusado Kepler Bayron Verduga Aguilera

Presenta los testimonios de Carlos José Gonzalez Salvador, Jorge Luis Loor Villamar, y, Romel Juvenal Castro Loayza, sobre honorabilidad y conducta ejemplar del acusado.

Como prueba documental presenta: Certificado de conducta excelente de lugar en donde se ha encontrado el señor detenido hace aproximadamente 6 meses; Diplomas laborales y de educación; y, desmaterialización del SATJE del que se desprende que no se encontraron coincidencias con el señor Kepler Verduga en otro proceso; certificado de antecedentes penales, se aclara, que en razón de haber sido detenido aparece fichado pero se refiere solo a este caso.

#### 5.8.- Prueba del acusado Carlos Alberto Villamarín Córdova, quien luego de ser inteligenciado de sus derechos, dice:

Empecé a trabajar en el año 2007 con María Duarte como asesor técnico, después acompañé a SENAGUA en la parte técnica, después a Empresa del Agua como gerente técnico y después con María Duarte otra vez en el terremoto. En SENAGUA entré en noviembre de 2011. Para esa fecha, ya estaba manejándose, en conocimiento de las autoridades, el proyecto Daule-Vinces. En Daule tenía participación directa el Ministerio de Finanzas, el de Agricultura, y ya estaba manejándose un financiamiento para este proyecto a través del Banco de Desarrollo de Brasil, del cual avocamos conocimiento a través de la gente del Minse, que es la relación técnica nuestra. La coordinación técnica se la hacía con personal técnico de la Subsecretaría; la ing. Verónica Veintimilla, era la persona que se asistía, la encontré en SENAGUA, es una profesional eficiente. Siempre estuve en conocimiento de estos retos a través de los Orgánicos Funcionales, el Subsecretario General, ing. Cristóbal Punina, que había sido Secretario

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

del Agua y sobre él estaba el Secretario del Agua, Walter Solís. En este proyecto participó la enmarcación Hidrográfica del Guayas, porque era la región o zona donde se tenía que construir esto, inclusive fue la ex CDG, Comisión de Estudios para el Desarrollo del Río Guayas, la que contrató y recibió los estudios para construir este proyecto. Dentro del orgánico de SENGUA, existían en Quito dos coordinaciones más, la una era la jurídica y la otra la financiera, y junto con la Subsecretaría Técnica, cada uno coordinaba en su ramo lo que le competía. Le comenté esto porque el Coordinador Financiero era el que tenía la coordinación directa en cuanto a financiamiento, en cuanto a la coordinación de proyectos en los planes de contratación, conseguir reformas al plan anual de contratación, conseguir reformas a los ya definidos montos que se asignaban a los diferentes proyectos. El coordinador jurídico es el que llevaba la parte legal y asistía al Secretario del Agua y al Secretario General en temas jurídicos. Tuvimos conocimiento del proyecto a través del Ministerio Coordinador, y posteriormente en enero de 2012, las autoridades superiores, nos hablaron de la urgencia de contratar este proyecto, en vista de que estaba comunicado y aprobado, y conversado un financiamiento brasileiro. Al no contar todavía con la certificación presupuestaria, no podíamos iniciar un proceso de contratación bajo el esquema normal, además al tener financiamiento externo, teníamos que regirnos a un procedimiento especial, teníamos la indicación de que debíamos contratar empresas brasileras. Eran 6 empresas brasileras que el Ministerio de Brasil, comunicó al Ministerio de Sectores Estratégicos y esa información llegó a través de la ing. Veintimilla, quien había estado anteriormente en SENAGUA, y las empresas que estaban para ser invitadas eran: Andrade Gutiérrez, Camargo Correa Sucursal Ecuador, constructora Norberto Odebretch, OAS, Kinross y Engevix engineering. Esto ocurrió a mediados de enero. Con esta comunicación se transmitió a la Subsecretaría de la enmarcación Hidrográfica del Guayas, se les pidió a los técnicos que empiecen a recabar toda la información técnica pertinente para poder conocer de que estábamos tratando. Es así que en la enmarcación Hidrográfica del Guayas, una vez que las empresas empezaron a llegar a SENAGUA, por las autoridades superiores, atendimos a varias de las empresas. No recuerdo cuáles se acercaron a nosotros. Recuerdo que era OAS, a través del Ingeniero Staiker, Odebretch, a través de su representante, Ricardo Vieira, que aparecía como apoderado de la empresa, también la empresa Engevix y Kinross de lo que recuerdo, porque la Constructora Andrade Gutiérrez, no se acercó porque tenía problemas en una contratación. No conocía ninguna de las empresas brasileras que se presentaron por disposición del Gobierno de Brasil a la SENAGUA. Se contactó con la enmarcación Hidrográfica del Guayas, porque ellos manejaban los proyectos, para que realicen una manifestación del mismo a las empresas interesadas y les permita conocer el proyecto y ver si quieren o No. El 24 de enero de 2012, en la enmarcación Hidrográfica del Guayas, que estaba dirigida por el Subsecretario Arturo Pazmiño, y cuyo Director Técnico Hidráulico era Carlos Bernal, realizaban una reunión con tres empresas brasileras que asistieron a esta invitación para ponerles en conocimiento del proyecto y hacer un recorrido de obra. Los nombres de las empresas están en un acta de trabajo que se generó. Yo no asistí a esa reunión porque estaba fuera de mi zona de trabajo que era la ciudad de Quito. Yo viajaba los fines de semana y aprovechaba los sábados o los lunes para interactuar con ellos en ciertas cosas que me imponía el señor Subsecretario o el Secretario General, por disposición del Secretario General, Ingeniero Walter Solís. Se inició una especie de dar a conocer a las empresas la información técnica más a fondo. Es así que, a inicios del mes de febrero, específicamente el 1 de febrero, se les entrega a 5 empresas la información técnica, planos, especificaciones técnicas, información ambiental del proyecto y las memorias técnicas hidráulicas y del suelo para que puedan hacer su análisis. Esta entrega la realizó por disposición mía, la ing. Verónica Veintimilla y está reflejada en un acta. El 1 de febrero asistieron 5 empresas: Camargo Correa, Odebretch, Engevix, Kinross y Constructora OAS. Puedo leer los nombres de quienes firmaron: por Camargo Correa, Rafael Córdova; por Odebretch, Ricardo Vieira; por Engevix, Rodrigo de Oliveira, Por Kinross, Camilo Cardoso, y por constructora OAS, Rodrigo Starch. A partir de aquí las empresas se dedicaron a conocer la información técnica, porque la idea era que participen en un futuro proceso de licitación previa información generada por la SENAGUA, bajo la disposición de las autoridades. Nosotros no teníamos la última palabra. Siempre eran ellos los que disponían lo que teníamos que hacer. Siempre hablo en plural, pero al referirme a nosotros, hablo a la parte técnica de la de la SENAGUA, que yo representaba en Quito. Posteriormente, el 1 de marzo de 2012, el Secretario del Agua, firma la Resolución 421, donde contando con una certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Finanzas y otros documentos que le permitían iniciar un proceso de contratación, define cuáles son las empresas que se van a invitar, y resuelve: autorizar el inicio del proceso de régimen especial, signado con número RESENAGUA003-2012, para la construcción de las obras del proyecto Daule-Vinces, y aprobar un pliego de presupuesto referencial y demás documentos precontractuales para inicios de la contratación invitar las siguientes empresas de origen brasileiro: Odebretch, Camargo Correa, Engevix, Kinross y OAS, y no estaba aAndrea Gutiérrez; para que presenten su propuesta técnica y económica y para el efecto se delega al Subsecretario Técnico de Recursos Hídricos para que haga las invitaciones respectivas, a nombre de la SENAGUA y designar como miembro de la comisión técnica para llevar adelante el proceso de contratación, al Ing. Carlos Villamarín Córdova, quien la presidirá; Ing. Jorge Arturo Pazmiño Lombeida, Subsecretario de la Enmarcación Hidrográfica del Guayas, como titular del área requirente; Ing. Carlos Bernal Alvarado, Director Técnico de los Recursos Hídricos de la Enmarcación Hidrográfica del Guayas intervendrá en el proceso el Coordinador General del Asesoría Jurídica, a fin de velar que se cumplan todos los requisitos legales necesarios aplicables al proceso de contratación. La comisión técnica conformada por tres técnicos, le pasamos al departamento de compras públicas que estaba al mando de la coordinación jurídica, la información de los términos de referencia, para que una vez que el Coordinador Jurídico haga la revisión completa, y bajo su informe jurídico, se los pasó al señor Solís quien a través de la resolución aprueba los pliegos. Estos pliegos estuvieron listos el 1 de marzo de 2012. Las ofertas se reciben el 9 de abril de 2012, luego de las correspondientes preguntas y respuestas de los participantes, que fueron absueltas tanto por la



comisión técnica, como por la coordinación jurídica, cuando era de temas financieros, que no eran competencia nuestra, ni eran de nuestro conocimiento, le pedimos la colaboración al coordinador administrativo financiero, y de esta manera respondíamos la inquietud. Yo estuve siempre en la asistencia de la ing. Veintimilla. Lo hacíamos en físico y también lo transmitíamos en digital, y esto se lo hacíamos llegar a la Enmarcación Hidrográfica del Guayas. Recibimos tres ofertas. Yo estuve presente en la recepción. Se pidió un Notario. Estuvo presente el Subdirector Hidrográfico del Guayas, el Director Técnico de la Provincia del Guayas, estuvo el Coordinador Jurídico y los asistentes técnicos, tanto la ing. Veintimilla, como el Ing. Pacheco, que había sido solicitada su presencia por el señor Pazmiño. Se abrieron las ofertas y posteriormente revisamos la calificación de los mismos, esto es a comisión técnica, junto con los técnicos que nos asistían. Tuvimos aquí dos cosas que resaltar: La oferta de Engevix fue una presentación bastante pobre, sin embargo la analizamos, porque de cinco ofertas recibimos tres, y no queríamos malas interpretaciones sobre el tema, sin embargo, lo dejamos expresado en el documento que firmamos, la Comisión Técnica y el Coordinador Jurídico, donde manifestamos que se deja constancia de los diferentes incumplimientos en el caso de la empresa Engevix, cuyo grado de desatención a los pliegos, amerita el rechazo de esta oferta, sin que puedan considerarse los puntajes que ha obtenido que son solamente referenciales para esta evaluación. La oferta de Odebretch y OAS, tenía muchos documentos y Engevix solamente era un par de carpetas. En todo caso incluimos la revisión en el informe final. Todo esto se hizo en un tiempo bastante rápido, apenas febrero, marzo y abril. Para un proyecto tan grande eso fue bastante rápido, porque la premura que teníamos fue transmitida a nosotros por las autoridades. La información que yo tenía respecto al crédito brasilero, era que ya estaba por definirse y ellos necesitaban confirmar que el proceso se haya iniciado y la comunicación era constante de las autoridades. Digo autoridades porque yo nunca hablé ni con el banco ni con el Ministerio de Finanzas. Estos eran comentarios que nos hacían en reuniones de trabajo, el Secretario del Agua, el Subsecretario General que también estaba detrás de estos proyectos. Digo proyectos porque no era solo uno, eran varios. Ya para el día 28 de abril ya estaba comunicado esto al Secretario General del Agua, por el Presidente de la Comisión que era yo. Se le pasó la recomendación de adjudicación completa, sumillada en todas sus hojas y firmada por Carlos Villamarín como Presidente, Jorge Pazmiño como Subsecretario, Carlos Bernal como Director Técnico de Recursos Hídricos y el doctor Marco Rodas, de Asesoría Jurídica, que se encargó de que todos los temas legales pertinentes, estén de conformidad. Luego nosotros no tuvimos razón de ser. La Comisión Técnica cumple su función hasta que hace la recomendación. Luego viene la convalidación de los temas financieros para poder firmar los contratos. Eso ya es una relación entre el Coordinador Jurídico Financiero y el Secretario General. Con respecto a la revisión de la información técnica, tengo que destacar que hubo cambios en el monto de la oferta. La oferta inicial de OAS, fue de trescientos cuatro millones, después de una comisión técnica de la Comisión mía y de los personeros que hacían la Comisión, encontramos errores por diecisiete millones de dólares, lo que nos pareció bastante extraño. Lo mismo pasó con Odebretch. La oferta de Odebretch bajó en cuatro millones de dólares. Tenía mala composición técnica y un error de multiplicación y al sumar les daba 195 millones, y la oferta bajó cuatro millones aproximadamente. La única oferta que no subió fue la de Engevix, pero como le comenté, tampoco la revisamos muy a fondo, porque a criterio de la Comisión técnica no constituía una oferta representativa, más que en la parte técnica, en la parte de implementación o de documentación. Esto solamente para conocimiento técnico. Esto está plasmado en el informe de recomendación. Ninguna de las empresas participantes presentó reclamo al informe que les enviamos cuando se lo envió el Secretario del Agua, porque nosotros ya no estábamos. Nuestra relación con las empresas terminó, hasta ahí. Posteriormente el desarrollo del proyecto, ya una vez que se contrató, y se arrancó, estaba en manos de la Enmarcación Hidrográfica del Guayas, tenía un administrador que fue designado por las autoridades, y la fiscalización que se contrató que fue la Ecotech, porque habían sido los que recibieron el proyecto como estudio. Con respecto a las declaraciones de José Santos, debo manifestar que no lo conozco, es falso el testimonio, no lo conocí nunca, nunca hable con él, nunca pise las oficinas de Odebretch. No entiendo por qué el señor Santos se permite nombrarme, peor decir que yo lo he ido a buscar a él. Según el señor Santos, yo fui a venderle un proyecto, que tenía una connotación internacional que tenía relación con otros ministerios, que no tenía un funcionario público de mi categoría, que no entiendo porque no estaba en mis manos manejar este proyecto. Es un tema que ni siquiera conocíamos nosotros a quienes íbamos a invitar. Esa era una manifestación del Gobierno de Brasil, y obviamente aceptado por las autoridades de Ecuador, pero no de Villamarín funcionario técnico, no estaba en mi potestad aceptar o no la recomendación del señor, creo que era el canciller de la República del Brasil, que también maneja estos temas, era multidisciplinario, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Agricultura, donde yo no participaba. Es tan fácil para el señor Santos comunicarse con cualquier persona de las autoridades que estaban sobre mí, específicamente, el señor Cristóbal Punina, Walter Solís, hacer una llamada a Cancillería, a la embajada de Brasil, a la Vicepresidencia. Nosotros estábamos observados como funcionarios públicos del Ecuador. Al señor José Santos no lo conozco, por eso me permití leer los nombres del apoderado especial de la empresa Norberto Odebretch, de que interactuó con la Secretaría del Agua, no solamente con Villamarín, sino con la Comisión Técnica, con la Subsecretaria, durante este proceso y posteriormente durante el desarrollo del proceso. Espero que me entiendan que lo que quiero demostrar es que es una mentira que no admite siquiera ser tomado en cuenta. Los recursos, no eran para Carlos Villamarín, tenía yo que coger una plata y entregarle a otra persona. Menciona a Carlos Bernal, quien era Técnico en la Secretaría del Agua cuando Carlos Villamarín llegó a trabajar en la Secretaría del Agua. Carlos Villamarín no lo llevó a trabajar a Carlos Bernal a la Secretaría del Agua, era un técnico que creo que estaba subutilizado. Luego de estar mucho ha llegado a ser Ministro y se mantiene como Ministro, creo que es una persona honesta, mal podría yo haber sido testaferrero de Carlos Bernal con apenas dos o tres meses de conocerlo. Walter Solís, nunca tuvo ese tipo de indicaciones para mí, como como

manifiesta perversamente José Santos, de que yo le he manejado procesos a Walter Solís, tendría que preguntarle al señor Solís para que ratifique o rectifique lo que estoy diciendo, pero mi verdad en este momento es que nunca he trabajado de esta manera, ni para Solís, ni para Vásquez, ni para Armando Borquez, ni para Carlos Bernal quien me llevo a trabajar a la Gerencia de la empresa Pública del Agua, donde no fui gerente. Lo perverso de la versión del señor José Santos es que no solamente Villamarín lo ha ido a buscar, sino todas las otras entidades públicas, y él, muy generosamente, ha entregado recursos, y entiendo que en su versión dice que tampoco confirmó ni con Carlos Bernal, ni con Walter Solís ni con Arturo Pazmiño, si yo había cumplido con entregar el dinero que supuestamente me entregó. En todo caso es inverosímil para mí que alguien acepte esa versión, la rechazo enfáticamente. Lo primero que tendría que haber dicho, y las preguntas del señor Juez, el porqué, ya está explicado el por qué, yo fui a pedirle plata; cómo llegué al señor Santos, yo no tenía sus números, no pisé su oficina, no sé dónde vivía; ¿cuándo? él hablo de un semestre que yo fui a buscarlo y a venderle proyectos y a decirle con mi firma, señor Santos, usted va a poder tener un contrato con el gobierno ecuatoriano de ciento noventa millones de dólares; ¿Cuándo me reuní con el señor Santos? Nunca, él no me conoce personalmente, nunca me ha mirado la cara, nunca ha estado en mi oficina, y yo no tenía agenda. Yo atendía a la persona que me iba a buscar, porque mi trabajo era de las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche. Yo vivía aquí solo, no tenía necesidad de estar en mi casa, llamaba a mi esposa por teléfono y me mantenía trabajando en la oficina y me daba facilidad para poder atender a cualquier persona. Como he comentado, atendí a los representantes de la empresa brasilera, que se acercaron por disposición, entiendo que de su embajada, a hablar a la Secretaria del Agua. ¿Quién más les atendió? No tengo conocimiento. En mi versión que di en FGE, que no a di el día que me detuvieron porque no sabía por qué me habían detenido. Cuando me detuvieron fue en mi casa a las 4 de la mañana, el 2 de junio, por eso digo que tengo preso más de seis meses y junto conmigo esta encarcelada mi familia. Cuando el Fiscal que me fue a detener, me enseñó en el teléfono un documento, ni siquiera pude leer un documento que me indique qué me está pasando, aparece un nombre DIACELEC, y me dice que usted les ha entregado una plata, digo no se pues, a los que estaban ahí, revisen mi casa, encontraron 800 dólares en la cartera de mi esposa, documentación que yo tenía en mi sala porque mi esposa ya quería que yo la guarde, documentos públicos, no eran documentos que no debía tener, eran de Quipux, firmados por mí, eso fue lo que encontraron en mi casa. Una computadora que compartía con mis hijas, una computadora dañada y papeles dañados, papeles viejos. Eso fue lo que encontraron en mi casa, ninguna relación con ninguna empresa, con ninguna persona, eso tengo que decirlo posteriormente. En mi versión que di al segundo o tercer mes de estar detenido en la Cárcel Regional de Guayaquil, donde apenas tengo tres visitas al mes, le manifesté a la señora Fiscal que yo me había acercado a dos empresas que habían comunicado a mi oficina, específicamente a la ingeniera Verónica Veintimilla, que no se abría la información técnica, que les habíamos entregado, específicamente planos que les habíamos entregado en uno de los CD's, porque fueron varios los CD's. Estas empresas eran OAS y Odebretch. Entonces acudí a la que yo creía que era la oficina de la constructora Norberto Odebretch que era una suite en un hotel, sitio donde nos habíamos reunido anteriormente una vez, prácticamente fueron 2 veces, porque yo acostumbraba almorzar en ese hotel porque quedaba cerca, a cuatro calles. Aprovechaba para caminar, almorzaba y regresaba. Uno de esos almuerzos con mi personal, me encontré con el señor Ricardo Vieira, quien muy gentilmente me ofreció un café, ya nos habíamos conocido anteriormente, esto fue después del 2 o 1 de febrero, y hasta ahí. El otro CD, se lo fui a entregar a la empresa OAS, que si no me falla la memoria, su oficina, quedaba donde queda la procuraduría general. Ahora que he pasado detenido en el camión de la policía, por la calle que está por aquí, recuerdo que esa fue la calle donde estaba Rodrigo Star, a quien personalmente, le entregue el CD, y personalmente constate que la información técnica que pusieron en una computadora, se podría abrir, se podía guardar. Hice lo mismo con Odebretch. El señor Vieira, me estaba esperando con un técnico con una computadora, en la cual introdujo el técnico el CD, constaté que la información técnica se podía abrir y me fui a mi oficina. Con respecto a los procesados que están en esta sala, en mi versión manifesté a la señora Fiscal, que conocía a la empresa Equitransa, porque Equitransa había firmado un contrato con la Secretaría del Agua, y fui enfático en decirle que yo no había tratado personalmente con el señor Kepler Verduga, porque él enviaba a sus técnicos a las reuniones, fueron dos reuniones en las que yo estuve, después se encargó como corresponde la Embarcación a la que le correspondía ejecutar el proyecto. Quiero ser enfático con eso porque el señor Verduga no es técnico, y mi trabajo era eminentemente técnico. Yo no he tratado otra cosa que información técnica. Con respecto a otra persona a la que apreté la mano un día, es al señor Vicepresidente a mi espalda. Yo recuerdo esto porque fue la única vez que lo vi, era 24 de diciembre, estábamos esperando para que conozca las bondades de un proyecto que se estaba ejecutando, que era control de inundaciones Cañar, el señor Vicepresidente llegó tarde, llegó a las 4 de la tarde, cuando estaba planificado que llegue al medio día, por un problema de logística. Después de la correspondiente aplicación que no la di yo, porque yo no acostumbraba a hablar, solamente ver que las cosas estén listas, la explicación la dio el Secretario del Agua, desee feliz Navidad y cada uno se fue para su casa. No he tenido contacto con el señor Vicepresidente en su oficina, ni en ningún otro lado, no hemos intercambiado ni siquiera opiniones técnicas, ni de ningún otro tipo, no conozco a ninguno de los que están aquí sentados, hasta el fatídico 3 de junio. Ellos afirman que tampoco me conocen, pero especialmente el señor Gerente de Diacelec o dueño, con quien se me relaciona desde un principio, necesito ser enfático al expresarles a ustedes que no he tenido comunicación de ningún tipo con ninguno de ellos, tampoco con las empresas que se han nombrado en este proceso. No conozco ninguna de las empresas, no he recibido pago de ninguna de las empresas, no he recibido transferencia de ninguna de estas empresas, no aparezco en el directorio de ninguna de estas empresas, no tengo relación laboral con ninguna de estas empresas, no soy accionista de ninguna de estas empresas, ni apoderado, ni ninguna otra figura legal que se inventen quienes arman este paquete, que es una sorpresa. No tengo cuentas en el

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

extranjero, ni se me ha ocurrido abrir ninguna cuenta en el extranjero, y ninguna relación con ninguna empresa de las que han sido nombradas en este proceso. Con relación a mi patrimonio: La casa en la que vivo la compré en el 2010, la estoy pagando; los carros que tengo, dos vehículos, el uno lo compré antes del 2012, el otro después, y como lo compré, entregué como parte de pago un carro, y el resto, cuotas mensuales que todavía estoy pagando; una casa en la urbanización Mucho lote, que lo compré en el mil novecientos y algo, que compré cuando trabajaba en el Municipio, y ese es todo mi patrimonio. Deuda con Dineros Club, con MasterCard, con American Express, para mantener un ritmo de vida modesto, como ya dije al principio, no tengo hijos en la calle, no necesito recursos extremos para vivir. En el 2015 solicité a la Contraloría, por escrito, no conozco al Contralor, nunca he estado en su despacho, no he tenido relación con persona alguna de la Contraloría, le pedí a la Contraloría haga una auditoría de mis bienes, aparte de la información que se genera formalmente para poder ser empleado público, que es la información que uno tiene que dar, y que tiene que ser notariada porque es un documento legal, los señores de la Contraloría, y aquí alguien más tiene experiencia en este Vía crucis, han auditado mis cuentas, que como ya indiqué tengo deudas, las cuentas de mi esposa, de mis hijas, mi hija mayor es casada, ingeniera ambiental, gracias a Dios trabaja, gracias a mis amigos que le han dado trabajo, mi hija menor estudia. El único bien adquirido en estos últimos años, me refiero a después del 2010 o 2011, es un terreno en la playa que me costó como seis mil dólares, que también está registrado y declarado José Santos miente y espero justicia. (sic)

Prueba documental:

Informe VIA-0062-2013, examen especial al proyecto de Riego Traslase Daule Vices, suscrito por Paul Noboa León Director de Auditoría y Proyectos Ambientales (fs. 8507 a 8545); estudio del proceso precontractual del proyecto, Periodo 1-01-2011 hasta 30-01-2013; oficio del trámite 917012-017003240 de fecha 1 de junio 2017 emitido por el SRI suscrito por Mauricio Coronado y Gabriel Gallegos, funcionarios del SRI, (fs. 335 a 337); informe reservado de UAFE de la compañía Diacelec (fs. 2138 hasta 2148); certificación del Banco Bolivariano de los estados de cuenta de Villamarín de los meses de febrero 2012 hasta el año 2015 mes de octubre, y adicionalmente hasta octubre del año 2016. (fs. 5836); informe del IESS sobre la historia laboral y remuneraciones mensuales de Carlos Villamarín Córdova (fs. 8101 a 8102); escrito del Director de Patrocinio Judicial de SENAGUA, Leonardo Acosta contestando petición de FGE que pone en conocimiento las funciones que desempeñaba Villamarín Córdova (fs. 8133 a 8167); resolución 2012 - 4 -21 suscrita por el Secretario Nacional del Agua, Walter Solís Valarezo que nombra Comisión Técnica y da inicio a la construcción del proyecto Daule Vices consta la lista de empresas que la Comisión Técnica debía invitar para que participen en la licitación (fs. 8197 a 8199).; oficio 99 de 26 de octubre de 2011 suscrito por embajador de Brasil, Simas Magallanes señalando cuales son las empresas que van a participar en los procesos de licitación del proyecto Daule Vices. (fs. 8482); certificación Bancaria de la cuenta de ahorros No. 1496225 de Carlos Alberto Villamarín Córdoba (fs. 3314 a 3346); declaraciones patrimoniales de Carlos Villamarín durante todos los años como servidor público (fs. 24737 a 24791); poder otorgado por Luis Antonio Mameri y Carlos Armado Guedes Paschual a favor de Carlos Roberto Lima Varsellar, Claudemiro Dos Pasos, José Conciesao Santos, Ricardo Vieira, Gerardo Luis Pereira de Souza otorgado el 29 de agosto de 2011 en Sao Paulo Brasil y protocolizado el 21 de septiembre de 2011. (fs. 746 a 748); oficio con las copias de pagos que por gastos de administración o alcuotas realizaba Carlos Villamarín por su inmueble ubicado en urbanización Matices (fs. 8913 a 8960)

#### 5.9.- Prueba del acusado Ricardo Genaro Rivera Arauz

Prueba testimonial

Testimonio del acusado Ricardo Genaro Rivera Arauz, quien informado de sus derechos, dice:

Soy Ricardo Rivera tengo 68 años de edad, ingeniero electrónico, dos maestrías de derecho constitucional debidamente avaladas por SENESCYT. No soy funcionario público, he dividido esto por bloques. Sobre Tomislav Topic lo conozco hace más de 35 años, es el principal de Telconet, nos une una gran amistad. Entre televisión satelital que es de mis hijos se realizan cierto tipo de actividad comercial. Antes de 2010 el señor Topic me indica que tiene cierta actividad con Odebrecht eso se vincula que en ese tiempo mientras. visitaba a José Alvear, en Quito, teníamos una amistad muy particular en una visita, en su casa me presenta al señor José Santos, el manifiesta que Odebrecht tenía interés en realizar una red telecomunicaciones a nivel corporativo en América Latina dije que bueno mi actividad se basa en eso y que conocía al señor Topic. Le dije al señor Topic que Santos estaba interesado en una red, tuve autorización de él para intervenir como negociador con Odebrecht. Me asombra que en el testimonio anticipado de Santos dice que yo le fui buscar, esa es la forma en que lo conocí. Esa fue una de las formas en que conocí a Santos. En ese tiempo que visitaba al doctor Alvear porque para mi fue un amigo entrañable, hubiera preferido que el doctor Alvear estuviese aquí siendo testigo de esta infamia. En otra visita Alvear me presentó a Michael Jin por el año 2010 contemporáneo cuando conocí a Santos, el señor Jin manifestó que estaba interesado en invertir en Ecuador, representaba a una compañía que se llamaba Glory International Industries Corp., le dije que en ese momento no estaba interesado no tenía los recursos ni infraestructura, mis actividades eran de otro tipo, también con mis actividades en Televisión Satelital, pero si conocía a

una persona, Tomislav Topic me hizo conocer que estaba desarrollando el proyecto de un cable submarino para telecomunicaciones, le dije a Jin que conocía a Topic y le di su teléfono para que se entienda, hable con Topic y coincidimos en que si esto se realizaba hasta feliz término, me sería reconocida una comisión que pactamos porque el necesitaba inversión de 30 millones de dólares, que lo pactamos en 4 millones de dólares siempre que el proyecto se lleve a feliz término. Lamentablemente parece que esta persona se atrasó en pagos, y se exigían pagos en determinados periodos y como consecuencia fracasó. Yo siempre estuve atrás de señor Topic para que me reconociera la comisión, pero no se pudo concluir el negocio, y pactamos que si no se llegaba a un negocio con el señor Michael Jin establezcamos un canje publicitario en el que televisión satelital le da publicidad a Telconet y telconet ofrece servicio, es decir no hay dinero, no hay pago de Michael Jin de Glory Industries a Televisión Satelital o Ricardo Rivera, nunca hubo pago de Telconet a Televisión Satelital o a Ricardo Rivera, solo establecimos montos que llegaron a 5,7 millones como cuestión referencial para realizar intercambio comercial, de ese cupo solo se ha consumido ochocientos novecientos mil dólares, como lo dijo Tomislav solo se ha consumido entre cinco mil o seis dólares mensuales tanto por Televisión Satelital como por Telconet aclaro que no ha habido un desembolso de Telconet a Televisión Satelital ni a Ricardo Rivera, ni del señor Michael Jin ni Glory International Industries Corporation, no ha habido, no existió, es mas mi relación con el señor Jin fue poner en contacto con el señor Topic, dentro del acuerdo con Topic fue que si llegaba a tener éxito la negociación con Odebrecht tenía una participación económica, esto hay que tomar en cuenta que de esto se ha hecho una trama criminal por parte de Santos, al final de esta etapa procesal, tendrán los elementos suficientes para establecer lo que FGE quiere, las partes procesales también lo queremos así, la verdad, verdad procesal, histórica. Mi participación en esta trama forjada por Santos, en el 2010 Santos me contacta a través de Alvear en su casa me habla de este proyecto, había una relación con Telconet, lo estructuramos con Topic quedamos que la comisión era de un millón, sumemos las dos cosas, la participación entre Odebrecht y sumemos la parte de mi participación con el señor Michael Jin antes dije cuatro millones, en realidad de cuatro punto siete sumando aritméticamente tenemos 5,7 millones, que fue el cupo que se asignó a Televisión Satelital por parte Topic que mantenemos hasta la presente fecha, queda evidenciada dos comisiones de carácter privado en la que intervine con el señor Jin y Santos de Odebrecht debo enfatizar jamas se me entrego dinero en efectivo por las negociaciones, se habla de la danza de los millones, que porque se hace este tipo de comisiones, entre privados podemos hacer lo que concertemos, aquí no entra funcionario público, nunca, respeto los ámbitos, me responsabilizo por mis actividades, yo intervine en estas negociaciones con Topic y Santos y Jin en el ámbito de las personas, la naturaleza de las relaciones entre las partes, aquí no entra el Vicepresidente de la República, no entra funcionario público, no entra soborno, no hay dinero público, peor la trama criminal de este sujeto (Santos) que debe ser extraditado y que responda por las cosas que están pasando, es cuestión de la autoridad, entonces nunca he recibido un solo centavo ni privado ni público, ni de parte de Odebrecht, ni Santos, ni Jin, ni Telconec nunca he recibido un centavo, las relaciones son estrictamente privadas no sé por qué estoy aquí, por qué el señor Fiscal durante seis meses violando mi edad me tiene preso en mazmorras, algún día que el señor Fiscal vaya al Centro de detención provisional, apenas se percibe el oxígeno, que visite estos centro y se responsabilice por estas situaciones de ciudadanos que no tenemos nada que ver en esta trama de sobornos encabezada por estos sujetos y quizá otras personas más que estará en el debido proceso en autoridad competente de establecerlo claramente, me compete buscar una justicia a través de ustedes. Sobre Michael Jin lo conocí a inicios del 2010 a través de José Alvear, fue quien ofreció financiamiento al señor Topic, en esta asociación se me comunicó que Jin nunca cumplió con el contrato por lo que no recibí dinero. FGE avala este proceso solo con dichos que transforma en 39 elementos de convicción, proceso que será recordado como el proceso de los dichos de un delincuente, de un procesado a estas alturas no se sabe si este señor ha sido sentenciado, he pedido a mi abogado que constate si ha sido sentenciado, puedo asegurar que es un delincuente procesado, porque el señor Fiscal ha hecho dictamen abstentivo, simplemente debo referirme a hechos, dentro del hecho esta el dictamen abstentivo, el testimonio de Santos en el cual cuando se refiere a mi persona dice que me entregó 8 millones en efectivo en la suite del Swissotel, donde esta prueba, que dice que me filmó, asume que estuve allí, quisiera que observen con cuidado, al final pueden ver que este señor apaga la cámara, es una trama criminal, se sabe que fue procesado, hizo delación, regreso para incriminar a cuanto sujeto privado o público o cualquiera a hacer un efecto devastador, yo me mantengo en el área privada no tengo que ver con funcionarios públicos, proyectos, pliegos, estructuración de bases, no tuve que ver con el Vicepresidente en proyectos, hasta este momento (Santos) sigue echando lodo, sigue con sus dichos, la soberanía del Ecuador está aplastada por un sujeto contaminando a todo el mundo con sus dichos. Todos los derecho constitucionales, de nuestra constitución, es el derecho y justicia y luego se establece un estado de derecho, lo digo enfáticamente porque me fascinó la constitución, tuve oportunidad de estar con Luigi Ferrajoli en un seminario en la universidad y me dijo la constitución de ustedes de las más avanzadas del mundo, está en ustedes protegerla, porque lo que ha pasado con Fiscalía es una constitución escrita en el agua, se ha roto todo proceso, tutela judicial efectiva no lo digo como elemento de mi defensa, me siento devastado por el daño a nuestra soberanía a nuestra justicia no puede ser que se enerve por FGE esta clase de situaciones, afortunadamente tenemos esta instancia procesal, cuanto yo esperaba este momento, he estado en la cárcel pensando en este momento, para expresarme para decir tengo derecho, ustedes son los garantes naturales la constitución les dio eso, para defender a ciudadanos, perdóneme, no concibo hasta este momento tanto atropello por la FGE, vivir en un país con la Constitución más avanzada, voy a pedir que mi abogado les de la entrevista que se tuvo en la universidad, todos conocemos quienes estamos en la academia quien es Luigui Ferrajoli. FGE ha señalado asociación ilícita, entre quién? vean este informe del capitán Raza, por eso me salte diferentes instancias, al más puro estilo pasquero, hace una conexión entre este sujeto (Santos), y el Vicepresidente de la Republica, no

hay ningún respecto, noi porque sea mi sobrino, tenemos diferencias ideológicas, conozco a Correa, mantengo respeto, admiración por su dedicación discrepo esta en el proceso la copia de mi tesis donde propongo contradicciones entre híper presidencialismo, híper garantismo considerando la seguridad jurídica, no pueden entenderse tiene que haber un vaso comunicante que se llama seguridad jurídica, después de pasar estos solo me resta profundizar en mi cultura en mi conocimiento de derecho constitucional, esto es un retraso, nuestra constitución está en el piso, si dejan pasar este proceso, no por mí, tan ofensivo, atropellador, la historia los va a recordar, como se ha aplastado la constitución, no por mí, por nuestra constitución, al final estoy de salida, no está de salida nuestra constitución, ustedes son los defensores, no pueden permitir este atropello, quiero ser coherente y romper el esquema, imagínense, solo por dichos del capitán Raza, al comienzo cincuenta agentes de la policía judicial goe, gir, helicópteros, el 2 de junio mientras descasaba allanaron mi casa, me atropellaron, no consideraron nada, lo que se dice en el proceso es que a las 2, 3 de la mañana un juez firmó el allanamiento y el capitán Raza que parece que recién entraba en funciones avala en ese momento que me arrastren, fui conducido en un avión, fui juzgado por un juez de flagrancia, se me dijo que se me ha notificado a través de defensoría publica, nunca se me informó por pate de defensoría publica, es sorprendente que Fiscalía sabía exactamente mis movimientos, dirección, que hacía, nunca se me notifica, para saber de qué se me acusa, que se me maltrate, que un juez de flagrancia, consta en el proceso, como no sabía que estaba pasando, no entiendo de que se me acusa me acogí al derecho silencio, hoy tengo libertad de expresarme, me siento satisfecho de dirigirme a ustedes y exigir mis derechos constitucionales frente una infamia a un atropello de Fiscalía sin ningún sustento, presentó 39 elementos de convicción que no han pasado ninguno a ser prueba, ni uno, se basa en dichos y supuestos, tenía obligación de probar, y presentar ante ustedes elementos convincentes, para que no tengan ningún problema, FGE no hizo su trabajo de manera honesta, tiene que ser objetivo, como lo manda la constitución, en derecho penal se daña a las personas, daño irreparable, quien me va a reparar mi salud, el señor Fiscal? cómo con dinero? que vaya a la cárcel, diez minutos, por una acusación falsa, absurda, sin sustentos, no quiero que se pronuncien de una manera de prevaricato. Continuo, sobre el video, el señor Santos y mi persona hablamos del proyecto que siempre hemos hablado, cuando digo necesito una platita para vidrio, el capitán Raza aquí ha dicho en su informe, cuando mi abogado le preguntó, vidrio es el Vicepresidente? El ha contestado de una manera clara y determinante que no, de qué se me acusa? O eventualmente al señor Vicepresidente, en qué país vivimos, donde está la seguridad jurídica, nuestra constitución, nunca he negado que me he reunido con este señor pero en actos lícitos, fuera de ámbito público, fuera de todo contrato, proyecto, este señor hace un trama criminal ahora avalada por FGE y presenta un proceso no efectos nocivos. Es clara la traducción en la cual tiene ciertos vacíos interpretados por FGE como criminales, en las reuniones en Swissotel como lo dice de manera detallada FGE, en algún momento yo hablo de contratos, Vicepresidente, coimas, peajes, pagos no contabilizados, en algún momento en esta instancia, en la fecha 2016, no estaba ya en un proceso penal en Brasil?, no podía grabarme como dice que tenía una maleta negra grande por qué no me filmo supuestamente en la entrega de valor, por qué dice 8 millones, por qué no uno, veinte, cincuenta, la danza de los millones, lo que se le ocurra, 8 millones porque la mentira tiene patas cortas después de ir a la cárcel, al poco tiempo me imagino por la noticia la empresa Diacelec se presenta voluntariamente y dice que no me reconocen, Raza dice que yo soy acreedor de Diacelec, y que Diacelec me entregó 8 millones, el testimonio de Santos primero dice que me entregó en efectivo, luego dice a través de Diacelec, ese es el testimonio de Fiscalía, en ese video que es la prueba instrumental, magistral de gran tamaño, la principal, la que lo culpan al Vicepresidente nunca se habla de contratos del estado, de cuenta de Telconet, que yo digo que necesito platita, porque yo necesito que pague a Telconet y que ellos me paguen a mi, esa fue mi intención, por eso lo visité en sus instalaciones se ve el video, alterado, manipulado, se ve año 2000 que yo lo visito, visito las instalaciones de Odebrecht, tanta la infamia con chats alterados, fotografiados, ojala tuviese todo el tiempo para ir poco a poco, por permitirme desahogarme, independiente de la sentencia que con todo el conocimiento de la causa puedan libremente emitir, no he huido y mi país se respeta con leyes, ustedes son garantes del debido proceso de la tutela judicial efectiva, he sido atropellado por Fiscalía con dichos de un delincuente, en qué país, sociedad vivimos, este es el siglo 21 o como dice el Fiscal hace 500 años, vivimos en una nación llena de derechos que deben ser tocado con cuidado, este juicio será histórico no se trata solo de sobornos sino de lo que se ha violentado, nuestra constitución, no se trata de Ricardo Rivera, no puedo responder por el Vicepresidente, lo digo con orgullo aunque tengamos diferencia, tenemos diferencias, pero nunca nos asociamos, sociedad de a un, quien esta en este circulo que establece el capitán Raza, lo pone Santos, Vicepresidente de la República, con desparpajo, Ricardo Rivera, lo vuelve a repetir, con dichos, esta es la sociedad ilícita?, ya le tocara a la defensa técnica explicar que es esto, para mi es una vinculación de quién?, santos no esta aquí, dictamen abstentivo, que me comuniqué con el Vicepresidente cuándo?, para hablar de contratos, cuando me reuní habrá que investigar lo que hizo el Vicepresidente, que la Secretaría Nacional de Inteligencia andaba tras de esto. Alcívar roba mi información dice, otro que dice, que era mi empleado de confianza, dice que botó el computador, hasta cuando dicen?, testimonio anticipado, el de Santos, el de Alcívar, el de todos, capitán Raza dice, con esto me tienen arrastrado, postrado, con esto, por dichos. Alguna vez de ha demostrado por parte de Fiscalía, en la parte de audiencia preparatoria de juicio en la parte formal que tengo una copia la transcripción de la audiencia, califique lo que es asociación ilícita tiene que haber al menos dos, contemos los que están aquí, está probado que con el Vicepresidente nunca hable de contratos, nunca, Vicepresidente afuera, santos está afuera, quedo yo, asociación ilícita de uno, es una locura, quedo solo yo, el señor vicepresidente ha demostrado que él no es parte de esta trama y yo peor nunca me he visitado a un funcionario, nunca lo he visitado a el, nunca me he metido en ámbito público, no me gusta, me gusta la empresa privada, empresas libres, mercado libre, ando con empresarios, mi ámbito es el desarrollo, el ámbito privado, si esto pasa cuál va ser la consecuencia? si esto pasa,

primero cada persona quien tenga lazo consanguíneo con políticos, parientes, va a tener terror, se les va a condenar por asociaron ilícita por ser funcionario público ya hay la sospecha, ya está en asociación ilícita ya está en la cárcel, segunda cualquiera puede ir a la FGE con dichos sin pruebas y ser procesado, tercero que pasa con todos los empresarios privados como Odebrecht que son cientos, que tuvieron contratos con Odebrecht, serán los siguientes, imagínese esa locura que se viene gente que no conozco, durante todo este tiempo tuvieron relación de carácter privado, van a ser señalados, los elementos de prueba deberán ser analizados en el proceso, dirán todo lo contrario, nunca tuve relación ilícita con Santos, eso no ha sido probado por Fiscalía desde investigaciones previas, desde ahí, derecho penal es delicado, se trata de integridad total de las personas, yo esperaba el momento de venir a juicio, con un Tribunal garantista, señalo con el dedo a Fiscalía que me ha hecho daño, voy a reclamar reparación en su momento. Está clara mi vista al señor José Santos, no hablo de proyectos, pliegos, dinero, del dinero que le pague a Telconet para que me paguen, para mis actividades de investigación que lo hago con responsabilidad, nunca pedí plata para el Vicepresidente de la Republica, como en su momento procesal el abogado Quinde, le preguntó al capitán Raza, se refería al Vicepresidente?, dijo no, así fue, dentro de la trata criminal, trató como aparenten te a través de la Fiscalía lo ha logrado, yo respondo por mis actos, no se las otras personas, estamos en proceso todos, les compete a ustedes determinar la inocencia o culpabilidad de las personas, que extraño que el Fiscal se arrogue funciones, que diga que Santos no tiene nada que ver y que no está aquí, ese es un delito que tiene por delante el Fiscal, lean el dictamen abstentivo, con qué razones, de un juez?, no, la de él, por él? Santos dice yo el único y verdadero digo y así es, así acolita el señor Fiscal, donde él se asume las funciones de juez, esto es una locura, no lo hagan por mí, háganlo por este país, jueces probos apegados a derecho y justicia, que debemos someternos a un proceso, pero con tutela judicial, debido proceso, con garantizo, como lo dice el COIP, no ha habido eso, eso reclamo, que soy procesado, aquí estoy, mil veces estaré aquí mientras tenga aliento, mientras tenga vida, eso dice un hombre con principios, eso se debe hacer, si creen que Ricardo Rivera es culpable pero háganlo con convicción, derecho, proceso. La parte con el señor Santos está claro. No conozco a Diacelec, no sé dónde está ubicada, no conozco al representante legal, no conozco a sus socios, acreedor, dinero, ningún tipo de relación, no tengo nada, sobre la compañía Columbia Management no conozco, no he recibido dinero en efectivo. Sobre Glory International no hice la constitución de dicha compañía, no hice pago, no soy representante legal, no conozco al representante legal, no soy socio, no soy firma autorizada, no soy acreedor, no he recibido dinero en efectivo, ni transferencias, directa o indirectamente, por concepto de sueldo, bonos, no tengo relación con Glory, no tengo relación con las personas de Glory, a excepción de lo que he mencionado con el señor Michael Jin y el señor Topic, relación lícita. Sobre el seños Glas es mi sobrino, con mucho orgullo, reuniones de orden familiar, jamás hemos tratado temas de proyectos, pliegos, contratos, sobornos, montos, cosas ilícitas que se pudiese ocurrir por la mente de un criminal como Santos, Jamás he visitado a mi sobrino en la vicepresidencia o a funcionarios públicos de estos proyectos que se han mencionado en el proceso, jamás he promovido reuniones de terceros para que se reúnan conmigo, mi sobrino, jamás ha existido una reunión entre Santos, mi persona y el señor Vicepresidente, es verdad que mi sobrino me hizo saber de las acusaciones de Andrés Páez contra el Vicepresidente de la cual en su momento le dije que es verdad que hubo algún tipo a través de correos como lo hizo el delincuente de Alcívar me imagino el impacto de esta clase de denuncias, Vicepresidente hizo una investigación, lo resultados están en el proceso, lo que mi sobrino trató es saber la verdad, ahí está la información, ustedes sabrán valorarla, está en el proceso, que cual es el resultado de esa verdad? Está en el proceso, cual es la verdad que hasta este momento no se ha podido demostrar, que tengo participación con alguna empresa en las islas Masor, Marshal, no tengo ninguna relación como así lo afirma el que dice el que es igual a dios el único y verdadero, el que le acolita la FGE, acolita a otro delincuente Alcívar que también dice, siguen los dichos, jamás he participado en reuniones con otros funcionarios públicos para tratar proyectos llámense Manduriacu, Trabase Daule Vines, Refinería de tierras, acueducto, no estoy al tanto de esos proyectos, pero son cinco proyectos en los cuales este sujeto Santos dice que pagó peajes, dice 1, 1,3, haciendo coincidir cifras de danza de millones por que no dice que me dio 30 millones en efectivo, por qué no 40 es fácil, decir 8 millones en efectivo él personalmente, cualquier cosa para Fiscalía es verdadero contra mi persona y como efecto colateral al Vicepresidente, no se les habrá ocurrido que esto es parte de una trama, y me están usando para llegar a un objetivo perverso que no corresponde a un asunto penal, otro tipo de objetivos diversos no corresponden a la verdad procesal. No he participado ni directa ni indirectamente en procesos precontractuales y contractuales de los proyecto debidamente esclarecidos que son cinco, para que quede debidamente ratificado, la verdad absoluta de Santos avalada por FGE de ser intermediario, que cobró peajes, lo que sea, cualquier cosa, que soy intermediario del Vicepresidente falso y absurdo paga de 8 millones, Diacelec han dicho que no me conocen, existe prueba de Santos que me entrega de 8 millones, video, conversación, no, solo lo que él dice. Pago de 5,7 milones a través de Glory, yo dije que se conocían Jin con Santos? Por qué no se le ocurría a FGE averiguar el señor Jin tiene número de cédula, el señor Topic fue a China, tiene documentos, por qué no averiguo FGE qué es Glory, quien es su representante legal, por qué, quien la formó, quien la fundó por qué no investigar eso, por qué Santos mando plata a Glory? Por instrucciones mías, existe algún documento, no hay pruebas, no tengo ningún tipo de injerencia o relación con esa compañía excepto haber puesto en contacto al señor Michael Jin con el señor Topic. Por qué mando 5,7 millones que mi abogado a tratado de contabilizar y no son 5,7 millones es otra cantidad, datos inexactos, aparece el nombre tío Manduriacu por otro lado toda una trama criminal para involucrarme de recibir dinero para apoyar con el regreso, qué tengo que ver?. En este proceso escuché no conocía un ejército de gente, procedimientos, procuraduría, decretos, tuve facilidad para hablar con el Presidente? Es locura habían procesos, millón de procesos, todos los procesos manejaba yo, único y verdadero, dios, Santos dice que yo intervine en el regreso, así dice la FGE. Es verdad, mis negocios con Telconet y Santos, Odebrecht,

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

proyecto de telecomunicaciones que nunca se realizaron. Al tratar de hablar con el señor Santos, la asistente me dijo que no estaba mi intención era sobre el contrato, acto lícito. La acusación particular firmada por el doctor Montufar dice que yo me arrogué funciones que el Vicepresidente me delegó funciones, que fui a China, que fui en representación del gobierno ecuatoriano, aquí se interrogó a un testigo, yo no sabía que existía, era funcionario público, que está investigando, le pregunté si yo era funcionario público, dijo que no. Le dije porque estaba frustrado por que no sabía en qué terminaba la investigación, le dije que era acto de empresas privadas que fui invitado por mi conocimiento de alta tecnología y fui recibido por el gobierno Chino, establecí claramente mi criterio de lo cual no hay acto ilícito, no representé a nadie excepto mi propia persona, dichos de Santos, Alcívar, Montufar, por eso estoy procesado. Sobre Columbia, Glory, Glas ya dije todo, ya me referí sobre Páez. Alcívar en un acto delincencial sin mi autorización se robó mi información, como consta en una denuncia que será documento probatorio está debidamente denunciado por este acto delincencial. El juez Jurado dice claramente que Alcívar se extralimitó, que significa, arrogarse funciones que no han sido conferidas, que se las robó, y porque dice la FGE lo incorpora, lo dice un juez, por eso yo confié en la justicia, en mi país, por eso voy hasta el final, no respondo por el contenido del pen drive, no puedo responder por un acto criminal, no estoy en condiciones de decir que esa información es mía, no me puedo hacer responsable de eso, no absoluto. El señor Alcívar en su testimonio anticipado no permite el derecho a la contradicción, debería estar aquí, dar la cara, se ha declarado un autor en el testimonio anticipado autor de este robo, la denuncia esta presentada yo si voy con pruebas en actos privados, públicos cuando me ha tocado ser funcionario público dos veces intervine en actividad pública en ninguna de ellas he sido tachado he sido reconocido por avances por mi gestión, dedicación, por mi país, ojala que la justicia brille, muchas gracias. (sic)

A la acusación particular refiere que la palabra vidrio se relaciona con los canales de televisión y las campañas que él realizó.

Prueba documental:

Certificación extendida por la Ing. Mónica Calderon, Gerente Financiera de DIACELEC, señala: “que el señor Ricardo Rivera Arauz no consta en los estados financieros de la empresa DIACELEC”, (fs. 25.022); documentación presentada por la compañía TELCONET que tiene que ver con el acuerdo verbal sobre la negociación que llevó a cabo el ingeniero Rivera donde actuó como intermediario (fs. 12.016 a 12543); los anexos que obran del informe elaborado por el perito Andrés Eriksson Garcés, referente a la traducción de inglés a español respecto a los documentos aportados por el señor Topic, que tiene que ver con la negociación llevada a cabo con la compañía Glory International Industry co. ltd. (fs. 8784 a 8822); anexos del informe contable financiero No. 02-2017 elaborado por William Vergara Gonzales, que hacen referencia a la no relación con las compañías COLUMBIA, DIACELEC y GLORY (fs. 332); información sobre la investigación que realizó el ingeniero Jorge Glas con respecto a la compañía Hong Kong Glory, que nace en razón de la denuncia presentada por el señor Páez. (documentación ya incorporada por la defensa de Jorge Glas, fs. 37019 a 37051); denuncia que presenta por el ingeniero Ricardo Rivarera, en contra de Alfredo Alcívar Arauz, (fs. 45573 a 45576); certificado extendido por CONATEL, a favor del ingeniero Ricardo Rivera; certificado extendido por Screen Service, de fecha 26 de septiembre de 2013; certificación extendida por la Senescyt, en donde se certifica el título de ingeniero de Ricardo Rivera Arauz; copias notariadas de maestría en derecho constitucional de Ricardo Rivera; escritos notariados, suscritos por el doctor José Alvear Icaza, e ingeniero Ricardo Rivera. ; certificado de antecedentes judiciales (desmaterializado, constancia notarial) de Ricardo Rivera; dictamen abstentivo emitido por FGE, que hace referencia a los señores Grossi, Vieira, Dos Passos, Catagua y José Santos Conciencia (fs. 4); Copia notariada (desmaterializada) de la página web, del Ministerio del Interior que hace referencia al certificado de antecedentes penales del ing. Rivera.

5.10.- Prueba de los acusados: Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; y, Kepler Bayron Verduga Aguilera.

Quienes señalan que han llegado a acuerdos probatorios con FGE, respecto de prueba documental y bajo la figura de cooperación eficaz.

Gustavo José Massuh Isaías, haciendo uso de su derecho indicó que se ratifica en su testimonio anticipado; que ha colaborado con la justicia, con la FGE desde el inicio; y que se disculpa ante la sociedad. (sic)

José Ruben Terán Naranjo, manifiesta que:

“reconoce a este Tribunal como sus legítimos juzgadores, que no va a ser juzgado por los medios de comunicación; que solo al Fiscal General reconoce como su acusador, no a nadie más; señala que va a pagar una condena la cual esta seguro que sí; que se tome en cuenta el testimonio, las versiones que ha rendido en 4 procesos diferentes; que se pudo acoger al derecho al silencio y no lo hizo; indica, que por versiones rendidas un miembro de su familia íntima, paga consecuencias muy serias y perdió su trabajo; él creyó que quien iba a resultar afectado por esto era él y no fue así; manifiesta, que en algún momento, al inicio de la audiencia, uno de los sujetos procesales se le acercó y lo felicitó por haber colaborado con la justicia; a dicha persona le señaló

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

que es su deber; considera que dos errores no hacen un acierto; que él no podía decir que en algún momento que si cometí un acto que no debí haber cometido y presentarse y decir que no lo hice; considera que su defensa, llevada a cargo por una persona que conoce y respeto, no solo que ha sido adecuada sino honesta, y se somete al Tribunal. Precisa que recuperará el respeto de su hija en algún momento y y el respeto por mí mismo; reitera en que únicamente reconoce al Tribunal con el derecho a juzgarlome, y al Fiscal General en el derecho de acusarlo; que la justicia no puede ser proletarizada, las redes sociales no pueden servir como medio o instrumento de tortura, no esta acusado por un twitter, tampoco será juzgado por un posteo en facebook, será por una sentencia que formará parte de los anales de la historia ecuatoriana y por una acusación de relevancia en un futuro mediato y lejano; señala, que ha sido tratado con respeto y consideración durante estos meses, que se ratifica en su testimonio anticipado; pide la benevolencia del Tribunal al momento de juzgar". (Sic)

Kepler Bayron Verduga Aguilera, en ejercicio de su derecho señala que:

"tiene 35 años trabajando en el sector de la construcción, trabaja desde los 15 años, no terminó de graduarse de colegio, se dedicó a la mecánica y con mucho esfuerzo sui primera máquina la tuvo a los 20 años, de allí fue creciendo en su empresa en la que cuenta con 500 trabajadores, y que la ha mantenido en invierno y verano; jamás pensó verse involucrado en este tipo de red; indica que siempre ha sido difícil conseguir trabajo aquí en el Ecuador para las empresas, no han trabajado mucho con el Estado, se han dedicado más a la empresa privada; señala que hay un antes y un después, antes de Odebrecht era un orgullo y era el deseo de todos los propietarios de maquina o trabajadores colaborar con dicha empresa; ahora resulta que es una vergüenza. Pide disculpas por sus errores cometidos, no quiero justificarse en nada, lamenta que se haya visto involucrado en esta trama". (Sic)

SEXTO:

ALEGATOS DE CIERRE

Agotada la producción de prueba por las partes procesales, en la audiencia de juicio celebrada ante este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, con las solemnidades señaladas en la CREy en cumplimiento del artículo 618 COIP, los sujetos procesales, en sus alegatos de clausura manifestaron, en su orden:

#### 6.1.- Fiscalía General del Estado (FGE)

Sobre la existencia del delito precisa que:

La asociación ilícita es un delito de mera actividad, nace por el solo hecho de la partida en torno a un objetivo común que comprende la finalidad de cometer uno varios delitos. La asociación ilícita es una conducta que se encuentra punida tanto en la ley penal anterior (CP) como en la ley posterior (COIP), sin que se haya suscitado su despenalización. La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador ha precisado que este delito es autónomo e independiente respecto de los delitos que se cometan a través de ella. Por tanto, la asociación ilícita, como dice Manzini, termina por separarse de los singulares delitos que constituyen el propósito de la sociedad criminal y, a su vez, la asociación debe tener como fin, como objeto, la comisión de delitos que deben probarse mínimamente para darle cuerpo al origen de la asociación ilícita.

A lo largo de la audiencia de juzgameinto se han encontrado tres factores comunes a saber: el poder político; la empresa Odebrecht; y, los sectores estratégicos.

Siendo el delito de asociación ilícita, de peligro abstracto, es suficiente para configurar la conducta, la organización de la partida y el desvalor objetivo material de la acción peligrosa, que constituye el elemento central de la tipicidad. De esta forma, el asambleísta adelanta la barrera de protección penal al tratarse de un delito de mera actividad, por ello el acuerdo o pacto no requiere de formalidad alguna y hasta puede ser tácito, pero debe existir al menos una exteriorización de la conducta de sus integrantes, sin que sea necesario que exista un trato personal entre los miembros. Es indiferente la forma en que las personas lleguen a ponerse de acuerdo y que una lleve la iniciativa y otras se adhieran simplemente. Rainieri se centra en que que los sujetos activos estén reunidos en un acto formal o que se conozcan recíprocamente, o que las personas estén materialmente reunidas.

Entono al cuestionamiento acerca del dictamen abstentivo y del valor de la delación se debe precisar que Santos tiene participación en el mando dentro de la estructura delictual y aquello ha sido resuleto por la justicia de Brasil. La base del dictamen abstentivo a favor de Santos y otros funcionarios de Odebrecht se sustenta en el principio universal non bis in ídem. No obstante, esto no significa que Santos haya sido absuelto y que su participación penal ha quedado impune, dado que él formó parte de la



organización delictual, pero esto fue juzgado por Brasil.

Sobre la delación realizada por Santos debe considerarse que su testimonio anticipado es un medio de prueba que necesariamente debe ser corroborado a través de otros medios probatorios. De forma que, la prueba de FGE, no se centra exclusivamente en el testimonio anticipado de Santos. Del conjunto de la prueba actuada en audiencia de juicio se concluye que existe el delito de asociación ilícita, descrito en el artículo 369 CP, conducta que no se ha despenalizado en el COIP, y permite su procesamiento conforme así lo exige la primera disposición transitoria ibídem.

Considerando la asistencia penal internacional dada por los Estados Unidos de Norteamérica, misma que ha sido presentada en audiencia de juicio como prueba se concluye la existencia de una estructura delincinencial orientada a la consecución de contratos y obras públicas a favor de Odebrecht, esto a cambio de sobornos entregados a funcionarios públicos a través de privados. Estructura que ha operado solo en Ecuador, sino en otros doce países de América Latina y del África. En Ecuador durante el período 2007-2016 se produjeron sobornos y pagos indebidos a funcionarios públicos por un monto aproximado de US\$ 33.5 millones que han representado beneficios a la empresa Odebrecht por US\$ 116 millones.

La segunda asistencia penal internacional de los Estados Unidos de Norteamérica (remitida en dos soportes magnéticos) y presentada en juicio a través de la materialización y pericia realizada por el Capitán Mauricio Romero, demostró la existencia de un sistema de operaciones estructuradas, a través de las cual se realizaban pagos y se propiciaban la herramientas para que estos pagos sean ejecutados por Oderbretch representado en Ecuador por Jose Santos y con la participación de funcionarios de distintas entidades públicas, así como intermediarios privados, que usaron las empresas: Diacelec, Columbia Management, Glory International Industry C, Ferged Stoguel, Emalcorp, Popa, Rodgal, Alesbury, Joubert y Damiston, para la articulación de la actividades de esta asociación delictual que logro contratos en los denominados sectores estratégicos, en los proyecyos: Daule-Vinces, acueducto La Esperanza, Poliducto Pascuales-Cuenca, Refinería del Pacifico que fueron finalmente adjudicados a Odebrecht, a través de este mecanismo.

La asistencia penal internacional remitida por la Procuraduría General de la República de Panamá, da cuenta de la composición accionaria, representación legal y movimientos financieros de las empresas instrumentales: Columbia Management, Constructora del Sur, Belbery Company, Golden Engineering Services, Alesbury, Popa World Wide, Joubert Corporation, mismas que sirvieron para realizar el flujo de dinero de Odebrecht hacia el Ecuador, destinado a incidir en la contratación de proyectos en los sectores estratégicos.

Sobre los movimientos financieros realizados por este conjunto de empresas en Panamá y luego en Ecuador por las Compañías Equitransa, Tramo, Diacelec, declara el Ec. William Vergara y establece el flujo de dinero entre estas empresas, transacciones realizadas desde Select Ingenier, Mailbanc Daytigu y Barbuda, Constructora Internacional del Sur, Innovation Shercs, Klinfer Service, hacia las empresas Columbia-Management, Emalcorp, Glory International, Alesburi Besmerg, Stop wite corporación, Popa World Wide, entre otras. Se precisó que a través de Columbia Management se habían transferido US\$ 20´412.000,00, a la Compañía Glory International industry US\$ 5´800.000,00; a Alesburi US\$ 300.000,00; a Stopwell US\$ 250.000,00, y después € 139.010,00 a Emalcorp, € 216.00,00; montos que fueron transferidos en el orden Usd. 37 millones.

La asistencia penal internacional remitida por la República Federativa del Brasil, sobre la base del pacta sunt servanda, permite conocer de los resultados de las investigaciones efectuadas en el denominado caso Lava Jato sobre la estrucutra declitual implementada por Odebrecht para corromper funcionarios en diferentes países. El perito Luis Cuesta Cumbicus explicó la forma en que se utilizaron las empresas: Columbia Managment, Glory International, Alesburi, Stopwell, Emalcorp y Centinel, Diacelec, de propiedad de Edgar Efraín Arias Quiroz. Dentro de esta asistencia consta información documental, e información referente a los proyectos estratégicos: Daule-Vinces, Acueducto La Esperanza, Poliducto Pascuales-Cuenca, Refinería del Pacifico y Manduriacu. De esta asistencia se tiene también las imágenes de cámaras de grabación y mensajería de telegram en donde se precisa la relación de José Santos con los procesados: Ricardo Rivera, José Rubén Terán, Gustavo Massuh, Jorge David Glas espinel, entre otros.

Estos videos han sido periciados por Luis Isa Cola designado para la extracción y materialización de estos archivos de audio y video en los que se reconoce la a presencia física de varios acusados en las oficinas de la compañía Oderbretch, y en el domicilio de José Santos en la Suite 156 del Swiss hotel de la ciudad de Quito.

De la certificación conferida por la Procuraduría General de la República Federativa del Brasil se establece que la justicia de Brasileña procesó y condenó por estos hechos al señor José Conceição Santos Filio como responsable de la trama de corrupción relacionada con Odebrecht y su operación en Ecuador en relación con los proyectos estratégicos: poliducto Pascuales Cuenca, Hidroeléctrica Manduriacu, Trabase Daule Dinces, Refinería del Pacifico, movimiento de tierras y Refinería del Pacífico

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

acueducto La Esperanza, por lo que fue condenado a ocho años de reclusión, multa de más de 5 millones de reales y otras penas accesorias; lo cual se suma al testimonio anticipado rendido por el señor Jose Consencio Santos Filio, quien narró con detalle, la forma en que se organizó y se estructuró esta asociación para delinquir; asociación en la que participaron funcionarios públicos e intermediarios privados que se asociaron con la finalidad de beneficiar a la empresa constructora Norberto Odebrecht en la consecución de proyectos en los sectores estratégicos, además se estableció nombres, montos pactados, mecanismos de transferencias, fechas de transferencias.

En suma la empresa constructora Norberto Odebrecht a través de su funcionario José Santos y otros, con la participación de funcionarios públicos y privados, formó una asociación ilícita para que opere sobornos a funcionarios públicos, para la concesión ilegal de contratos en los sectores estratégicos: poliducto Pascuales Cuenca, Hidroeléctrica Manduriacu, Trabase Daule Dinces, Refinería del Pacífico, movimiento de tierras y Refinería del Pacífico acueducto La Esperanza, que finalmente fueron adjudicados a Odebrecht a través de estos mecanismos ilícitos.

#### 6.2.- Sobre la responsabilidad de Jorge David Glas Espinel.

La participación penal de Jorge David Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, se demuestra a partir de los testimonios de los señores: Alexis Mera, Rafael Poveda, Marco Calvopiña, Eduardo Barredo, Ricardo Rivera y José Santos, con los cuales se ha llegado a establecer que en el ejercicio de sus funciones como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y como Vicepresidente de la República, estuvo directamente encargado de la supervisión de los sectores estratégicos en los que tenía el control de los proyectos declarados estratégicos que fueron finalmente adjudicados a la empresa Odebrecht; de modo que Jorge Glas Espinel en el ejercicio de sus funciones públicas mantuvo el control, en distintas áreas denominadas estratégicas, como la hidrocarburífera, la hidroeléctrica, Telecomunicaciones y riego, pues era quien por decreto ejecutivo, fue designado por el Presidente de la República para coordinar, liderar, supervisar, evaluar, controlar y velar por el cumplimiento de los planes y proyectos que en ese sector se ejecutaban.

Ha quedado demostrado que el ingeniero Glas, ejercía poder y tenía injerencia sobre los sectores estratégicos; lo cual ha sido demostrado no solo con los testimonios referidos, sino que además ha sido admitido en su propio testimonio, en estos proyectos de construcción del Poliducto Pascuales Cuenca, Trabase Daule Dinces, hidroeléctrica Manduriacu, Refinería del Pacífico movimiento de tierras y Refinería del Pacífico acueducto la Esperanza que estuvieron bajo la supervisión y la autoridad del Ministerio de Sectores Estratégicos, y posteriormente en su calidad de Vicepresidente de la República; es precisamente en donde se produce ese esquema asociativo ilícito, donde se da la alteración de pliegos, falsificación de documentos, esquema de sobornos, transferencias, etc.; es decir, con los testimonios de diferentes funcionarios, de distintos rangos, desde comisiones técnicas hasta funcionarios públicos y también ciudadanos, ha quedado comprobado que el ingeniero Glas tuvo ingerencia y poder sobre estos proyectos; también esto ha sido corroborado y demostrado con la prueba documental, actas, contratos y decretos presentados.

Jorge David Glas Espinel, en 2008 en su calidad de Presidente del Fondo de Solidaridad, lideró la expulsión de la compañía Odebrecht por los problemas constructivos en la hidroeléctrica San Francisco. Luego en 2010 -conforme incluso él lo ha declarado-, fue quien lideró el proceso de negociación para que opere el retorno de Odebrecht, permitiendo así que esta empresa continué trabajando en Ecuador y le sean adjudicados irregularmente cinco proyectos en sectores estratégicos. El señor Tomislav Topic, ha declarado sobre la entrega de US\$ 2 millones por la Compañía Constructora del Sur, una de las off shore de la compañía Odebrecht, dinero que fue depositado en 2010 por intermedio o por la gestión de Ricardo Genaro Rivera en relación con un negocio con la empresa Glory. Esto en desconocimiento de Topic y la empresa TELCONET. Luego, Topic al enterarse de la investigación en curso, comparece a FGE y entrega US\$ 1'980.000,00

Cuando se habla del retorno de Odebrecht, las obras que como consecuencia del decreto ejecutivo de expulsión, que desarrollaba dicha empresa, no correspondían al ámbito de acción del Fondo de Solidaridad, sino al ámbito de acción de otras instituciones públicas. La expulsión de Odebrecht develó para los funcionarios de la empresa que aun sin encontrarse en el ámbito de sus competencias, como presidente del Fondo de Solidaridad, el Ing. Jorge Glas Espinel lideró la expulsión, lo que implicó la cancelación de obras que no estaban bajo el control del Fondo de Solidaridad. Es decir que, se demostró el poder y la injerencia del ingeniero Glas sobre esas obras estratégicas bajo el discurso de defensa de los intereses del país. En suma, Jorge Glas Espinel tuvo el poder y la capacidad para la expulsión de Odebrecht y su retorno. Sin embargo, ¿para qué, si ya se había contaminado a cada contrato con coimas, para qué necesitaban hablar con el Vicepresidente o con el Ministerio de sectores estratégicos? ¿Por qué, si en cada proyecto ya se entregaban coimas, para qué necesitaban reunirse?; ¿Para qué Odebrecht pagaba US\$ 5 millones por una reunión?. Allí está en la suma de todos estos hechos probados, la respuesta, la capacidad, la injerencia y el ejercicio de poder, sobre la cual Odebrecht no quería tener problemas, sobre la cual no quería tener inconvenientes; la capacidad y la injerencia del ejercicio del poder que a Odebrecht le convenía tener de su lado y no mantener en contra suyo; allí

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

están las declaraciones de Topic y José Santos que refiere a la empresa Cosmak como la remitente de US\$ 2 millones a la cuenta de Telconet, dinero Santos señala que fueron parte del acuerdo para el retorno de la empresa al Ecuador.

Sobre la relación existente entre el Ing. Jorge Glas y su tío Ricardo Rivera, quien actuaba en calidad de intermediario de dicho funcionario público, FGE ha presentado prueba pericial del video en el cual, Ricardo Rivera, actuaba como intermediario de Jorge Glas, y en el que se establece una solicitud económica de dinero a Santos para la campaña de "Vidrio", hecho que además concuerda con el testimonio de Rivera quien reconoce que hubo tal reunión y solicitó dinero para la campaña de "Vidrio". Es obvio que esto se adecua en los fines de la asociación y superan lo estrictamente familiar.

El Ing. Glas incidió en la obtención de créditos en el BANDES antes de las licitaciones y concursos de la obras, se produjo una visita oficial encabezada por él en la que se presentó una carpeta de proyectos y que como consecuencia de esa reunión, entre otros con la empresa Odebrecht, el cinco de agosto de 2011, se remite un oficio a Fernando Pimentel, Ministro en el Brasil, en el que ya se le anticipa que los proyectos: Manduriacu y Daule Vinces han sido calificados como prioritarios por el Estado Ecuatoriano.

El 15 de diciembre 2011, cuatro meses después de la priorización de Manduriacu y Daule Vinces, se suscribe el oficio correspondiente por la SENPLADES. Esto se tiene de la declaración de Alexis Mera, Secretario Jurídico del Presidente de la República, quien expresó que el Ing. Jorge Glas gozaba de la plena confianza del Presidente de la República y que él tomaba las decisiones en los denominados sectores estratégicos. En el mismo sentido, se debe considerar que Carlos Alberto Villamarín, declara la emergencia para ejecutar el proyecto DAUVIN, lo que significó que antes ni siquiera de ser licitados los proyectos, las empresas brasileñas (en que se inclute Odebrecht) ya tenían en su poder los documentos o memorias técnicas.

No han sido controvertidos los hechos relacionados con la participación del ingeniero Jorge Glas en la expulsión de la empresa Odebrecht y también en las negociaciones para su retorno cuando era Presidente del Fondo de Solidaridad, posteriormente Ministro de sectores estratégicos; la capacidad operativa del ejercicio, la injerencia del poder sobre los sectores estratégicos, la relación más allá de lo familiar o personal con el señor Ricardo Rivera, quien actuaba como su intermediario; se ha demostrado que, en todas las obras, en las cuales se produjo esta asociación y este esquema de sobornos, todas pertenecían a los sectores estratégicos.

Los señores Glas Espinel y Rivera Arauz, en sus declaraciones, refieren la existencia de comunicaciones relacionadas con la empresa Glory y la explicación que se ha recibido sobre tales comunicaciones es que a enero de 2015, se ha producido una denuncia de un ciudadano, señalando que había transferencias a favor de Glory y que los beneficiarios que aparecían en dicha empresa eran Ricardo Rivera y José Alvear, siendo este último conforme lo han declarado Topic y Rivera, quien generó la relación entre Rivera y Odebrecht; pero resulta, que en estas comunicaciones explicadas por los dos procesados, se dice que como había esta denuncia, se pidió a un estudio jurídico Howan Lovells en los EEUU que haga una verificación que arrojó unos resultados y que lo que correspondía era remitirlos a Rivera. 5 años antes de la denuncia, de la información remitida por el estudio Howan Lovells, Rivera ha declarado que estuvo en contacto con Glory, se reunió con Michael Ying y que intermedió un negocio entre Ying y Glory con la empresa Odebrecht; entonces cinco años antes Rivera, intermedia un negocio entre Glory y Odebrecht, pone en contacto a Michael Ying con TELCONET, desarrolla, gestiona supuestamente proyectos de inversión y cinco años después, cuando aparece la denuncia se le informa a Rivera el resultado de las investigaciones. Si cinco años antes el señor Rivera había sido un gestor de negocios, intermediario, entre Odebrecht, Glory y Michael Ying, como ha sido demostrado, se puede establecer que si no se trata en el fondo de una ignorancia deliberada, porque se le remite una denuncia, se le informa de los resultados de la denuncia, pero resulta que a doble vía no se le informa a quién le remite los resultados de la denuncia.

El testimonio anticipado de José Santos es contundente cuando señala que Jorge David Glas, estaba al tanto de de los sobornos o del dinero que solicitaba el señor Rivera, llegando a realizar el control del curso de los mismos cuando sostenían reuniones para el tratamiento de estos temas. Por tanto, los actos ejecutados por Jorge David Glas Espinel en el presente proceso de asociación ilícita, se adecuan en la autoría, por ello FGE lo acusa formalmente y solicita la imposición de la pena máxima prevista en el artículo 370 CP, pues obra en el proceso en contra del acusado, la agravación de su conducta de haber perpetrado la infracción en calidad de Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y Vicepresidente Constitucional de la República, encargado de la supervisión y control de los sectores estratégicos.

### 6.3.- La acusación particular

Señala que es de conocimiento público que Jorge Glas y Ricardo Rivera tienen una relación de parentesco, que se extiende de actividades anteriores en Televisión Satelital. Jorge David Glas Espinel, en enero de 2007, fue designado Presidente del Fondo de Solidaridad que controlaba las telecomunicaciones y su tío aparecía en la Intendencia de Telecomunicaciones.

José Santos Filho en testimonio señala que antes del retorno de Odebrecht, Ricardo Rivera se acercó a él, indicando que Jorge Glas tiene el poder en los sectores estratégicos, solicitándole US\$ 2 millones para tener acceso a Jorge Glas y llegar al acuerdo del retorno de Odebrecht, solicita además que deben pagarle el 4 % de todos los contratos que se suscriban, concretándose finalmente el pago entre el 1% y el 1.3%; Santos señala que se reunió con Glas de dos o tres veces al año, en la Vicepresidencia de la República para tratar sobre los contratos, las coimas y los sobornos que debía recibir Ricardo Rivera. José Santos expresó que éste pidió directamente un millón de dólares a nombre de Rafael Correa para la campaña electoral, con esto claramente se establece que existió una asociación ilícita, en un acto permanente que se terminó hasta cuando sus integrantes fueron acusados y detenidos .

Olga Muentes, secretaria particular de Jorge David Glas Espinel, expresó que Ricardo Rivera llamaba telefónicamente a Jorge Glas, que coordinaba reuniones con Jorge Glas y José Santos, y que bajaba a recibirlo en la recepción. Los chats se encuentran en la cooperación internacional entregada por la república de Brasil señalan que ella trabajó en Odebrecht desde 1996 hasta el 2003, para luego pasar a trabajar en la Vicepresidencia junto con Glas Espinel desde el 2007 hasta cuando fue cesado del cargo de Vicepresidente por estos hechos. En tanto que, Sergio Ruiz Giraldo confirmó que varias veces José Santos fue a la Vicepresidencia y tuvo reuniones con Jorge Glas Espinel.

Las asistencias penales internacionales demuestran la asociación ilícita y la participación de Jorge David Gas Espinel, quien tenía reuniones en la Vicepresidencia para tratar con Santos sobre las coimas para la adjudicación de contratos en sectores estratégicos a favor de Odebrecht. En estas reuniones se acordaban pagos de dinero, transferencias, códigos swift, y empresas beneficiarias y funcionarios públicos beneficiados. Reuniones sobre las que se ha realizado por Nora Muñoz, la identificación morfológica, la pericia realizada por Walter Caiza Monge sobre audio video afines, y declararon acerca de la información contenida en el dispositivo entregado por el cooperador 1 (Santos); información de la que se desprende que la reunión se realizaba a través de diferentes chats, para comunicarse con los miembros de dicha organización criminal, lo que se prueba con la transcripción lingüística contenida en el chat, que dice: "Olga, ya estoy en la recepción", lo cual se encuentra en el anexo 10, realizado por el perito Caiza, quien rindió su testimonio.

Alexis Mera, manifestó que Jorge Glas lideró gestionó, el financiamiento de sectores estratégicos; que los créditos para obras se ataba la ejecución de los proyectos a firmas Brasileñas, siendo Odebrecht la firma que mayores ventajas obtenía por el funcionamiento de la asociación ilícita; al punto que José Santos redactaba las cartas. Llegándose a establecer por Carlos Villamarín que la aprobación del proyecto DAUVIN tuvo que acelerarse debido al esquema de financiamiento conforme disposición de sus superiores: Cristobal Punina, Rafael Poveda, quienes manifestaban la urgencia de estos proyectos. De ello se concluye que Jorge Glas no tenía la necesidad de llamar a ningún funcionario para pedir que se favorezca a Odebrecht, dado que esto esta articulado desde el momento que se recibía y conseguía el financiamiento con instituciones del Brasil.

Tomislav Topic indicó que hizo acuerdos de pagos millonarios con el tío de Jorge Glas, para que intermediara negocios con Odebrecht, cosas que José Santos lo niega, y con Michael Ying, con quien no tuvo contacto, con el tío del señor Jorge Glas. Indicó que la negociación de Glory no llegó a buen término y esta empresa perdió la suma de 13.5 millones, cifra exacta que coincide con el monto transferido por Odebrecht a Ricardo Rivera, tío de Jorge Glas, vía Topic. Además, Topic, extrañamente acepta haber abierto una empresa en Miami, con el mismo nombre, era conocida porque la empresa Glory en China es una empresa muy grande, Topic entregó US\$ 1'900.000,00 valor que corresponde a la coima para que Jorge Glas acuerde o promueva el retorno de la empresa Odebrecht. Glas dice haberse indignado por los daños en San Francisco, que por ello expluso a Odebrecht y luego favoreció su retorno .

Diego Vallejo en su testimonio menciona haber realizado una investigación del viaje de Ricardo Rivera a China en representación de Jorge Glas, sin ser funcionario de los sectores estratégicos; señaló, que no le dejaron concluir esta investigación.

En audio que ha sido judicializado consta la entrevista entre José Santos Filho y Jorge Glas, los dos conversaban sobre los pagos atrasados que José Santos debía a Jorge Glas para que se agilite los contratos de Odebrecht, en el mismo informe técnico pericial, se encuentran los mensajes del señor Ricardo Rivera a José Santos.

Jorge Glas Espinel, mediante decretos ejecutivos del Presidente Correa recibe la más amplia facultad para administrar los sectores estartégicos en que se ha articulado esta trata de corrupción.

Existe certeza sobre la responsabilidad penal de Jorge David Glas Espinel, quien en calidad de funcionario público, prevalecido de esta condición, facilitó información privilegiada e incidió para que la empresa constructora Odebrecht sea beneficiaria en los proyectos estratgégicos: Poliducto Pascuales-Cuenca, Refinería del Pacífico, Acueducto La Esperanza, DAUVIN, Manduriacu.

---

## Fecha                      Actuaciones judiciales

---

Jorge David Glas Espinel, tomó decisiones estratégicas, ejerció influencia decisiva para la consecución de líneas de financiamiento con el BANDES, lo que ataba la ejecución de obras con empresas brasileñas en la que siempre estaba Odebrecht, que se aseguró ventajas, a través de coimas la adjudicación de contratos a su favor, información privilegiada en virtud de los cargos que ostentaba, con la única finalidad de asociarse, de manera permanente; por lo que, independientemente de otras conductas penales relevantes que se derivan de la conducta descrita al tratarse de un delito de peligro, como la doctrina lo establece, merece ser sancionada drásticamente.

El intermediario entre Jorge David Glas Espinel y Odebrecht fue tío Ricardo Rivera Arauz, para entregar los recursos acordados en función de su cercanía, con la finalidad de que sea usada para la comisión de diversos delitos en contra de la administración pública, con ello obtenía beneficios económicos. Está claro que el procesado en calidad de autor adecuó su conducta para obrar dolosamente; conocía que participaba en una asociación cuyo propósito era quebrantar la ley, consecuentemente al estar probado delito y responsabilidad solicita que el acusado sea condenado en calidad de autor del delito de asociación ilícita.

### 6.4.- La defensa de Jorge David Glas Espinel

La Asamblea Nacional autorizó el procesamiento penal al Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente constitucional de la República, por el presunto cometimiento del delito de asociación ilícita contenido en los artículos 369 y 370 CP, hoy artículo 370 COIP, considerándose que en el ámbito material de la ley penal, el CP está muerto.

Desde la perspectiva de la garantía de motivación prevista en el art. 76.7.I CRE el juzgador tiene que ver el hecho fáctico (sic) que ocurrió en el mundo para subsumirlo y aplicar la ley. La ley penal dice que la persona tiene que ser juzgada conforme a la ley vigente a la fecha de perpetración del delito, pudiéndose aplicar la ley penal posterior en tanto la conducta no se haya despenalizado y contenga una pena más favorable conforme el art. 16.2 COIP. Los artículos 369 y 370 CP que describe y pune el delito de asociación ilícita, sufrieron una modificación esencial. La asociación ilícita se pune por el solo hecho de la partida, y el artículo 370 CP enumera algunas acciones que ahora ya están despenalizadas. Se distinguía la asociación ya sea para la perpetración de delitos reprimidos con reclusión mayor. Señalaba que quienes ejercían un mando y cometían delitos mayores, que podían ser delitos de 16 a 25 años, como matar al presidente, terrorismo, etc., cumplían esa pena, lo cual ya está desincriminado. Por eso la aplicación de la ley penal está garantizada en tratados internacionales, en jurisprudencia de Corte IDH, en la CRE, art. 16.2 COIP y en resolución de la Corte Nacional de Justicia. El art. 370 COIP, tiene el mismo nombre del artículo 369 CP, pero la conducta varió. En el anterior artículo 370 CP, eran delitos que diferente escala. Ahora cada una de ellas será sancionada por el sólo hecho de la partida con pena privativa de libertad de 3 a 5 años, ese es el delito que se retrotrajo, ese es el delito que buscó, la excepción al numeral 1 del artículo 16 porque el artículo 370 último inciso CP habla de que habían delitos de más de 5 años que merecían la reclusión menor que tampoco es aplicable al actual 370 COIP porque la asociación que se retrotrajo de acuerdo al artículo 16.2 es en delitos menores de 5 años y con prisión correccional de 6 meses a 3 años si la asociación fue conformada para cometer delitos de otra índole. En el artículo 51 CP se tiene las penas aplicables a quienes se asociaban y de delitos de prisión de 8 días a 5 años; indica que aquí surge lo que en su momento FGE hablaba de la ultra actividad, en materia penal nadie puede sostener. El inciso para delitos de 3 a 5 años ya no es aplicable conforme el artículo 370 COIP, sino el delito sería sancionado con prisión de 6 meses a 3 años. La ley penal rige para lo venidero y por lo general no es retroactiva aunque con ello en ciertos casos queden impunes daños considerados graves cometidos contra bienes relevantes., debe considerarse en Corte IDH el caso Ricardo Canese vs. Paraguay, que en su parte pertinente señala: “en este sentido debe interpretarse como ley penal más favorable tanto a aquella que establece una pena menor respecto de los delitos como a la que comprende a las leyes que desincriminan una conducta anteriormente considerada como delito.”

FGE y el acusador particular no han probado la conducta la asociación ilícita que está descrita en el artículo 370 COIP, porque se han presentado contratos, pliegos, etc. pero nada tiene que ver con el delito que se persigue.

La ciencia jurídica ha determinado que el tipo penal tiene dos funciones: la primera, es el tipo objetivo que es la conducta descrita señalada como una hipótesis por el legislador; y, la segunda, el tipo subjetivo, debiéndose responder: ¿de qué manera el sujeto cometió el tipo objetivo?, ¿lo hizo con intención de causar daño con premeditación, con alevosía?, ¿tuvo conocimiento, voluntad, deseos?, ¿es un tipo doloso?, o ¿actuó con el tipo objetivo “sin querer queriendo” (sic)?, es decir, ¿fraccionó la norma del debido cuidado y ocasionó un delito por imprudencia o culpa? (sic)

FGE al acusar pide la pena máxima del CP. No es esa la conducta prohibida en la ley. El tipo penal objetivo es cuando dos o más personas se asocian con el fin de cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de 5 años, cada una de ellas será sancionada por el mero hecho de la asociación, siendo un delito de mera actividad (punible desde la partida) siendo ese el único punto coincidente con FGE y la jurisprudencia de Perú, Colombia Argentina y Ecuador, siendo punible desde la partida sea que se haya cometido o no el fin de la asociación. FGE sostiene que en este presunto delito hay tres factores: poder político,

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Odebrecht y los sectores estratégicos, llegándose a sostener que no se requiere de formalidad alguna porque el delito puede ser tácito. El art. 22 del COIP señala que todo delito tiene que ser demostrado y no puede presumirse aquello, es decir, la formación de la asociación ilícita para consumir delitos de menos de 5 años. El delito tiene una estructura en que cada uno de sus elementos tienen que estar demostrados conforme el art. 322 COIP, y considerarse que el art. 370 CP, materia de acusación ha sido “desincriminadas”(sic). El asambleísta dividió el 370 CP en dos delitos. Ahora en el COIP, el delito de criminalidad organizada, para cometer delitos mayores de 5 años y otros menores de menores de 5 años, siendo que FGE para qué delitos (mayores o menores) se han asociado sus miembros. En materia penal no puede haber una interpretación extensiva. En la tipicidad debe cuando concurren menos de dos sujetos activos, no hay asociación ilícita. La asociación ilícita es un delito de mera actividad que no requiere resultado por eso es que el plan de la banda delictiva aunque se cumpla no interesa porque si se cumple el plan delictivo ya es otro delito. Por ello, nos interesa probar el soborno. Todo delito tienen un nacimiento, los delitos no nacen por generación espontánea, como es de mera actividad y es un delito permanente, este delito ¿cuándo nace en el Ecuador? No se ha dicho, ¿fue en Brasil, Panamá, Estados Unidos, Ecuador, Quito, Machala? No se sabemos, entonces: ¿cómo puede estar demostrada la materialidad del delito (Sic) si no sabemos cómo empezó?. Jorge Glas cumplió con su deber legal como funcionario público, por ello no comete delito conforme el art. 30 (sic), por tanto el señor Vicepresidente de la República es inocente y aquí no puede sostenerse que el delito de asociación ilícita se presume tácito.

El delito por el que debe juzgarse es el del art. 370 COIP, porque la conducta del art. 370 CP se “desincriminó” (Sic) y conforme el art. 16.2 COIP se aplicará la ley más favorable. FGE sostiene que no se requiere el trato personal entre los miembros de la asociación ilícita, este es un asunto que tampoco yo lo entiendo porque los que se asocian son seres humanos que tienen voluntad y conciencia, si la asociación ya entraña un vínculo requiere la exteriorización de actos dolosos porque este delito no es culposo sino doloso, de acción, que debe demostrarse y muchos de los acusados ni siquiera se conocen, por tanto no hay asociación ilícita, ni siquiera el plan. El Vicepresidente de la República no conocía a la gran mayoría de las personas que están aquí procesadas. ¿Qué significa la materialidad del delito?. Fácil, comprobar si el hecho fáctico (sic) ocurrió o no. Es por eso que el delito no debe ser tácito, debe comprobarse la acción, el tipo objetivo, la hipótesis 370. FGE sostiene que se ha probado el delito porque hay un video en que José Santos habla con el ex CGE y se refieren a Jorge Glas y al señor Rivera. Tampoco cabe sostener que hay delito porque el señor Glas conversó en la Vicepresidencia con el señor Santos acaso hablaron allí de asociarse ilícitamente para cometer delitos menores de 5 años, nada de eso existe. La prueba dice que Santos dio los contactos, hizo los pliegos, pero eso se adecua en otro delito distinto al de asociación ilícita que debe ser materia de otra investigación.

El acusador particular, Dr. César Montufar no es víctima y no está incurso en el art. 441.7 COIP, él no es víctima, porque el delito de asociación ilícita no es un delito contra el Estado ni contra la administración de justicia. La acusación es un libelo político que habla de delitos contra el Estado, cuando el art. 369 CP hablaba de “atentar contra las personas” no se trataba de personas jurídicas sino naturales. En la asociación ilícita el bien jurídico protegido es la seguridad pública. Entonces el Estado y sus bienes no tienen nada que ver aquí. Esa acusación particular debe ser anulada al dictar sentencia.

La cooperación eficaz no es suficiente para condenar al Ingeniero Glas, porque se debe considerar un dictamen abstentivo fraudulento a favor de José Santos y otros ejecutivos de Odebrecht para lo cual se sustentó indebidamente en el non bis in ídem y presentó la sentencia dictada en Brasil en contra de José Santos. Esta sentencia no ha sido homologada conforme el art. 102 y siguientes COGEP. Resulta entonces que Santos en calidad de artífice del delito ya no está en el proceso, él es inocente (sic) porque Santos no fue llamado a juicio y sin él no hay asociación ilícita. Es por ello que no hay materialidad del delito (sic) ni la responsabilidad del Ing. Jorge Glas Espinel.

Santos no ha sido condenado, el documento nro. 9 señala que se trata de un acuerdo de cooperación eficaz; y aunque fuere una sentencia no tiene valor al no haber sido homologada. Santos dio testimonio anticipado en calidad de co procesado. Por tanto, eso es nulo. Esto no puede ser utilizado como prueba. Aún más su contenido es contradictorio cuando expresa que ha conversado (con Glas) pidiendo reajuste, pago de planillas. Esta conversación se obtiene por Santos violando los derechos personales de Jorge Glas, por ello no se ha configurado el art. 370 COIP porque no hay constancia de la asociación, del ánimo doloso de cometer delitos menores de 5 años y no se ha dicho cuáles son esos delitos. El testimonio de Santos no puede ser usado contra nadie. El pen drive de Alcívar, recoge información de cualquier computadora dado que no se ha establecido que ello devenga específicamente de la computadora de Rivera Arauz Alcívar.

Información que pudo ser manipulada al no provenir de una fuente fidedigna conforme la prueba que se ha sido presentada por la defensa técnica de Jorge Glas. Sin embargo, Alcívar dice haber tomado la información de la computadora de Rivera en un pen drive que entregó a FGE, y luego este es nombrado testigo protegido, dando un testimonio anticipado que ha impedido que sea examinado por las partes. Cuando el Vicepresidente rindió su testimonio se mostró un video en que teniendo una información de pen drive se puede cambiar fechas y más aún cuando una persona traiciona a su antiguo jefe.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

La asistencia penal internacional de los Estados Unidos de Norteamérica y la proveniente de la República de Panamá, son prueba a favor de Jorge Glas Espinel porque en ella no se encuentra en ningún parte de la documentación el nombre de Jorge Glas Espinel ni las siglas JG. Hay un fundamento del derecho penal que es el principio de legalidad y el principio de culpabilidad penal, los seres humanos responden por sus actos personales y por sus omisiones personales. La responsabilidad es individual no es compartida.

El perito Vergara González no mencionó a Glas, dijo que constan transferencias a Glory International por US\$ 5'800.000 y que no encontró relación entre Glory y Rivera, tampoco entre DIACELEC y Rivera. El perito Luis Armando Cuesta Cumbicus, quien elaboró el informe del pen drive de Alcívar dijo que desconoce los manuales, protocolos, instructivos sobre cadena de custodia, dijo que la flash memory es original y que no encontró correos de Santos a Glas, ni de Odebrecht a Glas. Esta prueba es ilícita por su origen en el pen drive, pero en su contenido tampoco aparece que Jorge Glas ha cometido delito de asociación ilícita. Allí se habla sobre su tesis profesional de lo que se hizo un escándalo para desprestigiarlo. El testimonio del señor Topic también lo corroboró el señor Rivera, respecto de sus negocios, pero ¿qué tiene que ver Jorge Glas en una relación entre Tomislav Topic, TELCONET, Rivera, TV Satelital, Michael Ying, Glory de Hong Kong?. Topic dijo que se reunió con Michael Ying en Quito en la oficina de Jorge Alvear Icaza, ¿qué tiene que ver esa reunión entre privados con Jorge Glas? Topic dice que entregó a FGE US\$ 1'900.000, eso no prueba que Jorge Glas sea culpable.

El Cap. Javier Raza expresa que elaboró un informe sobre los procesados. Ese informe fue publicado en la gran prensa amarillista violando la Constitución y la ley. Raza involucra sin fundamento al Vicepresidente de la República en una trama delictiva. El Universo lo publicó, dijo que el tío de Glas (Rivera) había recibido el 1% de todos los contratos dados a Odebrecht. No obstante, cuando se preguntó a Raza si tiene el respaldo de eso, expresó que es porque así lo dijo Santos, pero no había verificado aquello, constituyéndose en un chisme. Raza no ha precisado en su informe que alias "vidrio" sea Glas y eso desmedra la teoría del caso de FGE sobre la asociación ilícita que es contradictoria cuando dice "Santos entregó US\$ 8'000.000 en efectivo a Rivera, Odebrecht le depositó 5'800.000 para que le entreguen a Rivera y como intermediario de Glas le entregó en cheque o en efectivo a Glas". ¿Dónde está que Rivera haya recibido US\$ 5'000.000 de Glory, porque si Rivera coge la plata es para dársela a Glas, no existe eso y no prueba la asociación ilícita sino que eso sería soborno.

El decreto presidencial por el que Jorge Glas es nombrado Ministro de Sectores Estratégicos no es prueba de cargo ya que consta de su contenido el encargo sobre la coordinación, control y supervisión de esta área, lo que constituye un orgullo para el Ing. Glas quien lideró desde lo político una transformación gigante con los proyectos estratégicos, lo que significa que él cumplió su deber dentro del marco del régimen de la administración pública, lo que no constituye delito.

El perito Juan Sebastián Lima, quien desmaterializó varios documentos electrónicos, expresó que no había manuales, protocolos sobre el pen drive de la cooperación eficaz que entregó Santos en Brasil en el marco de la cooperación eficaz, eso viola la ley porque el art. 491 COIP dice que toda la información, datos, instrumentos que entregue el cooperador tiene que ser verificado, contrastado para establecer si sus dichos son ciertos. FGE toma por cierto todo lo que ha dicho José Santos en su testimonio anticipado y valida el espionaje realizado por éste. Se conoce por información judicial y periodística que Santos entregó una flash memory Santos a FGE, grabaciones que hizo él de sobornos que había dado, en ninguna grabación consta el Ing. Glas, grabación que se hizo un año atrás (2016) habiendo entregado una copia que no ha sido tratada conforme determinación legal. No hay constancia de la participación del señor Jorge Glas, pero como lo nombran ya es culpable de asociación ilícita, eso viola el debido proceso.

FGE toma como prueba de cargo el testimonio de Alexis Mera que no ha dicho nada de asociación ilícita. Glas ordenó la expulsión de Odebrecht, él como Presidente del Fondo de Solidaridad actuó patrióticamente en defensa de la central hidroeléctrica San Francisco misma que adolecía de fallas que fueron comunicadas, en el ámbito de sus atribuciones, al Gobierno Nacional que dictó la expulsión de Odebrecht de Ecuador. Esto fue público y notorio, los medios de comunicación lo señalaron, hay un Decreto Ejecutivo expedido el 23 de septiembre de 2008 por Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, decreto N°. 1348 que FGE toma como prueba de cargo. HIDROPASTAZA firmó el contrato con Odebrecht que fue autorizado por el Procurador General del Estado, luego de que Odebrecht reparó las fallas estructurales y pago US\$ 20'000.000 al Estado Ecuatoriano, acuerdo que es legítimo por tanto no es prueba en contra de Jorge Glas en este supuesto delito.

FGE expresa que Glas es culpable por el tema de la priorización. La priorización la realizó la SENPLADES. Todo el Ecuador sabe que los países en desarrollo adquieren prestamos de Gobierno a Gobierno para el desarrollo de obras como Manduriacu y Daule-Vinces que la ley lo permite. Esto no es prueba de delito alguno. Cuando Glas viaja a Brasil a promocionar estos proyectos, en esa época nadie sabía que Odebrecht era una empresa corrupta y corruptora. Nadie sabía aquello previo a recibir a el Ing. Glas a Santos en la Vicepresidencia por planillas incumplidas hasta el día de hoy

---

## Fecha                      Actuaciones judiciales

---

La priorización de los contratos en sectores estratégicos no prueba la asociación ilícita, es un análisis posterior cuando se tienen ya los estudios ahí lo hace el SENPLADES y también el financiamiento, no es más que un requisito para incluirlo en el presupuesto general de Estado de acuerdo con la ley. Este tipo de proyectos, generalmente eran enviados a SENPLADES y ya tenían financiamiento de Gobierno a Gobierno (Brasil-Ecuador) que fortalecían las exportaciones de dichos países, así lo establece la carta del SENPLADES. En el caso Daule-Vinces llegó justamente después de esto la carta del Embajador de Brasil en Quito y el Vicepresidente envió esa carta a SENAGUA para que se sigan los pasos de acuerdo con la ley y conforme lo ha explicado el señor Villamarín. Jorge Glas envió una carta al señor Rivera con respecto a la denuncia pública que hizo el asambleísta Páez en enero de 2015 señalando que la empresa Glory tenía relación con Ricardo Rivera, frente a lo cual pidió una investigación por una firma de abogados en Estados Unidos, resultados que fueron comunicados a Rivera considerando que cada quien responde por sus actos.

FGE asegura que está probada la asociación ilícita y la participación penal de Jorge Glas. Pero no es así, la responsabilidad penal es individual, no hay constancia, ninguna carta de Odebrecht, de Jose Santos ni siquiera en los mails adulterados de Alcívar de Santos con Glas, en que Glas pida dinero, peor aun que haya ecibido cheques, dineros en efectivo.

El acusador, doctor Montufar señala que es fuente de responsabilidad penal de Jorge Glas el Decreto Ejecutivo 15 por el que es designado Ministro de Sectores Estratégicos, al habersele dado control político, administrativo pero no el control ni la responsabilidad penal porque esto es individual. El Vicepresidente rechaza la acusación fiscal y particular porque no tienen ningún sustento probatorio ni legal. El delito es aquel del art. 370 COIP que se encuentra retrotraído por mandato del art. 16.2 íbidem y en su pena está la ultractividad de la parte última del art. 370 CP (sic). No se ha configurado para el Ingeniero Glas ninguna participación en ese delito, él responde por sus actos, si alguien se ha tomado su nombre, tendrá que responder la persona que actuó, pero aquí no se ha probado que el señor Rivera sea intermediario, jamás Jorge Glas le concedió cuando él viajó a China como lo dijo el señor Vallejo, porque no era facultad del Vicepresidente de la República otorgar un poder para que vaya al exterior a representar al país, eso le corresponde al Presidente de la República y a la cancillería, esa una argumentación falaz, mentirosa que no merece ningún sustento, pedimos por ende que al no haberse probado la materialidad del delito (sic) ni la responsabilidad del ingeniero Glas se confirme su inocencia, rechazando también la reparación pedida por FGE.

### 6.5.- Sobre la responsabilidad de Ricardo Genaro Rivera Arauz

La responsabilidad penal de Ricardo Rivera Arauz, está demostrada con los siguientes elementos probatorios:

El perito Luis Cuesta Cumbicus, quien materializó la información contenida en el dispositivo USB, remitido a través de asistencia internacional de Brasil, y que corresponde a documentos de corroboración, de pruebas emitidas por dicho país, en el que se encontró dos de audio y video, imágenes de chat y comunicaciones en los que se lee, mensajes enviados entre Ricardo Rivera y José Santos Filho, sobre peticiones de reunión con el Vicepresidente de la República, en el que además le informa que se encuentra fuera de la ciudad de Quito, hecho que fue corroborado documentalmente, a través de la agenda del señor Vicepresidente.

Del contenido del soporte de audio y video en los que se justifica la reunión y diálogos mantenidos entre José Santos y Ricardo Rivera, efectuados en la suite 156 del Swissotel de la ciudad de Quito, lugar donde se realizó varios encientros entre funcionarios públicos y el corruptor José Santos, en el que se relata el pedido que hace Ricardo Rivera a Santos, sobre la aportación de dinero para la campaña de "Vidrio" en el que además expresaba su preocupación por las investigaciones que se adelantaban en contra de Odebrecht a esa época, haciendo referencia a las publicaciones de la revista Vistazo relacionadas con estos hechos. Un hecho relevante de este diálogo que fue incorporado pericialmente, está también en la entrega de instrucciones y coordenadas para la transferencia desde ODEBRECHT para la empresa TELCONET. El perito Vinicio Mora quien realizó la pericia de identidad humana, en la que se determina que quien participa en esta grabación efectivamente es Ricardo Rivera Arauz, con José Santos en la suite de Odebrecht en el Swissotel.

De la asistencia penal internacional de la Procuraduría de Brasil se establece la prueba de los registros de las transferencias realizadas por las compañías offshore de Odebrecht, a la empresa Glory Internacional, por valores relacionados con el señor Rivera. Este hecho guarda concordancia con el testimonio de Tomislav Topic Granados, quien indica que fue la intermediación del señor Ricardo Rivera, quien a título de una supuesta inversión extranjera con un grupo chino, Glory Internacional, facilitó transferencias a la cuenta de Telconet, por el proyecto de cable submarino, por el monto de usd. 13.5 millones de dólares. Topic Granados detalla que Rivera le propuso un negocio relacionado con Odebrecht, para tener un cupo de capacidad de transmisión de datos, en el cable andino, lo cual representaba usd. 4 millones de dólares, y de esos, usd. 2 millones fueron enviados por la empresa offshore de Odebrecht a Telconet. Dinero que una vez que se desplegó la investigación, Topic consignó y devolvió al Estado ecuatoriano. Topid establece que Rivera, actuó como un supuesto intermediario de la empresa Glory Internacional,



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

representada por el señor Michael Jing. Sin embargo, del viaje realizado a China por Topic, éste trató de tomar contacto con el señor Jing y se hizo evidente que esta empresa Glory International Industry Limited, era una empresa instrumental, que no tenía la capacidad económica para realizar inversiones en los montos supuestamente ofrecidos por Rivera. De esta declaración de Topic, se determina que quienes supuestamente tuvieron contacto con esta empresa Glory, fueron Rivera y el Ab. José Alvear. Del testimonio anticipado de Santos, se tiene que él conversó con Rivera, hecho que ha sido reconocido por éste, en que a decir de Rivera supuestamente se exigía el pago para que Telconet reciba dinero de una negociación entre Telconet y Odebrecht, en junio del 2016, mientras que estas transacciones de inversión, se realizaron en 2012. Topic además refiere al Tribunal que jamás tuvo contacto con el señor Jing, sino a través de Rivera. Finalmente resalta que la supuesta inversión en el proyecto de cable submarino, representó la entrega de la compañía Glory a Telconet, de usd. 13.5 millones de dólares, de treinta millones de dólares pactados.

El teniente Francisco Tonato, quien intervino en el allanamiento de las oficinas de televisión satelital, empresa vinculada a Ricardo Rivera, señala que se levantó como indicio una computadora de marca Asus, la misma que sometida a cadena de custodia y a una pericia, por parte de los Ings. Ferrusola y Grijalva, quienes dan cuenta de cinco archivos en la computadora de Rivera, y documentos referentes a los sectores estratégicos.

El testimonio anticipado de Alfredo Alcívar precisa Rivera era su jefe inmediato en Televisión Satelital, habiéndosele asignado la custodia y manejo de teléfonos celulares, claves de correo electrónico y mensajería del señor Rivera, informando además, el testigo, que cuando se produjo el allanamiento de Televisión Satelital, fue él quien suscribió el documento de entrega de los equipos informáticos levantados como evidencias, y que recibió el pedido y disposición del señor Rivera, de borrar y eliminar cuentas de correo en los teléfonos que estaban en su poder y que podían contener información comprometedor, lo que es conforme con el testimonio de Iván Triviño, empleado de Televisión Satelital quien señaló que Alcívar era el custodio de estos equipos. En este punto hay que hacer una diferencia entre fuente y medio de prueba, porque en este caso, un tercero presentado como testigo en esta audiencia como testigo de Rivera, el señor Triviño, confirma que Alcívar era el custodio de dichos equipos electrónicos.

José Santos ha sido claro al señalar que Rivera se presentó como intermediario del señor Jorge Glas, exigiendo la entrega de sumas de dinero fluctuantes entre el 1 y el 1.3 por ciento del monto los contratos en que resulte adjudicada la empresa Odebrecht en los sectores estratégicos. Santos afirma que fue a través de Rivera que tuvo acceso al Vicepresidente de la República, y que Rivera le solicitó usd. 2 millones de dólares a la compañía Odebrecht, para su retorno al Ecuador en 2010. Esta condición de intermediario, se tiene también del contenido de la grabación de la suite, en el Swissotel de la ciudad de Quito, en la que el señor Rivera solicita dinero para una Campaña de "Vidrio", y cuando es interrogado y rinde su versión en FGE, y posteriormente es interrogado y rinde su testimonio aquí, ratifica este hecho.

La asistencia penal internacional de los Estados Unidos de Norte América, da cuenta del uso de una codificación de la obra Manduriacu, por usd. 150 mil dólares, bajo el código "Tío", empresa beneficiaria "Glory International", de lo cual se establece la relación entre la empresa Glory, Rivera y Santos, por lo que al haberse la participación penal del Ingeniero Ricardo Genaro Rivera Arauz, en la presente asociación ilícita, FGE solicita la imposición de la pena máxima prevista en el artículo 370 CP, por la conducta tipificada en el artículo 369 ibídem.

#### 6.6.- La defensa de Ricardo Genaro Rivera Arauz.

Cuando FGE inicialmente en su alegato de apertura ofreció probar la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados expresó que la asociación puede ser tácita, y que no necesitaba para eso una estructura, además señaló que la asociación ilícita puede inferirse.

La finalidad de la prueba es la existencia del delito y la responsabilidad de los acusados, exigencias que no se han cumplido en este caso, porque siempre he sostenido que este caso era atípico, considerando que dentro de los "elementos estructurales del tipo" (sic), el dictamen abstentivo a favor de Santos y otros ejecutivos de Odebrecht es trascendental para la configuración del delito de asociación ilícita que no se sabé donde se efectuó ni quienes la conformaban ni el objeto de la partida. En secuencia conforme FGE se tiene: participante uno, Odebrecht, estructurada con sus ejecutivos. Delito: sobornar, cohechar porque interviene un funcionario público. El participante uno, que es el sobornante, y el participante dos, que era el funcionario público que han dicho corresponde al Ingeniero Jorge Glas. Ahí están los dos participantes que al final, para efectos de cometer un delito, estos se convierten en coparticipantes, pero no de la asociación (sic). Se conforman para constituir otro tipo de infracción, el despliegue del objeto de la asociación ilícita, el que era un delito fin. No se configura por tanto la responsabilidad de Ricardo Rivera en delitos fines ni de ninguna otra conducta. La conducta del art. 369 CP y la del 370 COIP, se resumen en tres cosas: acción de formar parte, número mínimo de sujetos activos, y la conformación (de la partida) con un objeto delictivo. Elementos que en el caso

concreto no existen. En el momento en que Santos sale de su esfera de asociado ilícito, sigue siendo parte de la asociación, y si toma contacto con Rivera o cualquier otro funcionario, se convierte en coparticipante de la próxima infracción, que pasa a ser el delito fin. Eso pretende FGE pero como queda dicha en ausencia de este elemento, hay atipicidad.

FGE nos dice que los actos de ejecución en los delitos fines, es el presupuesto y es el equivalente o símil de la voluntariedad de pertenencia. FGE materializa su teoría de que esta asociación está conformada por personas distintas y en otro país. Para resumir, no cabe decir que los actos de ejecución en delitos fines, convierte a estas personas participantes en delitos fines, como responsables de la asociación ilícita. Odebrecht es una persona jurídica que en Ecuador no puede ser sancionada de acuerdo al CP, pero eso no impide que FGE investigue o procese a sus representantes, entonces tenemos una persona o sujeto activo menos, cuando se sobreesee a pedido de FGE, a Santos, Drosis, Dos Pasos, Vieira. Cuando FGE habla de la sentencia condenatoria dictada en contra de Santos, esta no ha sido homologada en el Ecuador conforme las reglas del COGEP. Sobre el fin delictivo debe considerarse que de acuerdo a nuestra legislación se habla de delitos indeterminados. FGE sostiene que Odebrecht llega al Ecuador con el fin de sobornar en cinco momentos con respecto de cinco proyectos donde han intervenido diferentes participantes que no se conocen unos a otros. ¿Qué tipo de asociación es esta?. No son conductas indeterminadas, sino que el mismo delito se repite en diferentes momentos, por lo tanto, cuando se habla de la comisión de delitos indeterminados, también ha desaparecido. De acuerdo a la teoría de Santos, Odebrecht llega al Ecuador y se hace acreedor de cinco proyectos, y toma contacto con los procesados. Si ya tenía ese contacto con esos funcionarios ¿para qué volver a pagarle al señor Rivera que supuestamente hacía de intermediario? ¿Para qué volver a pagarle para hablar con el Ingeniero Jorge Glas?

FGE sostiene que cuando una persona pertenece a una asociación, se le asigna un rol utilitario. Con esta teoría, si supuestamente estaba asociado ODEBRECHT, Ricardo Rivera y Jorge Glas ¿cuál era el rol utilitario de Rivera en la asociación?. Eso demuestra que los actos del Ingeniero Rivera no son actos de pertenencia a la asociación, más bien con esta teoría, está fuera. FGE dice que cuenta con el testimonio del perito Cumbicus quien dice que en la extracción encontró: chats, audios, video. El señor Raza, es asignado como investigador, él debió aportar al proceso, y no que el proceso le aporte a su investigación, él se convirtió en un auditor de proceso. El señor Raza dice que ha revisado archivos, audios y videos. ¿El objeto de Odebrecht era hacerse entregar contratos para sobornar? En esa conversación de Santos y el Ingeniero Rivera ¿qué contestó cuando se le preguntó si se mencionaban contratos? contestó que ninguno de los cinco. FGE dice por inferencia que Vidrio es Glas, esto pese a que Raza les dijo que vidrio no era Jorge Glas. En este video, no se conversaba de los contratos, no se conversaba de la compañía hoy estigmatizada, Glory, ni de Diacelec, ni Cosmac que aparece en el alegato de cierre. Entonces, no había Glory, Diacelec. Queda claro que en el video tienen una conversación (Santos-Rivera), de quien si mencionan, Telconet con Odebrecht, y ya explicó el Ingeniero Rivera. Tomislav Topic, y da razón de una conversación privada, lícita, entre Rivera-Topic donde se adeudaba dinero.

Los documentos en lengua extranjera, no han sido traducidos, tienen tachones, son copias simples y FGE dice que son legales porque esto llega por asistencia penal internacional. Siguen siendo copias simples, un documento inconstitucional, está tomado unas fotografías, no están las fuentes de dónde podemos sacar la veracidad de este documento, como en el teléfono, tenemos un nombre que dice Ricardo Rivera no sabemos si el número corresponde a él. Esto es forjado, y entre uno y otro mensaje están borrados y emendados para cuadrar fechas, luego sobre las conversaciones, en su contenido, no refieren a contratos, por los cinco que llegaron a Ecuador, no refieren al Ingeniero Jorge Glas, ni refieren a dinero alguno. ¿por qué creerle tanto a Santos?. Santos en sus testimonio anticipado dice que hay transferencias a favor de Glory. Estas transferencias están tachadas, son ilegibles, no tienen relación con Ricardo Rivera, y con lo que expuso José Santos, no aparecen las transferencias que él dice, los montos no corresponden y pese a que las estaba leyendo, como tampoco se compadecen con aquellas transferencias de las que devienen o llegaron a través de transferencia internacional de Panamá. Para terminar con el tema de quién es "tío", conforme la asistencia penal de Estados Unidos, refiere a dos transferencias, dice que tío es la persona que tiene que ver con Glory, porque se relaciona con el proyecto Manduriacu, pero si no existiera la segunda transferencia, esto causaría duda. Se sabe que existe Ying, que es representante de Glory, entonces ¿Por qué no puede ser él el Tío? ¿Tío Ricardo Rivera porque lo relaciona con Glory? Manduriacu, tío, Glory. A fojas 37603, hay otra transferencia, determina un monto, determina el mismo proyecto Manduriacu, tienen el mismo apodo, tío.

Sobre los cinco elementos encontrados en el computador del Ingeniero Rivera, ninguno tiene que ver con los cinco proyectos por los que llegó Odebrecht a este país. Eso es subjetividad, razonamientos forzados para sacar a flote una teoría que FGE lanzó al piso. Para llegar a esa certeza a la que quiere arribar FGE a través de Glory, primero toma vida un documento incorporado a este proceso en legal y debida forma, pero Glory no existe, porque no se pidió asistencia penal internacional a las Islas Marshall. Sin embargo, por los documentos incorporados por el señor Tomislav Topic, se averiguó la existencia del señor Ying, cosa que no hizo FGE. Tenemos otro Glory, Hong Kong Glory, es una isla que no existe, que nace de la investigación de la denuncia del señor Páez, y de una investigación que realiza el señor Vicepresidente, donde dice claramente "Hong Kong Glory", por eso es que Ricardo Rivera dice que no conoce Hong Kong Glory, y los documentos incorporados como medios de prueba, demuestran que Hong Kong Glory, pertenece a otras personas; y, existe otro Glory que está en Miami, cuyo representante tampoco es del señor

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Rivera. Entonces, tres Glorys que le tratan de asignar forzosamente al señor Rivera, cuyos documentos demuestran que son otras personas sus máximos personeros, sus cuentas autorizadas, sus beneficiarios. El perito Vergara, cuando se le pidió determinar entre este grupo de compañías que estaba Glory, Diacelec y Selec Engenieer, verificar si guardaban relación con los procesados, entre esos Ricardo Rivera, éste dijo que no hay ninguna relación societaria ni financiera con Diacelec. Entonces el señor Raza. Este acto bochornoso en el que está inmiscuido el señor Rivera, no es una conducta penal realmente relevante, ni para efectos de la asociación, ni para los delitos fines, porque demostrado que existieron actos lícitos, privados y permitidos por la ley, por lo que pido se ratifique el estado de inocencia del Ingeniero Ricardo Rivera.

#### 6.7.- Sobre la responsabilidad de Carlos Alberto Villamarín Córdova.

La responsabilidad de Carlos Alberto Villamarín Córdova se comprobó con el testimonio del perito Luis Cuesta Cumbicus, quien realizó la desmaterialización del dispositivo de almacenamiento remitido por la Procuraduría General del Brasil en cuyos anexos se encuentran los pliegos del concurso del proyecto Daule-Vinces, documento sin firma del señor Carlos Villamarín lo cual se advierte en el testimonio del propio José Santos, respecto de la facilitación de información para la intervención de Odebrecht previo a la licitación del proyecto Daule-Vinces. Se ha demostrado que la compañía Odebrecht por intermedio del señor Carlos Villamarín obtuvo información privilegiada antes de la convocatoria a la licitación del proyecto Daule-Vinces, lo cual ha sido corroborado por el testimonio del acusado, quien además señaló que había presión y urgencia de parte de los estamentos superiores de la SENAGUA en acelerar el proceso de contratación. Se ha demostrado también la participación del señor Villamarín, con el testimonio anticipado rendido por el señor Kepler Verduga, quien afirmó haberse encontrado en el restaurante la Riviera, en Guayaquil, con Carlos Villamarín, Walter Solís, Carlos Bernal y Walter Pazmiño, lugar en el cual, Verduga les transmitió el mensaje que (José Santos) ODEBRECHT tenía un regalo para ellos, entre los cuales obviamente estaba el señor Villamarín. José Santos declara que en 2012 ha sido abordado por el Villamarín en su condición de Presidente de la Comisión Técnica del proyecto Daule-Vinces, y quien decía representar a altos funcionarios públicos con capacidad de injerencia en el proceso, para pactar el pago de 6'000.000 a cambio de facilitar la intervención y adjudicación de la empresa ODEBRECHT en este proyecto. Resalta además que el señor Villamarín es quien exigía los pagos, condicionándolos a que si no se efectuaba no se continuaría con la cancelación de los rubros que le correspondían. Afirma que el señor Villamarín entregó los datos de la empresa Sentinel para que se realicen transferencias que fueron demostradas con la pericia financiera por una suma de 3.9 millones de dólares a los que adicionalmente se habría, por parte del señor Santos, entregado otros 2.6 millones de dólares en dinero en efectivo en la suite del hotel Swissotel. Estos hechos, además, son corroborados por el testimonio rendido de Villamarín, quien reconoce haberse reunido en la suite 156 del Swissotel con funcionarios de ODEBRECHT que conforme ha sido demostrado en esta audiencia por este mismo testimonio, hizo la entrega de información privilegiada antes de la licitación de este concurso. En esta virtud y por lo expuesto, al haberse justificado con prueba plena la participación y responsabilidad de Carlos Alberto Villamarín en esta asociación ilícita, FGE pide que sea condenado en calida de autor del delito de asociación ilícita, descrito y punido en los arts. 369 y 370 CP, debiéndose imponer el máximo de la pena al haberse perpetrado el delito aprovechándose de la condición de servidor público.

#### 6.8.- La defensa de Carlos Alberto Villamarín Córdova.

FGE no ha podido definirse de manera clara y precisa, sobre cómo, por qué y quiénes conforman la asociación ilícita y el concierto de voluntades para fines delictivos, la asignación de roles específicos para cumplir esta finalidad, de manera que ODEBRECHT a través de sus directivos, sus superintendentes era la empresa que proveía el dinero para los sobornos y para beneficio de los funcionarios públicos e intermediarios identificados en los proyectos estratégicos.

Los elementos del tipo exigen la cohesión, permanencia, finalidad y objetivo. Carlos Alberto Villamarín llegó a trabajar a SENAGUA, como consta en los certificados de las acciones de personal, en noviembre de 2011, a esa fecha ya se había buscado el financiamiento para el proyecto DAUVIN, ya había estado coordinado ante todos los ministerios, así que Carlos Villamarín ejecutó las ordenes propias de su trabajo, conforme lo disponía el Secretario del Agua disponía. Para este proyecto, la Embajada de Brasil envió un oficio en que se señala las empresas brasileñas que van a participar, esto en respuesta a una carta del Ministerio de Sectores estratégicos que dice incluso que para el mes de diciembre de 2011 van a estar listos los pliegos. Para la realización de este proyecto dónde está la asociación, con quién se asoció Carlos Villamarín. ¿Cómo se puede hablar de asociación ilícita y los elementos típicos de permanencia, objetivo, si ni siquiera se conocen los acusados?.

Según FGE, Santos es quien ejecutaba el mando, y resulta que de su testimonio él no dice que reclutó a Villamarín, él dice que Villamarín lo buscó a él. Hay imprecisiones en esto porque el Secretario del Agua mediante resolución nombra a Carlos Villamarín como Presidente de la Comisión de licitación y como integrante al Secretario Jurídico del Agua. En esta resolución de de 1 de marzo, en que se define las empresas que tienen que ser invitadas. Carlos Bernal en su declaración manifestó la diferencia que existe entre información técnica y pliegos, lo que coincide con lo que manifestó Carlos Villamarín en su testimonio, al precisar

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

que efectivamente sí les entregó (a Odebrecht) información técnica del proyecto, para mayor facilidad, porque era una disposición del superior, que este proyecto que tenía un importancia estratégica, tenía que darse las facilidades al que ponía el dinero, no era un concurso normal sino especial (sic), y se había condicionado a las empresas de Brasil. Dar estas facilidades no es ningún delito, son condiciones que vienen en los créditos atados. Cómo se puede pensar que en un proyecto de 400 millones de dólares, se espere a que salga en el portal eso? ¿qué se le va a decir al que me presta el dinero?. Estas facilidades se brindó a todas las empresas, no solo a ODEBRECHT, como así coinciden Carlos Bernal, Carlos Villamarín, y Santos desde su perspectiva. Entonces, estas actuaciones se pretenden desnaturalizar en una asociación delictual en que no consta con quien se asoció Carlos Villamarín. El Subsecretario General, el Secretario del Agua, la Comisión Técnica, no están procesados, significa que esa conducta del resto de miembros de la Comisión Técnica y de los superiores que eran los que presionaban, para FGE no tienen relevancia penal.

Carlos Villamarín cumplió con sus obligaciones dadas en la ley, conforme el ámbito de sus competencias y por orden del jerárquico superior, de modo que se excluye la antijuridicidad.

Sobre las transferencias que FGE ha señalado provienen de la empresa Sentinel, se debe analizar lo que José Santos como cooperación eficaz enviada desde la República Federativa de Brasil, en que decía que hay unas transferencias a Sentinel que debieron ser investigadas por FGE para establecer quienes son sus representantes legales y socios. ¿De dónde sacó ODEBRECHT el dinero para hacer las transferencias?. FGE presenta documentos en tres idiomas, órdenes de pago sin firmas de responsabilidad, pero no dice el destinatario, no dice que Carlos Alberto Villamarín sea el beneficiario. Sentinel no pertenece a Carlos Villamarín. Carlos Villamarín en su testimonio dice que fue a entregar información sobre el proyecto, al igual que lo hizo con OAS, por órdenes de sus superiores y sin que pueda cuestionar tales directivas.

El testimonio de José Santos, carece de eficacia jurídica, porque él era procesado y el testimonio de éste es un medio de defensa y carece de idoneidad. Santos dice que Carlos Villamarín se le presentó como representante o intermediario de Walter Solís, Carlos Bernal y Arturo Pazmiño.

Carlos Bernal era un subalterno, gerente técnico, por lo que es impensable que un subalterno mande a su jefe a pedir plata a nombre de él. Santos dice que entregó a Villamarín 2.1 millones de dólares pero no precisa lugar, fecha de entrega.

De igual manera, él refiere que se hicieron pagos por diferentes cantidades a Sentinel, Maiden, y Popa Worldwide, pero lo que más llama la atención dentro de este testimonio, es que sobre el proyecto Daule-Vinces manifiesta que luego de pagar una coima para el grupo de Walter Solís, Carlos Bernal y Carlos Villamarín decidieron hacer un acuerdo entre empresas, porque se quedó preocupado en el primer contrato que tuvieron en Manduriacu, que no tiene nada que ver con SENAGUA, sin embargo Santos aquí lo nombra, y dice "para querer participar en el contrato, pero no tenían las condiciones, en las empresas brasileras, antes de la licitación del proyecto Daule- Vinces, arreglaron con ODEBRECHT, que saldría vencedor de ese proyecto, y que él tenía que pagar la cantidad de 9.5 millones de dólares, a las empresas concursantes", o sea, tuvo que pagar 9.5 millones de dólares a las otras dos empresas que participaron con ellos, bajo qué concepto, dónde está el acuerdo delictual. En teoría, tenía que pagar, supuestamente al grupo de Walter Solís, 6 millones de dólares, y además a las otras empresas oferentes. Estos no es creíble si ya tenía asegurada la licitación.

La otra mentira de Santos opera cuando expresa que nunca trató con Walter Solís, Carlos Bernal y Arturo Pazmiño, pero en esa parte dice, que "ellos me dieron las coordenadas". Santos incurre en contradicciones sin perjuicio de que fue motivado a mentir para beneficiarse de un sobreesimio como efectivamente ocurrió, al igual que el resto de directivos Odebrecht que supuestamente, según Santos no tenían nada que ver. La ley es clara cuando establece que el testimonio se valorará con el resto de la prueba, por lo tanto esta prueba carece de eficacia jurídica por las propias contradicciones y ambigüedades, en que incurre.

La FGE dice que los funcionarios públicos se asociaron para cometer delitos, pero dónde se une Carlos Villamarín con Terán, Massuh o Cabrera que no son funcionarios públicos, el señor Carrillo ya no era funcionario público, solo lo vio en navidad, el señor Vicepresidente al señor Villamarín, ni siquiera era jefe de él, como puede un ministro interferir en otro ministerio, ahí no existe asociación ilícita. Por las consideraciones expuestas supra pide se ratifique el estado de inocencia de Carlos Villamarín Córdova.

#### 6.9.- FGE sobre la responsabilidad de Edgar Efraín Arias Quiroz.

La responsabilidad penal de Edgar Efraín Arias Quiroz, ha sido comprobada con el testimonio rendido por Luis Cuesta Cumbicus, quien desmaterializó la información suministrada por la asistencia penal internacional remitida por la República Federativa del Brasil, en cuyos anexos se encuentran las transferencias realizadas desde las empresas off shore de Odebrecht hacia la compañía COLUMBIA MANAGEMENT de propiedad de Arias Quiroz por un monto superior a usd. 20 millones de dólares. Información que es congruente con la asistencia penal internacional brindada por la Procuraduría General de la República de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Panamá en la que aparecen los cuadros directivos y beneficiarios de COLUMBIA MANAGEMENT de propiedad de Edgar Arias Quiroz, así como también el registro de transferencias a favor de esta empresa desde el Banco Bolivariano de Panamá y el Produbanco, dinero que proviene de las empresas off shore de Odebrecht. Desde todas estas empresas: INNOVATION A RESEARCH DEVELOPMENT, KLIENFIELD SERVICES, CONSTRUCTORA DEL SUR, Y CELEC ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES, se hicieron transferencias sistemáticamente a COLUMBIA MANAGEMENT de propiedad de Edgar Efraín Arias Quiroz, quien a su vez transfería dinero a su empresa DIACELEC en Ecuador, para que sea transformado en efectivo y se entregue a Santos, para que pueda corromper a funcionarios públicos a través del pago de coimas a cambio de favorecimiento para Odebrecht en la contratación de proyectos en los sectores estratégicos.

La asistencia penal internacional de Panamá establece que desde las cuentas de COLUMBIA MANAGEMENT se transfirió a las cuentas de DIACELEC en Ecuador este dinero, el cual se registraba bajo la figura de préstamos, sin que haya existido ninguna operación crediticia real; lo que se confirma por el perito financiero, economista William Vergara, quien analizó el flujo del dinero proveniente desde las off shore de Odebrecht, destinados a COLUMBIA MANAGEMENT, por un monto superior a usd. 20 millones de dólares. De este modo, la empresa COLUMBIA MANAGEMENT y DIACELEC, de propiedad de Arias Quiroz fue utilizada dentro de trama de corrupción de Odebrecht para el ingreso del dinero que fue efectivizado, entregado a José Santos y después a varios procesados. El acusado Edgar Efraín Arias Quiroz, en su testimonio confirmó ser el propietario de las empresas DIACELEC S.A. como de la empresa COLUMBIA MANAGEMENT INC de Panamá y confirmó haber recibido las transferencias desde las cuentas de la compañía Odebrecht, tanto a COLUMBIA como a DIACELEC. Consta también de la pericia financiera las transferencias recibidas desde EQUITRANSA por COLUMBIA MANAGEMENT. José Santos en su testimonio determina la forma en la cual el dinero en efectivo era entregado a quienes formaban parte de esta asociación y que este flujo de dinero se hacía a través de COLUMBIA MANAGEMENT en Panamá y DIACELEC en Ecuador.

Por estas consideraciones, FGE solicita que se declare la responsabilidad penal de Edgar Efraín Arias Quiroz en calidad de autor del delito de asociación ilícita y pide se le imponga el máximo de la pena prevista en el artículo 370 CP.

#### 6.10.- La defensa de Edgar Efraín Arias Quiroz

FGE tiene la carga de la prueba y debe por tanto probar el delito de asociación ilícita que se está acusando y la responsabilidad penal del acusado.

Luis Cuesta, el perito que realizó la experticia del USB entregado por Brasil dentro del marco de la cooperación internacional, solo realizó la materialización de su contenido que no prueba absolutamente nada. Cuando se presentó los documentos materializados, en particular sobre tres anexos, uno donde está una tarjeta de presentación del Ingeniero Edgar Arias Quiroz, esto no es punible, es una práctica común dentro de los ejecutivos de todos los niveles y funcionarios públicos y privados. En relación con la tenencia de los datos, nombres, cédula, dirección, teléfono, esto tampoco es delito. Sobre las transferencias desde las off shore de Odebrecht a COLUMBIA, esto raya en la mentira y en la falsedad. Las ordenes de pago que vinieron dentro de ese pen drive, estaban en idioma portugués e inglés y no en español, por lo tanto esa prueba viola el artículo 200 COGEP, puesto que estos tenían que ser traducidos al español por un perito, eso no ha sucedido. Ahora bien, estas órdenes de pago, son únicamente ordenes que supuestamente ha ordenado los personeros de Odebrecht, pero ¿donde está la prueba de que esas ordenes efectivamente fueron realizadas?. Eso no es prueba de nada, tiene que haber el Swift del banco que diga aquí está la transferencia. Sobre la asistencia penal internacional de la República de Panamá, FGE dice que se justificó que entró dinero a COLUMBIA desde cuatro compañías off shore de Odebrecht y luego a DIACELEC para posteriormente ser entregadas a José Santos. Sin embargo, no existe ninguna prueba, ni siquiera presunción de que el señor Arias Quiroz haya entregado un dólar a José Conceição Santos. El señor Arias ha manifestado que no lo conoce por lo que las inferencias que realiza FGE para relacionar a Arias con Santos no son válidas, dado que el fundamento tiene que basarse en hechos reales, eso no existe. Sobre el perito William Vergara, FGE dice que es un perito financiero que analizó el flujo de dinero de Columbia, pero a las preguntas de la defensa quedó claro que hubo tal análisis puesto que se cogieron datos y se pusieron dentro del informe. Edgar Arias Quiroz es propietario de DIACELEC, eso no ha estado en duda, pero dentro de este informe se dice una verdad a medias, por cuanto el SRI dice que existe un riesgo medio que es el producto del cruce entre la información del anexo de terceros versus las compras reportadas por el contribuyente en su formulario 104. Siendo que los riesgos medios se reportan cuando el contribuyente reporta más compras de lo que reportaban los terceros, es decir, este riesgo medio se produce porque DIACELEC sí factura y reporta todo al SRI, lo que no reportan los compradores de DIACELEC, es ahí donde se produce el riesgo medio, que posteriormente es justificado. El perito en su informe manifestó que DIACELEC, no reporta adquisiciones a empresas instrumentales con transacciones inexistentes, todas las transacciones son verdaderas, responden a transacciones que están contabilizadas en DIACELEC, por lo tanto este informe no prueba absolutamente nada de lo que es objeto del delito acusado que es asociación ilícita. FGE dentro de su alegación, solicitó el máximo de las penas del artículo 370 CP, para lo cual invoca la conmoción social. La ley determina cuales son elementos constitutivos del tipo, a lo que se debe añadir que el delito de asociación ilícita es de

peligro abstracto porque busca proteger la tranquilidad pública de modo que cuando se comete este delito, se produce la intranquilidad pública, la conmoción social. La Comisión IDH, se ha pronunciado sobre la conmoción social o alarma social, y ha señalado que son los movimientos o perturbación violenta del ánimo de una población, ya sea país, Estado, municipio, urbanización o poblado, alterando la paz y la convivencia de los habitantes con la presencia de disturbios. La Comisión IDH, se refiere que la conmoción social a la hora de un fallo serio y fundado, no debe ser considerado como agravante tanto más que en Ecuador es elemento constitutivo del tipo penal. Por otro lado, sobre la medida de la pena el artículo 76.5 CRE, establece el principio de favorabilidad lo que es conforme con los artículos 5.2 y 16.2 COIP, lo que es muestra de la seguridad jurídica consagrada en los artículos: 82 CRE y 25 COFJ. El artículo 370 CP tiene varios párrafos y condicionamientos, que no han diferenciados ni probados, pero siempre será la menos rigurosa y la más favorable al reo, lo que significa que corresponde aplicar el segundo párrafo último inciso, que se pune con prisión correccional de 6 meses a 3 años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos de otra índole como cohecho y concusión. Sobre las circunstancias atenuantes, quedó claro que Edgar Arias Quiroz es un adulto mayor, se entregó voluntariamente a la justicia, colaboró con las diligencias ordenadas por FGE, acreditó conducta ejemplar anterior y posterior al delito y la no peligrosidad. Estas atenuantes deben modificar pro reo la medida de la pena. El artículo 22 COIP establece que para que la conducta sea penalmente relevante debe comportar resultados lesivos y demostrables que no han sido probados dentro de la audiencia de juicio. FGE no ha podido demostrar en dónde fue la entrega del dinero, cómo se produjo, por tanto debe aplicarse los artículos 26 y 34 COIP. El testimonio de José Santos se realizó sin que se pueda ejercer el derecho a la contradicción por las características y condiciones en las que se dio, ya que fue rendido pocos días antes que termine la instrucción fiscal, y al tratarse de un co procesado no se lo pudo contrainterrogar. Luego Santos fue sobreseído a pedido de FGE.

Conforme lo expresado se concluye que no están cumplidos ninguno de los presupuestos constitutivos del tipo penal del artículo 369 del CP vigente, y tampoco se ha probado la responsabilidad de Edgar Efraín Arias Quiroz, por tanto debe ratificarse su estado de inocencia.

#### 6.11.- FGE respecto de la responsabilidad de Ramiro Carrillo Campaña.

La responsabilidad penal de Ramiro Carrillo ha sido demostrada con las siguientes pruebas: el testimonio del señor Massuh quien de manera detallada describe la forma en la que como intermediario de Carrillo actuó en el proceso de contratación de poliducto Pascuales-Cuenca para recepción de sobornos y coimas de este proyecto. Se ha probado además con la información documental relacionada con suscripción del contrato para la construcción del poliducto Pascuales-Cuenca en representación de Petroecuador, así como que Carrillo fue la persona responsable de todo el procedimiento precontractual por delegación de la Gerencia General de Petroecuador. Se ha probado que la adjudicación de Odebrecht se hizo a través de la exclusión del proceso precontractual de las otras empresas oferentes y que Odebrecht obtuvo el 100% de los puntos posibles. Se ha demostrado con prueba documental el procedimiento precontractual y contractual así como con la suscripción de contrato realizada por Carrillo del mencionado proyecto. Testimonio rendido por de Wladimir Sper propietario de la compañía Vladmau construcciones quien afirma y corrobora declaración de Massuh en el sentido de que por perdido de Massuh se otorgó una factura número 432 emitida por Carrillo a dicha empresa describiéndose un supuesto hecho generador que como se demostró fue inexistente, factura que sirvió para justificar la entrega de 80.000 por parte de Massuh a Carrillo. Se justificó en la audiencia la recepción de este dinero a través de factura sin sustento ni hecho generador, de una factura falsa, así como la entrega de dinero en efectivo por parte de Massuh en la suma de 105.000 dólares. Se demostró que Massuh solicitó adquisición de electrodomésticos en la "Ganga" a través de un canje publicitario con el testigo que se presentó a la audiencia a rendir su declaración y que esos bienes electrodomésticos que alcanzan la suma de 15.000 fueron adquiridos en Guayaquil y entregados en la ciudad de Quito. Se demostró con el testimonio de Paul Noboa León funcionario de la Contraloría General de Estado la realización de varios informes de auditoría al contrato del poliducto Pascuales-Cuenca, en el que el auditor determinó la existencia de grandes inconsistencias y problemas relacionados con la obra y condujeron a su incremento en el precio en forma sustancial, aumento desmesurado de más de 300 millones de dólares. El testimonio rendido por José Santos en el que se identifica al señor José Rubén Terán como intermediario o uno de los intermediarios del proyecto Pascuales-Cuenca y posteriormente al señor Massuh que como se señaló entregó un total de 200.000 dólares a favor de Carrillo Campaña. Se demostró por asistencia penal remitida de Brasil de su Procuraduría donde se agregan audios y videos, en particular el, audio donde intervienen Massuh y Santos que fue pericialmente confirmado. Por lo mencionado se justifica con prueba plena la participación y responsabilidad de Ramiro Carrillo Campaña en el presente delito, Fiscalía lo acusa en el grado de autor y pide se le imponga máximo de la pena del artículo 370 CP por la conducta tipificada en el artículo 369 ibídem, obrando además en contra del acusado la circunstancias de agravación de la conducta de haber ejecutado el acto prevalido de su condición de funcionario público adicionalmente por la alarma y conmoción social que este hecho ha causado.

#### 6.12.- La defensa de Ramiro Fernando Carrillo Campaña.

FGE tiene la obligación de probar la existencia de la asociación ilícita y la responsabilidad penal del acusado. FGE se sustenta en

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

el informe del Departamento de Estado, por el que se conoce que Odebrecht habría conformado un esquema de sobornos dirigido a funcionarios públicos en 12 países para beneficiarse de contratos públicos. FGE ha sostenido sobre el proyecto, poliducto Pascuales-Cuenca que este fue licitado en 2013, cuando Ramiro Carrillo era Gerente de Transportes y firmó tal contrato.

La defensa técnica ha sostenido que Carrillo efectivamente fue Gerente de Transporte de Petroecuador, que firmó el contrato, pero eso no significa que tuvo el dominio sobre esa contratación ni facilitó información en algún momento de la etapa precontractual o preparatoria para favorecer a Odebrecht. Eso tampoco encuadra en la asociación ilícita.

FGE plantea como premisa que Odebrecht estructuró una red de sobornos para hacerse entregar contratos. El problema es que pone a 9 personas del Ecuador en esa red, pero no se ha establecido como está estructurada la organización cuando FGE se abstiene de acusar a 4 ejecutivos de Odebrecht y luego el Juez sobreescribe con lo que desaparece la estructura. Se ha dicho que Santos ha sido condenado en Brasil por los hechos en Ecuador. No conozco que se haya firmado "un convenio de extraterritorialidad sobre la norma penal" (Sic). ¿Será que el juez brasileño puede juzgar el crimen cometido en el Ecuador?. Para esto existe la extradición, la cooperación internacional. El juez natural para este caso es el de Ecuador, no el de Brasil.

FGE sostiene que Carrillo se asoció con Arias, Verduga, Rivera, Terán, Massuh, pero hay que reparar que todos debían conformar un plan delictivo que no puede ser tácito, dado que debe verse exteriorizado en el mundo, debiéndose diferenciar entre acción u omisión. En este caso no puede ser omisión por que la persona tiene que actuar para pertenecer a la banda. ¿Qué actos ha probado FGE que se han exteriorizado en el mundo sobre la asociación ilícita?. FGE se basa en la asistencia penal de Estados Unidos en la que no se nombra a nadie. La asistencia penal de Panamá, no nombra a Carrillo. En la pericia de análisis financiero de las transferencias entre empresas, no alude a Ramiro Carrillo. La asistencia penal de Brasil por el caso "Lava Jato" no demuestra que entre todos hayan estado confabulados en un plan criminal.

De todas esas pruebas se tiene la tipicidad objetiva de la asociación ilícita. FGE no ha probado cómo se formó esta asociación, como han atentado o querían atentar contra personas y propiedades. No hay tipicidad, no se puede hacer subsunción de los hechos con el derecho. FGE habla de inferencia, para lo cual debe aplicarse una regla de la experiencia o de la ciencia para arribar a una conclusión. En el caso concreto no se puede inferir una asociación. Es un contrasentido abordar la asociación (ilícita) desde delitos fines dado que el plan criminal puede concretarse o no, se debía probar la organización, el programa. Los delitos de peligro abstracto comportan un adelantamiento de barrera punitiva para evitar que los comportamientos se ejecuten de manera efectiva. El plan debe llegar a consecución, debe probarse que la conducta puso en peligro a la sociedad, porque si FGE dice que hubo resultado, este delito es de peligro abstracto. Bajo esos criterios, no hay delito. Ramiro Fernando Carrillo es inocente, porque no se ha probado que benefició a Odebrecht con la entrega de pliegos o con la firma del contrato o con la modificación de pliegos conforme así lo expresó José Terán, cooperador eficaz de FGE, lo que se corrobora con los testimonios de los miembros de la Comisión quienes dijeron que los pliegos no se modificaron, que los pliegos del Pascuales-Cuenca era información pública desde 2009, los hizo Caminosca. En ese año Carrillo no era funcionario de Petroecuador, esa información era de responsabilidad de la subgerencia de proyectos, particularmente de Rony Melo, quien no ha dado siquiera versión. José Terán ratifica que esa información que entregó a Odebrecht la descargó del Sistema de Contratación Pública.

Massuh en su testimonio anticipado dijo que Carrillo le entregó pliegos para OAS, no para Odebrecht, lo hizo a inicios de 2012. Esto es falso conforme la prueba actuada, dado que conforme el oficio de CGE él ingresa a trabajar en la Gerencia de Transporte en agosto 2012. FGE dice que Carrillo benefició a Odebrecht con la modificación de pliegos, pero no se ha presentado el pliego original y el modificado. Además los pliegos estaban a cargo de la Comisión Técnica en que Carrillo no intervino. La Comisión Técnica trabajó independientemente. En el auto de llamamiento se expresa que Carrillo entregó información privilegiada, pero no hay sustento probatorio para hablar de eso. Las afirmaciones de Massuh no constituye prueba por sí sola. La acusación de FGE radica en que Carrillo firmó el contrato del poliducto Pascuales-Cuenca, que es un proyecto con valor superior a 100 millones de dólares que corresponde al Directorio que autorizó Carrillo para que lo firme, de modo que en el proceso nada dependía de Carrillo, él solo designó una Comisión Técnica por mandato legal, él no aprobó lo que la Comisión Técnica hizo, Carrillo solo emitió informe para que el Gerente General apruebe, esto en cumplimiento de lo que dice la ley. Carrillo no generó la necesidad del proyecto que ya estaba dado hace 20 años, los pliegos fueron hechos en 2009. Este es un juicio de asociación ilícita, no es por peculado, cohecho, concusión. ¿acaso los demás procesados participaron en el poliducto Pascuales-Cuenca?,

Sobre la falsedad de la factura nro. 432, ese hecho no constaba en la acusación. FGE vulnera la congruencia, acusa por hechos distintos por los que Carrillo fue llamado a juicio. FGE no ha presentado una sentencia que demuestre la falsedad de tal factura, se presentaron los testimonios de Vladimir Sper y Massuh. Carrillo presentó una declaración de inicio de gestión en 2012 que incluye dentro de cuentas por cobrar la suma de usd. 160.000 que le adeuda Vladmau construcciones. Carrillo entró a trabajar como Gerente de Transportes en agosto de 2012. ¿será que a esa fecha ya sabía que se iba a firmar el Pascuales-Cuenca?. El señor Sper dijo que la factura es falsa, en tanto que el perito Manuel Chulca dijo que la factura 432 es válida, original no ha sido

sustituida ni modificada, cumplió con la circularización. ¿Por qué Sper no reclamó esto ante el SRI? Vladmau no inicio trámite para dar de baja a la factura, por ello retiene impuestos, paga impuestos y lo incluye en su contabilidad. Sper dijo que eso se debió a las no catalíticas 2, a un estudio que realizó Carrillo a pedido de Sper que ganó un trabajo en la refinera de Esmeraldas. FGE tenía que probar que la factura es falsa, si Vladmau no presenta reclamos, paga impuestos, cómo podemos concluir que la factura es falsa. FGE dijo que Sper entregó la factura 432 porque Massuh le pidió que lo haga por usd. 80.000. Sin embargo, el monto es de usd. 89.600, el pago se hace por usd. 72.000; Massuh dice que él transfiere dos montos, primero 45 y después 35. Las cuentas no cuadran, ¿por qué Sper va a entregar más dinero del que le transfieren?. Sper ha indicado que es amigo de Massuh, que hicieron negocios de usd. 300.000 dólares, años atrás. Aceptó que Massuh le envió un correo electrónico cuando estaba metido en el problema de Odebrecht y que le pidió que le envíe la facturas que Carrillo le dio a Vladmau construcciones. Por ello, es lo lógico, que un amigo que ve en problemas a su amigo, mienta a su favor. Sper no es representante legal de Vladmau construcciones, la factura 432 podría ser reconocida solo por el representante legal. Por ello se ha de considerar que Sper Vladmau, Massuh y Carrillo estamos en un proceso penal por la factura nro. 432 por el delito de lavado de activos. Esto es doble juzgamiento. FGE no debía introducir en este proceso la discusión por la factura 432, porque sabe que es materia de otro proceso.

Se presentó como prueba el audio entre Massuh y Santos. El artículo 471 COIP manda que las grabaciones donde se conozca sobre hechos delictivos que se han obtenido por un interviniente deben ser puestas a órdenes de FGE en soporte original en este caso la grabación fue presentada por el señor Isa Cola y dijo que con el USB no se podía grabar esa conversación, por tanto ese soporte no es original. Massuh ha reconocido que esa es su voz. Esa es una decisión personal, sin embargo ¿de donde sale que la otra persona es José Santos?, no se ha realizado una pericia de identificación de voz. En cuanto al contenido de ese medio, no tiene validez porque Isa Cola solo se ha referido a Ramiro pero no ha precisado su apellido. En el USB encontrado en la casa de Massuh se tiene un documento dentro del folio 41269 del cuerpo 407, en que se identifica al señor Ramiro Avilés Carrera. ¿Quién es?, nunca se le llamó a rendir versión, este señor tiene negocios con Massuh, aparece en negocios petroleros, habla de Vladmau con Massuh, tienen documentos donde hay entregas de dinero. Massuh dice que esa conversación es con Santos, dice que él le entregó una factura a Ramiro años atrás, cuando Tatiana Vanessa Durán expesa que Carrillo no aparece entre los proveedores o clientes de Massuh.

En las asistencias penales, no se menciona a Ramiro Carrillo. El testimonio del procesado Massuh es un medio de defensa, no puede valorarse en otro sentido, pero FGE lo pone a su favor. Massuh dijo que recibió dinero de Odebrecht pero no ha dicho cuánto, cómo, dónde. Por el perito Vergara se sabe que las empresas asociadas con Massuh recibieron algo más de 1 millón de dólares de los cuales no se ha probado que una parte o el total haya recibido Carrillo. FGE dirá que es la factura 432, pero no se ha presentado la transferencia de Massuh a Vladmau en Estados Unidos, solo existen dichos de los testigos que no han sido ratificados por otra prueba. Masuh dice que entregó usd. 100.000 dólares en Estados Unidos, pero no hay prueba confirmatoria de aquello. Carrillo no recibió un centavo de Santos. Salió en los medios de comunicación que el señor Carrillo recibió 300.000 en electrodomésticos, de almacenes la Ganga, Comandato. Edgar Bustamante Vergara, señaló que Massuh le pidió que haga la compra de unos electrodomésticos y le envíe a Quito. Ni siquiera se sabe quién retiró.

Massuh dice en su testimonio que ha entregado a Carrillo usd. 50.000 en 2015 ha recibido transferencia en sus cuenteras, que ha trasferido a Sper usd. 48.000 y usd. 35.000 y que en 2016 no tenían nada, después dice que no, que dos meses antes del testimonio anticipado le entregó usd. 50.000 dólares más. El dinero se le acabó en 2016, es lo que él dice, luego se contradice, él dice usd. 48.000 y usd. 35.000 transfirió supuestamente Massuh a Sper, la factura es de 89.600 lo que no cuadra con lo que dice Massuh quien recibe más de un millón de dólares y no dice a quien los entregó, cuándo, dónde. Es obvio que quiere beneficiarse de la cooperación eficaz y buscar un chivo expiatorio. El origen de las transferencias a Sper provienen de sitios irregulares pero él ni Vladmau Construcciones está en este proceso. En suma, la información dada por Massuh como procesado no puede ser corroborada, el medio de defensa entregado no tiene sustento, y menos en contra de Carrillo.

El capitán Raza no es testigo ni perito, porque no vio nada, se limitó a leer el expediente en 471 cuerpos, por ello se limitó a plasmar lo que leyó. Al preguntarle por las declaraciones de la Comisión Técnica dice que las leyó pero no las incluye en el informe porque no le parecieron importantes, luego incluye usd. 800.000 dólares aduciendo que José Terán habría dicho que le entregó a Carrillo. Se le pregunta en dónde y dijo eso estaba en su versión. El testimonio anticipado de Santos que es la perla de FGE, fue tomado cuando él era procesado, no tiene otro valor que ser medio de defensa no como prueba, debió ser llamado como testigo, Santos dice que siempre fue buscado por todos, pero los demás no dicen que buscaron a Santos, sino al contrario. Santos dice que ninguno de sus ayudantes conocía de nada, pero Terán, Massuh, Verduga mencionan a Ricardo Vieira, Claudemir Dospasos, Mauricio Grossi Neves. ¿Cómo puede darse veracidad a algo así?. No puede otorgársele valor.

Por estas consideraciones se concluye que no hay delito, no hay tipicidad, no hay conducta penalmente relevante, por ende no se puede hablar de responsabilidad. Debía probarse el verbo rector asociarse, no entregas de dinero, no facturas. Tenía que



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

probarse asociación y eso no ha sucedido. Ramiro Fernando Carrillo no participó en nada, por ello hablar de penas resulta innecesario, por tanto debe ratificarse su estado de inocencia.

#### 6.13.- FGE respecto de la responsabilidad de Gustavo José Massuh Isaías

Respecto de la responsabilidad de Gustavo Massuh, FGE ha actuado las siguientes pruebas: el perito Luis Cuesta Cumbicus quien realizó la materialización de los videos en que aparece el procesado en las oficinas de Odebrecht y audios de Gustavo Massuh con José Santos que mantiene conversación respecto a la participación en la determinación de coimas o sobornos de Pascuales Cuenca, es necesario recalcar que esto es confirmado con el testimonio de Gustavo Massuh y se llega a establecer los pagos que se realizaron por empresas Emalcorp y Popa del señor Massuh. Con el testimonio y pericia de secuencia de imágenes e identidad humana y pericia de cotejamiento de voz. Todas las diligencias actuadas en audiencia se han corroborado con los respectivos testimonios. Testimonio de Vladimir Speer, presidente de Vladmau, informó que por pedido de Gustavo Massuh se emitió la factura nro 432 del señor Ramiro Carrillo, misma que no tenía sustento en hecho generador alguno sino servía para la entrega de dinero a Ramiro Carrillo. Edgar Bustamante Guevara refiere tener canjes en Almacenes La Ganga y que adquirió varios productos electrodomésticos que en su totalidad representaban usd. 13444.21 que fueron entregados por Gustavo Massuh a Ramiro Carrillo; también, se ha demostrado con la asistencia penal internacional remitida por la Procuraduría General de la República de Brasil y asistencia penal remitida por Panamá en las que se encuentran elementos de corroboración, prueba, movimientos financieros y bancarios en las que se observan Emalcorp, Popa y Stockwell, la última es una receptora de fondos de distintas personas. Testimonio anticipado rendido por José Santos que establece la forma que se organizaron respecto al proyecto Pascuales Cuenca. En virtud de todo lo mencionado y de las pruebas, se ha demostrado la responsabilidad de Gustavo Massuh. FGE lo acusa en calidad de autor, en cumplimiento del artículo 451 COIP y en aplicación de la figura de cooperación eficaz que consistió en la entrega de información FGE solicita que se le imponga una pena reducida en el 80% que corresponda a los autores.

#### 6.14.- La defensa de Gustavo José Massuh Isaías

Cuando uno es culpable y sabe que cometió un error debe cooperar con FGE, señala por tanto que acepta su responsabilidad porque se debe saber la verdad; en vista de aquello, proporcionó información de lo sucedido en esta trama de corrupción; que él efectivamente por órdenes de Ramiro Carrillo se contactó con Claudemir Dos Passos siguió las órdenes dadas dentro del entramado de corrupción, de forma que se ha cumplido los requisitos de la cooperación eficaz. La Convención de Naciones Unidas contra la corrupción habla del trato que deben recibir los cooperadores eficaces en los países adherentes a la Naciones Unidas. FGE acogiendo lo señalado por la Naciones Unidas en lo que respecta con la cooperación eficaz y cumplidos los requisitos de los artículos 491- 493 COIP ha solicitado la aplicación de cooperación eficaz, considerando que aunque pudo huir del país colaboró eficazmente con la justicia.

#### 6.15.- FGE respecto de la responsabilidad de José Rubén Terán Naranjo.

Su responsabilidad ha sido comprobada por FGE con el testimonio de Luis Cuesta Cumbicus; de William Vergara quien realizó una pericia financiera en que se estableció las transferencias realizadas por la off shore de Odebrecht a favor de Alesbury y Joubert para corromper funcionarios en Ecuador. El perito Vinicio Mora quien hizo la experticia de identidad humana de José Rubén Terán y se estableció que era una de las personas intervinientes en las reuniones con José Santos en Odebrecht lo que concuerda con lo expresado por Robert Talavera quien hizo el cotejamiento de voz, diligencias en que se contó con la cooperación eficaz de José Rubén Terán. Del mismo modo, José Santos en su testimonio anticipado señala la participación de José Rubén Terán Naranjo y José Santos para sobornos en el proyecto poliducto Pascuales- Cuenca en el orden de usd. 5 millones. FGE concluye que además del testimonio del acusado José Terán, la prueba que ha sido practicada en juicio corrobora su contenido y pide aplique la figura de cooperación eficaz con la rebaja de 80% de la pena congrua.

#### 6.16.- La defensa de José Rubén Terán Naranjo

De la prueba documental y testimonial, consta la declaración de José Rubén Terán Naranjo quien aportó información relevante y verificada, lo que se encuadra en los arts. 491-493 COIP sobre la cooperación eficaz considerando que éste se presentó ante la justicia, colaboró con FGE, aportó información relevante y habiendo acreditado las circunstancias atenuantes de los numerales 6 y 10 del art. 29 CP por lo que pide se imponga la pena congrua considerando la rebaja de un 80% que dispone la ley.

#### 6.17.- FGE respecto de la responsabilidad de Kepler Bayron Verduga Aguilera

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

FGE ha presentado las siguientes pruebas en contra de Képler Verduga: el testimonio de William Vergara, quien hizo un análisis de información remitida mediante asistencia penal internacional por las repúblicas de Brasil y Panamá y la asistencia penal internacional de los Estados Unidos de Norteamérica, en que se estableció transaccionalidad del delito y que las empresas de Kepler Verdua: Tramo, Equitransa y Multiquip fueron utilizadas en el entramado de corrupción de Odebrecht. Conforme testimonio de Tatiana Valencia, se confirmó el hecho que Verduga era propietario de estas empresas y el riesgo tributario medio de las mismas. Corina Gilces Panta, contadora de Equitransa, sobre Tramo y Multiquip, estableció que Verduga es quien tomaba las decisiones sobre estas empresas, y respecto de la relación de Equitransa y Odebrecht en algunos de los proyectos de construcción, lo que fue corroborado por el perito financiero, sobre la relación con Columbia Management, Popa, entre otras, sin que con Equitransa haya existido una relación comercial. Por su parte, Julio Terán, dijo que las decisiones sobre estas empresas eran del señor Verduga Aguilera y que recibió disposición de él para realizar transferencias a funcionarios de Odebrecht. José Santos en su testimonio anticipado, refirió que Equitransa y Tramo eran requeridas para varias realizaciones, bajo la denominación de "planificación fiscal", para el manejo de dinero líquido, sobrefacturación por bienes y servicios prestados. El testimonio auto inculpativo de Kepler Verduga ha introducido información verificada de relevancia que ameritan la aplicación de cooperación eficaz y la imposición de la pena atenuada en calidad de autor del delito de asociación ilícita.

**6.18.- La defensa de Kepler Bayron Verduga Aguilera.**

Verduga no es funcionario público, no ha tenido participación en base a licitaciones, no es una persona influyente, su posición es distinta a la de los otros procesados, porque Verduga ha admitido ciertos hechos dentro de su testimonio, no es menos cierto que él ha manifestado que jamás fue su intención pertenecer a esta asociación ilícita, se vio involucrado en ciertos hechos, pero en esos hechos no ha actuado con ánimo doloso, fue contactado por Odebrecht y le propusieron una sobrefacturación que iba a ser para los de la propia compañía Odebrecht, a los pocos días quiso colaborar de manera total y absoluta, antes de que se realice el peritaje entregó a Fiscalía de manera pormenorizada en la compañía que tiene a su mando, fue a petición de él que Corina Gilces vino a rendir testimonio y estaban los asientos contables, también pidió que Julio Terán declare, es decir, no quiso ocultar cómo se suscitaron los hechos. Finalmente, gracias al señor Verduga, FGE tiene conocimiento de funcionarios de Odebrecht que fueron procesados. Como circunstancias atenuantes han concurrido las circunstancias de buena conducta y honorabilidad.

**6.19.- FGE respecto de la responsabilidad de Diego Cabrera Guerrero**

Diego Cabrera a pedido de José Rubén Terán constituyó las empresas ALESBURY Y JOUBERT domiciliadas en Panamá. De modo que la presunción de participación de éste, de acuerdo con el artículo 36 CP, ha sido desplazada a José Rubén Terán Naranjo en virtud de que las actividades realizadas por Cabrera no es indicativa de ilicitud. Daniel Borja, asesor comercial del SAI bank, estableció que existía un relación y contacto con Cabrera y Terán, y si bien su relación con Cabrera fue más directa, Terán en su testimonio anticipado y en esta audiencia expresó que Cabrera se limitó a constituir las compañías, de modo que la presunciones de responsabilidad del acusado Diego Cabrera se han desvanecido por lo que se abstiene de acusarlo y solicita al tribunal ratifique su estado de inocencia.

**6.20.- La defensa de Diego Francisco Cabrera Guerrero.**

El artículo 609 COIP determina que la acusación fiscal es un requisito indispensable para promover la acción penal, por tanto debe acogerse tal pedimento y ratificarse su inocencia.

**6.21.- FGE respecto de la reparación integral**

FGE ha presentado en juicio prueba pericial documental y testimonial para la fijar la afectación económica que ha sufrido la sociedad como consecuencia de este delito en contra del Estado por lo que la Convención de Palermo, por efecto de la convencionalidad debe tomar este instrumento para determinar la reparación integral que resulta esencial en sus contenidos material e inmaterial, para lo cual se ha de considerar que en juicio, con la prueba documental de la asistencia penal de Estados Unidos, Panamá y Brasil, y de la abundante prueba testimonial se establece la existencia del delito y la participación de las personas a las cuales FGE ha acusado, por lo que FGE solicita que por concepto de reparación integral los acusados sean condenados al pago de usd. 33'396.160,32 distribuidos de la forma siguiente:

Para Ricardo Rivera y Jorge Glas la suma correspondiente a 14'100.000 dólares que corresponden a los 8'300.000 dólares recibidos en efectivo a través de la compañía Columbia Management 5'800.000 recibidos a través de la compañía Glory International Industry Co Limited y los 2'000.000 de dólares recibidos desde la compañía cosmack tomando en consideración que de este dinero el señor Tomislav Topic restituyó al Estado ecuatoriano 1'980.000 dólares por lo que de la totalidad el pedido de reparación integral para los dos acusados es de 14'100.000 dólares como lo he mencionado antes. Carlos Alberto Villarmarín Córdova igualmente con la prueba presentada, se establece una reparación integral por la suma de usd. 6'000.000 de los cuales

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

2'100.000 fueron entregados en efectivo y 3'900.000 a través de compañía sentinel mandan and scrow. Para Ramiro Fernando Carrillo Campaña solicitamos la reparación integral por el valor de 200.000 dólares que han sido entregados, 105.000 dólares en efectivo, 80.000 dólares a través de una factura ideológicamente falsa de Vladmau construcciones y 15.000 a través de electrodomésticos lo que suma la cifra referida. Para Edgar Efraín Arias Quiroz, la asistencia penal la contabilidad y la información financiera determinó que había recibido a través de Columbia Management la suma de usd. 20'410.200 habiéndose justificado de que esta cantidad de usd. 8'300.000 fueron para Ricardo Rivera y usd. 2'100.000 para Carlos Alberto Villamarín Córdova con lo cual no ha sido acreditado en la audiencia la diferencia del valor recibido, por lo que solicitamos que la reparación integral en el caso del acusado Arias Quiroz sea usd. 10'012.000. Con relación a Gustavo José Massuh Isaías, se establece de la información financiera haber recibido usd. 1'025.930,99 de los cuales se han entregado usd. 200.000 a Ramiro Carrillo Campaña por lo que le corresponde como reparación integral a Massuh Isaías la cifra de usd. 860.930,99. Con relación a Kepler Verduga Aguilera tal como se ha determinado en las pericias financieras en información documental se ha acreditado que Verduga Aguilera ha recibido usd. 2'143.000 transferidos de distintas cuentas: semior tradi 280.000 dólares más 263.524 golden engineering 200.000 dólares y corp holding veong group usd. 450.000 más usd. 280.000 las trasferencias realizadas a Columbia Management y a Popa World Wide corresponden en sus montos, los pedidos de reparación integral con relación los señores Arias y Massuh respectivamente, por lo que FGE solicita la reparación integral en relación ar Kepler Verduga la suma de usd. 1'473.524,30. Con relación a José Rubén Terán Naranjo se ha establecido que recibió transferencias en las compañías Alesbury y Joubert por la suma de usd.749.705 ,03 valor al que asciende el pedido de relación integral.

Por concepto de reparación inmaterial, FGE solicita que a costa de todos los condenados, se publique un extracto de la sentencia en tres periódicos de mayor circulación nacional; y, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se realice un acto en el que se soliciten al país disculpas públicas por los delitos o por el delito ejecutado.

Los acusados, en su orden, expresan:

Jorge David Glas Espinel señala que: La reparación integral es improcedente porque no se ha probado que exista un delito de asociación ilícita, ni que Jorge Glas se ha asociado ilícitamente. La asociación ilícita no es de resultado, no hay un delito contra administración pública ni el Estado. Edgar Efraín Arias Quiroz, puntualiza que el pedido de reparación integral se encuentra totalmente infundado dado que el COIP exige prueba y FGE no ha cumplido con esa exigencia.

José Rubén Terán Naranjo, solicita que se considere el principio de proporcionalidad ya que los usd. 749.705, 03 que pide FGE no es el correcto, este pese a que ha aceptado en la cooperación eficaz los hechos atribuidos por la acusación oficial y considerando que tal cantidad de dinero fue entregada a terceras personas que no son procesados. En cuanto se refiere a la reparación simbólica, ya ha solicitado en audiencia, disculpas al país.

Gustavo José Massuh puntualiza que celebró acuerdos probatorios con FGE, pero discrepó sobre la pericia del Ing. William Vergara y sus conclusiones cuando éste analiza la asistencia penal internacional y las delaciones, y duplica ciertos monto, en los papeles, nunca hicieron consolidación. Puntualiza que recibió dinero de Odebrecht y cancelará el valor que sea justo.

Kepler Bayron Verduga Aguilera expresa su disconformidad con el monto que FGE exige como reparación a Verduga dado que ha reconocido que sobrefacturó valores para la compañía Odebrecht de los subcontratos que él tenía con esta empresa. FGE, ha presentado un peritaje que contiene un error esencial, dado que no se ha establecido que Verduga transfirió en su totalidad esos valores a las diferentes compañías relacionadas. Verduga no recibió nunca un valor del Estado ecuatoriano, sino de Odebrecht y esos valores los transfirió a terceros. El señor Verduga exigió sobre esos valores sobrefacturados el pago de los impuestos correspondientes, para evitar evitar un fraude tributario. El señor Verduga no se benefició en absoluto, la única intención fue tener un trabajo.

Ricardo Genaro Rivera Arauz precisa que ha alegado atipicidad, es decir, la inexistencia de la conducta. El delito de asociación ilícita no produce un resultado, ni un daño lesivo, por lo que es económicamente es incuantificable y por lo tanto irreparable.

Carlos Alberto Villamarín Córdova, expresa que el delito de asociación ilícita es de mera actividad, por ello no se debe declarar reparación porque no se ha probado perjuicio al Estado.

Ramiro Fernando Carrillo Campaña señala que el artículo 622 COIP, establece que debe determinarse la participación individual de las personas en el hecho materia de juzgamiento, y respecto de Ramiro Carrillo no ha ocurrido ya que la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto que pagará la persona sentenciada debe hacerse con las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios. FGE dice que Carrillo tiene que devolver US\$ 200.000 pero no establece qué prueba conduce a ello. Se dice que Carrillo ha recibido US\$15.000 en electrodomésticos; en Miami

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

50.000, en el aeropuerto de Guayaquil ha recibido de Massuh US\$ 5.000. Ahora se dice son US\$ 80.000, por la factura (432), que cumplió todo el ciclo de circularización, conforme fallos de triple reiteración de Corte Nacional de Justicia. La cooperación eficaz de Massuh, no cumple con el artículo 491 porque no se trata del suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes, informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan al esclarecimiento de los hechos. Una colaboración eficaz no consiste en simplemente echar lodo contra otro cooprocesado, para conseguir un beneficio. Ramiro Carrillo ya tiene un proceso por lavado de activos en donde FGE, también pedirá reparación.

SÉPTIMO:

**DE LA PRUEBA Y EL JUICIO**

Las pruebas dan vida al proceso penal, lo vuelven dinámico, racional y técnico; además hacen posible la realización de la justicia penal. Las pruebas pueden presentarse como elementos inmateriales o materiales; es entonces que hay que distinguir entre órgano de prueba y medio de prueba; generalmente, se basan en la credibilidad de las personas, sea porque han presenciado un acto que ocurrió dentro del campo funcional de sus órganos sensibles (visión y oído) o porque son peritos en una rama científica determinada, lo que les permite emitir opiniones técnicas del por qué y cómo han ocurrido determinados hechos que son materia de la discusión y debate en el proceso penal. Por ello, al probar, se trata de transmitir a la inteligencia de otra u otras personas, acontecimientos desconocidos por ellos y representarlos con apariencia de verdad; es decir, generar convicción. Para ello es necesario estar convencido de lo que se asegura es cierto y que está fielmente apegado a los hechos tal y cual ocurrieron en la práctica humana y social. Las pruebas en sentido general, forman una ciencia aplicada al derecho procesal y que encuentra una especialización en las pruebas penales, referidas al proceso cuyo fin es aplicar la ley penal a casos en que se ha cumplido con el tipo penal que describe y pune el delito y cuyas características están descritas en la ley punitiva. Generalmente las pruebas se presentan ante un órgano jurisdiccional para que éste las aprecie sobre la base, en nuestro sistema legal, de la sana crítica, respetando una serie de normas principios relativos a la dignidad humana.

Este Tribunal de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, sobre la base del artículo 169 CRE, considera que "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso".

En tanto que, los artículos 453 y 454.1.5 COIP, señalan que la prueba tiene por finalidad llevar al juez (tribunal) al convencimiento (más allá de la duda) de los hechos y circunstancias materia del delito y la responsabilidad de la persona procesada; que las pruebas serán practicadas únicamente en la audiencia de juicio; que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. De ahí que, apreciar la prueba es "la actividad intelectual que lleva a cabo el Juez para medir la fuerza probatoria, de un medio de prueba." Probar consiste en la verificación de afirmaciones que se llevan a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes; y, que se incorporan al proceso, y que no consiste en averiguar sino en verificar. Es así que, cuando el acto de prueba corresponde a la parte acusadora, la finalidad es persuadir al órgano jurisdiccional, acerca de todos y cada uno de los elementos de la imputación delictiva; y, si se trata del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad es dejar al órgano jurisdiccional el convencimiento de los hechos motivo del debate por las partes procesales. Si las pruebas no existen como prescribe la ley o, de existir, no alcanzan a producir esa convicción porque pesa el espíritu de la duda, por igual, a favor o en contra, o más a favor de una conclusión, pero sin despejar completamente aquella duda, le está vedado al Juez apoyarse en aquella para resolver; en razón que en un estado constitucional de derecho y de justicia, no se puede sostener una sentencia de condena por sospechas sino por hechos.

De allí, que el contenido esencial de los principios y reglas contenidas en los artículos 75 y 76 CRE, son de observancia imprescindibles para lograr un juicio justo desde un punto de vista normativo y sustancial, pues una cosa son las resoluciones arbitrarias disfrazadas de una justicia aparente; y otra, diferente, la que contiene una sentencia justa, sin sesgos y libre de injerencias.

Sobre la base de lo indicado, este Tribunal constata que en la audiencia de juicio se han cumplido con los mandatos contenidos en los artículos 4 y 5 COIP, donde se desarrollan los principios rectores del proceso penal y de la prueba; se han ejercido las competencias ordenadas en el artículo 411 ejusdem por parte de FGE, como titular de la investigación penal, y por parte del órgano jurisdiccional toda la actividad de la audiencia de juzgamiento se ha cumplido con los artículos 453 y 454 ibídem, cumpliendo con el principio de intermediación.

OCTAVO:

**ANÁLISIS DEL TRIBUNAL**

### 8.1.- De la tipicidad penal

El objeto material y jurídico de la prueba que se debe actuar, se encuentra determinado por el tipo penal que se acusa en la especie a los imputados, y que para el sub lite es el delito de asociación ilícita; delito acerca del cual, es menester realizar el abordaje necesario, a fin de motivar en debida forma el presente fallo.

#### 8.1.1.- Acerca de la asociación ilícita.

Al delito de asociación ilícita se lo define como el conjunto de personas que se organizan en torno de un objetivo común, que comprende la finalidad de cometer delitos; este ilícito se consuma por el solo hecho de organizarse, independientemente de la comisión efectiva de los delitos; la asociación ilícita es un delito pluriofensivo, que afecta tanto el orden social del Estado como el regular ejercicio de la libertad de asociación.

El tipo objetivo del ilícito supone la existencia de una organización trabada por un vínculo con carácter de cierta permanencia y estabilidad, pero además requiere la convergencia anímica en la finalidad criminosa de los sujetos que la componen; la asociación, como entidad criminosa, termina por separarse de los singulares delitos que constituyen su propósito, así como la constitución de una sociedad es cosa distinta de los actos singulares que forman el programa social; la asociación es una primera etapa preliminar hacia el delito fin, y también el acuerdo se distingue netamente de los delitos singulares que constituyen su objeto. Acorde con nuestra legislación (art. 369 CP aplicable al sub júdice-) la asociación ilícita es un conjunto de personas que se organizan en torno de un objetivo común que comprende la finalidad de cometer delitos; el delito se consuma por el solo hecho de organizarse de donde fluye que se trata de un delito de mera actividad, de peligro abstracto, plurisubjetivo y pluriofensivo. En el derecho romano, el hecho de pertenecer a asociaciones no autorizadas era castigado como crimen extraordinarius y si atentaba contra la cosa pública se consideraban como delito de lesa majestad.

El antecedente histórico de este tipo penal se lo tiene en los artículos 322 y 323 del Código Penal Belga de 1863, con raigambre en el Código Francés de 1810 del cual tomó también parte de nuestra legislación-, reformado en 1832 y en 1834, señala sobre la Association des malfaiteurs; que: "Toda asociación formada con el objeto de atentar contra las persona o las propiedades, es un crimen o un delito, que existe por el solo hecho de la organización de la partida"; y, que "Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes que traen aparejadas la pena de muerte o de trabajos forzados, los provocadores de esa asociación, los jefes de esa partida y los que hubieren ejercido en ellas un mando cualquiera, serán castigados con la reclusión. Serán castigados con una prisión de 2 a 5 años, si la asociación ha sido formada para cometer otros crímenes y con una prisión de 6 meses a 3 años, si la asociación ha sido formada para cometer delitos".La esencia propia de la participación en una asociación ilícita, requiere de la voluntad convergente para cometer delitos. "Por consiguiente el momento consumativo se tiene, no ya con las manifestaciones individuales de voluntad de los diversos sujetos, sino con la percepción mencionada. Mas precisamente: como el delito es plurisubjetivo para su consumación no es suficiente la manifestación de voluntad de un solo sujeto aunque haya sido percibido por otro sujeto, sino que se requiere que todas las conductas, consideradas necesarias por el modelo legal se hayan verificado, esto es, que se tengan tantas manifestaciones de voluntad cuantas sean las personas, cuyo número mínimo lo establece la ley, y además que por lo menos dos de ellas sean percibidas por otro de los sujetos. Y esta percepción reciproca es indispensable para el acuerdo en que consiste la asociación para delinquir, y por el cual puede decirse que esta se ha consumado con respeto a todos los sujetos".

Los escritores y la jurisprudencia italianos, al tratar la lesividad en el delito de asociación ilícita, identifican en el orden público el objeto jurídico del delito; particularmente, se señala como la existencia de una asociación dirigida a cometer delitos provoca alarma en la población, y por tanto, daña la confianza y regularidad en la marcha de la vida social. Así, el objeto específico de la tutela es el interés del Estado de garantizar el orden público. En definitiva, no hay duda de que el bien jurídico protegido es de orden abstracto distinto de los concretos bienes jurídicos que se protegen en los delitos particulares que se cometen por los asociados y ese bien jurídico finca en el ejercicio abusivo de la libertada de asociación que, de esta manera, no queda amparada por la garantía constitucional.

En Ecuador, desde el principio de legalidad sustantiva estatuido en el artículo 76.3 CRE que se resumen en el brocardo: nulla poena sine lege praescripta, dede la exigencia del Código Penal (CP) vigente a la época de los hechos materia de imputación por FGE y el acusador particular, debe considerarse que este delito (asociación ilícita) se encuentra dentro de la clasificación de los delitos contra la seguridad pública; empero, al mismo tiempo, afecta también al derecho constitucional de asociación; por su ejercicio abusivo, no cabe duda que el delito de asociación ilícita es un delito pluriofensivo que afecta tanto el orden social del Estado como el regular ejercicio de la libertad de asociación. Estos bienes jurídicos, al tratarse de un delito de mera actividad se entienden afectados por el mero hecho de la organización de la partida . No obstante, los delitos de peligro concreto o de resultado que a través de la asociación (delictual) se cometen tienen su propia objetividad (delitos contra las personas; contra el

patrimonio, etc.); de modo tal que, la actividad criminosa puede plasmarse en una amplia gama de delitos.

En lo que respecta al sujeto activo, el delito de asociación ilícita es un ilícito general en que el sujeto no está obligado a tener una particularidad (calidad, condición) determinada. Es decir, puede ser cualquier persona (natural) al no exigirse una condición especial en la determinación del diseño típico.

Se trata además de un delito plurisubjetivo, es decir que, requiere un número (plural) mínimo de participantes. La tendencia de la jurisprudencia en Ecuador exige la concurrencia de tres personas. En tanto que, en el diseño penal del COIP, es elemento constitutivo la participación de mínimo de dos sujetos activos.

En tanto que, la determinación del número de sujetos activos, en España no está definido legalmente en la tipicidad y suscita debate, porque "pareciera que no es posible dar una cifra mínima aunque es necesario una pluralidad de personas, pues de otro modo no hay organización. Cuando estamos ante un concepto funcional su número dependerá de los objetivos y estructura de la asociación".

Continuando con la tipicidad, desde el punto de vista subjetivo, es necesario que la manifestación de voluntad de los asociados sea percibida por los restantes para lograr el acuerdo y deben existir tantas manifestaciones de voluntad como de personas. En este punto, la doctrina, precisa que esto no es necesario -con tal que exista entre ellos un vínculo; siendo indiferente la forma en que las personas lleguen a ponerse de acuerdo.

En cuanto al tipo objetivo de la asociación ilícita, aquel descansa sobre la base de una organización, la cual está trabada por un vínculo con carácter de cierta permanencia y estabilidad; de allí que, el delito consiste, pues, en tomar parte o formar una asociación aunque se requiera de cierta permanencia, que como concepto relativo depender de la naturaleza de los planes; además, sin que sean formas especiales de asociación, se necesita un mínimo de organización o cohesión dentro del grupo; no es preciso, con todo, el trato personal y directo, ya que, como en toda asociación, basta la conciencia del sujeto de formar parte de ella conociendo su existencia y finalidades. La doctrina es conforme en que no se necesita el trato personal, ni el conocimiento, ni la reunión en común o la unidad de lugar; pues, los acuerdos pueden ser alcanzados por medio de emisarios o correspondencia.

También se sostiene que siendo la asociación un banda de hecho, no se precisa un número mínimo de miembros, ni la existencia de estatutos, ni de organización jerárquica, ni que tenga una cierta duración; basta el acuerdo entre sus componentes. En el derecho comparado, la tendencia de la jurisprudencia francesa es considerar punible la asociación "cualquiera que sea su duración". Para los escritores italianos la prueba de la asociación para delinquir no puede presumirse simplemente por la circunstancia de que tres o más personas hayan cometido juntas una serie de delitos pues el vínculo asociativo debe ser demostrado por sí mismo.

Con relación al tipo subjetivo del delito de asociación ilícita, se ha de considerar que el objeto o finalidad criminosa determina los objetivos de la asociación, por ello debe superarse la mera concurrencia de sujetos para la comisión de un delito ya que aquello se regirá por las reglas generales de la autoría.

La asociación, como delito previo y autónomo que concurre con los delitos que cometa la banda, no puede existir sin esta convergencia anímica que constituye su esencia. Según la doctrina en Italia, el elemento material del delito consiste en el hecho de que tres o más personas se asocian con la finalidad (allo scopo) exclusiva o concurrente de cometer delitos. Asociarse, significa unirse voluntaria y permanentemente para conseguir, con voluntad y actividad colectiva, un fin u objetivo común, cualquiera que sea la forma que puede asumir la asociación; el elemento psíquico del delito se da en el dolo, esto es, en la voluntad consciente y libre, así como en la intención de formar parte de la asociación (dolo genérico) con el fin de asociarse para cometer delitos (dolo específico).

Para integrar el elemento psicológico de la asociación ilícita es necesaria la conciencia y voluntad de asociarse teniendo la finalidad (objetivo o scopo) de cometer delito; es decir, contribuir a la realización del programa delictivo. De modo que, el delito de asociación ilícita, será siempre doloso más no culposo. Por tanto, "El elemento psicológico radica en el acuerdo de voluntades... consiste en observar cierta conducta y en considerarse recíprocamente unidos, de modo duradero, para satisfacer el propósito, común a todos, de cometer una serie indeterminada de delitos. Por esto, el acuerdo de la asociación para delinquir se distingue de la participación criminosa común".

El delito de asociación ilícita es de mera actividad (o formal), lo que en términos del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a la luz, del CP, vigente a la fecha de perpetración del delito, significa que es punible por el solo hecho de la partida es decir por organizarse (la asociación) con un objeto delictual. Es además, un delito de peligro abstracto, por tanto no exige la concurrencia de un resultado. En consecuencia, por un lado, para su consumación, resulta irrelevante la efectiva ejecución de los delitos programados; y por otro, que la responsabilidad de cualquier asociado puede reclamarse aunque él no haya tomado parte en algunas de las empresas criminosas que se haya propuesto la asociación. Tampoco es relevante que los delitos cometidos (por la asociación) sean distintos de aquellos que se tuvo por finalidad cometer; o que todos los asociados no hayan concurrido para la ejecución de un solo delito o bien uno solo de los partícipes se haya encargado de cometer la totalidad de los delitos; tampoco si han introducido variaciones en la ejecución de los delitos. Ahora bien, lo que no puede faltar es el objeto o propósito común para ejecutar determinados o indeterminados delitos con lo que ponen en peligro los bienes jurídicos protegidos por los tipos penales, que en definitiva, pudiesen infringirlos asociados; la puesta en peligro se consuma con la sola organización de la partida.

El régimen de penalidad del delito in comento, se encuentra regulado por los artículos 369 y 370 CP, cuya distinción básica se funda, para la determinación de la medida de la pena, en que si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de delitos reprimidos con reclusión mayor, menor, prisión, etc; así como, si se trata de los jefes, de quienes hubieren ejercido mandos y de sus provocadores, por una parte, y por otra, de cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación.

Las asociaciones ilícitas tienen un elemento de carácter secreto, de modo que la existencia misma de aquellas, sus planes y propósitos permanecen en la clandestinidad mientras no perpetran su programa delictual o su existencia y planes son revelados, sea mediante la delación de algunos de sus propios miembros o por medio de las indagaciones policíacas; la idea misma de la asociación ilícita presupone, pues, la clandestinidad siendo muy incierto que una asociación de tales caracteres opere de cara al público; la asociación ilícita, es autónoma e independiente del delito o delitos que a través de ella se comentan, pudiendo apreciarse un concurso con estos delitos.

8.1.2.- El tipo penal de asociación ilícita y su evolución normativa, acorde con la temporalidad de los hechos.

Considerándose el iter delictual, dada la fecha de la generación de la asociación ilícita que se juzga en el caso concreto, así como su ámbito temporal de consumación (Poliducto Pascuales Cuenca -2013-; Trasvase Daule-Vinces -2012-; Hidroeléctrica Manduriacu -2011-; Refinería del Pacífico/ Movimiento de Tierras -2012; y, Refinería del Pacífico/ Acueducto La Esperanza -2013-), por efecto del principio de legalidad sustantiva y adjetiva, estatuido en el artículo 76.3 CRE, la ley sustantiva aplicable y exigible a los justiciables sometidos a procesamiento penal, es la contenida en el CP, particularmente los artículos 369 y 370 CP, esto en virtud de que acorde con la temporalidad de los actos mencionados datan de fecha anterior al 10 de agosto de 2014, momento de vigencia total del COIP.

Ahora bien, conforme quedó señalado, la asociación ilícita se enmarca dentro de la clasificación de delitos de peligro abstracto; es decir, aquellos en los que se “generan riesgos pero no pueden ser conectados (necesariamente) con un daño preciso”. Es por esto que el tipo penal contenido en el artículo 370 CP reprime esta actuación “por el solo hecho de la organización de la partida”. En este caso, existe un adelantamiento del derecho penal, a los que podrían denominarse actos preparatorios, debido a que “el interés que se resguarda con el precepto es la tranquilidad social”, que se ve amenazada por la finalidad con la que se organizan las partidas, que no es otra que cometer delitos, que comportan una “amenaza permanente contra la seguridad pública”

Por último, como parámetro general, se recalca y puntualiza que el hecho de que la asociación ilícita sea un delito de peligro abstracto, implica en el ámbito probatorio, que no necesariamente se debe haber justificado la comisión de los delitos para los que se formó la partida, sino el conocimiento de sus miembros de que su vinculación con la organización tenía tal finalidad delictiva; así, en palabras de Donna “esta idea de cometer delitos no debe necesariamente concretarse en hechos delictivos en sí, sino que basta que la idea sea la de unirse para concretar esos fines delictivos.”

En el Código Penal, la asociación ilícita se describe en el artículo 369 CP, en tanto que sanciona, conforme el supuesto de hecho de que se trate, por los artículos 370, 371 y 372 ejusdem. De estas disposiciones se extrae los elementos que conforman el delito en estudio:

Uno de los primeros elementos constitutivos del tipo, que se desprende de la propia palabra “asociación”, es el hecho de que esta infracción, para poder ser aplicada, “requiere al menos la concurrencia de dos personas”, lo que en el caso in examine, según la teoría planteada por FGE, se cumple con la intervención en la partida de varios funcionarios públicos, empresarios y personas que se prestaron como intermediarios entre aquellos.

La palabra “asociación” además implica, un acuerdo previo, “una concordancia de voluntades expresa o tácita entre los miembros [que bien puede dirigirse a la formación de la asociación [como tal] o [a] pasar a integrarla tras su creación”. En la especie, la teoría del caso, propuesta por FGE, habla sobre un pacto generado inicialmente entre uno de los representantes de la compañía ODEBRECHT (José Santos) y altas esferas del poder político ecuatoriano (encabezada por el Ing, Jorge Glas Espinel), con la finalidad de garantizar que esa empresa sea la encargada de la ejecución de varios proyectos que debían realizarse en torno a los sectores estratégicos del Estado ecuatoriano; lo que llevó con posterioridad, a la incorporación en la partida de personas (funcionarios y no funcionarios públicos) capaces de manipular la contratación pública en aras de que se verifique la adjudicación de los proyectos a favor de ODEBRECHT; individuos capaces de generar empresas y crear cuentas bancarias para garantizar el pago seguro de los sobornos a los funcionarios del Estado involucrados; y, altos servidores públicos vinculados con entidades de control, que se encontraban en la posibilidad de ocultar las irregularidades en la contratación pública.

En el artículo 369 CP, se determina que la asociación ilícita debe ser formada con la finalidad de cometer delitos que “atente contra las personas o las propiedades”. Al respecto, Pérez Borja aclara: “tienen estas palabras un sentido lato, sin que estén comprendidas únicamente las infracciones [...] que tratan de los crímenes y delitos contra las personas y las propiedades; sino

que se aplican a todo lo que atenta contra los derechos de la personalidad humana considerada en sí misma y contra el derecho de propiedad en cualquiera de sus formas o manifestaciones.". De su parte, Albán Gómez precisa que para los casos concretos de afectación a la propiedad como finalidad de la asociación ilícita, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 321 CRE, que determina: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta...".

En el caso concreto, FGE plantea que la asociación ilícita consumó la entrega de sobornos a funcionarios públicos, con la finalidad de que se manipule la contratación pública para el desarrollo de los proyectos vinculados con los sectores estratégicos del Estado, en aras de que ellos sean adjudicados a favor de la empresa ODEBRECHT, con las correspondientes irregularidades en la fijación de los valores reales de las obras que debían realizarse.

Para la diferenciación de la asociación ilícita con la circunstancia agravante de intervención de varias personas en el cometimiento de un delito bajo la forma de pandilla, definida en el artículo 601 CP, se precisa que la partida debe tener un cierto nivel de permanencia en el tiempo, lo que implica "un delito colectivo, consensual y, naturalmente, progresivo". Así, sin que, sea necesario que efectivamente se lleven a efecto los delitos para los que se formó la partida, la asociación ilícita podría "... prolongar su consumación hasta el mismo momento de disolución de la asociación, sea por el arresto de sus integrantes, por la reducción de la cantidad de sus miembros".

En la especie, FGE sostiene la continuidad de la asociación desde el acuerdo de la formación de la partida por parte de José Santos (representante de la empresa ODEBRECHT) y el Ing. Jorge Glas Espinel, alto funcionario político del Estado ecuatoriano, que se ha extendido a través de los años en diferentes obras públicas efectuadas dentro de los sectores estratégicos (Poliducto Pascuales-Cuenca; Trasvase Daule-Vinces; Hidroeléctrica Manduriacu 2011; Refinería del Pacífico - Movimiento de Tierras; y, Refinería del Pacífico - Acueducto la Esperanza).

Según el artículo 369 CP, para que se configure una asociación ilícita se necesita "organización de la partida", es decir, tiene que existir algún grado básico de planificación respecto a los roles y funciones que se les va a otorgar a cada uno de los miembros de la organización, y que "será más o menos compleja en función del tipo de actividad a la que se dediquen". Estas funciones otorgadas, deben dirigirse de forma mayor o menor, a la consecución de la finalidad ilícita de la asociación. Considérese que en la especie, se habla de distintos niveles en la asociación, con diferentes roles, conforme se explica:

José Santos y representantes de ODEBRECHT en Ecuador, encargados de negociar y pagar sobornos a los distintos funcionarios públicos que se ocuparían de garantizar que dicha empresa sea la elegida para efectuar las diversas obras requeridas para los sectores estratégicos del Estado ecuatoriano.

Personas encargadas de intermediar entre la empresa brasileña ODEBRECHT y los funcionarios públicos con capacidad de injerir en los procesos de contratación pública, para lograr que las obras del sector estratégico sean manejadas por la precitada compañía.

Respaldo político de funcionarios de alto rango en el Estado ecuatoriano, con injerencia en los sectores estratégicos y capacidad para asegurar que las respectivas contrataciones públicas sean hechas de tal forma que solo se pudiera encargar su ejecución a la empresa brasileña ODEBRECHT.

Funcionarios públicos directa o cercanamente relacionados con la forma en que se debía hacer las adjudicaciones de las obras a realizarse dentro de los sectores estratégicos del Estado ecuatoriano, para que por medio de manipulación del proceso contractual no exista otra empresa, además de ODEBRECHT, que pudiese cumplir con los requisitos necesarios para su ejecución.

Personas capaces de generar empresas y cuentas bancarias en territorio nacional y en determinados países, conocidos como paraísos fiscales, con la finalidad de generar una red segura por medio de la que pudiesen ser entregados los sobornos a los diversos funcionarios públicos.

Funcionarios públicos de altos cargos en los organismos de control del Estado ecuatoriano, que puedan encubrir la manipulación de la contratación pública realizada para las obras que debían efectuarse en los sectores estratégicos, con la finalidad de que no exista sospechas de que se requería adjudicar todas ellas a la empresa brasileña ODEBRECHT.

Se puede agregar, que este elemento de organización también viene desprendido de los artículos 370 y 371 CP, que establecen dos gradaciones de penalidades: la primera y más alta, dirigida a "los provocadores de la asociación, sus jefes y los que hubieren ejercido en ella un mando cualquiera", y una segunda escala, más leve, para "cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación...". A esto, se debe agregar que no necesariamente debe existir en todas las asociaciones los dos niveles de cargos, pudiendo presentarse el caso de que la actuación de todas las personas haya sido preponderante y decisiva en la organización, que es lo que propone FGE en este caso. El diseño punitivo en el CP determina una gradación de la pena a imponerse a los intervinientes, con relación a la penalidad de los delitos que se querían o se llegaron a cometer (reclusión mayor, reclusión menor, u otro tipo de privación de la libertad).



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

En la especie, FGE plantea que algunos de los intervinientes en la asociación ilícita eran sobornados (funcionarios públicos) por otros intervinientes (no funcionarios públicos), con una finalidad específica, el hecho de que utilicen sus cargos para garantizar que las contrataciones de las obras públicas, relacionadas con los sectores estratégicos del Estado ecuatoriano, sean adjudicadas a la empresa ODEBRECHT, lo que implicó además fallas en los mentados procesos de contratación y la fijación de los costos totales de las obras.

En el sentido expuesto, sin que ello implique que la asociación ilícita no se formó para cometer otros delitos o que ellos se hayan cometido en el transcurso de su duración, se observa que los fines principales de la partida eran perpetrar, inter alia: cohecho, previsto en el artículo 285 CP, pues el dinero entregado en razón de sobornos que estaban destinados a que los funcionarios públicos con influencia en la contratación de obras relativas a los sectores estratégicos del Ecuador, realicen “en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto”, y siendo el acto que se buscaba un ilícito en sí mismo, la actuación se encuadra en el cohecho para cometer un delito, contenido en el artículo 287 ejusdem. Cuando se buscaba que los funcionarios cohechados cometan un delito, esto se remite a las figuras contenidas en el artículo 257 CP y cuarto artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 257 CP, en el último de los casos, porque los sobornos buscaban que los funcionarios “... favorezcan [...] a personas [...] jurídicas para [...] conced[er]les contratos o [...] negocios con el Estado...”; y, en el primero de ellos, porque este favorecimiento implica la manipulación de los procesos de contratación pública, en obras destinadas a los sectores estratégicos. De estos delitos, al menos dos de ellos conllevan reclusión mayor, por tanto, según las reglas previstas en el artículo 370 CP, la pena que correspondería a los involucrados en esta asociación ilícita sería de 3 a 6 años de reclusión menor, lo que se expresa en la petición punitiva de FGE.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se reconoce que el delito de asociación ilícita implica un actuar doloso por parte de sus miembros, que no admite figuras culposas. En el presente caso, se ha comprobado que los miembros de la asociación estaban totalmente conscientes de la finalidad última de la partida, que era conseguir que la empresa ODEBRECHT se beneficie y sea adjudicada (irregularmente) de los contratos pertenecientes a sectores estratégicos del Estado ecuatoriano, en los que se encontraba interesada.

#### 8.1.3.- Análisis sobre el principio de favorabilidad.

El día 10 de agosto de 2014 entró en vigencia el COIP, lo que obliga a dilucidar si la conducta de asociación ilícita reprochada a los acusads, anteriormente descrita y punida en los artículos 369 y 370 CP, se mantiene en la ley penal posterior, esto en aras de no vulnerar el principio de legalidad que en una de sus aristas más importantes obliga a definir la vigencia de la ley en el tiempo y su posterior exigibilidad dentro de un proceso penal.

Este postulado jurídico se basa en la evolución de los conceptos sociales sobre las conductas que se consideran aceptables, y que influye en la manera en que los legisladores alteran la normativa penal; así, si un acto anteriormente considerado punible, deja de serlo con posterioridad, por mandato legislativo, es correcto que se absuelva a quienes lo cometieron con anterioridad a la reforma, dado que desaparece la lesividad de la acción, y con ello, el fundamento de la sanción. Así también, resulta apropiado reducir la pena de quienes han cometido un acto que ahora se reprime con menor intensidad, pues ante los ojos del contexto social actualizado, el reproche y su consecuente sanción resultaría desproporcionada.

Lo dicho, guarda armonía con lo expuesto por Roxin quien precisa que: “Si en el momento de la condena, el legislador considera que una conducta es menos merecedora de pena o incluso que no lo es en absoluto, desde el punto de vista político criminal no tendría el menor sentido castigar pese a ello conforme a la concepción vigente en el momento del hecho, que entretanto ha quedado superada”.

Según lo expuesto, los motivos más comunes para la aplicación de la favorabilidad devienen de dos casos: el primero, en el que la conducta que antes se sancionaba ha quedado destipificada (despenalizada); y, la segunda, cuando la aplicación de la nueva norma todavía considera a la conducta vigente, pero encuentra un cambio en la medida de la pena, que se torna más leve; estos dos casos procederán a ser analizados para determinar si se puede aplicar o no el principio de favorabilidad.

En lo relativo a la despenalización de la conducta, el artículo 16.2 COIP manda que: “se aplicará la ley penal posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley penal vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia”, a lo que agrega la Disposición Transitoria Primera ejusdem, que el juzgamiento de una persona por una infracción cometida antes de su vigencia, “... siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código.

El delito de asociación ilícita se encontraba tipificado en el artículo 369 CP, al pasar al COIP, conforme el diseño de la ley penal posterior, esta conducta cuenta con una descripción por la que se ha sido dividida en dos tipos penales que toman como elemento

diferenciador principal la medida de sanción fijada en el corpus legal para los delitos que se disponía a cometer la partida criminal, diferenciando:

Si los delitos que busca cometer la partida criminal son sancionados con pena privativa de la libertad inferior a cinco años, se la sancionará como asociación ilícita, prevista en el artículo 370 COIP, que dispone: “Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Cuando los delitos que busca cometer la partida criminal son sancionados con pena privativa de la libertad superior a cinco años, se la sancionará como delincuencia organizada, prevista en el artículo 369 COIP, que dispone: “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”.

En la especie, tomando en consideración lo ya fijado respecto a los delitos principales que buscaba cometer la partida criminal que ahora se juzga, corresponde precisar si operó la despenalización de la conducta, para lo cual se debe comparar el corpus penal anterior y el posterior, de lo cual se compara la asociación ilícita con el delito de delincuencia organizada, puesto que dos de tales infracciones que se buscaban cometer, son sancionadas ahora con penas superiores a cinco años de privación de la libertad, ya sea: cohecho con la finalidad de cometer otro delito, que se sancionaba en el artículo 287 CP con una pena de hasta 8 años, y que ahora en el artículo 280, tercer inciso, COIP, está punido con privación de la libertad de hasta 7 años; o, peculado, que se sancionaba en el artículo 257 CP con una pena de hasta 12 años, y que ahora en el artículo 278 COIP, está penado con privación de la libertad de hasta 13 años.

Fijado lo anterior, corresponde comparar los requisitos del tipo penal previsto en el artículo 370 CP, que ya fueron delimitados anteriormente con los que ahora prevé el artículo 369 COIP, para establecer si existe identidad en la conducta lícita. Al respecto, se tiene:

El primer elemento del artículo 370 CP, se relaciona con la palabra “asociación” indicaba que en la conducta debían participar al menos dos personas. Tal requisito se mantiene en el artículo 369 COIP, que textualmente dispone la intervención de “... dos o más personas...”.

El segundo elemento de la asociación ilícita del CP, es el acuerdo previo de voluntades para crear la partida o pasar a formar parte de ella, lo que también se mantiene en el tipo de delincuencia organizada, al exigir textualmente “... acuerdo o concertación...” entre las personas que conforman la partida.

El tercer requisito, es la finalidad de cometer delitos contra la propiedad o las personas; en el caso concreto, se verifica al cometer delitos en contra la propiedad, en las formas dadas en el artículo 321 CRE. Por tanto, tal requisito se mantiene en artículo 369 COIP, al hablar de un “propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años...”, como aquellos que ya fueron mencionados anteriormente, encontrando este órgano jurisdiccional una correspondencia entre el elemento “cometer delitos contra la propiedad” del tipo penal de asociación ilícita previsto en el corpus anterior (CP), y el elemento: tener “como objetivo final la obtención de beneficios económicos o de otro orden material” del delito de delincuencia organizada del COIP.

El cuarto elemento constitutivo del delito es la permanencia en el tiempo que debe tener la partida, para diferenciarse de la simple agravación correspondiente a la intervención de varias personas en el cometimiento de un ilícito concreto (pandilla). Tal requisito se mantiene en el art. 369 COIP, al hablar de una forma “permanente o reiterada” en la que debe actuar la partida.

El quinto elemento del delito de asociación ilícita previsto en el CP, exige que exista al menos algún grado básico de organización dentro de la partida criminal, cuestión que mantiene el delito de delincuencia organizada del COIP, al determinar como uno de sus elementos a “... un grupo estructurado...”. Además, se mantiene para la imposición de la pena, una diferenciación entre los líderes de la organización y el resto de sus integrantes, pudiendo imbuirse la frase “provocadores de la asociación” del delito de asociación ilícita, en el elemento “form[a]r un grupo estructurado” del tipo penal de delincuencia organizada; la frase “sus jefes y los que hubieren ejercido en ella un mando cualquiera” de la primera de las infracciones señaladas, en el elemento “ejercen el mando o dirección o planifican las actividades de una organización delictiva”, del delito de delincuencia organizada; y, la frase “cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte en la asociación” del delito estudiado del Código Penal, en el elemento “los demás colaboradores”, de la delincuencia organizada.

Finalmente, en cuanto al elemento subjetivo del tipo, confluye tanto en la asociación ilícita del CP, como en la delincuencia organizada del COIP. Respecto al tipo penal del CP, su elemento subjetivo quedó explicado ut supra, mientras que en la delincuencia organizada, ello deviene de la aplicación del art. 27 COIP.

En definitiva, la conducta atribuida a los acusados, persiste tanto en el corpus penal anterior (CP) como en el posterior (COIP) cumpliéndose con esto la exigencia de legalidad por la que se precisa que la conducta no ha sido despenalizada.

El segundo examen de favorabilidad, referente a la existencia de una pena menor a favor de los acusados, tampoco resulta aplicable en la especie, debido a que dada la forma en la que intervinieron en la partida delictiva, la pena que les correspondería afrontar en aplicación del CP (ley anterior) es la prevista en el artículo 370, primer inciso, de su texto, es decir 3 a 6 años de privación de la libertad; cuyo equivalente en el COIP (ley posterior) es la sanción del artículo 369, primer inciso, que impone la privación de la libertad de 7 a 10 años, la que evidentemente les resulta perjudicial a los acusados.

Igual ocurre en el evento por el que aplicando el mismo test, pero ahora, con relación al máximo de la pena establecida tanto en el tipo penal de asociación ilícita del artículo 370 CP (6 años), y el actual artículo 370 COIP (5 años); evento para el cual, encambio si bien en principio por favorabilidad la pena sin duda alguna sería menor la del vigente art. 370 COIP; empero, aquello no es tan así, toda vez que dado el caso que nos ocupa, sus hechos y circunstancias, se debe considerar la circunstancia agravante prevista en el artículo 47.2 ejusdem que es cometer la infracción por promesa, precio o recompensa, en cuyo caso habría que aplicar el inciso final del artículo 44 COIP, esto es, aumentar en un tercio a la pena máxima, lo cual conllevaría a que a los 5 años, se sume un tercio, que deviene en 6 años y 8 meses; lo cual no es favorable, si la pena máxima que prevé el artículo 370 CP, es de 6 años.

NOVENO:  
RATIO DECIDENDI

En el caso concreto, los hechos que han sido atribuidos a los acusados, mediante acusación oficial de FGE) y del acusador particular, doctor César Montufar Mancheno, se analizan desde los principios de legalidad sustantiva y adjetiva, estatuidos en el art. 76.3 CRE.

El principio de legalidad sustantiva, se expresa en que: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley".

En tanto que, el principio de legalidad adjetiva se centra en que: "Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

En relación con el principio de legalidad es punto incontrovertible que conforme la doctrina y la jurisprudencia tal cual quedara ya fera referido supra-, el delito de asociación ilícita es doloso y de mera actividad. De modo que, no se requiere per se la consumación de otro delito (fin), dado que se pune por el solo hecho de la organización de la partida. No obstante, el diseño típico (art. 369 CP) y su dosificación punitiva (art. 370 CP) se definen a partir de tres supuestos ya sea que se ejecute: a. Un delito reprimido con reclusión mayor, lo que trae como consecuencia una pena de 3 a 6 años de reclusión mayor; b. Un delito reprimido con reclusión menor, que se sanciona con pena de prisión de 2 a 5 años; o, c. Delitos reprimidos con prisión correccional de 6 meses a 3 años, sancionan con pena de 6 meses a 3 años. De este modo, el precepto es decir la hipótesis normativa se encuentra definida inicialmente en el artículo 369 CP y su sanción está dosificada en el artículo 370 ejusdem en tres supuestos plenamente diferenciados conforme la lesividad del delito para el que se conformó la organización de la partida.

Esta conducta por efecto, de la vigencia del COIP (ley posterior) -conforme quedó analizado-, no ha sido suprimida del catálogo de infracciones, considerándose que actualmente está descrita en el art. 370 ejusdem. De forma que, no se ha suscitado su despenalización, siendo por tanto que sigue siendo reprochable conforme la primera disposición transitoria del COIP, que exige que: "Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso, previstas en la Constitución de la República, siempre que la conducta punible esté sancionada en el presente Código".

Al haberse establecido que la conducta acusada tanto por FGE como por el acusador particular, no ha sido suprimida en la ley posterior (COIP) corresponde, en aplicación del principio de legalidad adjetiva establecer si dentro del presente proceso penal se ha justificado la existencia del par jurídico: delito-responsabilidad de los acusados. Exigencia que consta tanto en la ley procesal

penal anterior (art. 85 CPP) como en la ley posterior (art. 453 COIP).

9.1.- En relación con la existencia del delito.

Desde la perspectiva indicada, se concluye que en la especie, se encuentran probados los elementos constitutivos del tipo penal de asociación ilícita, descrita en el artículo 369 CP y punida en el artículo 370 ejusdem, conducta que no se ha despenalizado y que se encuentra actualmente descrita y punida en el artículo 370 COIP, con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años. Sin embargo, la escala penal juega un papel determinante en la configuración del tipo penal en la ley penal posterior dado que mientras el artículo 370 COIP (asociación ilícita) establece una pena privativa de libertad de entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 años, cuando la asociación sea para cometer delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años; y, el artículo 369 COIP (delincuencia organizada) manda que cuando se trate de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

De forma que, el diseño típico dosificado en la ley posterior (COIP) tiene tratamiento diferente al del CP, puesto que el umbral para el aumento de la escala penal está dado por la perpetración, ya por la asociación (art. 369), ora por la organización (art. 370) de uno o varios delitos sancionados con pena menor o mayor a cinco años, de donde la sanción se diferencia entre 3-5 años en el primer caso (art. 370 COIP); y, entre 7 a 10 años en el otro (art. 369 COIP).

Bajo estas consideraciones, desde la perspectiva del principio de favorabilidad, parte del principio de legalidad, previsto en los artículos: 9 CADH; 15.1 PIDCP; 76.6 CRE; 5.2 y 16.2 COIP, resulta que la ley menos gravosa (favorable) es la anterior (CP) en que la medida de la pena se fija en un máximo de 6 años de reclusión menor ordinaria, por lo que el CP, por efecto de la favorabilidad está ultractivo, en beneficio y cumplimiento de los principios pro reo y de favorabilidad en pro de los interés en esta causa respecto de los acusados en contra de quienes se ha promovido acción penal.

Ahora bien, retomando el hilo conductor en cuanto se refiere a la existencia del delito, se tiene que, sobre la base de lo indicado, y acorde con el acervo probatorio aportado por los sujetos procesales en la audiencia de juicio, el delito de asociación ilícita se halla comprobado conforme a derecho, en tanto y en cuanto ha quedado claro y con certeza (más allá de toda duda) para este Tribunal que, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, reveló que funcionarios de la empresa ODEBRECHT pagaron en varios países, en que se incluye Ecuador, millonarios sobornos con dinero en efectivo y a través de transferencias a empresas offshore, utilizando como intermediarios a funcionarios públicos; sobornos que superan los USD. 33.5 millones para contratos de obras con el estado Ecuatoriano, en los denominados sectores estratégicos, a cargo del ingeniero Jorge Glas Espinel, y los beneficios que reportó las actividades ilícitas llegan a US\$ 116 millones; considerándose que para el caso que nos ocupa, los contratos se refieren a cinco proyectos en los sectores estratégicos:

Proyecto Poliducto Pascuales-Cuenca; en donde JOSÉ RUBÉN TERÀN NARANJO, se presentó como intermediario de los funcionarios públicos que desempeñaban altos cargos con poder de decisión en la licitación; acordaron un pago de US\$ 5 millones de forma secuencial a través de ALESBURY INVESTMENT Y JOUBERT; RAMIRO CARRILLO CAMPAÑA, actuando como Gerente de Transporte y Almacenamiento de la EP PETROECUADOR suscribió el contrato; GUSTAVO MASSUH ISAÍAS, recibió una parte de los sobornos a través de transferencias por KLIENFIEL SERVICES y EQUITRANSA en sus empresas STOCKWELL CORPORATION, EMALCORP y POPA WORLDWIDE COMPANY, en beneficio de RAMIRO CARRILLO; se ha determinado la injerencia sobre el Gerente de Transporte, así como en la Comisión calificadora.

Proyecto Trasvase Daule-Vinces; en donde CARLOS VILLAMARÍN actúa como Presidente de la Comisión Técnica y EDGAR ARIAS como Gerente de DIACELEC; quienes acuerdan con José Santos (ODEBRECHT) el pago de US\$ 6 millones para la adjudicación de la licitación en beneficio de la referida empresa; para ello, se han dado diversos pagos (sobornos): entre septiembre de 2012 y mayo de 2014 se transfiere a CARLOS VILLAMARIN US\$ 3.9 millones a través de la administradora de fondos SNTEINEL MANDATE ESCROW LTD; en efectivo se ha pagado US\$ 2.1 millones a través de EDGAR ARIAS QUIROZ, representante de DIACELEC empresa relacionada con COLUMBIA MANAGEMENT

En Refinería del Pacífico Movimiento de Tierras; aparecen FREDDY SALAS NEWMAN (procesado prófugo) y KEPLER VERDUGA; se acuerda con José Santos (ODEBRECHT) la entrega de US\$ 6 millones en sobornos, los mismos que se efectivizan mediante transferencias a GOLDEN ENGINEERING SERVICES; se realiza un pago de US\$ 200.000,00 desde la empresa TRAMO S.A., subcontratista de ODEBRECHT, a favor de GOLDEN ENGINEERING SERVICES.

En Refinería del Pacífico Acueducto La Esperanza; obra licitada por las empresas Refinería del pacífico y PDVSA Ecuador, se sigue un mecanismo similar al proyecto anterior (Movimiento de tierras), en donde FREDDY SALAS NEWMAN (procesado

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

prófugo) y KEPLER VERDUGA; acuerdan con José Santos (ODEBRECHT) el pago de 2.5 millones como pago (sobornos); una parte de esos pagos se los realiza por EQUITRANSA, empresa controlada por KEPLER VERDUGA por un monto de US\$ 943.524,00.

Proyecto hidroeléctrico Manduriacu, en el que, acorde con la resolución de llamamiento a juicio, se señala que interviene uno de los procesados que se encuentran prófugos.

Conforme se deja explicado ut supra, la asociación ilícita se encuentra comprobada conforme a derecho. En su trama, aparecen empresas relacionadas con ODEBRECHT (INNOVATION RESEARCH ENGINEERING AND DEVELOPMENT LTD, KLIENFIEL SERVICES, CONSTRUCTORA INTERNACIONAL DEL SUR, SELECT ENGINEERING CONSULTING AND SERVICES); que mantiene línea de contacto con COLUMBIA MANAGEMENT, DIACELEC (de propiedad de Edgar Arias), JOSÉ SANTOS; FREDDY SALAS NEWMAN, CARLOS VILLAMARÍN, CARLOS POLIT, RICARDO RIVERA. De igual manera, en la trama aparecen subcontratistas de ODEBRECHT como EQUITRANSA, TRAMO (de propiedad de Kepler Verduga), con quienes se registra transferencias con COLUMBIA MANAGEMENT, y dinero en efectivo; apareciendo, a su vez, JOSÉ SANTOS, CARLOS VILLAMARÍN, FREDDY SALAS, ALEX ARELLANO, KEPLER VERDUGA; por otro lado, la trama sigue también, con las empresas satelitales de ODEBRECHT (ya indicadas) que mantienen línea de contacto con las compañías GLORY INTERNACIONAL RICARDO RIVERA (que entre 2012-2013 se mueven la suma de US\$ 5.5 millones).

#### 9.2.- En relación con la participación penal de los acusados

La CRE (2008) dispone la aplicación del derecho penal de acto por el que las personas son responsables por lo que hacen o dejan de hacer con relevancia y trascendencia penal, de modo que para la determinación de la responsabilidad penal de los acusados corresponde dilucidar los actos ejecutados por éstos para la consumación del delito. En este sentido, la ley penal anterior, CP, determinaba tres grados de participación penal: la autoría (art. 42 CP); la complicidad (art. 43 CP), punida con la mitad de la pena que corresponde al autor (art. 47 CP); y, el encubrimiento (art. 44 CP), sancionada con el un cuarto de la pena que corresponde al autor (art. 48 CP)

En tanto que la ley penal posterior COIP, establece: la autoría en tres formas (mediata, directa, coautoría, art. 42 COIP); la complicidad sancionada con una pena equivalente de un tercio a la mitad de la que corresponde al autor (art. 43 COIP). De allí que, desde este marco normativo, a fin de poder determinar la categoría dogmática acerca de la culpabilidad de los acusados, la misma se la realiza a partir del acervo probatorio aportado por los sujetos procesales en la audiencia de juzgamiento, sobre todo, en aquella que ha resultado pertinente, conducente y útil; es así que, sobre la base de lo indicado, deviene que la actuación de los acusados: Jorge David Glas Espinel; Ricardo Genaro Rivera Arauz, Diego Fernando Carrillo Campaña; Carlos Alberto Villamarín Córdova; Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; y, Kepler Bayron Verduga Aguilar, se subsumen plenamente en el delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los artículos 369 y 370 CP, conducta que se mantiene vigente en el artículo 370 COIP. Delito que fue acusado por FGE y el doctor César Montufar Mancheno, acusador particular, considerándose que los actos realizados por los acusados han sido directos y principales, conducentes de modo inequívoco a la realización del delito, descrito supra; toda vez que, con el acervo probatorio desarrollado en la audiencia de juzgamiento, FGE logró justificar la existencia del delito y la responsabilidad de los acusados, por lo que la presunción de inocencia prevista en el artículo 76.2 CRE no ha sido enervada.

Para despejar y/o establecer aquello, el Tribunal considera pertinente referirse al tema de la "participación" en la infracción penal, lo cual lo prevé el COIP, en el Libro I, La Infracción Penal; Título I, La Infracción Penal en general; Capítulo III, artículos 41-43, y que determina que hay dos formas de ejecutar la acción en la infracciones, ya como autor (art. 42); o, como cómplice (art. 43); en cuanto a la primera, la norma nos habla de tres modalidades: "autoría directa", "autoría mediata", y "coautoría".

Previo a precisar, aquello en relación con los acusados: Jorge David Glas Espinel; Ricardo Genaro Rivera Arauz, Diego Fernando Carrillo Campaña; Carlos Alberto Villamarín Córdova; Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; y, Kepler Bayron Verduga Aguilar, a quienes; conforme la prueba actuada en juicio, se los declara autores del delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los artículos 369 y 370 CP.

Conforme quedó indicado, el CP y el COIP han establecido las debidas diferenciaciones cada uno de estos eventos (autoría y complicidad); así, respecto de la "autoría" el artículo 41 del cuerpo legal, referido, señala tres formas de ésta, la directa, la mediata y la coautoría; en la primera se señala que son autores directos: los que han perpetrado la infracción, sea de manera directa o inmediata; y, los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; en la segunda, que son autores mediatos, quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión; los que ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto; aquellos que por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no

pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin; y, quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva; y, finalmente que son coautores, aquellos que coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción; como se suscita en el caso que nos ocupa con relación a los acusados: Jorge David Glas Espinel; Ricardo Genaro Rivera Arauz, Diego Fernando Carrillo Campaña; Carlos Alberto Villamarín Córdova; Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; y, Kepler Bayron Verduga Aguilar.

Ahora bien, en lo que respecta a la “complicidad”, el artículo 43 CP y COIP, son cómplices los que en forma dolosa, faciliten o cooperen con actos secundarios, anteriores o simultáneos a la ejecución de la infracción, de tal forma que aun sin esos actos, la infracción se habría cometido.

Como queda indicado, en nuestro ordenamiento jurídico, en el caso de “ la autoría” el COIP ha fijado tres modalidades en la que se reputarán a las personas como autores y cada una de ellas, a su vez, con determinadas formas-; y, en el caso de “complicidad” ha señalado que se tendrá por tal a aquellos que de manera dolosa, faciliten o cooperen, ya sea en actos anteriores o simultáneos a la ejecución del delito, precisando, que aun sin tales actos, la infracción se hubiera cometido. Cabe indicar que, en otros ordenamientos jurídicos se ha adoptado un sistema diferenciador que se basa en el principio de accesoriedad, que estriba a partir de dos planteamientos, a saber: ¿Cuáles son las intervenciones principales que son como consecuencia de la comisión de la parte especial del Código Penal?, y ¿Cuáles son las secundarias que se castigan como consecuencia de la accesoriedad al hecho principal?; es por ello, que allí se habla de que no existe participación en sí -entendida esta como complicidad-, sino participa en el hecho de otro; aquello sucede, por ejemplo en ordenamientos jurídicos como el peruano, en donde la complicidad primaria se castiga con la misma pena que la autoría.

En cuanto a las “formas del hecho”, podemos referirnos a: “El Dominio de la Acción”, figura que se entiende como la realización directa e inmediata por el autor del delito, de la acción tipificada como delito; el autor realiza él mismo la acción típica; “El Dominio de la Voluntad”, lo cual implica el autor mediato; en esta figura el autor realiza el delito a través de otra persona, vale decir, aprovecha o utiliza la actuación de un intermediario para alcanzar su fin delictuoso, o como señalan varios tratadistas el autor mediato debe tener la posibilidad de controlar y dirigir de facto el comportamiento de la persona que utiliza para cometer el delito; en este caso el autor mediato actúa sin necesidad de intervenir directamente en el delito a través de un intermediario para lograr su objetivo delictuoso; “El Dominio Funcional del Hecho”; conocido también como la “coautoría”, que se basa en que, entre los que cometen el delito se dividirá su acción delictiva, y/o, se encuentra en ellos la decisión común de realizar el hecho mediante la distribución de los aportes para la ejecución del hecho punible; en esta figura, cada uno debe dominar su rol y ese rol debe ser importante para la comisión del hecho delictuoso; lo cual, acorde con lo referido, se aplica para los procesados Jorge David Glas Espinel; Ricardo Genaro Rivera Arauz, Diego Fernando Carrillo Campaña; Carlos Alberto Villamarín Córdova; Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; Y, Kepler Bayron Verduga Aguilar. Cabe indicar, que la teoría del dominio del hecho, es muy recomendable para aquellos ordenamientos, como el nuestro, que no establecen la figura del cómplice primario, al cual dada su participación en la infracción, se lo sanciona con la misma pena que al autor.

A manera de corolario, se señala que en el caso de nuestro ordenamiento jurídico la autoría se encuentra determinada en el artículo 42; para la cual la ley penal ha previsto tres modalidades (siete casos) en los cuales se podrá y se deberá reputar como autor a la persona que comete una infracción de manera directa o indirecta; y que es precisamente lo que ocurre con los encartados Jorge David Glas Espinel; Ricardo Genaro Rivera Arauz, Diego Fernando Carrillo Campaña; Carlos Alberto Villamarín Córdova; Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; y, Kepler Bayron Verduga Aguilar; es por ello que, con la abundante información y prueba que reúne la categoría de útil, pertinente y conducente, este Tribunal de Juicio, en forma lógica y natural ha llegado a tener el convencimiento más allá de toda duda razonable, sobre la culpabilidad y responsabilidad de los acusados: Jorge David Glas Espinel; Ricardo Genaro Rivera Arauz, Diego Fernando Carrillo Campaña; Carlos Alberto Villamarín Córdova; Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; y, Kepler Bayron Verduga Aguilar, en el grado de autores del delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los arts. 369 y 370 CP.

### 9.3.- De la responsabilidad penal individualizada.

Bajo las precisiones supra, respecto de la participación penal de los acusados se tienen las siguientes conclusiones:

#### 9.3.1.- Sobre la responsabilidad de Jorge David Glas Espinel

Los actos ejecutados por el señor ingeniero Jorge David Glas Espinel, son principales para la consumación del delito de asociación ilícita, dado que, en calidad de servidor público, en sus momentos: director del Fondo de Solidaridad, Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, en asocio con José Concepciao Santos Filho (representante de la persona jurídica Odebrecht Ecuador) articuló la concesión de contratos públicos en sectores estratégicos a cambio del pago de retribuciones económicas, no previstas ni dispuestas legalmente, principalmente en relación con cinco proyectos denominados y calificados como estratégicos: 1. Hidroeléctrica Manduriacu, 2. Refinería del Pacífico (movimiento de tierras), 3. Refinería del Pacífico (Trasvase La esperanza); 4. Trasvase Daule-Vinces (Dauvin); y,5. Poliducto Pascuales-Cuenca.

Lo que consta de prueba directa consistente principalmente en:

El testimonio anticipado de José Concepciao Santos Filho, que, sin ser el único medio de prueba, la información aportada por éste luego ha sido confirmada y ratificada a través de otros medios de prueba en los que se incluyen:

La asistencia internacional Penal de los EEUU; la asistencia internacional Penal de la República Federativa de Brasil, el testimonio del doctor Alexis Mera Giles, ex secretario Jurídico de la Presidencia, quien destaca sobre la inutilidad del proyecto Pascuales-Cuenca, las irregularidades en el contrato adjudicado a Odebrecht y el precio final de la obra, lo que es concordante con el control que Jorge Glas tenía en el denominado sector estatégico conforme la prueba documental consistente en el proceso precontractual y contractual de los 5 proyectos estratégicos sobre los que este mantenía responsabilidad política, conforme decreto ejecutivo, y sobre los que mantenía el dominio del curso de los mismos. Por tanto, los actos ejecutados por el acusado se consideran principales y se adecuan en la descripción de autoría contenida en el art. 42 CP (art. 42 COIP).

9.3.2.- Sobre la responsabilidad de Ricardo Genaro Rivera Arauz.

Persona que en su condición de tío del ing. Jorge David Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, realizó el enlace con José Concepciao Santos Filho (representante legal de la empresa Odebrecht Ecuador) para traficar influencias, lograr los contratos estratégicos a cambio de retribuciones económicas no previstas en la ley, facilitando su circulación entre el corruptor y el funcionario público. Actos que conforme el art. 42 CP, se consideran principales y conducen a que se lo califique como autor. Esta conclusión se tiene principalmente de la siguiente prueba:

El testimonio anticipado de José Concenciaio Satos Filho, prueba que no es la única y ha sido corroborada a través de otros medios, en que se tiene:

El testimonio anticipado del testigo José Alcívar quien establece la relación existente entre el dignatario, ingeniero Jorge Glas Espinel, y su tío Ricardo Rivera Arauz quien aparece relacionado con José Concepciao Santos.

La asistencia internacional Penal de los EEUU; la asistencia internacional Penal de la República Federativa de Brasil; y, la asistencia internacional de la República de Panamá.

Prueba documental consistente en el proceso precontractual y contractual de los 5 proyectos estratégicos sobre los que Jorge Eduardo Glas Espinel, mantenía responsabilidad política, y el dominio del curso de los mismos.

La información obtenida de los emails y teléfonos personales del Ing. Ricardo Rivera Arauz, mismos que establecen la triangulación entre Ricardo Rivera, Jorge Glas y José Concepciao Santos con ocasión de los cinco proyectos estratégicos.

Ahora bien, cabe reparar que la alegación sobre ilicitud de esta prueba realizada por la defensa técnica del Ing. Ricardo Rivera Arauz, luego por el Ing. Jorge Glas Espinel, e incluso coincidente con la exposición de los señores acusados: Ramiro Carrillo, Edgar Arias Quiroz y Carlos Villamarín, carece de sustancia, dado que no se encuadra en lo que dispone el artículo 76.4 CRE, toda vez que no existe ilicitud en su obtención, fijación, documental, procesamiento pericial, y, presentación en juicio al no haberse violado normas de cadena de custodia (art. 456 COIP), habiéndose preservado la información obtenida, asegurándose originalidad, autenticidad ya en el recojo de la información de la internet (nube) principalmente de los emails de Ricardo Rivera Arauz, que constituye la fuente primigenia de la información que ha sido tomada en un pen drive, que luego ha sido presentada conforme el principio de libertad probatoria (numerus apertus art. 84 CPP, hoy art. 454 COIP) en juicio a través de varios medios como prueba documental consistente en la materialización de lo hallado en la fuente documental. Prueba testimonial, consistente en el testimonio del señor José Alcívar quien levantó la información a pedido de Rivera Arauz con el propósito de que se borre la información para evitar se descubra la perpetración del delito. La prueba pericial da cuenta del cumplimiento de las normas inherentes a cadena de custodia para su preservación, y aseguramiento de originalidad y autenticidad, así como de la materialización efectuada a esta información, conforme el grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamentan las conclusiones periciales.

Consecuentemente, se determina que desde la fuente (internet) hasta los medios de pruebas (testimonial, documental, pericial) que han sido practicados en juicio no se ha producido un quiebre normativo (ya sea por ilegalidad o ilegitimidad) que involucre la violación de derechos fundamentales de los acusados, que puedan obligar a la declaratoria de su ineficacia. Además, no se trata del único medio de prueba sobre el cual el tribunal realiza valoración para llegar a sus conclusiones.

9.3.3.- Sobre la responsabilidad de Ramiro Fernando Carrillo Campaña.

El señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña, en su calidad de (funcionario público) Gerente de Transporte de Petroecuador, tuvo el dominio respecto del contrato para la construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca, adjudicado a la empresa Odebrecht, representada por José Concepciao Santos Filho, lo que es consecuencia principalmente de los siguientes medios de prueba:

El testimonio anticipado de José Concepciao Santos Philo, que ha sido corroborado a través de otros medios probatorios en audiencia de juicio, en que se tiene, además: a. El testimonio anticipado del acusado Gustavo Massuh, quien es categórico en establecer las dádivas entregadas a Carrillo, recibidas de José Concepciao Santos, a través de la empresa Popa (con domicilio en

Panamá) y entregadas en dinero aparentándose factura por servicios profesionales a la empresa Vladmau; y, la entrega de sendas cantidades de dinero en efectivo y en bienes muebles; b. La prueba documental consistente en la factura nro. 0432 emitida por Ramiro Carrillo a la empresa Blamaut por la suma de usd. 80.000 más IVA por concepto de servicios profesionales inexistentes, toda vez que dicha transacción proviene de Odebrecht a través de Gustavo Massuh quien pidió al testigo Speer representante de Vladmau el flujo de este dinero bajo esta forma; c. El testimonio de Speer, quien en suma ratifica el flujo irregular de dinero hacia Carrillo por servicios no prestados, esto a pedido de Massuh.

Los actos ejecutados por Ramiro Carrillo, son principales, y se adecuan en la calidad de autor conforme el art. 42 CP. Bajo esta consideración y con fundamento en las facultades correctivas dadas por el art. 131 COFJ, al evidenciarse la perpetración de un presunto delito de falsificación ideológica y/o defraudación tributaria, FGE debe investigar tales hechos en relación con Bladimir Speer y Ramiro Carrillo.

#### 9.3.4.- Sobre la responsabilidad de Carlos Alberto Villamarín Córdova.

En su calidad de funcionario público, conforme queda sentado de la prueba practicada en juicio se establece que realizó la promoción ilegal, bajo el pretexto de priorización, respecto de la información previa relacionada con el proyecto Trasvase Daule-Vinces, conforme consta de los videos tomados en la suite 156 del swiss hotel de la ciudad de Quito, en que aparece junto con José Concepciao Santos realizando tal actividad, lo que consta también del testimonio anticipado de éste quien da cuenta de las coimas solicitadas y pagadas por este proyecto, relación que ha sido confirmada con el testimonio anticipado del acusado Kepler Verduga (cooperador) y del testimonio del acusado Villamarín Córdova quien reconoce haber realizado esta promoción por disposición de sus superior Ing. Walter Solís. Además, consta la prueba relacionada con los pliegos, y la documentación pre y contractual de tal proyecto que fue adjudicado a Odebrecht, representado por José Concepciao Santos Filho, quien incidió a través de coimas para la adjudicación de tal contrato. Por tanto, los actos ejecutados por Carlos Villamarín son principales y se adecuan en la calidad de autor conforme el artículo 42 CP.

#### 9.3.5.- Sobre la responsabilidad de Gustavo José Massuh Isaías

El ciudadano Gustavo José Massuh Isaías, al tiempo de ocurrencia de los hechos acusados, no tenía la calidad de funcionario público. No obstante, en calidad de privado realizó intermediación ilegal entre José Concepciao Santos, representante de Odebrecht, para la adjudicación del contrato relacionado con el poliducto Pascuales-Cuenca, para lo cual facilitó sus empresas para que fluya el dinero de Odebrecht para el pago en Ecuador a Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Gerente de Transporte de Petroecuador, tal y como lo ha reconocido en su testimonio anticipado que tiene calidad auto inculpatoria para sí mismo; en tanto que, para dilucidar la situación jurídica y participación del señor Ramiro Carrillo, este testimonio ha sido corroborada a través de otros medios probatorios conforme se deja sentado en líneas anteriores. Los actos ejecutados por Gustavo Massuh son principales para la realización del tipo penal, por tanto, encuadran en el art. 42 CP.

#### 9.3.6.- Sobre la responsabilidad de José Rubén Terán Naranjo.

Desde la perspectiva de su testimonio anticipado de naturaleza inculpatoria se tiene el reconocimiento libre y voluntario de éste respecto de la conducta atribuida por la FGE. Información que ha sido corroborada a través de otros medios probatorios que conducen a la conclusión de que los actos ejecutados por este se adecuan en la autoría (art. 42 CP) al ser directos y principales, tanto más que la información aportada por este permite entender la relación existente con José Concepciao Santos (representante de Odebrecht), las empresas de José Rubén Terán y el flujo de recursos ilegales para varios destinatarios relacionados con los proyectos denominados estratégicos y prioritarios, lo que es congruente con la asistencia internacional penal de la República de Panamá, y la existente en el SRI.

#### 9.3.7.- Sobre la responsabilidad de Kepler Bayron Verduga Aguilera.

El señor Kepler Verduga, al rendir su testimonio anticipado de naturaleza inculpatoria, acepta los hechos atribuidos por FGE mediante acusación dando a conocer que sus empresas han servido para inflar precios en obras con el Estado ecuatoriano, a través de contratos simulados, dinero que ha sido para beneficio de José Concepciao Santos, representante de Odebrecht y otros funcionarios de tal empresa. Dinero que también ha servido para incidir en la adjudicación de contratos con el Estado respecto de los proyectos estratégicos. La información aportada por el señor Verduga también da cuenta de la participación penal del señor Carlos Villamarín respecto del proyecto DAUVIN. Establece también el flujo de dinero hacia la empresa Columbia Management de propiedad de Edgar Arias Quiroz. El acusado ha tratado de justificar su actuación, bajo la premisa de que a través de este medio aseguraba trabajo para sus empresas, lo que no desvirtúa el dolo ni desvanece la antijuridicidad de los actos ejecutados por éste, que se los califica de principales de conformidad con el art. 42 CP, para la realización del delito atribuido.

#### 9.3.8.- Sobre la responsabilidad de Edgar Efraín Arias Quiroz.

Para dilucidar la responsabilidad penal de Edgar Arias Quiroz se ha considerado el testimonio anticipado de Kepler Bayron Verduga quien de forma libre y voluntaria se inculpa respecto de la conducta atribuida por la FGE y luego aporta información respecto de la participación penal de Edgar Arias Quiroz, y sus empresas Columbia y DIACELEC, respecto de los flujos de dinero



provenientes de Odebrecht. Información que ha sido corroborada a través de otros medios probatorios (asistencias internacionales penales de Panamá y Estados Unidos de Norteamérica) que conducen a la conclusión de que los actos ejecutados por este se adecuan en la autoría (art. 42 CP) al ser directos y principales, al facilitar el flujo de dinero desde José Concepciao Santos (representante de Odebrecht), a través de las empresas de Kepler Verduga hacia Columbia Management de propiedad de Edgar Arias Quiroz, lo que es congruente con la asistencia internacional penal de la República de Panamá, y la existente en el SRI. Dinero que ha sido registrado bajo la figura de préstamo en DIACELEC, sin que se declare aquello en el Banco Central y sin establecerse el respaldo documental de tal préstamo, las condiciones relacionadas con tiempo cuotas, intereses, garantías, etc. Por tanto, los actos ejecutados por el acusado Edgar Arias, se los califica de principales y por tanto encuadran en la cualificación de autor dada en el artículo 42 CP.

#### 9.3.9.- Sobre la responsabilidad de Diego Francisco Cabrera Guerrero.

En cuanto a Diego Francisco Cabrera Guerrero se considera FGE en la audiencia de juicio ha señalado que, al no existir elementos probatorios suficientes respecto de aquel, ha obrado la institución del desplazamiento de responsabilidad (art. 36 CP), y por lo tanto se abstuvo de acusarlo; este Tribunal, más allá de aquello, considerando que acorde con el Capítulo II, Título VII, Libro II del COIP.

El proceso penal se encuentra estructurado por las siguientes etapas: instrucción fiscal, evaluación y preparatoria de juicio y juicio, donde cada etapa tiene sus propias finalidades, y en la medida que se vayan cumpliendo el proceso avanza, sin que sea procedente volverse a retrotraer una vez concluida, todo esto por el principio de preclusión; en este orden de ideas, una de las finalidades de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio es que el fiscal emita su dictamen, dependiendo de los resultados obtenidos dentro de la instrucción, principalmente aquellos datos relevantes sobre la existencia de la infracción y los fundamentos sobre la participación del procesado en el delito; de tal manera que, de los méritos de la instrucción fiscal, puede acontecer que dentro de la audiencia de evaluación, Fiscalía emita como en efecto lo hizo- dictamen acusatorio y solicitó al juez de garantías penales que dicte el correspondiente auto de llamamiento a juicio; y, caso contrario, de no contar con datos relevantes sobre la existencia de la infracción o si existiendo ésta, no encuentra mérito para promover juicio contra el procesado, se abstendrá de acusarlo; situación ante la cual, la falta de acusación fiscal, obliga al juzgador a dictar el sobreseimiento que bien puede ser provisional o definitivo, siendo vinculante el criterio emitido por FGE.

Ahora bien, la finalidad de la etapa de juicio es la práctica de los actos procesales necesarios para comprobar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, sea para condenarlo o ratificar su estado de inocencia; dicha etapa se inicia sobre la "base" del auto de llamamiento a juicio, y los jueces del Tribunal de Garantías Penales como el que somos- toman su decisión en mérito y resultado de la prueba "de cargo y de descargo" que aporten los sujetos procesales, pues, es éste el órgano jurisdiccional responsable de administrar justicia, no estando condicionado a los criterios que puedan tener los sujetos procesales, sino que su resolución tiene que ser el producto del análisis del conjunto de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, conforme esta Sala ya lo ha expuesto en otros fallos; de allí que, es en esta etapa, que corresponde al órgano jurisdiccional construir, a partir de la prueba, su convicción y decisión acerca de los hechos materia de la acusación fiscal y particular, esto de conformidad con los principios del debido proceso, verdad procesal, seguridad jurídica, legalidad de la prueba, inmediación, independencia judicial, que son de obligatoria observación y cumplimiento en aras de la justicia y el derecho material.

Desde este marco, el problema radica cuando el fiscal dentro de la etapa de juicio se abstiene de acusar como ha ocurrido ahora con Diego Francisco Cabrera Guerrero. Al respecto, se debe tener en cuenta el momento procesal en que esto ha ocurrido, porque puede ser que el fiscal se abstenga de acusar al inicio de la audiencia de juicio y no solicite la práctica de ninguna prueba, o, luego del desarrollo de la misma, en el momento del cierre del debate como también se ha presentado en el caso que nos ocupa-; es por ello que, en el primer caso, al juzgador no le queda otra alternativa que dictar una sentencia ratificatoria de inocencia; en el segundo y tercer caso, es donde surge el inconveniente y la doctrina no es unánime, pues un grupo sostiene que ante la abstención fiscal, el Tribunal de Garantías Penales, debe dictar sentencia absolutoria, ya que resulta contrario al sistema acusatorio y al derecho que se dicte una sentencia condenatoria sin que el Estado (fiscal) haya acusado y pedido una pena, criterio expuesto por la Corte Nacional de Justicia, en que se sostiene que: "Puede ocurrir, como en este caso, que el fiscal que actuó en la etapa de juicio e incorporó los medios de prueba y sometió sus actuaciones a los principios inter alia de inmediación y contradicción, en lugar de acusar y pedir una pena, se abstenga de hacerlo, con lo que, eliminaría los cargos iniciales de su acusación, planteados en el debate de apertura; por lo que el juez, basándose en los principios dispositivos y de congruencia, debe dictar sentencia ratificando el estado de inocencia del ahora recurrente, en vista de que "sin acusación fiscal, no hay juicio", acusación que no solamente se requiere para que el proceso siga su causa para llegar a la etapa de juicio cuando existen graves presunciones de existencia del delito y sus responsables- sino también para una sentencia que declare la culpabilidad del procesado".

Para quienes se oponen a este criterio, sostienen que: "(...) aceptar tal posición, el fiscal sería el juez que decida sobre la

culpabilidad o inculpabilidad del acusado y, por ende, la función del Tribunal Penal carecería de finalidad, ya que se vería obligado absolver cada vez que el fiscal lo pida y, al contrario, a condenar cada vez que lo solicite el fiscal, lo cual es contrario a una correcta administración de justicia, pues la decisión final del proceso quedaría a cargo del fiscal quien, de esa manera, sería juez instructor, parte procesal activa y juez de sentencia”.

Lo anterior rompe el principio de independencia judicial; tanto más que, la abstención del fiscal puede desencadenar impunidad, pues ello contraría a la seguridad jurídica, porque todo integrante de la sociedad ecuatoriana está obligado a desenvolverse con sujeción a los mandamientos normativos; de vuelta y por igual, tiene derecho a que los demás integrantes de la sociedad, actúen con sujeción a los mandamientos; en ello estriba la seguridad jurídica, además de evitar que existan pseudo juzgamientos que en nada aportan para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de sus responsables, alcanzando, sí, una decisión por parte del órgano jurisdiccional, más no la complacencia del bien común, entendida como la realización de la justicia y el cumplimiento de principios, garantías y derechos constitucionales.

Sobre la base de lo señalado, este Tribunal considera, que solo los jueces nombrados de conformidad con la ley, están facultados para decidir y ejecutar lo decidido, esto es para administrar justicia, estando únicamente sometidos a la CRE, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, siendo independientes en el cumplimiento de nuestros deberes y atribuciones, sin que ninguna otra función, órgano o autoridad del Estado (fiscal), pueda interferir en el ejercicio de la potestad jurisdiccional; con fundamento en el principio dispositivo contenido en el artículo 19 COFJ, y en virtud del análisis de los “hechos” objeto del proceso y de la prueba legamente actuada dentro de la audiencia de juicio, se resuelve el caso sometido a nuestro conocimiento, sin que sea procedente decidir de acuerdo a la opinión (no vinculante) de una de las partes (FGE); toda vez que, conforme quedó señalado, solo es vinculante la opinión de FGE en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; en cambio una vez que se ha promovido la etapa de juicio, como ocurre en el caso de Cabrera Guerrero, corresponde a este Tribunal de Garantías Penales decidir sobre la base de la prueba actuada en juicio.

Desde el marco referido, se tiene que, con relación a Diego Francisco Cabrera Guerrero, FGE ha promovido acción penal en su contra, habiéndose llegado a juicio, cumpliéndose de esta manera la premisa por la que “sin acusación fiscal no hay juicio”. Sin embargo, en esta etapa una vez practicada la prueba por las partes procesales y específicamente al encontrarse en fase de alegatos de cierre, FGE expresa su decisión de abstenerse de acusar a Cabrera Guerrero, frente a lo cual hay que precisar que: la etapa de juicio ya está promovida para todos los acusados en que se incluye Cabrera; la falta de acusación fiscal en etapa de juicio (que ya fue promovida) no impide a este Tribunal valorar la prueba actuada y establecer si el acusado, en fuerza de tal prueba, tiene participación ya sea en calidad de autor o cómplice en estos hechos. En aplicación y ejercicio de la sana crítica, al valorar los medios de prueba actuados en juicio, se considera que no existe nexo causal que relacione a Diego Cabrera con los hechos que son materia de juzgamiento, por lo que, de conformidad con aquello, corresponde la ratificatoria del estado de inocencia declarado en el art. 76.2 CRE, por lo que deja sin efecto las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra, y se dispone su inmediata libertad personal.

#### 9.4.- En relación con la concurrencia de circunstancias agravantes

En el caso concreto, la consumación del delito de asociación ilícita por los entonces funcionarios públicos: Jorge Eduardo Glas Espinel, Ramiro Carrillo Campaña, Carlos Alberto Villamarín Córdova, configuran la circunstancia agravante genérica prevista en el art. 30.1 CP por la que se concluye que se perpetró el acto prevaleciéndose los autores de sus condiciones de autoridades; y, haberse cometido éste (delito) como medio de cometer otro, en los que se incluye presumiblemente los delitos de: peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delincuencia organizada, anteriormente punidos con reclusión mayor ordinaria, y, actualmente sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años. Elemento de lesividad que como se dejó explica ut supra es indispensable para la configuración de la consecuencia penal deveniente del precepto determinado en la norma legal (art. 370 CP). Circunstancia agravante que provoca que el tipo penal sea calificado (agravado por la concurrencia de estos elementos) lo que en doctrina se conoce como principio de accesoriedad por el que el tipo penal atribuido a todos los acusados, sean funcionarios públicos o no, es uno solo.

Del mismo modo, cuando los acusados: Jorge Glas Espinel, Carlos Villamarín y Ramiro Carrillo, sostienen que existen causas de la exclusión de la antijuridicidad, se considera que del acervo probatorio actuado en juicio no se ha configurado, ya sea: estado de necesidad (art. 32 COIP); legítima defensa; y, obediencia debida. Circunstancias que se encuentran taxativamente enumeradas en el art. 30 COIP, y cuyos requisitos específicos constan en los arts. 32 y 33 ibídem, que han sido enunciados como medios de defensa pero que no se han probados en juicio, tanto más que tales alegaciones, son incompatibles con el tipo penal atribuido en el presente caso (asociación ilícita).

#### 9.5.- De la dosificación punitiva

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Una vez que se ha dilucidado la comprobación conforme a derecho de la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados se autoriza por el Estado la imposición de la pena para lo cual se considera que su medida, por determinación constitucional, es parte del debido proceso y se desarrolla a partir de lo que dispone el artículo 76.6 CRE que dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza...”

Esta limitación constitucional al ius puniendi luego se desarrolla en el esquema normativo sustantivo que es la base para la dictación de la justa medida de la pena por el órgano jurisdiccional en el caso concreto. Por tanto, la proporcionalidad de la pena tiene una doble dimensión: ya sea como una técnica legislativa (pena en abstracto); o, como una facultad jurisdiccional (pena en concreto).

La Corte Constitucional considera que la proporcionalidad de la pena es una técnica legislativa que determina la medida de la sanción privativa de la libertad mediante la norma sustantiva penal, y dentro de éstos parámetros se debe determinar su medida, considerando un mínimo (piso) y un máximo (techo) que el órgano jurisdiccional debe determinar y motivar en el caso concreto, sistema que es conocido como de determinación legal relativo que en el caso concreto, al tratarse de un delito de asociación ilícita, cuyo precepto consta en el artículo 369 CP, y, que se encuentra punido en el artículo 370 ibidem, considerándose que se trata del supuesto por el que se pune con una sanción que oscila entre 3 y 6 años de reclusión menor, y que, al concurrir las circunstancias agravantes genéricas del artículo 30.1 CP, impiden, conforme el artículo 72 CP, la aplicación de circunstancias atenuantes, por lo que la pena base para la determinación judicial e individualizada de la pena es de seis años de reclusión menor, considerándose que los acusados han participado de modo directo y principal en la perpetración del delito conforme el artículo 42 CP.

De allí que, a fin de arribar a la determinación judicial individualizada de la medida de la pena que corresponde para cada uno de los procesados, se considera que:

En cuanto al ciudadano Jorge David Glas Espinel, en su calidad de servidor público, quien acorde con el acervo probatorio actuado en audiencia de juicio, se declara que ha tenido una participación principal, prevalecido desde su función ya como Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos, ora, como Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, encargado precisamente de dicho sector, es decir, detentando la más altas funciones del poder público (poder-injerencia); por tanto siendo la persona que tenía y/o ejercía el control integral de los sectores estratégicos, aseguraba la protección desde el poder que detentaba. Es la persona que lideró tanto la expulsión, así como el mismo retorno de ODEBRECHT al Ecuador; se la aplica, el máximo de la pena prevista en el artículo 370 CP, esto es, 6 años de privación de libertad.

Respecto de Ricardo Genaro Rivera Arauz, se considera que éste, se relaciona con registros de transferencias de las empresas off shore de ODEBRECHT a la empresa GLORY INTERNATIONAL INDSTRY CO. LTD. (sobornos relacionados con este procesado); aparece como intermediario de inversionistas chinos, específicamente de la empresa indicada; intermediario de su tío JORGE GLAS para requerir de ODEBRECHT pagos por concepto de sobornos; en el sistema Drousy, utilizado por el departamento de operaciones estructuradas de ODEBRECHT se registra la transferencia por US\$ 150.000; código “tío”, obra Manduriacu y la empresa beneficiaria GLORY INTERNATIONAL INDSTRY CO. LTD; obran del proceso archivos de audio y video, imágenes de chats y telegram con mensajes enviados entre RICARDO RIVERA y JOSE SANTOS, entorno a peticiones de reunión con el Vicepresidente de la República JORGE GLAS; así como el video de la reunión y diálogos efectuados en una suite del Swissotel de la ciudad de Quito; por lo tanto, al haberse justificado con prueba útil, pertinente y conducente, se le aplica el máximo de la pena prevista en el artículo 370 CP, esto es, 6 años de privación de libertad.

Sobre Carlos Alberto Villamarín Córdova se concluye que éste en calidad de servidor público, actúa como representante de funcionarios de SENAGUA; exigió el pago de US\$ 6 millones a cambio de facilitar la intervención y adjudicación a favor de ODEBRECHT; a quien, a su vez, se le entregó, en efectivo, la suma de 2.6 millones en diferentes cuotas y lugares, entre ellos la suite del Swissotel de la ciudad de Quito; esta persona manejó información privilegiada antes de la convocatoria a la licitación del proyecto Daule-Vinces, beneficiando a ODEBRECHT; por lo tanto, al haberse justificado con prueba útil, pertinente y conducente, se le aplica el máximo de la pena prevista en el artículo 370 CP, esto es, 6 años de privación de libertad.

En cuanto al ciudadano Edgar Efraín Arias Quiroz; quien conforme se desprende de la prueba actuada en esta audiencia de juicio, se lo relaciona con transferencias desde ODEBRECHT hacia su empresa COLUMBIA MANAGEMENT INC., por un monto superior a US\$ 19 millones; acorde con la Asistencia Penal de Panamá, consta que desde las cuentas de COLUMBIA MANAGEMENT se transfiere a cuentas de DIACELEC en Ecuador, en donde se registra como “préstamos”, sin que exista sustento documental de operación crediticia alguna; en el registro de transferencia de las cuenta de COLUMBIA MANAGEMENT

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

en el Banco Bolivariano de Panamá y PRODUBANK de Panamá, aparecen que tales transferencias provienen de las empresas off shore de ODEBRECHT (KLINFIELD, CONSTRUCTORA DEL SUR, inter alia); este procesado, utilizando sus empresas (COLUMBIA MANAGEMENT y DIACELEC), fue intermediario en la trama de corrupción de ODEBRECHT para el ingreso de dinero que una vez efectivizado es entregado a José Santos y posteriormente a los funcionarios públicos e intermediarios; por lo tanto, al haberse justificado con prueba útil, pertinente y conducente, se le aplica el máximo de la pena prevista en el artículo 370 CP, esto es, 6 años de privación de libertad.

En lo que respecta a Ramiro Fernando Carrillo Campaña, de la prueba actuada en juicio se tiene que es él quien, en calidad de Gerente de Transportes, suscribió el contrato para la construcción del Poliducto Pascuales-Cuenca, en representación de la EP PETROECUADOR, facilitando así, su adjudicación a la empresa ODEBRECHT; hizo caso omiso a informes de auditoría al contrato referido, en lo que se establecían deficiencias en el mentado proyecto; recibió la cantidad de US\$ 200.00,00, mediante entregas de dinero en efectivo de parte de GUSTAVO MASSUH, en Miami US\$ 100.000,00; así como la entrega de electrodomésticos; y, US\$ 89.000,00 por parte de VLADMAUD CONSTRUCCIONES; por lo tanto, al haberse justificado con prueba útil, pertinente y conducente, se le aplica el máximo de la pena prevista en el artículo 370 CP, esto es, 6 años de privación de libertad.

Sobre Gustavo Massuh Isaías, se concluye que se halla confirmada su relación con Ramiro Carrillo y José Santos; es la persona que efectuó los pagos a Ramiro Carrillo en la ciudad de Miami, como también a través de Vladimir Speer Balanzátegui VLADMAU; de igual manera la vinculación de éste con las empresas EMALCORP y POPA WOLRDWIDE domiciliadas en Panamá. En tanto que, José Rubén Terán, fue quien recibió transferencias por US\$ 749.795,03 a través de las empresas ALESBURY INVESTMENT y JOUBERT; y, a inicios del 2013 buscó a José Santos a fin de tratar temas relacionados con el proyecto Poliducto Pascuales-Cuenca, presentándose en las oficinas de ODEBRECHT bajo el argumento de tener información sobre dicho proyecto; y, KEPLER VERDUGA, persona vinculada con las empresas TRAMO, MULTIQUIP y EQUITRANSA (como dueño, representante legal), las cuales son subcontratistas de ODEBRECHT y han suscrito contratos con Refinería del Pacífico, Trasvase Daule-Vinces, Poliducto Pascuales-Cuenca; las empresas subcontratistas han suscrito y efectuado transferencias con COLUMBIA MANAGEMENT, POPA WORLDWIDE y otras que se registraban como préstamos de accionistas y abono de deudas; fue intermediario entre ODEBRECHT, Freddy Salas y Alexis Arellano (acusados prófugos), directores de Refinería del Pacífico.

Respecto de los acusados: Gustavo Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo, y, Kepler Verduga Aguilar, FGE ha solicitado la aplicación de la figura de cooperación eficaz considerando que éstos han aportado información precisa, verídica y comprobada sobre la perpetración del delito de asociación ilícita y la participación penal de los acusados en la consumación del delito. Por tanto, solicita se atenúe la medida de la pena, en menos un 80% de la pena impuesta para el resto de acusados (6 años); de allí que, este Tribunal, considerando que los términos de la referida cooperación eficaz se encuentran dentro de los términos previstos en los artículos 491, 492 COIP; y, sobre todo, lo solicitado por FGE, no sobrepasa el límite determinado en el artículo 493 ejusdem (pena no menor del 20% del mínimo de la fijada 3 años-); se impone a los ciudadanos Gustavo Massuh Isaías, José Terán Naranjo, y Kepler Verduga Aguilar la pena de 14 meses de privación de libertad.

#### 9.6.- En relación con la reparación integral

Una vez que ha sido declarada la culpabilidad y la pena de los procesados Jorge David Glas Espinel; Ricardo Genaro Rivera Araus, Diego Fernando Carrillo Campaña; Carlos Alberto Villamarín Córdova; Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo; Y, Kepler Byron Verduga Aguilar; se declara con lugar la reparación integral a favor del Estado ecuatoriano, esto con fundamento en el art. 78 CRE (2008), que regía tanto para la ley penal anterior (CP) como para la posterior (COIP), siendo obligación del órgano jurisdiccional, una vez que ha declarado la existencia del par jurídico: delito-responsabilidad, establecer la reparación integral, en sus contenidos inmaterial y material, para lo cual se considera que el contexto en que se ha suscitado la ocurrencia del delito y de su afectación involucra el ámbito de la corrupción, respecto del cual, el Ecuador, ha suscrito varios instrumentos internacionales que por efecto de la convencionalidad, y el pacta sum servanda, forman parte del ordenamiento jurídico interno, habiéndose obligado el Estado ecuatoriano a luchar en contra de este serio problema que comporta una afectación al basamento del modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

#### 9.7.- En relación al uso de facultades genéricas por el órgano jurisdiccional

De conformidad con lo que dispone el artículo 129.10 COFJ, presumiéndose la perpetración de los delitos de peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, lavado de activos, testaferrismo, delincuencia organizada, se dispone que se remita copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a FGE para realice una investigación que permita la prosecución penal correspondiente. Del mismo modo, se dispone la investigación y prosecución penal de la persona jurídica ODEBRECHT por los hechos presumiblemente constitutivos de delitos, que se habrían perpetrado a partir del 10 de agosto de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

2014 en que se puso en vigencia total el COIP, que permite y faculta la prosecución penal en contra de personas jurídicas. Se dispone la investigación y prosecución penal por FGE respecto del presunto delito contenido en el primer inciso del artículo 272 COIP sobre la divulgación por las partes procesales de las actuaciones judiciales en curso en etapa de juicio.

#### 9.8.- Sobre la actuación de las partes procesales y sus abogados

Siendo obligación de este tribunal de garantías penales, calificar la actuación de las partes procesales se considera que los señores doctores: Eduardo Julián Franco Loor, Marcelo Ron Torres, Aníbal Quinde, Humberto Marcelo Dueñas, abogados de los acusados, y, el señor doctor Julio César Sarango, abogado del acusador particular han sido multados con fundamento en el art. 132.1 COFJ, en sus respectivas oportunidades en el decurso de la audiencia de juicio, oficiase al Consejo de la Judicatura para los fines de ley. No obstante, tales actuaciones no llegan a constituir muestra de deslealtad procesal que amerite mayor intervención disciplinaria. En cuanto a los demás sujetos procesales, estos no han incurrido en infracción disciplinaria.

#### DÉCIMO

#### RESOLUCIÓN

En virtud de todas las consideraciones expuestas, en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 169 CRE; artículos 8, 10, 11 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 14, 15, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; habiendo este Tribunal despejado todas y cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, fundado en las premisas fácticas materiales y jurídicas, y sin entrar en otro tipo de consideraciones o análisis, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 621 y 622 COIP, 138 y 221.1 COFJ; este Tribunal de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por unanimidad declara:

1.- La culpabilidad de los acusados: Jorge David Glas Espinel, Ricardo Genaro Rivera Arauz, Carlos Alberto Villamarín Córdova Edgar Efraín Arias Quiroz; y, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, cuyas generales obran del proceso; por tanto se dicta sentencia condenatoria contra de éstos, imponiéndoles a cada uno de ellos, la pena de seis años de privación de libertad, en calidad de autores, conforme el art 42 CP (42 COIP), del delito tipificado y reprimido en los artículos 369 y 370 CP.

2.- La culpabilidad de los procesados, Gustavo Massuh Isaias, José Rubén Terén Naranjo y Kepler Verduga Aguilar, cuyas generales obran del proceso, por tano se dicta sentencia condenatoria en contra de éstos, imponiéndoles en virtud de la cooperación eficaz brindada por éstos, conforme el art. 493 COIP, la pena modificada de catorce meses de privación de libertad, que corresponde al 20% de la pena congrua; por considerarlos AUTORES, conforme al art. 42 CP (42 COIP), del delito tipificado y reprimido en los artículos 369 y 370 CP.

3.- En cuanto a Diego Francisco Cabrera Guerrero, se ratifica su estado de inocencia y se dispone el cese de las medidas cautelares personales y reales que pesan sobre él, en virtud del presente proceso penal.

4.- Se declara la suspensión de derechos de ciudadanía de los condenados por el tiempo igual al de la pena impuesta conforme el artículo. 60 CP.

5.- De conformidad con el artículo 65 CP, se dispone el comiso de las acciones, participaciones, y demás derechos que tengan los acusados: José Terán, Gustavo Massuh, Kepler Verduga, Ramiro Carrillo y Edgar Arias en personas jurídicas que han servido para la consumación del delito.

6.- Se declara con lugar la acusación particular. De conformidad con el artículo 78 CRE (2008), que regía tanto para la ley penal anterior (CP) como para la posterior (COIP), se declara con lugar la reparación integral, en sus contenidos inmaterial y material. En relación con la reparación inmaterial, tengase el contenido de esta sentencia como reparación en sí misma; publíquese esta sentencia en las páginas web institucionales de los órganos del poder ejecutivo que han sido afectados con ocasión del delito. Con fundamento en el artículo 130.14 COFJ, publíquese la ratio decidendi de esta sentencia en tres diarios de amplio difusión nacional, esto a cargo y costas de los sentenciados. En relación con la reparación material, considerándose que por la naturaleza del delito de asociación ilícita que es punible desde la partida, pero que está dosificada en relación con los delitos para los que se constituye la partida, y, habiéndose verificado la presunta perpetración de otros delitos tales como: peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, lavado de activos, testaferrismo, que han afectado el patrimonio del Estado en el orden de US\$ 33'396.116,00, se dispone el pago de esta suma por los sentenciados.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

7.- De conformidad con lo que dispone el artículo 129.10 COFJ, presumiéndose la perpetración de los delitos de peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, lavado de activos, testaferrismo, delincuencia organizada, se dispone que se remita copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a FGE, a fin de que realice una investigación que permita la prosecución penal correspondiente. Se ordena la investigación y prosecución penal de la persona jurídica ODEBRECHT por los hechos presumiblemente constitutivos de delitos, que se habrían perpetrado a partir del 10 de agosto de 2014 en que se puso en vigencia total el COIP, que permite y faculta la prosecución penal en contra de personas jurídicas. Finalmente se ordena la investigación y prosecución penal por FGE, respecto del presunto delito contenido en el primer inciso del artículo 272 COIP sobre la divulgación por las partes procesales de las actuaciones judiciales en curso en etapa de juicio.

8.- En cuanto a la calificación de la actuación de las partes procesales y sus abogados; dado que, los señores doctores: Eduardo Julián Franco Llor, Marcelo Ron Torres, Aníbal Quinde, Humberto Marcelo Dueñas, abogados de los acusados, y, el doctor Julio César Sarango, abogado del acusador particular, han sido multados con fundamento en el artículo 132.1 COFJ; ofíciase al Consejo de la Judicatura para los fines de ley; empero de que tales actuaciones no llegaran a constituir muestra de deslealtad procesal que amerite mayor intervención disciplinaria.

#### DÉCIMO PRIMERO CUESTIONES ADICIONALES

##### 11.1.- Sobre la suspensión condicional de la pena

Toda vez que la defensa técnica del procesado Jorge David Glas, una vez hecha conocer la decisión oral de este Tribunal, solicitara la suspensión condicional de la pena; luego de evacuada la audiencia correspondiente, en donde fueron escuchadas las argumentaciones expresadas por parte de la indicada defensa, así como la contradicción expuesta por FGE, y la acusación particular; este Tribunal llegó a la conclusión que:

El punto de partida del proceso que ahora nos ocupa, se da con la autorización de la Asamblea Nacional, en torno al enjuiciamiento penal al ingeniero Jorge David Glas Espinel, en calidad de Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador, conforme a lo previsto en los artículos 369 y 370 CP; conducta ahora prevista en el artículo 370 COIP; ante aquello, la defensa ha alegado el principio de favorabilidad, y este Tribunal, luego de valorar los hechos, el derecho y la prueba actuada en juicio, llegó a la conclusión de que efectivamente existe el delito de asociación ilícita y declaró la culpabilidad del encartado Jorge David Glas Espinel y otros, como autores del indicado delito, habiéndole impuesto la pena privativa de libertad de seis años.

Ahora bien, ante la decisión tomada por el Tribunal, la defensa de Jorge Glas Espinel, al haber solicitado la suspensión condicional de la pena, figura que si bien se encuentra determinada en el artículo 630 COIP; no es menos cierto que para su procedencia, se debe considerar si se cumplen los requisitos legales. El primer requisito que establece el artículo 630 COIP, estriba en que “la pena privativa de libertad prevista por la conducta no exceda de cinco años”, lo cual en el caso que nos ocupa no se cumple, dado que el techo del tipo penal por el cual fue condenado Jorge Glas Espinel, determina una pena máxima de 6 años; por lo tanto no se cumple con el primer requisito para la suspensión condicional de la pena; es por ello que se declara su improcedencia y se la niega, por lo que resulta innecesario analizar los demás requisitos, toda vez, que la disposición legal referida, habla de la concurrencia de los requisitos, y como ha quedado indicado, el no cumplimiento de cualquiera de aquellos, impide u obstaculiza beneficiarse de la suspensión condicional de la pena.

Sobre la base de lo indicado, y sin necesidad de entrar en mayor análisis, ante la falta del primer requisito para que opere la suspensión condicional de la pena (art. 630.1 COIP); este Tribunal, declara improcedente y niega el pedido realizado por el ingeniero Jorge David Glas Espinel.

##### 11.2.- En cuanto al pedido de Ricardo Rivera Arauz

Toda vez que, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, Ricardo Genaro Rivera Arauz, solicitado: “ser trasladado a una casa de salud donde exista la estructura implementos y médicos especialistas que atiendan mi caso y sea a través de vuestra resolución, y de las manos de especialistas que me intervengan quirúrgicamente (cambien de válvula), de esta forma se velará por mi vida, ya que la misma está corriendo un riesgo constante y que en el centro carcelario no podrá solventar algún mecanismo inmediato u oportuno para remediarlo”.

Pedimento que fue atendido mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2017, sobre el que Ricardo Genaro Rivera Arauz, solicitó que “se aclare el alcance del término garantizar [sus] derechos constitucionales, tal y conforme lo ha expuesto, a fin de que no quede duda alguna al respecto”.

Sobre la base de lo expuesto, se considera que según la Corte IDH: “como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia. En ese mismo sentido, ante esta relación e interacción especial de sujeción, el Estado debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a las personas detenidas o retenidas las condiciones necesarias para contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y el debido proceso.” La Corte IDH pone especial atención a la salud de los reos como manera de proteger su integridad personal y su vida, por lo que enfatiza que “ toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, remarcando también que “la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno conforme a la condición de ser humano”.

Esta preocupación especial por la salud de las personas privadas de la libertad, y la responsabilidad que el Estado asume para su cuidado, se refleja en la legislación nacional. El art. 51 CRE, que las personas privadas de la libertad son un grupo de atención prioritaria que tiene derecho a “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”. En igual sentido, el art. 12.11 COIP dispone que: “La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de la libertad. [...] Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos...”

El artículo 202 CRE, establece las finalidades del sistema de rehabilitación social deben ser garantizadas por “un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema”. En este sentido, el artículo 666 COIP, dispone que “la ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias”; así también, el artículo 674 ejusdem señala que es a ese organismo al que le corresponde garantizar el cumplimiento de los fines del sistema de rehabilitación social, uno de los cuales, según el artículo 673.1 ibídem, es precisamente la “protección de los derechos de las personas privadas de la libertad”. En específico, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Del artículo 674 COIP, se desprende que el desarrollo de las atribuciones del Organismo Técnico “constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”, el cual, en su artículo 5 señala que “la cartera de estado encargada de justicia, derechos humanos, será la competente de la administración del sistema nacional de rehabilitación social”; y, en el ámbito específico de la salud, el artículo 56 ibídem determina que dicho Ministerio tendrá el apoyo de aquella “encargada de los temas de salud”. El pedido de Ricardo Rivera Arauz se dirige a concretar una operación quirúrgica sin la cual su vida correría peligro, cuestión para la que requiere el traslado a una casa asistencial adecuada; respecto a ello, señala el artículo 37 Ibídem, para un traslado se debe otorgar por “la autoridad correspondiente de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos”, por las causales previstas en el COIP, una de las cuales es, tanto para medidas cautelares como para penas privativas de la libertad, según los artículos 668.2 y 691.2 ejusdem, el “padecimiento de enfermedad [...] que implique peligro para la vida”.

Con estos antecedentes, este órgano jurisdiccional, dispone que el Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; con la ayuda del Ministerio de Salud, en uso de sus competencias, efectúen de inmediato una evaluación médica de Ricardo Genaro Rivera Arauz, para determinar su estado de salud, la dolencia física que presenta y el tratamiento (medicamentos, consultas, intervenciones quirúrgicas, inter alia) que deberán otorgarle para que la supere. A través de los Ministerios ut supra, se deberá establecer si el Centro de Rehabilitación Social (CRS) designado para el cumplimiento de la pena del acusado cumple con los estándares necesarios para garantizar su integridad personal; y de ser negativa la respuesta, deberá trasladárselo a un CRS en que dicho derecho pueda ser precautelado. Para la vigilancia del cumplimiento de estas medidas, oficiase a la Defensoría del Pueblo.

### 11.3.- En cuanto al pedido de Gustavo José Massuh Isaías

El indicado acusado, mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, a las 14h11, solicita que “se disponga que [...] la sanción sea cumplida en una institución de salud especializada, que cuente con las condiciones, tratamiento, medicinas y personal médico idóneo necesario para cuidar [su] delicado estado de salud mental”, dado que señala- tanto del peritaje psicológico como de varios certificados de profesionales psiquiátricos que lo han atendido previamente, se desprende que sufre de “... un trastorno de pánico nivel severo...”, el cual se agrava en estados como la privación de la libertad, y que podría llevarlo al suicidio. Este órgano jurisdiccional, en providencia de 8 de diciembre de 2017, señaló que el pedido mencionado sería “... tomad[o] en cuenta en el momento procesal oportuno”; por lo que ahora corresponde resolverlo, para lo cual se considera: la autoridad competente para precautelar por la salud de las personas privadas de la libertad por sanciones penales o medidas de seguridad, así como de sus

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

traslados a centros de rehabilitación o instituciones especializadas, le corresponde al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, ya sea en el cumplimiento de una medida cautelar o una pena, uno de los motivos de traslado es, según los artículos 668.3 y 691.3 COIP, la "necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación técnica de un perito".

Por tanto, este Tribunal de Garantías Penales dispone que el Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; con la ayuda del Ministerio de Salud, en uso de sus competencias, y con la brevedad que amerita el caso, efectúen una evaluación médico psiquiátrica de Gustavo José Massuh Isaías, con la finalidad de determinar su estado de salud física, mental y el tratamiento (medicamentos, consultas, inter alia) que deberán otorgarle, en cumplimiento de los artículos 51.4 CRE y 12.11 COIP. A través de los Ministerios de Estado señalados ut supra, se deberá establecer si el CRS designado para el cumplimiento de la pena del acusado cumple con los estándares necesarios para garantizar su integridad personal; y de ser negativa la respuesta, deberá trasladárselo a un centro en el cual dicho derecho pueda ser precautelado. Para la vigilancia del cumplimiento de estas medidas, ofíciase a la Defensoría del Pueblo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**23/01/2018            PROVIDENCIA GENERAL****16:27:00**

Quito, martes 23 de enero del 2018, las 16h27, Agréguese al expediente la notificación de fecha 23 de enero de 2018, las 15h56, presentada por el abogado Sergio Pérez Padilla, Director Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el que solicita "... se sirva notificar a esta Dirección Nacional con todas las providencias y resolución que se emita dentro de la causa en mención a la casilla judicial No. 998 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y a los correos electrónicos ecano@dpe.gob.ec y sperez@dpe.gob.ec.", lo que se hará por medio de Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**23/01/2018            ESCRITO****15:56:10**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**22/01/2018            AUTO GENERAL****16:16:00**

Quito, lunes 22 de enero del 2018, las 16h16, 1.-Agréguese al expediente el escrito de fecha 17 de enero de 2018, las 11h22, presentado por el señor Gustavo Massuh Isaías, en el que insiste en su pedido de fecha 07 de diciembre de 2017, las 14h11, y señala que aunque el doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, dispuso a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social que una vez por semana se proceda a evaluaciones psiquiátricas, esto no se ha cumplido, por lo que solicita que se oficie a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y al Centro de Rehabilitación Social Regional de Latacunga, a fin de que certifique el cumplimiento de dicha disposición, lo que se hará por medio de Secretaría.

2.- Agréguese al expediente escrito de fecha 17 de enero de 2018, las 12h01, presentado por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, en el que insiste en su petición de copias certificadas y copias de audio, todo lo que ya fue despachado en la providencia de fecha 15 de enero de 2018, las 15h44, según consta del expediente y el peticionario transcribe en el mismo escrito que se despacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**17/01/2018            ESCRITO****12:01:50**

Escrito, FePresentacion

**17/01/2018            ESCRITO****11:22:30**

Escrito, FePresentacion

**16/01/2018            AUTO GENERAL**



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**16:32:00**

Quito, martes 16 de enero del 2018, las 16h32, 1.- Agréguese al expediente el oficio No. PAN-JSS-RIT-2018-1825, de fecha 11 de enero de 2018, suscrito por el doctor José Ricardo Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional, en el que solicita copias certificadas del expediente No. 17721-2017-00222. Por Secretaría, confiáranse las copias certificadas que solicita a costa del peticionario. Notifíquesele de la presente providencia mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**16/01/2018              ESCRITO****10:55:25**

Escrito, FePresentacion

**15/01/2018              AUTO GENERAL****15:44:00**

Quito, lunes 15 de enero del 2018, las 15h44,

1.- Agréguese al expediente escrito de fecha 12 de enero de 2018, las 10h32, presentado por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, en el que autoriza a la abogada Olga Karina Tenesaca Ramírez, para su defensa en esta causa. Confiáranse las copias certificadas que solicita, a costa del peticionario, oportunamente, una vez firmada el acta de audiencia.

2.- Agréguese al expediente el oficio recibido en fecha 12 de enero de 2018, las 11h49, suscrito por el señor Roberto Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas. Confiáransele copias certificadas del acta de audiencia de juicio y sus respectivos audios, una vez firmada el acta de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**12/01/2018              ESCRITO****11:49:19**

Escrito, FePresentacion

**12/01/2018              ESCRITO****10:32:13**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**11/01/2018              AUTO GENERAL****11:55:00**

Quito, jueves 11 de enero del 2018, las 11h55, 1.- Agréguese al expediente el oficio No. MSP-DNJ-2018-0021-O, presentado en fecha 10 de enero de 2018, las 15h49, suscrito por la doctora Lisset Tapia Yáñez, Subsecretaria Nacional de Provisión de Servicios de Salud, en el que da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**10/01/2018              ESCRITO****15:49:41**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**10/01/2018              AUTO GENERAL****08:45:00**

1.- Agréguese al expediente el escrito de fecha 08 de enero de 2018, las 16h00, presentado por la señora Jheny María Sorensen Guevara, en el que solicita copias certificadas. Por Secretaría, confiáranse las copias certificadas de las piezas procesales que constan dentro de la etapa de juicio.

2.- Agréguese al expediente el escrito de fecha 09 de enero de 2018, las 10h30, presentado por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, en el que solicita que se le entregue copia de la grabación de la audiencia de juzgamiento y copia certificada del proceso. Por Secretaría, y previo a conferir las copias certificadas que solicita, la abogada Olga Karina Tenesaca Ramírez, deberá

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

ser autorizada por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**09/01/2018            ESCRITO**

**10:30:32**

Escrito, FePresentacion

**09/01/2018            OFICIO**

**08:59:00**

Oficio No. 79-2018-SSP.PM.PP.T.-CNJ-XQ

Quito, lunes 08 de enero de 2017

DOCTOR MIGUEL JURADO FABARA

JUEZ NACIONAL

En su despacho.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 30 de noviembre de 2017, las 14h59, que dispone: "1. Agréguese al expediente los oficios 2017-7374-DNPJ Jel y 2017-7375-DNPJ Jel suscritos por el Coronel de Policía, Nelson Ramiro Ortega Curipallo, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, recibidos en fecha 29 de noviembre de 2017. En virtud de que dichos oficios corresponden a contestaciones de requerimientos realizados en las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, remítanse los originales al doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, para lo que corresponda en derecho. Dejándose copias certificadas dentro de este expediente."; y , de fecha 08 de diciembre de 2017, las 12h17, en el que dispone: " 1. Agréguese al expediente el oficio presentado por el señor Carlos Cueva Ayala, en fecha 05 de diciembre de 2017, las 12h56, en el que solicita se autorice la cancelación de sus honorarios profesionales. El mismo refiere a una disposición del doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional de Garantías Penales durante la etapa de instrucción, por lo que el Tribunal de Juicio carece de competencia para pronunciarse sobre el mismo. En consecuencia, por secretaría remítase este oficio al doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional de Garantías Penales, para que lo que corresponda en derecho, dejándose copia certificada del mismo dentro del expediente.", remito a usted en diez (10) fojas, los documentos antes citados, desglosados de la etapa de juicio del expediente No. 17721-2017-00222.

Lo que le comunico para los fines de ley.

Atentamente,

Dra. Ximena Qujano Salazar

SECRETARIA RELATORA

**08/01/2018            ESCRITO**

**16:00:46**

Escrito, FePresentacion

**08/01/2018            AUTO GENERAL**

**15:40:00**

1.- Agréguese al expediente el oficio No. FPP-UAA2-3303-2018-000014-O, de fecha 4 de enero de 2018, las 12h02, suscrito por la Agente Fiscal Ivonne del Rocío Proaño Velez, de la Unidad Anti lavado de Activos 2, en el que indica que se ha puesto en su conocimiento la respuesta a la Asistencia Penal Internacional LIBRADA A LA República de Panamá, en la cual la Procuraduría General de la Nación de Panamá mediante Resolución No. 859-17, dispone "...consentimiento para que los documentos recabados mediante la asistencia judicial internacional, librada por el Fiscal de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Fiscalía General del Estado dentro de la investigación previa No. 170101817060139, seguida en contra de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Gustavo José Massuh Isaías y otros, por el presunto delito de Asociación Ilícita... sean utilizados en el proceso penal que adelanta la Unidad de Anti lavado de Activos de la República del Ecuador, por la presunta comisión del delito del Delito de Lavado de Activos" y solicita se remitan copias certificadas de la Asistencia Penal librada por la República de Panamá que obran de este expediente. Por Secretaría confiéranse las copias solicitadas.

2.- Agréguese al expediente el oficio NO. BIESS-OF-CJUR-0001-2018, recibido en fecha 5 de enero de 2018, las 16h30, suscrito por el abogado Lenin García Guerrero, Coordinador Jurídico encargado del BIESS, en el que da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal.

3.- Agréguese al expediente el oficio NO. IESS-CPPRTRFRSDP-2018-0013-O de fecha 02 de enero de 2018, recibido en fecha 5 de enero de 2018, suscrito por la Magister Paola Liliana Romero Almeida, Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo de Pichincha, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que indica que se realizó el pago de la pensión jubilar al señor Edgar Efraín Arias Quiroz, en su cuenta del Banco del Austro S.A., pero que en el mes de diciembre fue reversada, por cuanto dicha cuenta se encuentra bloqueada, y solicita que el beneficiario presente un certificado bancario actualizado de una cuenta activa para realizar el depósito de la pensión reversada y de los meses siguientes. En atención a lo informado, se dispone lo siguiente:

1.- Ofíciase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Banco del Austro, para que únicamente en razón de los pagos a realizarse por el IESS a favor del señor Edgar Efraín Arias Quiroz, se desbloquee la cuenta que se indica en el oficio IESS-CPPRTRFRSDP-2018-0013-O. Remítase copia certificada de dicho oficio, al Banco del Austro, para el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**05/01/2018            OFICIO**

**16:30:53**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**05/01/2018            OFICIO**

**15:44:14**

Oficio, FePresentacion

**05/01/2018            ESCRITO**

**12:22:22**

Escrito, FePresentacion

**05/01/2018            AUTO GENERAL**

**12:19:00**

1.- Agréguese al expediente el escrito de fecha miércoles 03 de enero de 2018, las 16h44, presentado por el doctor César Montufar Mancheno, en el que solicita copias certificadas del acta y copia del audio de la audiencia de juzgamiento dentro de esta causa. Por Secretaría, confiéranse las copias certificadas que solicita a costa del peticionario, una vez firmada el acta de audiencia de juicio.

2.- Agréguese al expediente el oficio NO. 0112-RGA-AN/G-EC-2018, suscrito por el señor Roberto Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas, recibido en fecha 04 de enero de 2018, las 16h48, en el que solicita copia del audio de la lectura de la sentencia de la audiencia oral, pública y contradictoria del día 13 de diciembre de 2017, dentro de la presente causa. De conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 176-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, el requirente deberá justificar las razones y el uso que dará a las grabaciones de audio. Una vez justificado se aplicarán las reglas del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Además, el acta y el audio son parte de la misma audiencia y no pueden ser conferidas por separado; por lo que, una vez firmada el acta de la audiencia de juicio, se conferirán dichas copias, en conjunto, al peticionario.

3.- Agréguese al expediente el escrito de fecha 05de enero de 2018, las 10h47, presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, Procurador Judicial del ingeniero Jorge David Glas Espinel, en el que solicita que se revoque el numeral 2 de la providencia de fecha 3 de enero de 2018. Se niega el pedido del el doctor Eduardo Franco Loor y se dispone que las partes estén a lo dispuesto

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

en fecha 03 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**05/01/2018            ESCRITO**

**10:47:41**

Escrito, FePresentacion

**04/01/2018            ESCRITO**

**16:48:09**

Escrito, FePresentacion

**03/01/2018            ESCRITO**

**16:44:50**

Escrito, FePresentacion

**03/01/2018            AUTO GENERAL**

**16:31:00**

1.- Agréguese al expediente el oficio No. 005-VCDP-JGE-17, de fecha 28 de diciembre de 2017, las 11h33, presentado por el doctor Ricardo Bonilla Naranjo, Sub-Coordinador de Veeduría, debido proceso, señor Vicepresidente Jorge Glas Espinel y señor Eduardo Ortiz Morales, Secretario de Veeduría, debido proceso, señor Vicepresidente Jorge Glas Espinel. Téngase en cuenta para notificaciones los casilleros No. 3380 y correos electrónicos veeduria.10@gmail.com y alonsito\_66\_@hotmail.com. Confiérase las copias certificadas que solicita a costa del peticionario. Adjúntese en la boleta de notificación, copias certificadas de la providencia de fecha 18 de diciembre de 2017, de la que señala que ya tiene conocimiento.

2.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, Procurador Judicial del Ingeniero Jorge Glas Espinel, de fecha 29 de diciembre de 2017, las 09h52, en el que señala que "En virtud de que ya se ha cumplido el plazo indicado en el artículo 621 del COIP desde la enunciación oral de la sentencia, solicito a ustedes se sirvan notificar por escrito la sentencia en este caso." Consta de razón actuarial de fecha 20 de diciembre de 2017, que hasta esa fecha el expediente cuenta con dieciocho mil cincuenta y nueve (18059) fojas. El artículo 149 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que:

"Art. 149.- En la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales y Tribunales, el despacho se realizará en el término de noventa días más un día por cada cien fojas, a partir de que se venza el término establecido en la Ley para resolver; luego de lo cual, a solicitud de parte, el recurso se remitirá a los conjuces que deberán despacharlo necesariamente en el término antes indicado."

Por lo que, aunque han pasado más de diez días de anunciada la sentencia oral, aún no ha fenecido el tiempo legal para la notificación de la sentencia por escrito, lo que se hará oportunamente.

3.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, Procurador Judicial del Ingeniero Jorge Glas Espinel, de fecha 29 de diciembre de 2017, las 13h39, en el que solicita que "se sirva dictar medidas sustitutivas para tales efectos o simplemente autorizar mi traslado desde la cárcel No. 4 donde se encuentra detenido, ante dichas autoridades para poder ejercer mi derecho a la legítima defensa conforme lo determinado en las normas citadas en el párrafo anterior." Respecto a este pedido, serán las autoridades de la Asamblea Nacional quienes deberán ordenar su comparecencia, de ser necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**29/12/2017            ESCRITO**

**13:39:16**

Escrito, FePresentacion

**29/12/2017            PROVIDENCIA GENERAL**

**12:24:00**

Avoco conocimiento de esta causa, en reemplazo del doctor Marco Maldonado Castro, Conjuce Nacional, según el oficio No. 2146-SG-CNJ-GNC, de fecha, 26 de diciembre de 2017, suscrito por el doctor Carlos Ramírez Romero, Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

1.- Agréguese al expediente los escritos de fecha 21 de diciembre de 2017, las 12h25, en el que solicita copias certificadas del expediente, las que serán conferidas por Secretaría, a costa del peticionario; y, de 12h27 presentado por el señor Carlos Villamarín Córdova, en el que señala las disposiciones legales que le asisten para acceder a las copias certificadas del audio de la audiencia de juzgamiento. Al respecto, en providencia de fecha 20 de diciembre de 2017, las 10h15, se hizo el requerimiento pertinente para que justifique "...las razones y el uso que dará a las grabaciones de audio.", lo que no ha cumplido, pese ser una

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

disposición judicial, por tanto, la concesión de las piezas procesales solicitadas, queda pendiente hasta que cumpla la referida orden.

2.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Ricardo Genaro Rivera Arauz, en fecha 21 de diciembre de 2017, las 16h54, el que será atendido oportunamente.

3.- Agréguese al expediente el oficio No. SB-SG-2017-03537-O, recibido en fecha 26 de diciembre de 2017, las 15h32, suscrito por el licenciado Pablo Alberto Cobo Luna, Secretario General encargado de la Superintendencia de Bancos, en el que da cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**29/12/2017            ESCRITO**

**09:52:19**

Escrito, FePresentacion

**28/12/2017            OFICIO**

**11:33:24**

Oficio, FePresentacion

**26/12/2017            OFICIO**

**15:32:20**

Oficio, FePresentacion

**21/12/2017            ESCRITO**

**16:54:50**

Escrito, FePresentacion

**21/12/2017            ESCRITO**

**12:27:11**

Escrito, FePresentacion

**21/12/2017            ESCRITO**

**12:25:43**

Escrito, FePresentacion

**20/12/2017            AUTO GENERAL**

**16:33:00**

1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en fecha 20 de diciembre de 2017, las 15h00, el que será considerado oportunamente en audiencia de fecha 21 de diciembre de 2017.

2.- Por Secretaría, siéntese razón del número de folios que suman este expediente, hasta la fecha de notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**20/12/2017            ESCRITO**

**15:00:19**

Escrito, FePresentacion

**20/12/2017            AUTO GENERAL**

**10:15:00**

1. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, de fecha 19 de diciembre de 2017, las 12h35, en el que solicita copias certificadas de las grabaciones de audio de la audiencia de juzgamiento, así como las copias certificadas de las pruebas actuadas durante la audiencia de juicio, tanto las de audio, como las documentales y de video. De conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 176-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, el requirente deberá

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

justificar las razones y el uso que dará a las grabaciones de audio. Una vez justificado se aplicarán las reglas del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Respecto a las copias certificadas de las pruebas documentales actuadas en el juicio, por Secretaría confiáranse las mismas a costa del peticionario.

2. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Mario Xavier Ávila Yépez, abogado defensor del ciudadano Jorge David Glas Espinel, de fecha 19 de diciembre de 2017, las 13h12, en el que justifica las razones de su solicitud de copia de los registros de audio de la totalidad de la Audiencia de Juicio llevada a cabo a partir del día 24 de noviembre de 2017 y el uso que dará a la misma. Por Secretaría, a costa del peticionario confiárase las copias de los registros de audio de la audiencia de juicio llevada a cabo en la presente causa, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura. Para este particular, el peticionario deberá facilitar los respaldos físicos suficientes en los que se realizará la copia de los registros digitales de audio, cuyo tamaño aproximado es de 16 gigabytes (16 GB).

3.- Consta del expediente que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 01 de diciembre de 2017, las 13h39, donde se le dispuso que informe el estado de las pensiones jubilares correspondientes al ciudadano Edgar Efraín Arias Quiroz y la cuenta bancaria autorizada para la entrega de dichos valores. Mediante oficio, insístase en dicho requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**19/12/2017            AUTO GENERAL**

**15:53:00**

1.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Gustavo Massuh Isaías, de fecha 18 de diciembre de 2017, las 13h09, el que será atendido oportunamente en la sentencia redactada por escrito.

2.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el ingeniero Ramiro Fernando Carrillo Campaña, de fecha 19 de diciembre de 2017, las 09h26; y, el escrito presentado por el doctor César Montufar Mancheno, de fecha 19 de diciembre de 2017, las 11h27, que en lo principal, solicitan que se niegue el pedido de suspensión condicional de la pena solicitado por el señor Gustavo Massuh, los mismos serán tomados en cuenta oportunamente durante la audiencia de fecha 21 de diciembre de 2017, las 10h00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**19/12/2017            ESCRITO**

**13:12:22**

Escrito, FePresentacion

**19/12/2017            ESCRITO**

**12:35:22**

Escrito, FePresentacion

**19/12/2017            ESCRITO**

**11:27:49**

Escrito, FePresentacion

**19/12/2017            ESCRITO**

**09:26:51**

Escrito, FePresentacion

**18/12/2017            ESCRITO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**13:09:20**

Escrito, FePresentacion

**18/12/2017              AUTO GENERAL**

**09:37:00**

1. Agréguese al expediente el oficio No. MJDHC-CPLZ8-2017-8722, de fecha 11 de diciembre de 2017, las 12h14, suscrito por la abogada Grace Olvera Jarrín, Directora del Centro de Privación de Libertad Zonal 8, Regional Guayas, en el que da cumplimiento a lo dispuesto en este Tribunal. Póngase en conocimiento de la Fiscalía que la referida funcionaria ya dio cumplimiento a tal disposición.

2. Agréguese al expediente el oficio No. 004-VCDP-JGE-17, de fecha 13 de diciembre de 2017, las 08h53, suscrito por el arquitecto Alfredo Vera Arata, Coordinador de Veeduría y Eduardo Ortiz Morales, Secretario de Veeduría Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, en el que solicita copias simples de:

“1.- Copia del convenio de cooperación eficaz entre el delator, José Santos y la Fiscalía.

2.- Copia del informe pericial presentado por el perito Luis Hurtado Vallejo.

3.- Copia de la sentencia dictada en Brasil en contra del delator José Santos y otros.

4.- Copias de las pruebas presentadas por el acusador señor César Montufar, en contra del señor Vicepresidente de la República Jorge Glas.

5.- Copia de las versiones de los señores involucrados en el delito de asociación ilícita.

6.- Copia de los audios de los señores involucrados en el delito de asociación ilícita.

7.- Acta de la audiencia de escuchas, de participación partes involucradas.

8.- Copia autorización Judicial previa grabación de audios realizada por el señor José Santos, presentados en el proceso judicial.”

Respecto del número uno, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 494, prevé que todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales. Por lo que la reserva respecto de la información contenida en la cooperación eficaz, está expresamente prevista en la ley y la misma ha sido declarada como tal con anterioridad a su petición, por lo que su pedido es improcedente.

Respecto de los números 5 y 8, corresponden a actuaciones ajenas a la etapa de juicio, por lo que la misma no está a disposición de este juzgador para poder permitir su acceso a ella. En consecuencia, los requirentes deberán solicitar la información a la autoridad competente que conoció y sustanció la etapa de instrucción.

En relación a los números 3, 4, 6 y 7, sus solicitudes son imprecisas, inclusive la última es inentendible, por lo que se conmina a los requirentes, que identifiquen de manera técnico-jurídica las piezas procesales que solicitan, para lo que se recomienda se asistan de un abogado; así como, que especifiquen con claridad qué fojas del expediente son las que necesitan. Una vez proporcionada esta información, se les atenderá de manera oportuna, conforme corresponda en derecho.

Respecto al número 2, por Secretaría, confírase las copias solicitadas a costa del peticionario.

3. Agréguese al expediente los oficios No. 201711280185040029424, de fecha 13 de diciembre de 2017, las 12h50, en el que da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal; y, 20171130018540029632, de fecha 13 de diciembre de 2017, las 13h00, suscritos por la señora Catalina Salazar Mejía, Firma Autorizada del Banco Pichincha, en el que señala que la cuenta corriente perteneciente al señor Ramiro Carrillo Campana, se encuentra habilitada para recibir acreditaciones del IESS, “sin embargo por mantenerse la medida cautelar para otro tipo de transacciones, se solicita comedidamente por medio de su autoridad se nos indique la agencia de Banco Pichincha C.A. que le resulte favorable al cliente para efectuar las transacciones de retiro, con el fin de coordinar y dar las facilidades que correspondan”. Lo que se pone en conocimiento de las partes para lo que corresponda en ley.

4. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Ricardo Genaro Rivera Arauz, de fecha 13 de diciembre de 2017, las 16h06, en el que solicita, una vez dictada la sentencia, ser trasladado a la ciudad de Guayaquil por cuestiones de salud y atención médica.

Agréguese al expediente el oficio No. MJDHC-CPLZ8-2017-8943, recibido en fecha 15 de diciembre de 2017, las 14h21, en el que hacen conocer al Tribunal que el señor Ricardo Rivera Arauz, fue trasladado al Hospital del Guasmo Sur y en su momento se le realizó una valoración, para lo que adjunta la documentación correspondiente.

Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Ricardo Genaro Rivera Arauz, de fecha 15 de diciembre de 2017, las 15h49, mediante el cual solicita: “amparado en el Art. 35 de la Constitución de la República, les solicito se disponga ser trasladado a una casa de salud donde exista la estructura, implementos y médicos especialistas que atiendan mi caso y sea a través de vuestra resolución, y de las manos especialistas me intervengan quirúrgicamente (cambien la válvula), de esta forma se velará por mi vida, ya que la misma está corriendo un riesgo constante y que en el centro carcelario no podrá solventar algún mecanismo inmediato y oportuno para remediarlo, constancia de eso es el solo hecho que debo esperar más de 5 días para ser atendido por un especialista en una casa de salud a más de una hora de camino (hospital ubicado en el guasmo sur, es decir, en el otro extremo de la ciudad de donde estoy recluso).”

En atención a los mismos:

Por secretaría, ofíciase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, órgano rector de los sistemas de privación de libertad y rehabilitación; así como al Ministerio de Salud Pública, para que se garantice de manera oportuna, sin dilación y sin discriminación alguna, los derechos constitucionales del ciudadano Ricardo Genaro Rivera Arauz.

Para este particular, remítase adjunto al oficio dispuesto, la información que sobre la salud del ciudadano Ricardo Genaro Rivera Arauz que consta en el expediente de juicio; así como el pedido del referido ciudadano, sin perjuicio que los órganos estatales competentes realicen las gestiones necesarias para determinar y atender el estado de salud de referido ciudadano.

5. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Julián Franco Llor, procurador del ingeniero Jorge Glas Espinel, de fecha 13 de diciembre de 2017, las 16h06, en el que solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta. Agréguese al expediente el escrito presentado por Gustavo Massuh Isaías, de fecha 14 de diciembre de 2017, las 10h25, en el que solicita día y hora para la audiencia de suspensión condicional de la pena.

De conformidad con el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la Fiscalía General del Estado, el acusador particular César Montufar Mancheno, y los ciudadanos Jorge David Glas Espinel y Gustavo José Massuh Isaías, junto a sus respectivas defensas técnicas, a la audiencia de suspensión condicional de la pena, la misma que se llevará cabo el día jueves 21 de diciembre de 2017, las 10h00, en la sala de audiencias 1 del mezzanine del edificio de la Corte Nacional de la Justicia.

Ofíciase al Ministerio de Justicia y a los directores de los centros de privación de libertad donde se encuentren los referidos procesados, para que bajo su responsabilidad y con las medidas de seguridad necesaria se ordene su traslado a la sala de audiencias el día y hora de la diligencia referida.

6. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Mario Xavier Ávila Yépez, de fecha 14 de diciembre de 2017, las 14h50, en el que solicita una copia de la grabación de audio de la totalidad de la Audiencia de Juicio llevada a cabo a partir del día 24 de noviembre de 2017. De conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 176-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, el requirente deberá justificar las razones y el uso que dará a las grabaciones de audio. Una vez justificado se aplicarán las reglas del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**15/12/2017            ESCRITO**

**15:49:13**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**15/12/2017            OFICIO**

**14:21:07**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**14/12/2017            ESCRITO**

**14:50:06**

Escrito, FePresentacion

**14/12/2017            ESCRITO**

**10:25:35**



---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Escrito, FePresentacion

**13/12/2017            RAZON****18:19:00**

RAZON: Siento por tal, que el día de hoy miércoles 13 de diciembre de 2017, a las 16h00, se llevó a cabo la reinstalación de la audiencia de juicio dentro de la causa No. 17721-2017-00222, en la que el Tribunal de Juicio, dictó la resolución, que en la parte pertinente al ciudadano Diego Francisco Cabreara Guerrero, decidió: "9. Sobre la participación de Diego Francisco Cabrera Guerrero. [...]En aplicación y ejercicio de la sana crítica, al valorar los medios de prueba actuados en juicio, se considera que no existe nexo causal que relacione a Diego Cabrera con los hechos que son materia de juzgamiento, por lo que de conformidad con aquello, corresponde la ratificatoria del estado de inocencia declarado en el art. 76.2 CRE, por lo que deja sin efecto las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra, disponiéndose su inmediata libertad personal".- Certifico.- Quito, 13 de diciembre de 2017.

Dra. Ximena Quijano Salazar

SECRETARIA RELATORA

**13/12/2017            ESCRITO****17:15:25**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**13/12/2017            ESCRITO****16:06:00**

Escrito, FePresentacion

**13/12/2017            ESCRITO****13:00:01**

Escrito, FePresentacion

**13/12/2017            ESCRITO****12:57:04**

Escrito, FePresentacion

**13/12/2017            OFICIO****08:53:51**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**11/12/2017            OFICIO****12:14:42**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**08/12/2017            AUTO GENERAL****12:17:00**

1. Agréguese al expediente el oficio presentado por el señor Carlos Cueva Ayala, en fecha 05 de diciembre de 2017, las 12h56, en el que solicita se autorice la cancelación de sus honorarios profesionales. El mismo refiere a una disposición del doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional de Garantías Penales durante la etapa de instrucción, por lo que el Tribunal de Juicio carece de competencia para pronunciarse sobre el mismo. En consecuencia, por secretaría remítase este oficio al doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional de Garantías Penales, para que lo que corresponda en derecho, dejándose copia certificada del mismo dentro del expediente.

2. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en fecha 05 de diciembre de 2017, las 21h21; la parte pertinente del mismo fue dada lectura durante la audiencia, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, y atendido en la misma diligencia.

3. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Ricardo Genaro Rivera Arauz, de fecha 06 de diciembre de 2017, las 16h51, en el que señala que "...se sirvan disponer que el Centro Carcelario Regional No. 8 del Guayas, en un plazo de 24 horas les remitan copias certificadas de mi historia clínica en donde se encuentren todas las atenciones médicas que he recibido en los hospitales a los que he sido derivado por cuenta de dicho centro carcelario, así como remitan copias de los informes

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

médicos que han realizado los galenos que me han atendido en dichos hospitales públicos a los que fui derivado durante mi internamiento carcelario, así como todo tipo de diagnóstico clínico a los que los expertos en medicinas han arribado respecto a mi estado de salud.”

En atención al mismo, por Secretaría remítase oficio al Centro Carcelario Regional No. 8 del Guayas, para que bajo prevenciones de ley, a la brevedad posible, remitan a este tribunal copias certificadas de la historia clínica del ciudadano Ricardo Genaro Rivera Arauz, donde se encuentren todas las atenciones médicas que ha recibido en los hospitales a los que ha sido derivado por cuenta de dicho centro carcelario, así como remitan copias de los informes médicos que han realizado los galenos que lo han atendido en dichos hospitales públicos a los que fue derivado durante su internamiento carcelario, así como todo tipo de diagnóstico clínico a los que los expertos en medicinas han arribado respecto a su estado de salud.

Se recuerda a los funcionarios del Centro Carcelario Regional No. 8 del Guayas, su obligación de colaborar con la administración de justicia.

Remítase el oficio referido, con copia a la señora Ministra de Salud y a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

4. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Marcelo Dueñas Veloz, de fecha 07 de diciembre de 2017, las 08h38; la parte pertinente del mismo fue dada lectura durante la audiencia, el día siete de diciembre de dos mil diecisiete, y atendido en la misma diligencia.

5. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Gustavo José Massuh, de fecha 07 de diciembre de 2017, las 14h11, en el que solicita que “... en el supuesto de ser condenado a penas privativas de la libertad, la sanción sea cumplida en una institución de salud especializada, que cuente con las condiciones, tratamiento, medicinas y personal médico idóneo necesario para cuidar mi delicado estado de salud mental, y en el que esté sometido a un monitoreo permanente a fin de evitar un agravamiento de mi salud mental o peor aún, un episodio en el que producto del descontrol y angustia pudiera poner en peligro mi vida, o en el mejor de los casos, que una vez en libertad haya perdido irreparablemente la cordura, para desgracia mía, pero especialmente de mi cónyuge y mis hijos.”

Las circunstancias referidas por la defensa técnica del procesado Gustavo José Massuh serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

6. Agréguese al expediente el escrito presentado por Carlos Alberto Villamarín Córdova, en fecha 08 de diciembre de 2017, las 09h10, en el que señala que la Directora del Centro de Libertad Regional 8 en Guayaquil, ha incurrido en un desacato a la disposición de este Tribunal y solicita tomar las medidas garantistas correspondientes a ese efecto. Además, adjunta copia notariada de su Certificado de Antecedentes Penales.

Se recuerda a la defensa técnica del señor Carlos Alberto Villamarín Córdova que el momento procesal oportuno para la presentación y práctica de su prueba ha precluido. El incumplimiento al que ha referido deberá ser investigado y, de encontrar mérito suficiente, judicializado y sancionado conforme a la ley.

En este sentido, póngase en conocimiento de la Fiscalía las circunstancias expresadas por la defensa del señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, respecto al incumplimiento de la disposición de este juzgador por parte de la Directora del Centro de Libertad Regional 8 en Guayaquil, para que investigue la posible comisión del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**08/12/2017            ESCRITO**

**09:10:49**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**07/12/2017            ESCRITO**

**14:11:04**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**07/12/2017            ESCRITO**

**08:38:59**

Escrito, FePresentacion

**06/12/2017            ESCRITO**

**16:41:15**

Escrito, FePresentacion

**05/12/2017            ESCRITO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**21:21:01**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**05/12/2017              AUTO GENERAL****10:12:00**

1.- Agréguese al expediente el escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, las 13h04 presentado por el señor Eduardo Franco Loor, procurador judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, en el que señala que "... el viernes 1 de diciembre del 2017 compareció el perito Ing. Luis Fabián Hurtado Vargas, a rendir su testimonio, y de manera improcedente el Tribunal Penal de juicio constituido dispuso que declare sobre aspectos generales y no sobre el informe que había presentado. El Tribunal ordenó al perito que no se refiera sobre la experticia que había realizado, lo que se contradice con lo que ustedes dispusieron en las providencias referidas anteriormente, violándose de manera arbitraria el debido proceso.", y solicita "...señalar día y hora para que comparezca a la audiencia el perito Ing. Luis Fabián Hurtado Vargas para rendir su testimonio pericial."; y, de fecha 04 de diciembre de 2017, las 15h35, en el que solicita que se disponga a Fiscalía el envío de la información que constituye prueba documental a su favor y que fue anunciada oportunamente, la que se indica a continuación:

- 1.- Convenio de Cooperación Eficaz suscrita por la Fiscalía General del Estado del Ecuador y la Compañía Norberto Odebrecht;
- 2.- Convenio de Cooperación Eficaz suscrita por la Fiscalía General del Estado del Ecuador y el señor Conciecio Santos Filho;
- 3.- Todas las actuaciones que tuvieron la calidad de reservadas en aplicación a los artículos 491 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal derivadas del Convenio de Cooperación Eficaz suscrita por la Fiscalía General del Estado del Ecuador y la Compañía Norberto Odebrecht; y,
- 4.- Todas las actuaciones que tuvieron la calidad de reservadas en aplicación a los artículos 491 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal derivadas del Convenio de Cooperación Eficaz suscrita por la Fiscalía General del Estado del Ecuador y el señor Conciecio Santos Filho.

Lo que ya fue atendido en audiencia.

2.- Agréguese al expediente el oficio No. CJLC-9916, suscrito por el ingeniero Ricardo Egas Salvatierra, Oficial de Cumplimiento del Banco Bolivariano, recibido en fecha 04 de diciembre de 2017, las 13h52, en el que da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

3.- Agréguese al expediente el escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, las 14h50, presentado por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, en el que solicita la revocatoria de la providencia de fecha 1 de noviembre de 2017, a las 15h54. Por cuanto no han variado los fundamentos que motivaron la decisión del Tribunal, se niega lo solicitado.

4.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Ricardo Genaro Rivera Arauz, de fecha 04 de diciembre de 2017, las 16h18, en el que solicita se sirva revocar la providencia que le fue notificada el día 01 de diciembre de 2017. Por cuanto no han variado los fundamentos que motivaron la decisión del Tribunal, se niega lo solicitado.

Además, agréguese al expediente el escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, las 16h20, en el que solicita copias certificadas del dictamen abstentivo emitido por el Fiscal General de fecha 07 de noviembre de 2017, las 16h55, a favor de Mauricio Grossi Neves, Ricardo Vieira, Simoes Dos Passos Claudemir y José Antonio Catagua Delgado. Por cuanto dicho recaudo no consta al expediente de juicio, sino del expediente de instrucción fiscal, se niega lo solicitado por improcedente. Téngase en cuenta para notificaciones el casillero No. 5545 y correo electrónico anibal\_318@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**04/12/2017              ESCRITO****16:20:21**

Escrito, FePresentacion

**04/12/2017              ESCRITO****16:18:03**

Escrito, FePresentacion

**04/12/2017              ESCRITO****15:35:09**

Escrito, FePresentacion

**04/12/2017              ESCRITO****14:50:45**

Escrito, FePresentacion

**04/12/2017              OFICIO**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**13:52:02**

Oficio, FePresentacion

**04/12/2017            ESCRITO****13:04:14**

Escrito, FePresentacion

**04/12/2017            AUTO GENERAL****09:31:00**

Quito,

1.- Agréguese al expediente el escrito de fecha 01 de diciembre de 2017, las 13h27, presentado por el señor Diego Cabrera Guerrero, el que se encuentra atendido.

2.- Agréguese al expediente el oficio NO. 100-RGA-AN/G-EC-2017, suscrito por el señor Roberto Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas, recibido en fecha 30 de noviembre de 2017, las 16h06, en el que da cumplimiento a lo dispuesto por este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**01/12/2017            AUTO GENERAL****15:54:00**

VISTOS:

En atención al pedido realizado a través de medio escrito por la Fiscalía General del Estado sobre los plazos para la caducidad de la prisión preventiva, presentado el día 23 de noviembre de 2017, las 11h12, mediante el cual se requiere:

“se declare la suspensión del decurso del plazo para la caducidad de la prisión preventiva desde el 13 de octubre de 2017 (fecha en la que se interpuso la recusación) y el 08 de noviembre de 2017, en el que efectivamente se realizó la audiencia [...] por cuanto todos independientemente de quien la provocó, han resultado beneficiados de la suspensión provocada por una táctica dilatoria por parte de la defensa técnica del Ing. Jorge Glas Espinel”. (sic)

Dando contestación a tal pedimento, se considera que durante la etapa de instrucción, el señor doctor Eduardo Franco Loor, defensor técnico del ciudadano Jorge David Glas Espinel, el día 13 de octubre de 2017, las 17h17, presentó demanda de recusación dirigida en contra del doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional de Garantías Penales.

De conformidad con el artículo 25 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la demanda de recusación propuesta por el señor doctor Eduardo Julián Franco Loor, provocó la suspensión de la competencia del Juez recusado, cuando éste fue citado con tal libelo, por lo que el decurso del proceso penal también se afectó como consecuencia de aquello, considerándose que el día 27 de octubre de 2017, las 15h07, se expidió la sentencia por la que se negó la demanda de recusación ut supra, por lo que superado aquello el proceso tomó su curso legal.

Al respecto, conforme el artículo 541.8 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el tiempo que media desde la interposición de la demanda de recusación (13 de octubre de 2017) hasta su resolución negativa en sentencia (27 de octubre de 2017) se suspende de pleno derecho para el cómputo del decurso del plazo de la prisión preventiva.

En consecuencia, a esta fecha el presente proceso penal y la duración de la prisión preventiva dictada en contra de los justiciables no exceden los tiempos previstos constitucional y legalmente en virtud del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.- NOTIFÍQUESE.

**01/12/2017            OFICIO****13:46:31**

Oficio, FePresentacion

**01/12/2017            AUTO GENERAL****13:39:00**

1.- Agréguese al expediente el oficio No. GCM-JPM-R2-5375-2017, suscrito por la abogada Yesenia Cabezas, recibido en fecha 30 de noviembre de 2017, las 15h54, en el que señala que el “señor ALFREDO ANTONIO ALCIBAR ARAUZ, quien no registra

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

servicios fijos activos, sin embargo, registra servicios móviles retirados en el año 2008” y solicita se sirva indicar el número de servicio y periodo del cual se requiere el detalle de llamadas, lo que deberá informar a este Tribunal, el doctor Eduardo Franco Loor, quien solicitó esta información.

2.- Agréguese al expediente el oficio No. 100-RGA-AN/G-EC-2017, suscrito por el señor Roberto Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas, recibido en fecha 30 de noviembre de 2017, las 16h06, en el que solicita:

“-Copia certificada del acta de la audiencia oral, pública y contradictoria de evaluación y preparatoria de juicio iniciada el día 8 de noviembre de 2017, dentro del juicio No. 17721-2017-00222 que se sigue en contra de Jorge Glas Espinel y otros

-Copia certificada del acta de audiencia de revisión de medidas cautelares del 2 de octubre de 2017, dentro del juicio No. 17721-2017-00222 que se sigue en contra de Jorge Glas Espinel y otros.”

Por Secretaría, confiéranse las copias certificadas del acta de la audiencia oral, pública y contradictoria de evaluación y preparatoria de juicio que sí constan en el expediente de juicio en virtud del artículo 608.6 del COIP.

Además, se hace conocer al señor Asambleísta Roberto Gómez Alcívar, que el procedimiento penal se desarrolla en etapas, cada una correspondiente a un órgano juzgador determinado. La información que solicita respecto a la revisión de medidas cautelares, no forma parte del expediente de la etapa de juicio, pues la misma corresponde a la etapa de instrucción, por lo que el Tribunal de Juicio no puede atender su solicitud; esta debe ser solicitada ante la autoridad competente, esto es el Juez de Garantías Penales que conoció la etapa de instrucción.

3.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Edgar Efraín Arias Quiroz, de fecha 30 de noviembre de 2017, las 16h11, en el que señala que su cuenta del Banco del Austro No. 0717529049, en la que recibe sus pensiones jubilares fue bloqueada y solicita se desbloquee dicha cuenta así como los valores existentes en la misma. Previo a responder lo que corresponda en derecho, se dispone: ofíciase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que informe el estado de las pensiones jubilares correspondientes al ciudadano Edgar Efraín Arias Quiroz y la cuenta bancaria autorizada para la entrega de dichos valores.

4.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, en fecha 30 de noviembre de 2017, las 16h22, en el que señala que el CD del que ha solicitado sea trasladado a la audiencia de juicio es el “disco compacto DVD-R marca IMATION número 170926-1927, que contiene un archivo MPEG-4Movie, denominado VIDEOTUTORIAL-hand, de 14.008kb, creado el 25 de septiembre de 2017, las 10h54, informo a usted que el mismo fue adjuntado en un escrito presentado en la Fiscalía General del Estado dentro del expediente No. 65-2017 en la etapa de instrucción fiscal”. Se dispone que la Fiscalía General del Estado brinde las facilidades del caso, con las debidas seguridades y respetando la cadena de custodia de ser necesario, para que el elemento referido por la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel pueda practicar en la audiencia la prueba que ha solicitado, y según él, se encuentra en poder de la Fiscalía.

Además, el solicitante señala que por un error, se ha hecho constar el nombre del ingeniero René Reyes, como perito que rendirá testimonio sobre lo solicitado, cuando lo correcto es ingeniero Héctor Hernández Toazo. Al respecto se indica que el oficio para la comparecencia del señor Héctor Hernández Toazo, ya fue adjuntado en la boleta de convocatoria a audiencia de juicio correspondiente al solicitante. Se recuerda a la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel, que es su responsabilidad la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

5.- Agréguese al expediente el escrito presentado por Ramiro Carrillo Campaña, en fecha 30 de noviembre de 2017, las 20h12, en el que solicita que sus testigos Pedro Reynaldo Baque Espinoza, Leonel Iván Pilligua Chilan y Ricardo Egas Salvatierra, rindan testimonio mediante videoconferencia, sistema que ya ha sido autorizado en providencias anteriores por este jugador para la recepción de los testimonios desde la ciudad de Guayaquil, para lo cual se oficiará al Departamento de Informática de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para las gestiones pertinentes.

En cuanto a su requerimiento de que la notificación al señor Ricardo Egas Salvatierra, se realice mediante la Secretaría de esta Sala, se recuerda a las partes que la comparecencia de los testigos a la audiencia, es responsabilidad de los sujetos procesales que los anunciaron; además, el oficio para la comparecencia de todos los testigos requeridos por la defensa, fueron adjuntados a la boleta de convocatoria a esta audiencia, por lo que la comparecencia de dicho testigo es de su estricta responsabilidad.

Si el testigo solicitado se negare a asistir pese a las gestiones del sujeto procesal, deberá informarse oportunamente al Tribunal para disponer que el señor Ricardo Egas Salvatierra cumpla su obligación de comparecer a la audiencia mediante la fuerza pública.

6.- Agréguese al expediente los oficios No.

i. FGE-GAI-2017-014433-O, suscrito por la licenciada Bertha Gioconda Vallejo Rodríguez, Directora de Asuntos Internacionales, Encargada, de la Fiscalía General del Estado, recibido en fecha 1 de diciembre de 2017, las 09h17;

ii. CJLC-9908, suscrito por Cecilia Ochoa Serpa, Firma Autorizada del Banco Bolivariano, recibido en fecha 1 de diciembre de 2017, las 10h15;

ii. 203-GL-2017-RC, suscrito por Carol Riofrío, Gerente General del Banco Finca, recibido en fecha 1 de diciembre de 2017, las 11h01, con el que da cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

**01/12/2017**      **ESCRITO**

**13:27:52**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**01/12/2017**      **ESCRITO**

**11:01:37**

Escrito, FePresentacion

**01/12/2017**      **OFICIO**

**10:15:46**

Oficio, FePresentacion

**01/12/2017**      **OFICIO**

**09:17:27**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**30/11/2017**      **ESCRITO**

**20:12:40**

Escrito, FePresentacion

**30/11/2017**      **ESCRITO**

**16:22:20**

Escrito, FePresentacion

**30/11/2017**      **ESCRITO**

**16:11:13**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**30/11/2017**      **OFICIO**

**16:06:32**

Oficio, FePresentacion

**30/11/2017**      **OFICIO**

**15:44:06**

Oficio, FePresentacion

**30/11/2017**      **AUTO GENERAL**

**14:59:00**

1. Agréguese al expediente los oficios 2017-7374-DNPJ Jel y 2017-7375-DNPJ Jel suscritos por el Coronel de Policía, Nelson Ramiro Ortega Curipallo, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, recibidos en fecha 29 de noviembre de 2017. En virtud de que dichos oficios corresponden a contestaciones de requerimientos realizados en las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, remítanse los originales al doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional, para lo que corresponda en derecho. Dejándose copias certificadas dentro de este expediente.

2. Agréguese al expediente los siguientes oficios:

BCO.COOPNAC. /17-6262 y BCO.COOPNAC. /17-6264, suscritos por el abogado Leopoldo Andrade Santos, Procurador Judicial del Banco Coopnacional S.A., recibido en fecha 29 de noviembre de 2017, las 09h48 y 09h52, respectivamente;

DCE-UC-OR-2017-690, suscrito por la señora Diana Caicedo, Apoderada Especial de Dineros Club International, recibido en fecha 10h02;

GG-2017-612 y GG-2017-613, suscritos por el economista Fabián Vítores, Apoderado Especial del Banco D-Miro, recibido en fecha 29 de noviembre de 2017, las 13h17;

GG-2535-2017 y GG-2536-2017, suscritos por el economista Boris Lascano Loor, Gerente General de Del Bank, recibidos en fecha 29 de noviembre de 2017, las 15h13 y 15h15, respectivamente;

BIESS-OF-GGEN-1949-2017, suscritos por el ingeniero Javier Pazmiño Rojas, Gerente General del BIESS, recibido en fecha 29 de noviembre de 2017, las 16h30.

Los que deberán ser tomados en cuenta por los sujetos procesales.

3. Agréguese al expediente los escritos presentados por el doctor Eduardo Franco Loor, Procurador Judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, de fecha 29 de noviembre de 2017, las 10h28, en el que solicita "... se sirvan disponer al Perito Ing. Luis Fabián Hurtado Vargas día y hora para que éste se presente a rendir y explicar sus conclusiones respecto al peritaje ordenado.", y de fecha 29 de noviembre de 2017, las 14h52, en el que solicita la comparecencia del ingeniero Luis Fabián Hurtado Vargas, para lo que dicho perito será notificado en el correo electrónico que ha señalado, para que comparezca a la audiencia de juicio en curso a partir del día 30 de noviembre del año en curso.

4. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, procurador judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, en fecha 29 de noviembre de 2017, las 11h16, en el que solicita "...se sirva remitir el trámite de demanda que usted conoce al señor Doctor Richard Villagómez Cabezas, único miembro del tribunal que no ha sido recusado.". Se recuerda al doctor Eduardo Franco Loor, que la causa 17721-2017-00222 es una causa en materia penal, no de recusación, por lo que su pedido es impertinente.

5. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, procurador judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, en fecha 29 de noviembre de 2017, las 11h19, en el que señala que "... el disco compacto DVD-R marca IMATION número 170926-1927, que contiene un archivo MPEG-4Movie, denominado VIDEOTUTORIAL-hand, de 14.008kb, creado el 25 de septiembre de 2017, a las 10h54, informo a usted que el mismo fue adjuntado en un escrito presentado en la Fiscalía General del Estado dentro del expediente No. 65-2017 en la etapa de instrucción fiscal." Se dispone que la Fiscalía General del Estado brinde las facilidades del caso, con las debidas seguridades y respetando la cadena de custodia de ser necesario, para que el elemento referido por la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel pueda practicar en la audiencia la prueba que ha solicitado, y según él, se encuentra en poder de la Fiscalía.

Además, el oficio para la comparecencia del señor René Reyes ya fue adjuntado en la boleta de convocatoria a audiencia de juicio correspondiente al solicitante. Se recuerda a la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel, que es su responsabilidad la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

6. Agréguese al expediente el oficio No. FPP-UAA3-3397-2017- 000168-O, suscrito por el Agente Fiscal Diego Rosero Revelo, recibido en fecha 13h10. Por Secretaría confírense las copias certificadas que solicita, a costa del peticionario. Notifíquesele en los correos electrónicos roserod@fiscalia.gob.ec, guamanl@fiscalia.gob.ec y galarzapg@fiscalia.gob.ec.

7. Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, procurador judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, en fecha 29 de noviembre de 2017, las 14h50, en el que solicita "...se sirva dar el trámite según lo que determina el Art. 27 del mismo COGEP que literalmente manifiesta:" Se recuerda nuevamente al doctor Eduardo Franco Loor, que la causa 17721-2017-00222 es una causa en materia penal, no de recusación, por lo que su pedido es impertinente.

8. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña, en fecha 29 de noviembre de 2017, las 15h04, en el que expresa:

"Ahora bien, por cuanto se declara improcedente el medio logístico por el cual debe rendir su testimonio el señor JOSE CONCEICAO SANTOS tengo a bien solicitar que la comparecencia de dicho ciudadano a rendir testimonio dentro de la presente causa se realice por vía telemática y/o videoconferencia; para tal efecto, solicito se disponga a la Fiscalía General del Estado de la República del Ecuador que mediante asistencia internacional coordina con las autoridades competentes de La República de Brasil la realización de dicha diligencia solicitada por el medio tecnológico en mención."

El testimonio anticipado del señor José Conciecao Santos Filho ya fue evacuado en la audiencia de juicio, por lo que la práctica de esta prueba está precluida; en consecuencia, su pedido resulta improcedente.

9. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, en fecha 29 de noviembre de

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

2017, las 15h04, en el que solicita:

“En atención a vuestra providencia dictada y notificada el 29 de noviembre de 2017 en la que se advierte que para realizar la diligencia de recepción del testimonio se requiere se Oficie a Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, cumpla con solicitar, se disponga al amparo de lo dispuesto en el artículo 502.3 del COIP, la recepción de los testimonios de las personas

JOSE CONCEICAO SANTOS FILHO BRASILEÑO  
RICARDO VIEIRA BRASILEÑO  
CLAUDEMIR SIMOES DOS PASSOS BRASILEÑO  
CARLOS ROBERTO LIMA BRASILEÑO  
CARLOS ARMANDO GUEDES PASCHOAL BRASILEÑO  
GROSSI NEVES MAURICIO BRASILEÑO  
LUIS ANTONIO MAMERI BRASILEÑO  
GERARDO LUIS PEREIRA DE SOUZA FILHO BRASILEÑO’

Toda vez que residen en el extranjero Brasil, para que se realice la recepción del testimonio conforme con las normas internacionales para el auxilio y la cooperación judicial, mediante la autoridad competente, que es Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado”

El testimonio anticipado del señor José Conciecao Santos Filho ya fue evacuado en la audiencia de juicio, por lo que la práctica de esta prueba está precluida; en consecuencia, su pedido respecto a tal testimonio resulta improcedente.

Respecto de los demás testimonios solicitados, el requirente deberá informar al Tribunal con la ubicación precisa de los mismos, información necesaria para su eventual notificación y poder disponer las diligencias a través de la autoridad competente en cooperación judicial internacional.

Una vez proporcionada esta información por el requirente, oficiese al departamento de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, haciéndose conocer la petición de la defensa técnica de Carlos Alberto Villamarín Córdova tal y como ha sido realizada, junto con los datos de ubicación de los testigos, para que se proceda con las gestiones pertinentes para la práctica de la prueba.

10. Agréguese al proceso el oficio No. FGE-GAI-2017-014410, suscrito por la licenciada Bertha Gioconda Vallejo Rodríguez, Directora de Asuntos Internacionales (encargada), Gestión de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informe:

“(…) El Consulado con jurisdicción en Florida, es el Consulado de Ecuador en Miami. Me (sic) permito consignar los datos del Consulado: Dirección: 117 NW 42nd Ave, Miami, FL 33126, EE.UU. Teléfono +1 305-539-8214 (sic).

Adicionalmente, el Consulado ha informado que el sistema de videoconferencias que se ha utilizado es: Skype, y que la dirección del usuario es cecumiami (sic).

En caso de que la persona vaya a rendir la versión en el Consulado se requiere conocer el día y hora de la videoconferencia, para poder notificar al ciudadano y coordinar lo pertinente a la conexión (sic)”.

En consecuencia, se dispone.

Hágase conocer al señor Diego Vallejo Cevallos que deberá comparecer a rendir testimonio dentro de la presente causa el día de hoy, 30 de noviembre de 2017, desde las 15h00 (hora Ecuador), por video conferencia mediante el sistema SKYPE desde la dirección de usuario cecumiami, conexión que se realizará desde el Consulado de Ecuador en Miami, ubicado en 117 NW 42nd Ave, Miami, FL 33126, EE.UU, teléfono +1 305-539-8214.

Se recuerda que la comparecencia ordenada en esta providencia es responsabilidad del sujeto procesal que solicitó el testimonio, quien deberá realizar las gestiones pertinentes para asegurarse de la presencia del testigo requerido en el Consulado de Ecuador, el día y hora señalados para que rinda su testimonio.

Sin perjuicio de la responsabilidad del acusador particular de hacer conocer a su testigo su obligación de comparecer a rendir testimonio; por secretaría, notifíquese al señor Diego Vallejo Cevallos al correo electrónico señalado.



Notifíquese al Consulado del Ecuador en Miami, Florida, Estados Unidos, con el contenido de esta providencia en el correo electrónico vchaves@cancilleria.gob.ec, gvelasquez@cancilleria.gob.ec, y cecumiami@cancilleria.gob.ec.

Oficiese al departamento de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, con el contenido de esta providencia, a quien se dispone que realice las gestiones necesarias, en virtud de los datos consignados y que ya son de su conocimiento, para que se realice la diligencia de recepción del testimonio de Diego Vallejo Cevallos, conforme se ordena en esta providencia.

Oficiese al departamento de informática de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se ordena realicen las gestiones pertinentes para la conexión de video conferencia mediante el sistema SKYPE con el usuario cecumiami, que corresponde al Consulado de Ecuador en Miami, ubicado en 117 NW 42nd Ave, Miami, FL 33126, EE.UU, teléfono +1 305-539-8214. El día y hora señalados en esta providencia.

11. Agréguese al proceso el escrito presentado por Carlos Alberto Villamarín Córdova, se dispone que mediante secretaria se oficie al Centro de Libertad Regional 8 en Guayaquil para que remita una certificación de la conducta del compareciente durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad.

12. Agréguese al proceso el escrito presentado por la defensa técnica del ciudadano Eduardo Franco Loor en fecha 30 de noviembre de 2017, las 11h07, mediante el cual solicita que el señor Rafael Poveda Bonilla rinda testimonio mediante video conferencia desde la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, de conformidad con los artículos 565 y 615 del COIP, y consigna los datos necesarios para esta diligencia.

En consecuencia, se dispone.

Hágase conocer al señor Rafael Poveda Bonilla que deberá comparecer a rendir testimonio dentro de la presente causa el día de hoy, 30 de noviembre de 2017, desde las 16h00 (hora Ecuador), por video conferencia mediante el sistema SKYPE, conexión que se realizará desde el Consulado de Ecuador en Santiago de Chile, ubicado Andrés Bello 2233, Piso 14, Código Postal 7500945, Comuna Providencia, Chile, teléfonos (+56 2) 2233 4046, (+56 2)22334058; funcionaria encargada, doctora Tania León.

Se recuerda que la comparecencia ordenada en esta providencia es responsabilidad del sujeto procesal que solicitó el testimonio, quien deberá realizar las gestiones pertinentes para asegurarse de la presencia del testigo requerido en el Consulado de Ecuador, el día y hora señalados para que rinda su testimonio.

Sin perjuicio de la responsabilidad de la defensa técnica del ciudadano Jorge Glas Espinel, de hacer conocer a su testigo su obligación de comparecer a rendir testimonio; por secretaría, notifíquese al señor Rafael Poveda Bonilla, al correo electrónico señalado: rpovedab@gmail.com o su dirección en la ciudad de Santiago de Chile: Pérez Valenzuela 1209, Comuna Providencia, Santiago de Chile.

Notifíquese al Consulado del Ecuador en Chile con el contenido de esta providencia en el correo electrónico cecusantiago@cancilleria.gob.ec.

Oficiese al departamento de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, con el contenido de esta providencia, a quien se dispone que realice las gestiones necesarias, en virtud de los datos consignados y que ya son de su conocimiento, para que se realice la diligencia de recepción del testimonio de Rafael Poveda Bonilla, conforme se ordena en esta providencia.

Oficiese al departamento de informática de la Corte Nacional de Justicia, a quienes se ordena realicen las gestiones pertinentes para la conexión de video conferencia mediante el sistema SKYPE con el usuario cecusantiago, que corresponde al Consulado de Ecuador en Miami, ubicado en 117 NW 42nd Ave, Miami, FL 33126, EE.UU, teléfono +1 305-539-8214. El día y hora señalados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**30/11/2017            ESCRITO**

**11:07:16**

Escrito, FePresentacion

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>30/11/2017</b> <b>10:23:32</b>	<b>OFICIO</b>
Oficio, FePresentacion	
<b>30/11/2017</b> <b>09:12:48</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>30/11/2017</b> <b>08:40:29</b>	<b>ESCRITO</b>
ANEXOS, Escrito, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>16:30:44</b>	<b>OFICIO</b>
ANEXOS, Oficio, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>15:24:28</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>15:15:16</b>	<b>OFICIO</b>
Oficio, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>15:13:21</b>	<b>OFICIO</b>
Oficio, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>15:04:06</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>14:52:23</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>14:50:07</b>	<b>ESCRITO</b>
Escrito, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>13:17:38</b>	<b>OFICIO</b>
Oficio, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>13:10:33</b>	<b>OFICIO</b>
Oficio, FePresentacion	
<b>29/11/2017</b> <b>11:24:00</b>	<b>AUTO GENERAL</b>

1. Agréguese al expediente los oficios:  
No. ALQ-O-2017 y BGR-URR-2017-6785-SC, suscrito por la abogada Mariela Gonzáles, Secretaria General del Banco General Rumiñahui, recibido en fecha 27 de noviembre de 2017;  
356/17 y 357/17, suscrito por la abogada María Andrea Kinchuela, Asesora Legal de Almacenera del Ecuador; M/NS-2377-L/2017 y M-OP-263/17, suscritos por la ingeniera Alicia Neira, Supervisora Operativa de Negocios, del Banco de Loja, recibido en fecha

---

<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
--------------	-------------------------------

---

27 de noviembre de 2017;

A.P.J.2017-228 y A.P.J.2017-227, suscritos por la licenciada Edna Samaniego Robalino, Gerente General de Almacenera Almacopio S.A. , recibidos en fecha 27 de noviembre de 2017, en el que dan cumplimiento a lo dispuesto a la Superintendencia de Bancos.

dos oficios sin número suscritos por Luis Capuano Blasco, Representante Legal de Foreignexchange Ecuador, S.A. Casa de Cambios, recibidos en fecha 27 de noviembre de 2017;

PIPP-017-2803 y PIPP-017-2805 suscritos por Jorge Araujo Paz, Subgerente de Procesos Internos Productos Pasivos del Banco De Machala, recibidos en fecha 27 de noviembre de 2017;

JUR 2487011, recibido en fecha 27 de noviembre de 2017, las 11h31, suscrito por Gandy Groenow, Analista Procesal de CONECEL;

SB-SG-2017-24639-C y SB-SG-2017-03539-O, recibido en fecha 27 de noviembre de 2017, las 15H09 Y 15H10, respectivamente;

0031824 Y 0031823, suscrito por José Andino, Presidente Ejecutivo de C.T.H.S.A, recibidos en fecha 27 de noviembre de 2017, las 16h39 y 16h42, respectivamente.

OF-VFE-GG-725, suscrito por el economista Luis Fernando Ríos Ramos, Gerente General del Banco Visionfund Ecuador, recibido en fecha 28 de noviembre de 2017, las 11h27;

BC-SECG-2017-0793 y BC-SECG-2017-0794, suscritos por el ingeniero Roberto Núñez, Vicepresidente del Banco Capital, recibido en fecha 28 de noviembre de 2017, las 10h06 y 10h08, respectivamente;

UCBP-877-2017, UCBP-879-2017 y UCBP-880-2017, suscrito por el señor Jaime Mancheno Vásquez, de fecha 28 de noviembre de 2017, las 11h37, 11h35 y 11h40, respectivamente;

CJLC-9907, suscrito por el ingeniero Ricardo Egas Salvatierra, Oficial de Cumplimiento del Banco Bolivariano, de fecha 28 de noviembre de 2017, las 11h50;

Bancode-G.G.-SB-0489-2017 y Bancode-G.G.-SB-0490-2017, suscrito por el economista Geovanny Cardoso Ruiz, Gerente General del Banco de "Desarrollo de los Pueblos" S.A. BANCODESARROLLO, recibido en fecha 28 de noviembre de 2017, las 12h44;

J-CER-2017-0478, suscrito por el doctor Oscar Balarezo, apoderado especial del Banco del Austro, en fecha 28 de noviembre de 2017, las 14h36.

BASA-LEG-2017-1082, suscrito por la abogada Julissa Vásquez Muñoz, Apoderada Especial del Banco Amazonas, de fecha 28 de noviembre de 2017, las 16h14.

Información que ha sido proporcionada en función de las solicitudes de prueba atendidas por el juzgador; esta deberá ser tomada en cuentas por los sujetos procesales respectivos en la presentación y práctica de su prueba.

2. Agréguese a expediente el oficio No. FGE-GAI-2017-014364-O, suscrito por la licenciada Bertha Gioconda Vallejo Rodríguez, Directora de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, en el que solicita se le gire una boleta de notificación en la que se señale:

"1.-El día y la hora en que el señor Diego Vallejo Cevallos deberá rendir su testimonio en la audiencia de juzgamiento dentro del juicio de acción penal pública No. 17721-2017-00222; y,

2.- La determinación del sistema telemático por medio del cual se realizará la comparecencia y demás datos necesarios para la conexión entre la Sala del Tribunal y la Misión Diplomática que corresponda, lugar al que deberá comparecer el antedicho ciudadano."

En atención al mismo, se dispone:

Por secretaría, hágase conocer a la Directora de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado que la gestión de la cooperación judicial internacional es competencia de la Fiscalía General del Estado, a través de su unidad respectiva; no del Tribunal de Juicio, por lo que es obligación de dicha funcionaria informar al Tribunal, qué Misión Diplomática (y su ubicación) es a la cual debe asistir el señor Diego Vallejo Cevallos y con la cual se deberá realizar la conexión telemática, en función con base en la información de ubicación proporcionada por la parte requirente del testimonio y que se le dio a conocer oportunamente en providencias anteriores.

Con la información proporcionada por la autoridad competente en materia de cooperación judicial internacional, se dispondrá lo que corresponda en derecho respecto al lugar, día y hora en que se deberá receptor el testimonio.

Los aspectos técnicos de la conexión telemática como la determinación del sistema telemático y los datos necesarios para que se realice la conexión, son función del departamento de informática de la Corte Nacional de Justicia, quienes deberán coordinar y facilitar la información que requiera la Unidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado.

Póngase en conocimiento del Departamento de Informática de la Corte Nacional de Justicia, esta providencia para su cumplimiento.

3. Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 000011120170014, suscrito por el ingeniero Luis Fabián Hurtado Vargas,

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

perito Informático Forense, recibido en fecha 27 de noviembre de 2017, las 13h53, en el que adjunta el informe pericial requerido por el doctor Eduardo Franco Loor, abogado defensor del ingeniero Jorge Glas Espinel.

4. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Rafael Alexis Poveda Bonilla, de fecha 27 de noviembre de 2017, las 15h05, en el que informa que desde el mes de abril de 2017 se encuentra domiciliado con su familia en la ciudad de Santiago de Chile, capital de la República de Chile; y, por tal motivo no puede comparecer a la ciudad de Quito a rendir su testimonio, pero que está presto a colaborar con todas las diligencias judiciales que sean requeridas por las autoridades competentes.

Su atestación fue solicitada por la Fiscalía General del Estado, que prescindió de su testimonio; sin embargo, también se requirió por la Procuraduría General del Estado y las defensas técnicas de los ciudadanos Jorge David Glas Espinel y Edgar Efraín Arias Quiroz; quienes deberán tomar en cuenta esta circunstancia en la presentación y práctica de su prueba, pues como lo ordena el artículo 611 del COIP, es su responsabilidad la comparecencia a la audiencia de los testigos que han solicitado, además la atestación del referido ciudadano fue solicitada desde la ciudad de Quito, y el principio dispositivo impide la actuación judicial de oficio en la práctica de prueba, prohibición prevista en el artículo 604.4.b) ibídem.

5. Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Gustavo José Massuh Isaías, en el que señala que:

“Pongo en su conocimiento ante usted Señor Juez el estado de salud mental, físico y de atención prioritaria que por la enfermedad psicológica que se ha demostrado a lo largo de todo el expediente tiene mi cliente, por lo que no le permite estar en una cárcel y mucho peor en el Centro de Detención Provisional del Inca, por motivo que la señora perito señala, en su informe que consta en el expediente, que el procesado Massuh Isaías Gustavo José tiene varios problemas de salud y, es un deber del Estado y un derecho de las personas privadas de libertad que se garantice su salud; lo cual no se está haciendo caso a esas recomendaciones que son sesiones de psicoterapia cognitiva semanales, en un hospital de especialidad y con profesionales de experiencia en trastornos depresivo mayor y trastorno de ansiedad severo, para minimizar el riesgo de suicido a causa de los mismos; y, que se le proporcione medidas acorde a su psicopatología, con el objeto de que pueda manejar adecuadamente los síntomas que presenta y por tanto no se exponga su seguridad personal en caso de que se presente una crisis de ansiedad severa.”

Oficiese al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y hágase conocer lo expresado por el señor Gustavo José Massuh Isaías, para que, en el término de 72 horas, informe sobre las condiciones en las que el señor Gustavo José Massuh Isaías, se encuentra cumpliendo la medida cautelar de prisión preventiva.

6. Agréguese al expediente el escrito presentado por el ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, en el que solicita se disponga día y hora para presentarse como testigo mediante videoconferencia desde la ciudad de Guayaquil, para lo cual señala los números telefónicos 0989888939 y 0999212863. Su comparecencia dependerá del desarrollo de la audiencia y de la presentación y práctica de prueba de las partes, por lo que lo requerido se le informará, por secretaría, oportunamente.

7.- Agréguese al expediente el escrito presentado por Jan Topic Feraud, de fecha 27 de noviembre de 2017, las 08h53, en el que solicita rendir su testimonio mediante videoconferencia, lo que ya fue atendido. Ténganse en cuenta para notificaciones los correos electrónicos teodorocoronel86@gmail.com y teddyandres.coronel@gmail.com.

8.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Carlos Alberto Villamarín Córdova, de fecha 28 de noviembre de 2017, las 10h27, en el que señala que “... mis testigos residen en Brasil, me encuentro devolviendo las boletas de citaciones, y muy comedidamente solicito se sirva Oficiar a la Embajada de Brasil en Ecuador, para que ubiquen y notifiquen a las siguientes personas para que comparezca al Consulado del Ecuador en Sao Pablo Brasil a fin de que por medio de videoconferencia se recepcen sus testimonios dentro del presente proceso:

Los testigos son:

“JOSE CONCEICAO SANTOS FILHO  
RICARDO VIEIRA BRASILEÑO  
CLAUDEMIR SIMOES DOS PASSOS  
CARLOS ROBERTO LIMA  
CARLOS ARMANDO GUEDES PASCHOAL  
GROSSI NEVES MAURICIO  
LUIS ANTONIO MAMERI  
GERARDO LUIS PEREIRA DE SOUZA FILHO”

Al respecto, como lo prevé el artículo 502.3 del COIP, la recepción de personas que residen en el extranjero debe realizarse conforme con las normas internacionales para el auxilio y la cooperación judicial, mediante la autoridad competente, que no es la Embajada de Brasil en Ecuador sino Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado; por lo que la gestión que solicita es improcedente.

Se recuerda que el principio dispositivo impide la actuación judicial de oficio en la práctica de prueba, prohibición prevista en el artículo 604.4.b) ibídem; por lo que el requirente deberá formular su solicitud conforme a derecho.

9.- Agréguese al expediente el escrito presentado por Ramiro Fernando Carrillo Campaña, de fecha 28 de noviembre de 2017, las 11h19, en el que señala que prescinde del testigo, señor Guillermo Belmonte y solicita que los “...demás testigos y peritos constantes en su anuncio de prueba, con excepción de los anotados.”, sean notificados. Además, señala que “...Los lugares y/o modos de notificarlos, se encuentran consignados para cada uno de ellos en mi escrito de anuncio de prueba, mismo que fuera oportuna y positivamente despachado por el Tribunal.”

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

En la convocatoria a la audiencia el juzgador ya ordenó que se emitan los oficios de comparecencia, los que fueron remitidos oportunamente a al sujeto procesal requirente. Se le recuerda que por disposición del artículo 611 COIP, es su obligación la comparecencia de los testigos que solicitó en la audiencia de juicio y para lo cual ya se remitieron a su casilla judicial los respectivos oficios de comparecencia. Si alguno de estos se negare a comparecer a la diligencia, el sujeto procesal que lo haya solicitado deberá informar al tribunal oportunamente para disponer lo que corresponda en derecho y garantizar que se recpte la prueba solicitada por las partes.

10.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, procurador judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, de fecha 28 de noviembre de 2017, en el que solicita se le extienda una copia simple y una certificada del informe presentado por el ingeniero Fabián Hurtado. Por Secretaría confíranse las copias simples y certificadas, a costa del peticionario.

11.- Agréguese a expediente el Informe de Pensión Jubilar, suscrito por la Mgs. Paola Liliana Romero Almeida, de fecha 28 de noviembre de 2017, las 12h39. Mediante el cual informa que los valores correspondientes a la pensión jubilar del señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña, no pueden ser consignados en la cuenta de banco correspondiente. En consecuencia, conforme lo ordenó oportunamente el doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional de Garantías Penales, por secretaría, insístase al Banco del Pichincha para que se permita el depósito y retiro de las pensiones jubilares del señor Ramiro Fernando Carrillo Campaña en la cuenta que mantiene en ese banco para tal particular.

12.- Agréguese al expediente el escrito presentado por la defensa técnica del ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña, en fecha 28 de noviembre de 2017, a las 16h01; mediante el cual informa que el señor Leonal Ivan Pilligua Chilán, no comparecerá a la audiencia de juicio como testigo solicitado por el procesado en referencia, pues les ha expresado que "él no tiene porqué presentarse, ya que ese es un asunto libre y voluntario".

Ante tal circunstancia solicita que se disponga "que dicho ciudadano sea notificado por la Policía Judicial, a fin de que, en el peor de los casos se presente en la Corte Provincial del Guayas, para que rinda su testimonio vía videoconferencia, si es que no puede comparecer personalmente ante el Tribunal".

Indica como dirección para notificación del ciudadano Leonel Iván Pilligua Chilán, su domicilio ubicado en "Ciudad Celeste, Mz.7, Villa 34, cantón Samborondón, provincial del Guayas, teléfono 0999097876, correo electrónico leonel.pilligua@epetroecuador.ec.

Para atender el pedido del ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña, se realizan las siguientes consideraciones:

i. De conformidad con el artículo 503 del COIP, es obligación del ciudadano Leonel Iván Pilligua Chilán comparecer a la audiencia de juicio a rendir su testimonio, el cual lo puede realizar mediante sistema de videoconferencia para lo cual deberá asistir desde el día de mañana miércoles 29 de octubre de 2017, las 09h00, a la Corte Provincial de Justicia del Guayas, como ya se dispuso en providencias anteriores.

ii. Con fundamento en la misma norma, de no comparecer el día y hora señalados, ya sea personalmente ante el Tribunal de Juicio en la audiencia que se lleva a cabo en la Corte Nacional de Justicia en la ciudad de Quito, o por video conferencia desde la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, se hará uso de la fuerza pública para que el testigo cumpla con su obligación y se dispondrá que permanezca bajo custodia mientras dure la audiencia hasta que rinda su testimonio.

iii. Notifíquese al testigo con lo dispuesto, en el correo electrónico.

13.- Agréguese el oficio No. GCM-JPM-R2-5302-2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, las 16h33, suscrito por la abogada Yesenia Cabezas, Analista Jurídico de Posventa R2, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en el que solicita que se especifique el período del cual se requiere el detalle de llamadas y el número de cédula del señor Alfredo Antonio Alcívar Arauz, lo que deberá informarse a este Tribunal por la parte solicitante (defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel).

14.- Agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor Eduardo Franco Loor, procurador judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, en fecha 28 de noviembre de 2017, las 16h22, en el que se refiere "...al proceso de RECUSACIÓN No. 17721-2017-00222, ...". Se recuerda al doctor Eduardo Franco Loor, que la causa 17721-2017-00222 es una causa en materia penal, no de recusación a la que le corresponde otro número de juicio, por lo que su pedido es impertinente.

15.- Agréguese al expediente el oficio No. 096-RGA-AN/G-EC-2017, suscrito por el señor Roberto Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas, recibido en fecha 28 de noviembre de 2017, las 16h03, en el que solicita "...copia certificada de la transcripción de la intervención del Dr. Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, en la audiencia oral, pública y contradictoria de juicio, iniciada el 24 de noviembre de 2017...". Por cuanto la audiencia aún no ha terminado y tardará varios días más, resulta físicamente imposible atender su solicitud. Una vez concluida la diligencia, se atenderá su requerimiento de manera oportuna.

16.- Agréguese al expediente el oficio No. PJ-CER-2017-0478, suscrito por el doctor Oscar Balarezo, Apoderado Especial del Banco del Austro, en el que solicita el número de cédula del señor Alfredo Antonio Alcívar, lo que deberá informarse a este Tribunal por el doctor Eduardo Franco Loor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**29/11/2017            ESCRITO**  
**11:19:28**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Escrito, FePresentacion

**29/11/2017            ESCRITO**

**11:16:33**

Escrito, FePresentacion

**29/11/2017            ESCRITO**

**10:28:36**

Escrito, FePresentacion

**29/11/2017            OFICIO**

**10:02:44**

Oficio, FePresentacion

**29/11/2017            OFICIO**

**09:52:13**

Oficio, FePresentacion

**29/11/2017            OFICIO**

**09:48:13**

Oficio, FePresentacion

**29/11/2017            OFICIO**

**09:45:22**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**29/11/2017            OFICIO**

**09:41:23**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO**

**16:33:43**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            ESCRITO**

**16:22:48**

Escrito, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO**

**16:14:07**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO**

**16:03:01**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            ESCRITO**

**16:01:00**

Escrito, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO**

**16:00:02**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**14:36:09**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****14:33:15**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****12:44:50**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****12:44:10**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            ESCRITO****12:39:28**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****11:50:30**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            ESCRITO****11:42:50**

Escrito, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****11:40:48**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****11:37:29**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****11:35:48**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****11:27:18**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            ESCRITO****11:19:06**

Escrito, FePresentacion

**28/11/2017            ESCRITO****10:27:25**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**28/11/2017            OFICIO****10:08:36**

Oficio, FePresentacion

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**28/11/2017            OFICIO**

**10:06:38**

Oficio, FePresentacion

**28/11/2017            ESCRITO**

**09:26:23**

Escrito, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**16:42:30**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**16:39:34**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            ESCRITO**

**15:47:48**

Escrito, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**15:44:22**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**15:38:19**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**15:28:04**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**15:25:34**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**15:10:56**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**15:09:00**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            ESCRITO**

**15:05:25**

Escrito, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**14:16:43**

Oficio, FePresentacion

**27/11/2017            OFICIO**

**13:59:17**

Oficio, FePresentacion



<b>Fecha</b>	<b>Actuaciones judiciales</b>
<b>27/11/2017</b> <b>13:53:33</b>	<b>OFICIO</b> ANEXOS, Oficio, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>12:39:22</b>	<b>OFICIO</b> Oficio, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>12:32:35</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>11:45:35</b>	<b>OFICIO</b> Oficio, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>11:41:06</b>	<b>OFICIO</b> Oficio, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>11:35:45</b>	<b>OFICIO</b> Oficio, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>11:31:27</b>	<b>OFICIO</b> ANEXOS, Oficio, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>10:14:28</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>10:06:48</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion
<b>27/11/2017</b> <b>08:53:14</b>	<b>ESCRITO</b> Escrito, FePresentacion

**25/11/2017**      **AUTO GENERAL**  
**15:13:00**

Agréguese al expediente los escritos que se detallan a continuación, los que se atienden en esta providencia:

1.- Escritos presentados por el ingeniero Carlos Andrés Bernal Alvarado, testigo, en fechas 24 de noviembre, las 08h11; 25 de noviembre de 2017, 08h37; y, el escrito presentado por presentado por el doctor Carlos Augusto Jurado Bedrán, Subdirector Civil y Penal, Delegado del Procurador General del Estado, en fecha 24 de noviembre de 2017, las 15h34; en lo principal, se expresa que el señor Carlos Andrés Bernal Alvarado, es Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva y se solicita que se observe lo constante en el artículo 503 del COIP.

Se niega este pedido, por cuanto el sistema acusatorio se rige bajo los principios de inmediación y de contradicción, siendo obligación del testigo comparecer a la audiencia, bajo prevenciones de ley.

2.- Escrito presentado por el doctor Eduardo Julián Franco Loor, Procurador Judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, de fecha 24

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de noviembre de 2017, las 08h14, en el que designa a los abogados Carlos Alfredo Alvear Burbano, a quien se notificará en la casilla judicial No. 1832 y correo electrónico carlosalvearburbano@gmail.com; y, Mario Xavier Ávila Yépez a quien se notificará en el correo electrónico mario\_xavierfox@hotmail.com. Tómese en cuenta el correo electrónico efranco\_loor@hotmail.com, para notificaciones.

3.- Escrito presentado por el doctor Eduardo Julián Franco Loor, Procurador Judicial del ingeniero Jorge Glas Espinel, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 08h19, en el que señala que "...el disco compacto DVD-R marca IMATION número 170926\_1927, que contiene un archivo MPEG-4Movie, denominado VIDEOTUTORIAL-hand, de 14.008kb, creado el 25 de septiembre de 2017, a las 10h54, informo a usted que el mismo fue adjuntado en un escrito presentado en la Fiscalía General del Estado dentro del expediente No. 65-2017, dentro de la instrucción fiscal No. 17721-2017-00222, con fecha 28 de septiembre de 2017, las 10h42", y adjunta copia del escrito de la referencia. Además, señala que el profesional técnico que debe rendir testimonio sobre lo solicitado, es el ingeniero en Informática y Ciencias de la Computación, José Cobo Valenzuela. El peticionario solicita que se disponga el traslado de dicho disco compacto, hasta la audiencia de juicio. Se ordena a la Fiscalía General del Estado el traslado del disco compacto, anteriormente detallado. El peticionario señala que el técnico que debe rendir testimonio sobre lo solicitado es el Ingeniero José Cobo Valenzuela, quien sí fue anunciado como testigo por parte de la defensa técnica en la audiencia preparatoria. Quien deberá rendir su testimonio en la audiencia, bajo responsabilidad del sujeto procesal que lo solicitó.

4.- Escritos presentados por el señor Kepler Bayron Verduga Aguilera, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 08h22 y 08h23, en el que solicita que los testimonios de los señores Julio Terán Olmedo, Corina Gilces Panta, Alfredo Ortega Maldonado, Jorge Luis Loor Villamar, Octavio Morán Vallejo y Romel Castro Loaiza, sean receptados mediante videoconferencia desde la ciudad de Guayaquil. Se ha dispuesto la conexión mediante videoconferencia desde dicha ciudad, por lo que los testigos deben acercarse a la Corte Provincial de Justicia de Guayas para rendir su testimonio.

5.- Póngase en conocimiento de las partes el acta de posesión del ingeniero Luis Fabián Hurtado Vargas, perito en sistemas computacionales, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 08h25; quien solicita que se le de acceso al elemento sobre el cual debe realizar la pericia.

Asimismo, agréguese al proceso el escrito presentado por referido perito informático, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 08h43, en el que solicita "... ampliar el plazo para presentar mi informe el mismo que deberá ser, no menor de quince días, a partir de la entrega del presente Oficio de Solicitud de Prorroga." Tómese en cuenta el correo electrónico ecforensics17@gmail.com.

En atención al mismo, tomando en cuenta que la instalación de la audiencia impidió que el perito tenga acceso al elemento sobre el cual debe realizar la pericia ordenada por el juzgador en providencia anterior, se dispone que el ingeniero Luis Fabián Hurtado Vargas, comparezca a la audiencia para que, respetando la cadena de custodia, el funcionario competente encargado de la misma, entregue el elemento sobre el que debe realizar la pericia.

Entregada el elemento, en atención al estado de la causa y tomando en cuenta que no ha sido responsabilidad del perito la imposibilidad de acceder al elemento que consta en cadena de custodia; se le concede el término de 48 horas improrrogables, desde que tenga acceso al mismo, para que realice su informe. Por secretaría, notifíquesele en el correo electrónico señalado.

6.- Escrito presentado por el abogado Eduardo León Micheli, patrocinador del señor Augusto Espín Tobar, testigo, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 08h 31, quien señala que su representado se encuentra fuera del país por motivos de turismo, desde el día 12 de noviembre de 2017, adjunta copias notariadas de los pasajes aéreos y señala que no podrá comparecer a la audiencia de juicio; lo que deberá ser tomado en cuenta en la audiencia por parte de los sujetos procesales que solicitaron a referido testigo.

7.- Escrito presentado por el señor Alejandro José Minuche Henríquez, representante de la compañía Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 CETV, TC Televisión, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 08h35, en el que indica haber recibido el oficio dirigido al abogado Yuri Ernesto Velásquez Egúez y que dicho testigo tiene "...complicaciones médicas hasta el día 27 del presente mes... ", que dicho testigo reside en la ciudad de Guayaquil y que no es claro el destinatario del oficio que señala. Se ha dispuesto la conexión mediante videoconferencia desde dicha ciudad, por lo que el abogado Yuri Ernesto Velásquez Egúez, puede acercarse a la Corte Provincial de Justicia de Guayas para rendir su testimonio. Téngase en cuenta el casillero No. 768 y los correos electrónicos aminuche@tctelevision.com, aminuche@corplaw.com.ec y josedaniel\_moranprexl@hotmail.com.

8.- Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. CNCMLF-LCCF-Z9-TH-2017-0433-OF, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 09h02, suscrito por el Capitán de Policía Jorge Romero Villacreses, Jefe de la Oficina de Administración de Talento Humano del LCCF-79, en el que señala que la señora Cbop. de Policía Tipantuña Iza Margarita Mercedes, "...se encuentra con

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Descanso Médico desde el 16 de noviembre hasta el 15 de diciembre del 2017, razón por la cual la señora Perito antes mencionada no podrá asistir a la Audiencia solicitada..." y solicita se justifique su inasistencia. Adjunta certificado médico.

9.- Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. MDI-VDI-SDM-2017-2902-O, recibido en fecha 09h47, suscrito por el Dr. Víctor Antonio Navarro Boada, Analista de Control Migratorio, en el que remite la información solicitada acerca del ciudadano Alcivar Arauz Alfredo Antonio.

10.- Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. BDE-I-GJU-2017-0261-OF, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 10h05, suscrito por el doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, Gerente Jurídico del Banco de Desarrollo del Ecuador, en el que da contestación a lo requerido a la Superintendencia de Bancos.

11.- Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. BPC-AL-0799-17, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 10h13, suscrito por Alexandra Damacela, Asesora Legal Interna del Banco ProCredit, en el que da contestación a lo requerido a la Superintendencia de Bancos.

12.- Agréguese al expediente el oficio No. FPP-UAA3-3397-2017-000163-O, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 10h46, suscrito por el doctor Rosero Revelo Diego Xavier, Agente Fiscal de la Unidad de Lavado de Activos 3, en el que solicita copias certificadas de las Actas de Testimonio Anticipado del señor Kepler Bayron Verduga Aguilera y José Conciensao Santos Filho. Por Secretaría confiéransse las copias certificadas que solicita, a costa del peticionario. Tómensse en cuenta los correos electrónicos roserod@fiscalia.gob.ec, guamanl@fiscalia.gob.ec y galarzapg@fiscalia.gob.ec.

13.- Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. BANECUADOR B.P.-SG-2017-030333, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 11h55, suscrito por el abogado Iván Tobar Torres, Secretario General de Banecuador B.P. en el que señala que para evitar casos de homónimos requiere el número de cédula del señor Alcivar Arauz Alfredo Antonio. Oficiéssse a Banecuador B.P. especificando que la cédula de ciudadano del prenombrado es: C.C. 9093373140.

14.- Escrito presentado por el señor Kepler Bayron Verduga Aguilera, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 12h26, en el que solicita copias simples de su testimonio anticipado. Por Secretaría, confiéransse las copias certificadas que solicita a costa del peticionario.

15.- Póngase en conocimiento de las partes el oficio No. FORL-2017-0489, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 12h36, suscrito por la señora Sandra Oleas Pérez, Apoderada Especial del Banco de Guayaquil, en el que da contestación a lo dispuesto a la Superintendencia de Bancos.

16.- Escrito presentado por el ingeniero Edgar Efraín Arias Quiroz, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 13h05, en el que señala que prescinde del testigo Diego Vallejo Cevallos. El testigo ha sido requerido además por el señor César Montufar.

17.- Escrito presentado por el señor César Montufar, de fecha 24 de noviembre de 2017, las 14h10, en el que designa al abogado Raúl Alberto Cabanillas Oramas y señala la casilla No. 1426 y correo electrónico abogados@andynicksa.com, para futuras notificaciones. Su designación ya ha sido tomada en cuenta durante la audiencia.

18.- Agréguese el oficio sin número, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 15h50, suscrito por el doctor Juan Pablo Rojas, quien señala que se encuentra domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por lo que se excusa de comparecer a la audiencia; y, señala la dirección electrónica jrojas@ecuavisa.com para notificaciones. Se ha dispuesto la conexión mediante videoconferencia desde dicha ciudad, por lo que el testigo debe acercarse a la Corte Provincial de Justicia de Guayas para rendir su testimonio.

19.- Agréguese el oficio No. 000964-IP.40-2017-FGE-UIPeIF-WTT-lyr, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 16h25, mediante el que solicita copias certificadas del Acta de Audiencia de la etapa de evaluación y preparatoria de Juicio, resolución de sobreseimiento de los coprocesados José Santos Filhe y otros y la resolución de llamamiento a juicio dentro de la causa penal No. 17721-2017-00222 que se sigue por el delito de asociación ilícita. Consta del expediente de la etapa de juicio, únicamente el Acta de Audiencia de la Etapa de Evaluación y Preparatoria de Juicio. Por Secretaría confiéransse las copias señaladas, a costa del peticionario.

20.- Póngase en conocimiento de las partes los oficios No. LEG-JUZ.G-2017-0998 y LEG-JUZ.G-2017-0999, recibidos en fecha 24 de noviembre de 2017, las 16h36 y 16h40, suscrito por el señor Rafael Serrano Maldonado, Citibank, N.A. Sucursal Ecuador, en los que da contestación a lo dispuesto a la Superintendencia de Bancos.

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

21.- Póngase en conocimiento de las partes el oficio No.SG-UIO-4965-2017-BC, recibido en fecha 24 de noviembre de 2017, las 16h46, suscrito por el abogado Bernardo Crespo, Asesor Jurídico del Banco Internacional, en el que da contestación a lo dispuesto a la Superintendencia de Bancos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**25/11/2017            ESCRITO**

**08:37:41**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**16:46:17**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**16:40:07**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**16:36:33**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**16:25:14**

Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**15:50:37**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**15:34:22**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**13:05:57**

Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**12:36:35**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**12:26:39**

Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**11:55:40**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**10:46:55**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**10:16:29**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**10:13:24**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**10:05:29**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**09:47:07**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**09:02:24**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            OFICIO**

**08:43:37**

Oficio, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:35:31**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:31:27**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:23:38**

Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:22:37**

Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:19:09**

Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:16:54**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:14:35**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**24/11/2017            ESCRITO**

**08:11:37**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**23/11/2017                PROVIDENCIA GENERAL****20:01:00**

1. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Tomislav Topic Granados, el día 23 de noviembre de 2017, las 11h23, mediante el cual informa que, por motivos laborales, se encuentra fuera del país y retornará el día domingo 26 de noviembre de 2017, y solicita que su testimonio sea considerado a partir del día señalado.

La práctica de la prueba es responsabilidad de los sujetos procesales, por lo que, mediante la notificación de esta providencia se comunica la circunstancia expresada por el señor Tomislav Topic Granados a los sujetos procesales que solicitaron su testimonio: la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría General del Estado (acusación particular), el señor Cesar Montufar Mancheno (acusador particular) y los procesados Jorge David Glas Espinel, Edgar Efraín Arias Quiroz y Ricardo Genaro Rivera Arauz; para que sea considerada en la audiencia de juicio convocada en providencia anterior.

Para las comunicaciones que correspondan al señor Tomislav Topic Granados como testigo, téngase en cuenta los correos electrónicos teodorocoronel86@gmail.com y teddyandres.coronel@gmail.com.

2. Agréguese al proceso los escritos presentados por:

el ciudadano Edgar Patricio Bustamante Guevara, en fecha 23 de noviembre de 2017, las 11h28, al cual adjunta certificado médico conferido por el IESS, y expresa que no puede movilizarse a la ciudad de Quito para rendir su testimonio, por lo que solicita rendirlo desde la ciudad de Guayaquil. Su atestación fue solicitada por la Fiscalía General del Estado y el procesado Ramiro Fernando Carrillo Campaña.

la ciudadana María Verónica Cabrera Ormaza, funcionaria del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en fecha 23 de noviembre de 2017, las 14h31, por el cual solicita que su testimonio sea rendido mediante videoconferencia desde la ciudad de Guayaquil, pues, por sus funciones no puede trasladarse a la ciudad de Quito. Además, solicita que en virtud del artículo 503 del COIP, se designe un día y hora en la que rinda su testimonio. Su atestación fue solicitada por el procesado Ramiro Fernando Carrillo Campaña.

Para las comunicaciones que correspondan a la ciudadana María Verónica Cabrera Ormaza como testigo, téngase en cuenta los correos electrónicos 3198.direccion.general@aduana.gob.ec, gandrade@aduana.gob.ec y gvallejo@aduana.gob.ec.

la ciudadana Diana Zabala Celi, Jefa de Recursos Humanos del Banco Bolivariano, en fecha 23 de noviembre de 2017, las 14h27, mediante el cual solicita que el señor Ricardo Egas Salvatierra rinda su testimonio desde la ciudad de Guayaquil, a través de videoconferencia.

2.1. En atención a los escritos referidos en los literales i, ii y iii, se dispone que los ciudadanos

Edgar Patricio Bustamante Guevara, María Verónica Cabrera Ormaza y Ricardo Egas Salvatierra, rindan su testimonio en la audiencia de juicio señalada para el día 24 de noviembre de 2017, a las 08h45, mediante el sistema de video conferencia con la ciudad de Guayaquil, en el edificio de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a dónde podrán comparecer, sin perjuicio de su asistencia a la sala de audiencias del octavo piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia, en la ciudad de Quito.

Para este particular, por secretaría, hágase conocer esta providencia, por correo electrónico, a los señores jefes del departamento de informática de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; y, al señor Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para que disponga su cumplimiento, de lo actuado se remitirá constancia por el mismo medio.

2.2. Respecto a la aplicación del artículo 503.4 del COIP, la norma es clara, el orden de intervención de los testigos y peritos en la audiencia debe ser determinada por el Tribunal de Juicio junto con los sujetos procesales, por lo que esta petición se decidirá en el día de la audiencia al momento de la presentación de la prueba de las partes.

3. Agréguese al proceso el oficio suscrito por el ingeniero Ricardo Egas Salvatierra, oficial de cumplimiento del Banco Bolivariano, mediante el cual da cumplimiento al oficio No. 4842-2017-SSPPMPPT-CNJ-IG, con motivo de la presente causa, respecto a la información sujeta a sigilo o reserva sobre Alcívar Arauz Alfredo Antonio; información solicitada como prueba por parte de la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel.

4. Agréguese al expediente el oficio No. 2017-7845-DGP-DIF-C, suscrito por la General de Distrito María Fernanda Tamayo Rivera, Directora General de Personal de la Policía Nacional, presentado el día jueves 23 de noviembre de 2017, las 14h47,

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

mediante el cual informa que el Sgop. Emerson Patricio Gómez Pérez, se encuentra con la baja y no se le pudo notificar con su obligación de rendir testimonio en la audiencia de juicio en esta causa. Lo que deberá ser tomado en cuenta por los sujetos procesales que solicitaron su atestación: la Fiscalía General del Estado y el procesado Ramiro Fernando Carrillo Campaña.

5. Agréguese al proceso el escrito presentado por el ciudadano Ricardo Genaro Rivera Ruiz, el día 23 de noviembre de 2017, las 14h50, en el que da cumplimiento con lo dispuesto en providencia de 22 de noviembre de 2017. Se recuerda al procesado referido que es su responsabilidad la comparecencia a la audiencia de juicio de los testigos y peritos que solicitó.

6. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor César Montufar Mancheno, en fecha 23 de noviembre de 2017, las 16h24, mediante el cual señala que “el lugar donde se puede contactar con el TESTIGO DIEGO VALLEJO CEVALLOS es: Condado Broward, estado de Florida: Estados unidos de Norte América, con el usuario de SKIPE del testigo Diego Vallejo es: alexayv24, correos electrónicos diegeins\_99@hotmail.com, dimauri24@yahoo.com.mx”, información que proporciona para que el referido ciudadano rinda su testimonio desde el extranjero.

Por lo tanto, se dispone que, a la brevedad posible, la Unidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, autoridad competente para la cooperación judicial internacional, realice las diligencias necesarias para que el ciudadano Diego Vallejo Cevallos, ubicado en la dirección aportada por el señor César Montufar y referida en el párrafo anterior, rinda su testimonio en la audiencia de juicio en la presente causa, la misma que se llevará a cabo desde el día 24 de noviembre de 2017, las 08h45.

Para este particular, por secretaría remítase oficio con el contenido de esta providencia a la Unidad de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado, y de ser necesario, se facilite la información que reposa en el expediente y que requiera oportunamente la autoridad competente para la cooperación internacional.

7. Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, el día 23 de noviembre de 2017, las 17h14, mediante el cual solicita se revoque el decreto de 22 de noviembre de 2017, en relación a la disposición de la práctica de experticia solicitada por la defensa del ciudadano Jorge David Glas Espinel, pues sostiene que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 617 del COIP.

Al respecto, cabe aclarar, que en la providencia que se reprocha se hace constar:

“7.3. La defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel, solicitó en su anuncio de prueba realizado en la audiencia .que se practique un informe pericial de un técnico experto en sistemas que corrobore la autenticad, confiabilidad y originalidad de la información que entregó Alfredo Alcívar Arauz a la Fiscalía”.

La prueba en referencia fue debidamente anunciada en la audiencia preparatoria, como se desprende del acta de la misma, que dio inicio a este juicio. La misma no corresponde a prueba no solicitada oportunamente a la que deba aplicarse las reglas del artículo 617 del COIP como exige el señor Fiscal General del Estado, por lo que su solicitud es improcedente.

8. Agréguese al proceso el oficio No. 4984-SPPMPPTCNJ-2017, suscrito por la doctora Ximena Quijano Salazar, secretaria relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia; y, los documentos adjuntos, que corresponden a los testimonios anticipados rendidos dentro de la etapa de instrucción fiscal por los procesados Kepler Bayron Verduga Aguilera, Gustavo José Massuh Isaías, José Rubén Terán Naranjo, José Conciencao Santos Philo; el testimonio del testigo protegido Alfredo Antonio Alcívar Arauz; los audios de los testimonios desarrollados en dichas diligencias; y, el dictamen abstentivo expedido por el señor Fiscal General del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**23/11/2017            ESCRITO**

**17:14:17**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2017            ESCRITO**

**16:24:21**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2017            ESCRITO**

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**14:50:21**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2017              OFICIO****14:47:44**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**23/11/2017              ESCRITO****14:31:10**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**23/11/2017              ESCRITO****14:27:15**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2017              ESCRITO****11:57:02**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2017              ESCRITO****11:28:48**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**23/11/2017              ESCRITO****11:23:19**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2017              ESCRITO****11:12:19**

Escrito, FePresentacion

**23/11/2017              AUTO GENERAL****10:40:00**

1. Agréguese al proceso el escrito presentado por el acusador particular, César Montufar Mancheno, en fecha 22 de noviembre de 2017, las 16h51, mediante el cual solicita que el testimonio del señor Diego Vallejo Cevallos, sea rendido mediante video conferencia desde el estado de la Florida, en los Estados Unidos de Norteamérica. Para la recepción de testimonios desde el exterior se debe recurrir a cooperación judicial internacional a través de la autoridad competente y con las reglas previstas en la ley y reglamentos.

En este sentido, para que este Juzgador pueda disponer lo que corresponde en derecho para la recepción del testimonio desde el exterior, es necesario que el requirente identifique con precisión la ubicación del testigo. Sin esta información, resulta imposible gestionar la cooperación judicial internacional a las autoridades del país donde se encuentra el testigo.

2. Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Carlos Jurado Bedran, Sub Director del Área Civil y Penal, delegado del Procurador General del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2017, las 08h25; mediante el cual prescinde del testimonio del señor Diego Vallejo Cevallos; referido testigo aún es requerido por otros sujetos procesales.

3.- Póngase en conocimiento de las partes la recepción de los oficios No. 863-2017, 864-2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, suscritos por el doctor Jaime Mancheno Vásquez, Gerente de Unidad de Cumplimiento del Banco Pichincha C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**23/11/2017              ESCRITO****08:25:44**

Escrito, FePresentacion



---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**22/11/2017              ESCRITO****16:51:24**

Escrito, FePresentacion

**22/11/2017              ESCRITO****15:47:07**

Escrito, FePresentacion

**22/11/2017              ESCRITO****15:46:22**

Escrito, FePresentacion

**22/11/2017              AUTO GENERAL****12:25:00**

Quito,

Agréguese al proceso los escritos presentados por el ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña, en fecha 21 de noviembre de 2017, las 14h33 y 14h46; y, el escrito presentado por el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, presentado el mismo día, las 16h41. Los que se atienden en esta providencia.

En lo principal:

1. Por secretaría, remítase oficio al Ministerio de Justicia del Ecuador, para que, bajo su responsabilidad y con las medidas necesarias de seguridad, se traslade a los ciudadanos procesados en esta causa: (1) Jorge David Glas Espinel, (2) Diego Francisco Cabrera Guerrero, (3) Gustavo José Massuh Isaías, (4) Ricardo Genero Rivera Arauz, (5) José Rubén Terán Naranjo, (6) Kepler Bayron Verduga Aguilera, (7) Carlos Alberto Villamarín Córdova; desde los Centros de Privación de Libertad donde se encuentran cumpliendo la medida de prisión preventiva, hasta la audiencia de juicio que se realizará el día viernes 24 de noviembre de 2017, las 08h45, en el auditorio del octavo piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas N37-101 y calle Unión Nacional de Periodistas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Asimismo, bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia del Ecuador, con las medidas necesarias de seguridad respectivas, se traslade a los ciudadanos procesados en esta causa: (8) Ramiro Fernando Carrillo Campaña y (9) Edgar Efraín Arias Quiroz, desde el lugar donde se encuentran cumpliendo la medida cautelar de arresto domiciliario con dispositivo electrónico, hasta la audiencia de juicio que se realizará el día viernes 24 de noviembre de 2017, las 08h45, en el auditorio del octavo piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas N37-101 y calle Unión Nacional de Periodistas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Las medidas de seguridad deberán mantenerse mientras dure la diligencia.

2. De la revisión del expediente puesto en conocimiento de este juzgador, se encuentra que el ciudadano Ricardo Genero Rivera Arauz, para esta etapa procesal, ha señalado solamente correo electrónico para las notificaciones que le corresponden, no ha señalado casilla judicial física a la cual, de conformidad con el artículo 575.4.e) del Código Orgánico Integral Penal, se puedan remitir los oficios de comparecencia para los testigos que solicitó en su anuncio de prueba; en este sentido se concede el término de 24 horas al referido procesado y su defensa técnica para que señalen una casilla judicial física a la cual remitir los documentos referidos o se acerque a la secretaría de la Sala a retirar los oficios; pues, se recuerda al procesado que el primer inciso del artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que es su responsabilidad llevar a los testigos y peritos a la misma.

3. La Procuraduría General del Estado y el ciudadano procesado, Edgar Efraín Arias Quiroz, solicitaron el testimonio de Diego Vallejo Cevallos mediante video conferencia, sin embargo no indicaron las razones para practicar la atestación por este medio, ni desde el lugar donde el testigo rendirá su testimonio. En consecuencia, se concede el término de 24 horas a la Procuraduría General del Estado y el ciudadano procesado Edgar Arias Quiroz, para que aclaren su solicitud del testimonio en referencia, para que este pueda ser practicado de conformidad con el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal.

4. La defensa técnica del ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña, en escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2017, las 14h33, indica a este juzgador que el ciudadano Marco Gustavo Calvopiña Vega, de quien solicitó su atestación como prueba, se encuentra privado de libertad. Este testimonio también fue anunciado como prueba de Fiscalía.

Para garantizar la comparecencia de este testigo, por secretaría, remítase oficio al Ministerio de Justicia del Ecuador, para que, bajo su responsabilidad y con las medidas necesarias de seguridad, se traslade al ciudadano en esta causa Marco Gustavo Calvopiña Vega, desde el Centro de Privación de Libertad donde se encuentran cumpliendo la medida de prisión preventiva, hasta la audiencia de juicio que se realizará el día viernes 24 de noviembre de 2017, las 08h45, en el auditorio del octavo piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas N37-101 y calle Unión Nacional de Periodistas, del Distrito Metropolitano de Quito.

Las medidas de seguridad deberán mantenerse mientras dure la diligencia.

5. Por secretaría, remítase a la casilla judicial señalada por el ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña, el oficio de comparecencia del testigo David Álvarez Pazmiño, que fue anunciado como prueba por parte del procesado en referencia; quien deberá comparecer a la audiencia de juicio señalada para el día viernes 24 de noviembre de 2017, las 08h45, en el auditorio del octavo piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia, ubicado en la Avenida Amazonas N37-101 y calle Unión Nacional de Periodistas, del Distrito Metropolitano de Quito..

6. Tanto el ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña y el señor Fiscal General del Estado, expresan, en los escritos que se agregan, que no se les remitió los oficios de comparecencia para la atestación de los peritos que solicitaron en su anuncio de prueba.

Al respecto, cabe aclarar que los oficios para la comparecencia de los peritos pertenecientes a la Policía Judicial, son remitidos por la secretaría de la Sala de manera directa a las autoridades correspondientes para que dispongan su comparecencia en el día de la audiencia.

Asimismo, Fiscalía indica que existe error en algunos nombres de los peritos y testigos que solicitó; al respecto, se indica que los oficios se remitieron en virtud de los anuncios probatorios expuestos ante el Juez de Garantías Penales.

Sin embargo, en respeto a los derechos al debido proceso, defensa y tutela judicial efectiva, se dispone que se remitan los oficios que correspondan para la comparecencia de los testigos señalados en el escrito de la Fiscalía, con el siguiente detalle:

“PERITOS:

1. Cbop. Eduardo Chávez Borja
2. Tnte. Osear Cifuentes Escobar
3. Cbop. Wilson Herrera Cruz
4. Sgos. Mario de La Cruz Lema
5. Sgos. Juan Carlos Guerrero Arévalo
6. Sgos. Walter Caiza Monge
7. Sgs. Juan C. Vinuesa Álvarez
8. Sgts. Aníbal Andrade
9. Cptn. Diego Vicente Guerra Santana
10. Sgts. Leónidas Humberto Iza Cola
11. Tnte. Juan Carlos Bonilla Gallardo
12. Cbop. Luis Arturo Granda Jarrín
13. Cptn. Mauricio Romero Villacreses
14. Cbop. José Murillo Galarza
15. Cptn. Santiago Guzmán Buitrón
16. Sgts. Juan Jacho Males
17. Cbop. Luis Buces Loya
18. Cbos. Amparo Doicela Chicaiza
19. Cptn. Jorge Mauricio Romero (repetido con el No. 15)
20. Ing. Mariuxi Ferruzola Dillon
21. Cbop. Wiíliam Vergara González
22. Mayor Diego Azcázubi Rubio
23. Cbop. Pablo Gauchamin Marrillo
24. Sgos Robert Talavera Ayala
25. Cbop. Margarita Tipantuña Iza.
26. Cptn. Benito Rolando Masache Escobar

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

27. Cbop. Mora Muñoz Eduardo Vinicio.
28. Cbop. Darwin Cumbal Fabara
29. Cbos. Walter Haro Guizado
30. Sgop. Emerson Patricio Gómez Pérez
31. Sgos. Sergio Emilio Tanqueño Guebla
32. Sgos. Marco Antonio Toapanta Chasi
33. Cbop. Roberth Patricio Sánchez Pinta
34. Sgos. Cristian Gustavo Moncayo Cruz
35. Sgos. Fausto Viracocha Masabanda
36. Ing. Fabián Silva

**TESTIGOS:**

37. Ing. Irina Mora Vélez

Igualmente al despachar la prueba testimonial se ha incurrido en un error en la identificación de los peritos y testigos, cuyas identificaciones están mal escritas en vuestro decreto; siendo lo correcto, las identificaciones que a continuación consigno:

**PERITOS y TESTIGOS:**

1. Andrés Ingvar Ericson Garcés.
2. Carlos Eduardo Barredo Heinert.
3. Marión Tomislav Topic Granados.
4. Galo Ernesto Posso Salgado.
5. Raúl Sánchez Montenegro.
6. María Belén Arroyo.”

7.1. En su anuncio probatorio, la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel, solicita la “presentación audiovisual técnica del Disco Compacto DVD-R marca IMATION número 170926\_1927”, que será “explicada por un profesional técnico sobre los pormenores de la misma”. Referido disco, según la defensa técnica de referido procesado, fue incorporado mediante escrito de 28 de septiembre de 2017 (no precisa si al expediente de la instrucción fiscal o ante el Juez de Garantías Penales).

Al respecto, a la inmediatez que el caso exige, se conmina a la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel, especifique dónde se encuentra el disco compacto DVD-R marca IMATION número 170926\_1927, para poder disponer su traslado a la audiencia con las debidas seguridades y respetando la cadena de custodia; y, el nombre del profesional técnico que solicita rinda testimonio en la audiencia, en tanto y en cuanto haya sido oportunamente anunciado.

7.2. En relación de las certificaciones que se exigen a la Fiscalía sobre la “autorización previa al señor Fiscal para la interceptación de comunicaciones así como para la retención, apertura y examen de la correspondencia del señor Jorge David Glas Espinel”, resultan improcedentes, pues la Fiscalía es parte procesal y las circunstancias sobre las que se solicita información deben ser atendidas en la respectiva audiencia de juicio.

7.3. La defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel, solicitó en su anuncio de prueba realizado en la audiencia “que se practique un informe pericial de un técnico experto en sistemas que corrobore la autenticidad, confiabilidad y originalidad de la información que entregó Alfredo Alcívar Arauz a la Fiscalía”.

Atendiendo su pedido, se designa al ingeniero Luis Fabián Hurtado Vargas, con cédula de ciudadanía No. 0913563326, perito de la Fiscalía General del Estado en ingeniería informática o sistemas, para que realice un informe sobre la “autenticidad, confiabilidad y originalidad” de la información entregada por el ciudadano Alfredo Alcívar Arauz a la Fiscalía General del Estado, conforme lo solicitó la defensa técnica del ciudadano Jorge David Glas Espinel.

Para este particular, Fiscalía deberá facilitar el acceso del perito a la información referida, bajo su estricta responsabilidad y en respeto de la cadena de custodia.

En atención a la situación procesal de la causa, se concede al perito el término de 48 horas para la elaboración del informe.

De conformidad con el artículo 12.b) del Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, emitida mediante Resolución No. 040-2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura, el defensor técnico del ciudadano Jorge David Glas Espinel es quien debe

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

correr con los honorarios y gastos de acuerdo a la tabla fijada en el Reglamento.

Notifíquese al perito, ingeniero Luis Fabián Hurtado Vargas, con su designación, en el correo electrónico eforensics17@gmail.com, y vía telefónica al número 0992133170, conforme consta en la aplicación informática Sistema Pericial-Consulta de peritos acreditados del Consejo de la Judicatura.

Se recuerda al doctor Eduardo Franco Loor, defensor técnico del ciudadano Jorge David Glas Espinel, que es su responsabilidad la realización de la pericia que ha solicitado, y que queda atendida con esta providencia.

9. En atención al pedido del ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña en su escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, las 14h46, respecto a la no retención de fondos correspondientes a la pensión por jubilación entregados a su favor por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), por secretaría, remítase los oficios correspondientes conforme lo dispuesto por el doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional en la audiencia preparatoria de juicio y lo solicitado por el ciudadano Ramiro Fernando Carrillo Campaña, en el escrito referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**21/11/2017            ESCRITO**

**16:41:37**

Escrito, FePresentacion

**21/11/2017            ESCRITO**

**14:46:23**

Escrito, FePresentacion

**21/11/2017            ESCRITO**

**14:33:40**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**20/11/2017            CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO**

**18:15:00**

1. Avoco conocimiento de la causa conforme a lo siguiente:

1.1. El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 182, por el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 173, y por la Resolución No. 341-2014, renovó un tercio de las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, y designó a las y los siete juezas y jueces quienes reemplazaron en sus funciones a las y los salientes.

El 26 de enero de 2015 el Consejo de la Judicatura posesionó a las y los nuevos juezas y jueces que se integraron a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

1.2. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, mediante Resolución 01-2015, de 28 de enero de 2015, conformó sus seis Salas especializadas según le faculta el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 183 sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 38, de 17 de julio de 2013.

1.3. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de juicio en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, según los artículos 184.3 de la Constitución de la República del Ecuador; 168.2, 169, 184, 186.8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 404.8 del Código Orgánico Integral Penal.

1.4. Con fundamento en estas normas y en virtud del sorteo de ley correspondió el conocimiento de esta causa, signada en la Corte Nacional de Justicia con el número 17721-2017-0222, al Tribunal integrado por la doctora Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional; el doctor Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional; y, el doctor Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional, en reemplazo del doctor Marco Maldonado Castro, Conjuez Nacional ponente de conformidad con los artículos 141, 174 y 201.1 Código Orgánico de la Función Judicial, 6 de la Resolución No. 02-2012 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, publicada en el

2. En lo principal:

En fecha 14 de noviembre de 2017, el doctor Miguel Jurado Fabara, Juez Nacional de Garantías Penales dictó llamamiento a juicio en contra de los procesados Jorge David Glas Espinel, Carlos Polit Faggioni, Freddy Edwar Salas Neuman, Alexis Antonio Arellano Melendez, Ricky Iván Miguel Federico Dávalos Oviedo, Diego Francisco Cabrera Guerrero, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, Ricardo Genero Rivera Arauz, Jose Ruben Terán Naranjo, Kepler Bayron Verduga Aguilera, Carlos Alberto Villamarín Córdova, por reputarlos presuntos autores del delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en los artículos 369 y 370 del Código Penal, cuerpo normativo vigente a la fecha de los hechos.

Por cuanto los acusados Ricky Iván Miguel Federico Dávalos Oviedo, Carlos Ramón Pólit Faggioni, Freddy Edwar Salas Neuman y Alexis Antonio Arellano Meléndez, se encuentran en calidad de prófugos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 563 numerales 14 y 15 del Código Orgánico Integral Penal, se suspendió la etapa de juicio de los mencionados procesados, hasta que se presenten de manera voluntaria, sean detenidos o extraditados.

Continuando con la sustanciación de la causa, de conformidad con los artículos 611 y 575.1 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes a la audiencia oral, pública y de contradictorio de juicio para resolver la situación jurídica de los ciudadanos Jorge David Glas Espinel, Diego Francisco Cabrera Guerrero, Ramiro Fernando Carrillo Campaña, Edgar Efraín Arias Quiroz, Gustavo José Massuh Isaías, Ricardo Genero Rivera Arauz, Jose Rubén Terán Naranjo, Kepler Bayron Verduga Aguilera, Carlos Alberto Villamarín Córdova; la misma que se llevara a cabo el día viernes 24 de noviembre de 2017, las 08h45, en el auditorio del octavo piso del edificio de la Corte Nacional de Justicia.

Se recuerda a los sujetos procesales que de conformidad con el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal, es su responsabilidad que se actúe la prueba anunciada por ellos en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, misma que se receptorá y practicará en la correspondiente audiencia.

De la lectura del acta que contiene el llamamiento a juicio, consta que ni la Fiscalía ni los acusadores particulares solicitaron certificaciones a través de este órgano juzgador.

Atendiendo el pedido de certificaciones, realizado por el ciudadano Jorge David Glas Espinel, se ordena: oficiese, por secretaría, a las instituciones referidas en los términos expresados por su defensa técnica en su anuncio de prueba:

“Solicito de Usted se atienda la solicitud atender lo siguiente: (i) Reporte de llamadas de teléfono, de Alfredo Antonino Alcívar Arauz. (ii) Que se oficie a las empresas de telefonía celular en ese sentido de los teléfonos celulares y a la empresa telefónica convencional con la finalidad de conocer los números teléfonos que tenía. (iii) Que se oficie a la Superintendencia de Bancos para conocer las cuentas bancarias que pudiera tener Alfredo Antonio Alcívar. (iv) Que se oficie a la Agencia Nacional de Tránsito con la finalidad de conocer si tiene algún vehículo Alcívar. (v) Que se oficie a la policía de Migración para que remitan el control migratorio de Alfredo Alcívar de los últimos 6 meses [...]” [Sic] (los números romanos me corresponden)

No se atiende el pedido de certificaciones realizado por el ciudadano Carlos Polit Faggioni por encontrarse suspendida la etapa de juicio en su contra.

De conformidad con el tercer inciso del artículo 612 del Código Orgánico Integral Penal, no será motivo para suspensión o diferimiento de la audiencia la ausencia de algún testigo o perito solicitado por las partes al momento de la instalación de la misma.

Notifíquese a la doctora Sylvia Sánchez Insuasti, Jueza Nacional, y al doctor Richard Villagómez Cabezas, Conjuez Nacional, que integran el Tribunal de Juicio, el contenido de la presente providencia con la convocatoria a audiencia.

En caso de que no comparezca la defensa técnica particular de alguno de los procesados cuéntese con la defensoría pública; notifíquesele en la casilla judicial No. 5711 y en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**14:39:07**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 20 de noviembre de 2017, a las 14:39, en el proceso No. 17721-2017-00222 (1) Primera Instancia de materia Penal COIP, por Tipo de acción: Acción penal pública, Asunto: 370 asociación ilícita; propuesto por JURADO BEDRAN CARLOS AUGUSTO, MONTUFAR MANCHENO CESAR (ACUSADOR PARTICULAR), ROSERO REVELO DIEGO XAVIER (FISCAL UNIDAD LAVADO ACTIVOS 4), VERGARA ORTIZ FRANCISCO XAVIER (GERENTE CELEC), MONTÚFAR MANCHENO CÉSAR, PETROECUADOR, ZURITA LUCERO SILVIA ALEXANDRA (FISCAL UNIDAD ANTILAVADOS ACTIVOS), "PETROECUADOR" (EMPRESA ESTATAL PETROLERA ECUATORIANA), DR. WILSON TOAINGA (FISCALIA GENERAL DEL ESTADO), PESANTEZ BENITEZ JOHANA FARINA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO. DR. CARLOS BACA MANCHENO en contra de CARRILLO CAMPAÑA RAMIRO FERNANDO, MASSUH ISAIAS GUSTAVO JOSE, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, VERDUGA AGUILERA KLEPER BYRON, VERDUGA AGUILERA KEPLER BAYRON, RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO, ALCIVAR ARAUZ ALFREDO ANTONIO (TESTIGO), CABRERA GUERRERO DIEGO FRANCISCO, ARIAS QUIROZ EDGAR EFRAIN, TERAN NARANJO JOSE RUBEN, RIVERA ARAUZ RICARDO GENARO, CATAGUA DELGADO JOSE ANTONIO, VERDUGA AGUILERA KEPLER BAYRON, VILLAMARIN CORDOVA CARLOS ALBERTO, DAVALOS OVIEDORICKY IVAN MIGUEL, ARELLANO MELENDEZ ALEXIS ANTONIO, RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO DAVALOS OVIEDO, GERRERO VERDEZOTO ALEXIS, VIEIRA RICARDO, SIMOES DOS PASSOS CLAUDEMIR, SANTOS FILHO JOSE CONCIEICAO, SALAS NEUMAN FREDDY EDWAR, GROSSI NIEVES MAURICIO, DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL FEDERICO, CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE VARONES, SALAS NEUMAN FREDDY EDWARD, DAVALOS OVIEDO RICKY IVAN MIGUEL, GLAS ESPINEL JORGE DAVID, POLIT GAFFIONI CARLOS (EX CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO), BERNAL ALVARADO CARLOS ANDRES (NO SUJETO PROCESAL), ARELLANO ALEXIS ANTONIO, MASSUH ISAIAS GUSTAVO (PROCESADO), ALVARADO ALVARO RICHARD (FISCAL LAVADO ACTIVOS), GÓMEZ ALCIVAR ROBERTO (ASAMBLEISTA PROVINCIAL DEL GUAYAS), DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, ARELLANO MELÉNDEZ ALEXIS ANTONIO (PROCESADO), DEFENSORIA PÚBLICA PENAL.

Por sorteo de ley, la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO conformado por Dr. Edgar Wilfrido Flores Mier Que Reemplaza A Dr. Marco Antonio Maldonado Castro (Ponente), Dra. Sylvia Ximena Sanchez Insuasti, Dr. Richard Italo Villagomez Cabezas, SECRETARIO: Dra. Ivonne Marlene Guamani Leon.

Proceso número: 17721-2017-00222 (1) Tribunal

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1517

Dr. Miguel Jurado FabaraPresidente(a) de Sala